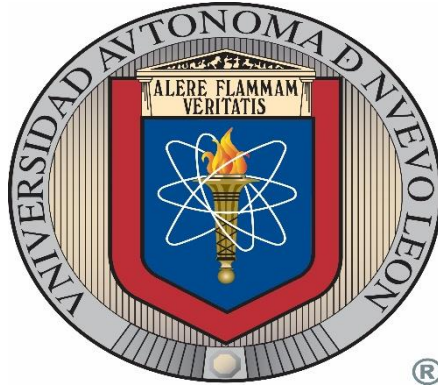


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**



TESIS

PARIDAD DE GÉNERO.

ANÁLISIS DE LA ELECCIÓN LOCAL GUANAJUATENSE DEL AÑO 2015

POR

RAYMUNDO FRANCISCO OLMEDO RIVERA

**PARA OPTAR AL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO CON
ORIENTACIÓN EN DERECHO PROCESAL**

BAJO LA DIRECCIÓN

DR. FRANCISCO JAVIER GORJON GÓMEZ.

DR. MANUEL VIDAURRI ARECHIGA.

JULIO, 2019

INTRODUCCION.....	6
CAPITULO I	11
REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS	
1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES	11
1.2 GENERALIDADES DE LA CONSTITUCION POLITICA.	25
1.3 CARACTERISTICAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	31
1.4 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	35
1.4.1 CONCEPTO.	41
1.4.2 CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES.	46
1.5 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MÉXICO.....	49
1.5.1 FUENTES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....	50
1.6 REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS DEL AÑO 2011..	54
CAPÍTULO II	66
REFORMA POLITICA ELECTORAL DE 2014	
2.1 INTRODUCCION.....	66
2.2 LAS REFORMAS POLITICAS EN MEXICO.....	67
2.3 REFORMA POLITICO ELECTORAL 2014.....	71
CAPÍTULO III	
PARTIDOS POLITICOS	
3.1 ANTECEDENTES.....	97
3.2 CONCEPTO.....	100
3.2.1 ELEMENTOS.....	105
3.3 SISTEMA DE PARTIDOS.....	106
3.4 BREVE RESEÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO.....	108
3.5 EL PLURIPARTIDISMO ACTUAL.....	116
3.6 MARCO NORMATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS.....	119
3.6.1 REQUISITOS PARA LA FORMACION DE PARTIDOS POLITICOS.....	120
3.6.2 ESCTRUCTURA INTERNA.....	122
3.6.3 FINANCIAMIENTO.....	123
3.6.4 DOCUMENTOS BASICOS DE UN PARTIDO POLITICO.....	124
3.7 PARTIDO ACCION NACIONAL.....	127

3.7.1 ANTECEDENTES.....	127
3.7.2 DOCUMENTOS BASICOS.	128
3.7.3 VISION DEMOCRATICA.	129
3.7.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.....	131
3.8 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.....	131
3.8.1 ANTECEDENTES.....	131
3.8.2 DOCUMENTOS BASICOS.	132
3.8.3 VISION DEMOCRATICA.	133
3.8.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.....	135
3.9 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.	135
3.9.1 ANTECEDENTES.....	135
3.9.2 DOCUMENTOS BASICOS.	136
3.9.3 VISION DEMOCRATICA.	137
3.9.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.....	138
3.10 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.	139
3.10.1 ANTECEDENTES.....	139
3.10.2 DOCUMENTOS BASICOS.	140
3.10.3 VISION DEMOCRATICA.	141
3.10.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.....	142
3.11 PARTIDO DEL TRABAJO.....	142
3.11.1 ANTECEDENTES.....	142
3.11.2 DOCUMENTOS BASICOS	144
3.11.3 VISION DEMOCRATICA.	144
3.11.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.....	145
3.12 NUEVA ALIANZA.....	146
3.12.1 ANTECEDENTES.....	146
3.12.2 DOCUMENTOS BASICOS.	146
3.12.3 VISION DEMOCRATICA.	147

3.12.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.....	149
3.13 MOVIMIENTO CIUDADANO.....	149
3.13.1 ANTECEDENTES.....	149
3.13.2 DOCUMENTOS BASICOS.....	150
3.13.3 VISION DEMOCRATICA.....	151
3.13.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.....	153
3.14 MORENA.....	155
3.14.1 ANTECEDENTES.....	155
3.14.2 DOCUMENTOS BASICOS.....	156
3.14.3 VISION DEMOCRATICA.....	156
3.14.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.....	157
3.15 ENCUENTRO SOCIAL.....	157
3.15.1 ANTECEDENTES.....	157
3.15.2 DOCUMENTOS BASICOS.....	158
3.15.3 VISION DEMOCRATICA.....	158
3.15.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.....	159
CAPÍTULO IV.....	
ANALISIS DE LA ELECCION DEL AÑO 2015.....	
4.1 EQUIDAD DE GENERO.....	160
4.2 POSTULACIÓN DE MUJERES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.....	174
4.3 ELECCION LOCAL GUANJUATENSE DE 2015.....	177
4.4POSTULACION DE CANDIDATOS Y CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS	182
4.4.1 RESULTADO DE LA ELECCION AYUNTAMIENTOS.....	227
4.4.2 RESULTADO DE ELECCION DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO.....	276
4.4.3 DECLARACION DE VALIDEZ.....	287
CAPITULO V.....	326
CULTURA DEMOCRATICA.....	309

BIBLIOGRAFÍA.....325

INTRODUCCION

La conocida Teoría de los Derechos Fundamentales de Robert Alexy, refiere la importancia de investigar estructuras tales, como la de conceptos de los derechos fundamentales, así como la influencia de los derechos fundamentales en el sistema jurídico y la fundamentación de los derechos fundamentales.¹

Lo característico de la teoría de este autor, es que con el análisis lógico se puede librar a la ciencia de los derechos fundamentales, al menos en parte, de la argumentación política y de los vaivenes de la lucha de las concepciones del mundo.² Este autor afirma la teoría propuesta sigue la tradición de análisis de la jurisprudencia de conceptos.

El autor de referencia designa a las normas de derecho fundamental expresas como las que obran de manera directa por las disposiciones de la Ley Fundamental, lo equivalente a la Constitución.

¹ ALEXY, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993. En Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Número 17. Julio-Diciembre de 2016.

² Ibidem.

Siguiendo a Alexy, este señala que las constituciones democráticas modernas contienen dos tipos o categorías de normas. A la primera pertenecen las que constituyen y organizan los poderes primigenios en un Estado Democrático, es decir las que dan sustento a la noción de Estado. Aquí lo central es la atribución del Poder. En la segunda se incluyen las que limitan y dirigen el poder estatal; aquí deben nombrarse primeramente los derechos fundamentales.³

Es decir, dentro de la segunda categoría debe primar el concepto, de la manera más amplia posible, de los derechos fundamentales dirigiendo al poder al respecto irrestricto de estos situándoles en la base de todo ordenamiento jurídico. La presente dicotomía parece – al menos en el universo de los Estados constitucionales democráticos- tener validez universal; esta debe desde luego, como suele ser, a la abstracción, y por consiguiente también se extiende solo tanto como ella. ⁴

Una de las principales características de las democracias modernas es una ley fundamental robusta, que pone en la cima normativa a la protección de los derechos fundamentales, lo que implica una transformación de la vida democrática de un país, en todos los niveles.

Dicha tendencia alcanzo a nuestro País en el año 2011, con motivo de la reforma de derechos humanos, la cual se basa sobre el eje de no hablar más de garantías individuales, sino a partir del cambio normativo se acoge la expresión “derechos fundamentales”.

³ Ibidem.

⁴ Alexy Robert. En Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Constitucional núm. 11, enero-junio 2009, pp. 3-14.

Dicho cambio no puede consistir un cambio en la letra en la norma, debe suponer además un cambio en la manera de concebir tales derechos. Tomando en cuenta que los derechos humanos se encuentran en una franca internacionalización y hoy tenemos que es común su observancia en democracias de todas partes del mundo.

Otro aspecto relevante de las democracias actuales es el hecho que han sustentado su dinámica, en la base de los derechos fundamentales, es decir, enarbolando el combate a la desigualdad, y la no discriminación de grupos minoritarios, más aún cuando se trata de procurar la igualdad entre los géneros, y la consecuente disminución de la brecha entre los mismos.

Para el caso de nuestro país, desde el año 1955, con la obtención del derecho a votar de las mujeres, hasta nuestros días, nos encontramos ante una sociedad pluricultural, y pluriétnica, años en los que la democracia mexicana ha sufrido un tránsito de la hegemonía política hasta el incipiente equilibrio de las fuerzas políticas que confluyen en el escenario político mexicano.

En la que según datos del ejercicio censal del año 2010 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la población mexicana asciende a 112, 336, 538, de los cuales 57, 481, 307 pertenecen al género femenino. De lo anterior podríamos afirmar que, en México, debiera existir una sociedad de carácter igualitario, tomando en cuenta que incluso existen más mexicanas, que mexicanos.

A pesar de lo anterior, en la especie no sucede, y así tenemos que existe una marcada desigualdad de géneros, que se traduce en la poca participación de las mujeres en las tareas de decisión y de la administración pública, dando vigencia al concepto de «techo de cristal», fenómeno que pesa sobre el género femenino en cualquier ámbito profesional, sin distinción de clase social o posición económica.

Lo que sin duda se pretende abatir instrumentando las reformas, tanto de derechos humanos y la político- electoral. En ese contexto, es importante señalar que, de acuerdo con el espíritu de las sendas reformas en cita, lo anterior se puede lograr, y garantizar una democracia paritaria en las que la igualdad de número, derechos y de género fundamenten la organización democrática en nuestro País. Sin embargo, a partir de las reformas, pocos han sido los escenarios en los que su eficacia se ha puesto a prueba.

Tal es el caso del Estado de Guanajuato, en el que en año 2015 sucedieron elecciones locales en las que se renovaron 46 alcaldías y el Congreso del Estado, de las cuales trajeron como resultado que solo dos mujeres ocupen el mismo número de alcaldías y que solo 16 mujeres hayan logrado ocupar una curul, de las 36 disponibles, en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato,

En ese escenario el propósito del presente trabajo de investigación consiste en determinar si para el caso del Estado de Guanajuato tanto los partidos políticos, como el organismo electoral cumplieron con el mandato constitucional de

construir una sociedad más justa e igual. Lo anterior a través del análisis de la elección constitucional de 2015 en el Estado de Guanajuato.

De manera particular, la presente investigación se propone:

1.- Estudiar la Reforma Constitucional Mexicana en el año 2011 respecto de los Derechos Humanos.

2.- Estudiar Reforma Constitucional Mexicana en materia política haciendo énfasis en los operadores políticos y sus nuevas competencias, en virtud de la reforma de referencia.

3.- Analizar el sistema de partidos políticos en México, conocer sus antecedentes más remotos, así como la vida partidaria de los institutos políticos mexicanos a través del estudio de sus documentos básicos.

4.- Observar el impacto de la reforma electoral en las instituciones político-electorales en el Estado de Guanajuato, estudiando en su conjunto en la elección local del año 2015, en el Estado de Guanajuato, a la luz de las reformas al documento fundacional en materia de derechos humanos y política electoral; pudiendo determinar con la obtención de datos empíricos, si en la entidad federativa se cumple con la paridad de género.

CAPITULO I

REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS

1.1 ANTECEDENTES HISTORICOS DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

Históricamente, los derechos humanos vienen a significarse por cuanto guardan una estrecha relación con la noción del concepto de libertad, como lo señala Sánchez Viamonte, puede ser considerada en forma abstracta o bien en forma concreta e institucionalizada.⁵ y señala por ejemplo que en el idioma inglés existen dos conceptos que sirven para enunciar estas dos maneras de abordar el tema.

«*Liberty* corresponde exactamente a *libertas*, del latín, y traduce y expresa aquella concepción elaborada por los griegos y romanos con carácter de idea pura o mejor aún, de ideal humano. *Freedom*, en cambio, es creación

⁵Sánchez Viamonte, Carlos. Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa. Editorial de la Facultad de Derecho de la UNAM, México. 1956. En De Los Derechos del Hombre a los Derechos Humanos. Patiño Camarena Javier. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2014. Pág. 2.

anglosajona y alude a la libertad de la persona como entidad jurídica protegida institucionalmente frente a la autoridad»

La *Liberty* es extra histórica, es una entidad ideal o idea pura que escapa a toda técnica para seguir siendo lírica, digna de ser contada por los poetas, *Freedom* es la libertad histórica, concreta, práctica, institucionalizada, que se incorpora al derecho positivo como fruto logrado mediante el esfuerzo humano, a través del tiempo, progresivamente elaborado en el crisol de la experiencia.»⁶

Siguiendo ese tenor, es un hecho que la doctrina reconoce, de manera absoluta, que los derechos del hombre históricamente siguieron a los derechos estamentales y se constituyen como derechos públicos fundamentales y de la persona frente al estado, lo que conllevaría siempre a una limitación de facto del poder gubernamental.

Tomando la idea del límite al poder gubernamental, tenemos entonces que entre los derechos del hombre y las garantías individuales existe pues una diferencia de tamaño, si es posible catalogarlo de esa manera, ya que las garantías individuales se convierten en medida que los derechos de las personas son reconocidos y preservados por la ley.

Históricamente encontramos destellos de tales ideas, como en Grecia, donde aparece por primera vez el concepto de la libertad de conciencia.

⁶ Ibidem.

Específicamente con los sofistas; los cuales sitúan al hombre por encima del hombre, es decir, exactamente en su suprema dimensión: libre y por encima de su propio destino.

Dentro de los sofistas más destacados, y a pesar de su contradictoria forma de entender la expresión normativa de las *polis* encontramos a *Protágoras*, a *Calicles*, y por último a *Trasimaco*.⁷

Durante el obscurantismo, la sociedad se presentaba al hombre como «naturalmente» estando estructurada en un orden jerárquico de tipo estamental con un estatus desigual, en la que la desigualdad, se basa, en el principio de herencia el cual es condicionado por las condiciones del nacimiento lo cual se convertía en el hilo conductor de la vida de la persona en cuestión.

Dicha estructura da lugar al principio de lo que se conoce como derechos estamentales, ya que la estructura medieval coartaba las oportunidades de las personas a través de la institucionalización de la desigualdad, en virtud del estamento al que se pertenecía.

Un documento por demás significativo para el concepto de los derechos estamentales es la Carta Magna Inglesa que data del 1215, el cual es un documento feudal en cuanto a su carácter y forma en toda regla. Resultó ser un documento que permitió terminar un conflicto entre el rey y los señores feudales,

⁷. Patiño Camarena Javier. De Los Derechos del Hombre a los Derechos Humanos Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2014. Pág.4.

sin embargo, lo relevante del documento, radica en que el rey a través de este se comprometía a respetar ciertos derechos. En general la mayor parte de los derechos de tipo estamental que se contienen en la Carta, son limitaciones al poder del rey.

La más importante de las cláusulas de la Carta Magna señala: “Nadie podrá ser arrestado, aprisionado, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud de juicio seguido antes sus pares y conforme a las leyes del país”.⁸

A partir de la promulgación del referido documento fundacional en Inglaterra, se da inicio a un proceso continuado que implicaba el desarrollo hacia la configuración de un Estado de Derecho. Proceso que continuó con otros documentos de similar importancia mismo que se refieren al *Estatuto de Oxford* (1224), el *Estatuto de Tallagio non Concedendo* (1297), la *Petition of Rights* (1628), el Acta de *Habeas Corpus* (1679), y por último *Declaration of Rights* (1688).⁹

Luego entonces podemos decir que la declaración de la independencia de los Estados Unidos se sostiene con conceptos fundacionales tales de que todos los hombres nacen iguales, sin lugar a duda inspirados por las ideas de Rousseau.

Los primeros documentos fundacionales de las ex colonias británicas: Virginia, Massachusetts, Filadelfia, Delaware y Pennsylvania, las cuales organizaron a

⁸ Op. Cit. Patiño Camarena. Pág. 11

⁹ Ibidem. Pág. 11.

sendos estados soberanos e independientes, conformaron un capítulo que contenía una Declaración de Derechos.

Y así tenemos por ejemplo que en la Declaración de Derechos (*Bill of Rights*) de Virginia, por ejemplo la cual fue redactada por George Mason, el 12 de julio de 1776, en la primera sección se expresa de manera contundente y veras que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres, independientes y tienen ciertos derechos inherentes, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden por ningún pacto, privar o desposeer, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar conseguir la felicidad y la seguridad.¹⁰

En ese contexto, en los albores de la Declaración de Derechos de Massachusetts de 1780 se precisa que: «El fin del mantenimiento y de la administración de un gobierno, es asegurar la existencia del cuerpo político y protegerlo y procurar a los individuos la facultad de gozar con seguridad y tranquilidad de sus derechos naturales y una vida feliz. En el artículo primero se dispone que todos los hombres nacen libres e iguales y tienen ciertos derechos naturales, esenciales e inalienables, entre los que figuran el derecho de gozar y defender sus vidas y libertades; el de adquirir, poseer y proteger sus posesiones; finalmente, el de buscar y obtener su felicidad y seguridad». ¹¹

¹⁰ Ibidem. Pág. 12

¹¹ Patiño Camarena Javier. Constitucionalismo y Reforma Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2014. Pág. 54

En ese mismo mod Asimov¹² realiza un estudio, del que se desprende que el primer Estado en ratificar la Constitución fue Delaware, al que le siguieron Pensilvania, New Jersey, Georgia, Connecticut, Massachusetts, Maryland, Carolina del Sur y New Hampshire que fue el noveno estado en ratificar a la Constitución, por lo que se satisfizo el requerimiento exigido por la propia Constitución para la creación de «La Unión».

Ahora bien, aun cuando desde un enfoque rigurosamente legal, la Ley Fundamental entró en vigor el 21 de junio de 1788, al ser confirmada por el noveno de los Estados, aunque en algunos casos como Virginia, se manifestaba renuente a ratificar el proyecto, toda vez que George Mason, en su carácter de miembro de la convención, consideraba inaceptable que el proyecto de Constitución de la Unión omitiera una Declaración de Derechos, ni proscribiera la esclavitud, razón por la cual le propuso a su Estado que aprobara la Constitución pero de manera limitada o condicionada, es decir con la condición de que en su momento el Congreso expidiera una Declaración de Derechos, postura que también hizo suya Carolina del Norte.¹³

El estado de Virginia reanaliza su postura y el 25 de junio de 1788 su legislatura aprueba el proyecto de Constitución Federal, ocasión en la que fue aprobada.

Del estado de las cosas, y siendo obligatoria la observancia de la Constitución Federal, el 25 de septiembre de 1789 el Congreso de la Unión sometió a la aprobación de los Estados una Declaración de Derechos. En la Constitución

¹² Asimov Isac. El Nacimiento de una Nación. Editorial FCE. México. 2002. Pág.. 115

¹³ Op. Cit. Patiño Camarena. Pág. 55.

Federal que fue aprobada se obliga que el pueblo de los Estados Unidos adopte dicha Constitución con el objetivo de formar una unión perfecta, donde impere la justicia,, y donde se provea a la defensa común, de desarrollando el bienestar general y de asegurar las libertades de todo tipo.

Con ese histórico y relevante precedente, tenemos entonces que la Constitución de los Estados Unidos se forma con 7 artículos, refiriéndose el 1° al Poder Legislativo, y se compone de diez secciones, dentro del artículo 2° se describe al Poder Ejecutivo y se compone de cuatro secciones, el artículo 3° se refiere al Poder Judicial y se integra con dos secciones, dentro del artículo 4° se señala lo concerniente a las relaciones entre los Estados y se compone de cuatro secciones; dentro del artículo 5° establece el procedimiento mediante cual la constitución puede modificarse, así mismo, en el artículo 6° se delinea el principio que consagra el carácter supremo de la constitución, y por último en el artículo 7° establece el proceso por el cual se da entrada en vigor de la Constitución.

Con todo y lo anterior, el contenido de las referidas enmiendas, que son conocidas como La Declaración de Derechos, se sometieron para su aprobación de conformidad al proceso legislativo que reside en la propia Constitución y que se refiere el artículo 5.

Con base a lo planteado, las diez primeras enmiendas propuestas se aprobaron de manera grupal a través de este método; por lo que finalmente, y una vez desahogado el proceso legislativo en el lapso de 2 años, las referidas reformas fueron obligatorias a partir del 15 de diciembre de 1791. La doctrina

estadounidense considera a estas enmiendas como texto original de la Constitución.

Avanzando en el tiempo tenemos que del año 1789 al año 2013, la Constitución estadounidense ha sufrido 18 enmiendas, destacándose el hecho que de ellas solo once han modificado el texto de la Constitución de 1789, seis al artículo 1° dos al artículo 2°, una al artículo 3° y otras dos al artículo 4° cuyo contenido se ha referido supra líneas.

De lo anteriormente descrito podemos concluir que en los otros casos las «enmiendas» tienen en rigor, la naturaleza de adición y no de reforma en el mas estricto concepto. Dichas enmiendas son las siguientes:

«A través de la primera enmienda se prohíbe el Congreso aprobar ley alguna por virtud de la cual adopte una religión oficial o a través de la cual se prohíbe la práctica de alguna religión en lo particular; en esta enmienda también se configuran como derechos públicos fundamentales a la libertad de expresión, a la libertad de prensa y a los derechos de reunión, asociación y petición.

La segunda enmienda le reconoce al pueblo y a las personas que lo integran el derecho de poseer y portar armas para su seguridad y defensa;

La tercera enmienda protege al domicilio de las personas y al efecto dispone que en tiempo de paz ningún militar se puede alojar en el domicilio de una persona sin el consentimiento de su propietario y se precisa que en tiempo de guerra se deberá estar a los que disponga la ley marcial respectiva;

La cuarta enmienda contiene varios principios que tienen como finalidad el proteger tanto a las personas, como a sus domicilios, posesiones y papeles de pesquisas y de aprehensiones arbitrarias, prohibiéndose expedir “órdenes de aprehensión que no se apoyen en un motivo verosímil”.

La quinta enmienda establece diversos principios que en su conjunto configuran la esencia del “debido proceso legal” y también se precisa que no se podrá expropiar la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización.

La sexta enmienda configura diversas garantías penales del acusado; La séptima enmienda establece el principio de non bis in idem, es decir, nadie debe ser juzgado en dos ocasiones por el mismo hecho;

La octava enmienda prohíbe la imposición de fianzas y multas excesivas, así como la imposición de penas crueles y desusadas; La novena enmienda precisa que no por el hecho de que la Constitución enumere ciertos derechos, ha de entenderse que se niega o menosprecian otros que retienen los estados o el pueblo;

La décima enmienda dispone que los poderes no delegados en los Estados Unidos (poderes federales), y que no se prohíban a los Estados de la Unión, (poderes locales), se entienden reservados a los Estados o al pueblo. La doctrina considera que esta disposición viene a significarse por cuanto al efectuar una asignación de prerrogativas entre la Federación y los Estados Federados, parte del reconocimiento de que le corresponde a los estados la competencia originaria, disposición que debe ser entendida a la luz de lo dispuesto por la enmienda novena conforme a la cual los derechos no enumerados se entienden reservados a los Estados.»¹⁴

Otros aspectos históricos a considerar, por su relevancia absoluta respecto del tema de investigación se sitúan precisamente en el lapso de tiempo que se comprende del Renacimiento a la Revolución Francesa, periodo en el cual tiene desarrollo el constitucionalismo de tipo individual y liberal que se puede bien definir como la suma de ideas, hechos y formas de pensar que se despliegan en

¹⁴ <https://www.archives.gov/espanol/constitucion> recuperado en fecha 13 de junio de 2016.

el periodo y que hicieron posible la configuración de instituciones que subordinan el poder a la ley.

El mayor acontecimiento en el periodo se destaca con el origen y progreso del Estado Moderno, que expertos ubican en los años finales del medievo a consecuencia de la lucha que durante el periodo mantuvieron los titulares del poder laico y espiritual en torno a la idea de la Soberanía. Como resultado de ello, en los albores del Estado Moderno se conceptúo como un estado monárquico, centralista y nacionalista.

El origen y el progreso del Estado moderno, y el principio de una nueva clase social trajeron consigo, el origen de una novedosa teoría política que tiene sus máximos representantes en Maquiavelo, Bodino, Hobbes, Rousseau y Montesquieu, donde se instituye el estudio de los problemas sociales, en relaciones interpersonales y ya no en la relación del hombre con Dios, como acontecía en los siglos medievales.

Para Comte, lo mas relevante de la Revolución Francesa radica en que esta es la condensa al espíritu crítico, que destruyó la graduación de valores conocidos así como el conjunto creencias religiosas que hasta entonces regían la vida comunitaria.

Este hecho se traduce en el hecho de que la sociedad, del tipo que fuere, no puede subsistir si todos sus miembros no comparten los mismos valores y creencias, así como la social hasta entonces existente fue destruida por la

Revolución. En todo caso Comte propuso hacer de la ciencia el cimiento de un novel orden.

Alexis de Tocqueville, entiende que admitir la historia, es aceptar el hecho de que concurra un cierto número de determinismo contra los cuales es improductivo combatir, pero también significa que existan probabilidades de regir los determinismos, con el objetivo primordial de las preservaciones valores fundacionales.

Para Marx, la Revolución Francesa resulta de un movimiento premeditado a través de los siglos, en mi opinión inacabado, pero a diferencia de Tocqueville, la el abrupto revolucionario denota un valor, siendo el punto de encuentro entre las dos posiciones, el resultado de la Revolución misma, el cual se proyecta hasta nuestros días.

Ahora bien, lo trascendente de la Revolución Francesa para el pensamiento constitucionalista, se basa en el hecho de que los Estados Generales, se constituían como una asamblea de tipo medieval, corporativa, pasan a ser una Asamblea Constituyente de corte moderno que reivindica el concepto de los Derechos del Hombre y del Ciudadano,¹⁵ así como al principio de la soberanía popular, de la autonomía de poderes y al principio de representatividad, que delinean las bases fundamentales con apego a las cuales se configuran las constituciones de los estados actuales.

¹⁵ Op.Cit. Patiño Camarena. Pág. 60

Creo que llegamos al núcleo y encontramos que la trascendencia de la Revolución Francesa, se contiene en un solo instrumento: ***La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano***, la cual se inspiró en la doctrina de los derechos naturales, y su importancia radica, en cuanto a que define los derechos personales y colectivos. Además de crear la plataforma y sentar las bases para la primera república francesa, con su correspondiente impacto en la cultura occidental.

La Declaración proclama que a todos los ciudadanos se les deben garantizar los derechos de «libertad de propiedad, seguridad y resistencia a la opresión». Argumenta que la necesidad de la ley se deriva del hecho de que «...el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tiene sólo aquellos límites que aseguran a los demás miembros de la misma sociedad el goce de estos mismos derechos».¹⁶

Por lo tanto, la Declaración ve a la norma como «una expresión de la voluntad general» destinada a promocionar esta equidad de derechos y prohibir «sólo acciones dañinas para la sociedad».¹⁷ representa, junto con la Constitución Federal de los Estados Unidos de 1787, una especie de acta de nacimiento del constitucionalismo.¹⁸

¹⁶ La Déclaration des Droits de l'Homme et du Citoyen. Recuperada en fecha 15 de abril de 2015.

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ Carbonell Miguel. Una Historia de los Derechos Fundamentales. Editorial Porrúa. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2010. Pág.65.

En tal contextualización resulta necesario señalar que la Declaración es significativa, desde luego, desde un punto de vista jurídico, aunque posee relevancia desde el punto de vista político y social ya que se refiere a la condensación jurídica de los ideales del que sustentaron el movimiento revolucionario más preponderante de la historia de la humanidad, «es el documento fundacional de la revolución y signo emblemático hasta hoy mismo»¹⁹

En relación con el estudio del contenido de la Declaración en sí, el artículo 1º primero que se refiere a la igualdad y la libertad. El texto es el siguiente: «*Los hombres han nacido, y continúan siendo, libres e iguales en cuanto a sus derechos. Por lo tanto, las distinciones civiles sólo podrán fundarse en la utilidad pública.*»²⁰

En ese contexto *Haberle* sostiene que este numeral constituye un paradigma del Estado Constitucional. Lo que se traduce en uno de los objetivos más preciados de la Declaración, la abolición de los privilegios y el nacimiento de la idea de igualdad.

Por su parte *Artola* desde la misma óptica señala que «La igualdad ante la ley es, por definición, la antítesis de la organización social del Antiguo Régimen, basada precisamente en la Diferenciación estamental, legalizada a través de un sistema de privilegios jurídicos, y en la diversidad territorial, consiguiente al mantenimiento de sistemas jurídicos y fiscales distintos para cada uno de los

¹⁹García de Enterría, Eduardo. La Lengua de los derechos. La formación del derecho público europeo tras la Revolución Francesa. Editorial Alianza. 1994. Pág. 19. En Carbonell Miguel. Una Historia de los Derechos Fundamentales. Editorial Porrúa. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2010.

²⁰ Op. Cit. Pág. 25.

territorios integrados en las monarquías. La igualdad ante la ley es incompatible con el privilegio social y la diversidad territorial...»²¹

A pesar de lo anterior la idea de igualdad, no es propia de la Declaración, antes de esta el pensamiento ilustrado ya había reparado en la importancia del principio de igualdad. Hobbes en su obra *De Cive* escribe: «si la naturaleza ha hecho iguales a los hombres, esta igualdad debe ser reconocida; si les ha hecho desiguales, puesto que se pelearán por el poder, es necesario para lograr la paz que se consideren como iguales».²²

Rousseau por su parte señala en *El Contrato Social*: «Es que, en lugar de destruir la igualdad natural, el pacto fundamental sustituye, por el contrario, por una igualdad moral y legítima lo que la naturaleza pudo poner de desigualdad física entre los hombres y que, pudiendo ser desiguales en fuerza o en genio, se vuelven todos iguales por convención y derecho».²³

El concepto de Libertad se refiere de nueva cuenta en el artículo 2º segundo de la Declaración y es considerada como un derecho natural e imprescriptible que resume la filosofía del pensamiento político en la época, y se repite el destinatario del que consagra, el cual resulta ser el mismo sujeto referido en el artículo 1; es decir todo hombre, por el simple hecho de serlo.

²¹ Artola Miguel. Los derechos del Hombre. Alianza Editorial. Madrid. 1987. Pág. 39.

²² Hobbes Thomas. De Cive. Francia. 1642.

²³ Rousseau Jean-Jacques. El contrato social. Francia 1762

Como dije al principio, esta parte de la Declaración enuncia como derechos, invocándolos como derechos naturales e imprescriptibles a cuatro de ellos: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Así mismo, y además de verse condensado el pensamiento político de la época, inspirado este por el iusnaturalismo, encontramos los albores de la figura técnica del derecho subjetivo.

A pesar de lo anterior, la aparición de estos cuatro derechos elementales, no es limitativa del artículo 2ºsegundo, sino por el contrario dichos enunciados se van replicando en el desarrollo de la Declaración. Sin embargo, la resistencia a la opresión ya no vuelve a ser mencionada; pudiendo únicamente haberse invocado, en ese momento de la Declaración para intentar legitimar el nuevo régimen frente al antiguo régimen.

1.2 GENERALIDADES DE LA CONSTITUCION POLITICA.

En palabras de Elisur Arteaga Nava: «Una Constitución es un complejo normativo de naturaleza suprema y fundamental. Es un conjunto de normas dispuestas sistemáticamente con el propósito de organizar un Estado; ellas regulan el uso del poder, garantizan el respeto de las libertades y permiten el ejercicio de derechos; son de jerarquía superior, permanentes, escritas, generales y reformables». ²⁴

Y al ser una norma primigenia goza del carácter supremo, ya que se considera como la raíz originaria capaz de legitimar y conceder autoridad, en virtud de la soberanía que en ella se deposita.

²⁴ Arteaga Nava Elisur. Derecho Constitucional. Editorial Oxford. México. 1999. Pág. 3.

Klaus Stern concibe a la constitución²⁵ como «la expresión libre de la autodeterminación de la nación». Ahora bien, Francisco Rubio Llorente refiere: «Por Constitución entendemos... y entiende hoy lo mejor de la doctrina, un modo de ordenación de la vida social en que la titularidad de la soberanía corresponde a las generaciones vivas en el que, por consiguiente, las relaciones entre gobernantes y gobernados están regulados de tal modo que éstos disponen de unos ámbitos reales de libertad que les permiten el control efectivo de los titulares ocasionales del poder. No hay otra Constitución que la Constitución democrática. Es decir, aquella que esta emanada de instituciones democráticas. »²⁶

Sobre la Constitución reposa el principio democrático y su propia legitimación.²⁷ Es decir, su legitimación parte desde las ideas fundamentales que aporta el constituyente originario y más aún de las ideas de las cuales se alimenta del constituyente permanente.

Desde los estudios más elementales se ha enseñado que la Constitución que es una codificación que aglomera las normas que establecen el gobierno de un país, que así mismo señala los límites del poder público en relación con la ciudadanía además de constituir las bases a las que deben formarse las leyes, y los demás cuerpos normativos. Por esa razón c si se piensa en la Constitución se remite al abstracto concepto material en que se encuentra tal recopilación de normas, sin embargo, es obvio que la constitución es mas que eso, y se convierte en piedra angular de cualquier sistema jurídico.

²⁵ En Rubio Llorente, F. La Constitución como fuente del derecho. 1979. Volume I, Pág. 61.

²⁶ Ibidem.

²⁷ Aragón Manuel. Constitución, Democracia y Control. Instituto de Investigaciones Legislativas de la UNAM. México. 2002. Pág. 13.

Es por tanto que el jurista debe entender de manera cabal la conceptualización de constitución en su más amplio sentido y distinguir la evolución el uso gramatical del vocablo con que lo expresamos desde los tiempos remotos hasta nuestros días, porque con ello se reflejan las transformaciones conceptuales que se han operado a lo largo de los siglos. ²⁸

La amplitud histórica de la Constitución en relación a su categorización se encuentra justamente en su pretensión de garantizar jurídicamente ese hecho de la soberanía popular²⁹.

La noción de Constitución como conjunto normativo es en realidad un concepto moderno que alcanza su madurez al crearse los estados modernos democrático-liberales sustentados en la ideología liberal individualista, lo que conlleva a pensar que el concepto es más contemporáneo de lo que se pudiera pensar en principio ya que las fundaciones de los estados democráticos, basados en la idea de la constitución son novedosos, a partir de mediados del siglo antepasado.

La característica principal de esta forma de entender a la Constitución es la noción de que el poder del gobierno debe estar sujeto a normas que impidan un uso abusivo o exclusivo. Desde el medievo existieron intentos para fijar las reglas que preservaran los derechos de ciertos grupos, como la nobleza, los eclesiásticos o los habitantes de una determinada villa o ciudad, frente al poder del monarca.

²⁸ Carbonell, Miguel. Constitución, Reforma Constitucional y fuentes del derecho en México. 1ª edición. Universidad Autónoma de México. México. 1998. Pág. 234.

²⁹ Op. Cit. Aragon Manuel. Pág. 16

El surgimiento del pensamiento liberal a partir del siglo XVIII y su desarrollo a través de autores como Locke, Montesquieu y Rosseau, entre otros abren paso a la idea de que los hombres nacen iguales y libres y que el poder público solo justifica su existencia si proviene del consentimiento de los miembros de la comunidad; un poder público en el que todos deben tener la misma intervención, sin privilegios para nadie y el cual debe generarse a partir del ejercicio de la libertad individual.

Así se llega al punto en el que todas estas normas se redactan para alcanzar los fines propuestos y se sistematizan en un código al que se da el carácter de norma fundamental, que servirá de sustento a toda la edificación jurídica que se expida posteriormente.³⁰

La constitución es la medida fundacional que estructura y proyecta el orden jurídico el cual resulta ser muy complejo y sus fuentes para crear normas jurídicas son múltiples.

En este punto la constitución, si bien no es el núcleo necesario para hacer que los cuerpos normativos que de este deriven, pasen por su filtro y estos puedan ser válidos, sigue siendo el marco referencial por el cual pueden encontrar representatividad las diversas opciones políticas y/o técnicas que puedan tomar los legisladores, facultados del poder de creación normativa. Sin embargo, tales normas deben de estar en concordancia con la norma fundamental.

³⁰ Andrade Sánchez J. Eduardo. Derecho Constitucional. Ed. Oxford. México .2008. Págs. 1-3 y 185-189.

La Constitución mexicana para cumplir con sus objetivos se ha dividido en diversos apartados: el de derechos humanos, a la que algunos autores también denominan parte *dogmática*; y que se contiene del 1ºprimero al 29 veintinueve. Aunque también existen otros artículos que también establecen derechos a favor de los individuos como son el 129 ciento veintinueve y el 130 ciento treinta.

La denominada *parte orgánica*, que se refiere a la estructura, el funcionamiento y las facultades de los poderes tanto central como local previstos del artículo 49 cuarenta y nueve al 122 ciento veintidós. Una tercera parte es la *programática*, en la cual se conceptualiza la naturaleza y las caracteres del estado mexicano contenida del artículo 39 treinta y nueve al 41 cuarenta y uno. Se habla también de una tercera parte denominada como de *derechos sociales* que se contiene en los artículos 27 veintisiete y 123 ciento veintitrés.

La cuarta parte, a la que se le ha llamado de *prevenciones generales*, que comprende de materias de diferente naturaleza, como ciudadanía, extranjería, capítulo geográfico, supremacía, reformas y permanencia constitucional.

Los numerales transitorios que hicieron operantes la entrada en vigor de la Constitución de 1917, dispusieron la derogación de las disposiciones de la Constitución de 1857 que se opusieran a la nueva Constitución-. A esto se le llama *artículos transitorios* que normalmente se acompañan en la parte final de la Constitución y que indican la forma y tiempos en que entrará en vigor una nueva disposición. Esta parte transitoria sería la quinta sección de nuestra Constitución.

Dentro de ese tenor, entre las fuentes del derecho Constitucional encontramos, la constitución, de manera obvia, además de la jurisprudencia, las costumbres y los usos constitucionales, las leyes constitucionales y la doctrina.

Toda Constitución, se considera una norma superior, es indispensable que todo el andamiaje jurídico le sea inferior; y lo que no lo sea de una manera y otra, forma parte de ella. En lo normativo a nada se le reconoce como superior a ésta, ya que organiza todo el poder; y las normas que de ella emanan.

El principio que señala el carácter supremo de la Constitución se establece en forma expresa en el artículo 133 ciento treinta y tres:

«Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.»³¹

Queda reiterado en el artículo 40 cuarenta: «... pero unidos en una federación establecida según los principios de esa ley fundamental...» y artículo 41 cuarenta y uno, respectivamente: «... en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso las estipulaciones del pacto federal...»³²

La Constitución actúa como rector para todos y para todo dentro de su función normativa. Es general; contrario a lo que sucede con las Constituciones

³¹ Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³² Artículos 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

particulares, que sólo rigen dentro del territorio de las entidades federativas. El que sea general no implica que pueda tener alcances extraterritoriales; su obligatoriedad se da únicamente dentro del territorio nacional.

Como consecuencia de su carácter general, cualquier modificación que se introduzca a la Constitución Federal, obliga a los Estados de la Unión a la adecuación de sus porciones normativas locales a esta.

En el contexto de referencia, todas las constituciones que han tenido vigencia han señalado la posibilidad de ser reformadas; no ha habido un caso de Constitución inmodificable en términos absolutos, cumpliendo así su misión, en el sentido de que la Constitución es el resultado de los tiempos a los que le toca regir.

1.3 CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Entre las características de nuestra carta magna destacan las que a continuación se enlistan:

I. ESCRITA

De manera paralela al documento escrito, como elementos complementarios, pueden darse usos, costumbres y precedentes. De hecho, los hay; se consideran

obligatorios y ordinariamente se observan, se respetan; pero éstos nunca, por ningún concepto pueden contradecir a aquél, no pueden ser invocados para alcanzar la invalidez del texto fundamental; no importa que sean anteriores o posteriores a la expedición del texto constitucional.

II. REFORMABLE

Todas las constituciones que han regido previeron la posibilidad de ser reformadas; no ha habido un caso de Constitución inmodificable en términos absolutos. Solo un caso como la constitución de 1824 prohibió sus reformas en temporalmente; no pudo darse curso a iniciativas en este sentido durante 6 años; lo mismo hizo la de 1836.

III. RIGIDA

El concepto de rigidez de una Constitución se asocia con el hecho de que para la reforma de una Constitución debe existir un proceso más complejo o que el que se sigue para modificación o reforma de una Ley.

IV. PERMANENTE

Una característica de la ley es que sea permanente, su vigencia se estima sin límite de tiempo. Existen desde luego excepciones, como es el caso de los paquetes fiscales cuya vigencia es anual.

Dentro de este contexto señala el artículo 136 ciento treinta y seis «Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que, por cualquier trastorno público, se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieren expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieren cooperado a ésta.»³³

V. INTEGRA

La Constitución tiene el atributo de ser íntegra; regula la existencia de todos los órganos de autoridad, tanto federales como locales; prevé su funcionamiento, señala sus facultades y limitantes; sólo los entes previstos por esta gozan de ser considerados como autoridad y gozar de imperio. Todo lo que no ha sido atribuido a las autoridades, expresa o tácitamente no puede ser objeto de ejercicio por parte de ellas; lo tienen prohibido; pudieran corresponder a particulares.

Una Constitución ha de ser el exponente supremo de las estructuras sociales y formas políticas reales, además de ser un reflejo inédito del entorno social de su tiempo, ya que uno de sus objetivos es configurar el orden jurídico y el derecho positivo vigente dentro de un espacio y lugar determinado.

³³ Artículo 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El principio de supremacía constitucional se expresa en nuestra Constitución de dos formas: Explícita e Implícita. Tiene tres manifestaciones adicionales con base en los destinatarios y fines específicos, es decir cuando se consigna considerando los poderes federales de conformidad con los artículos 87 ochenta y siete, 97 noventa y siete, y 128 ciento veintiocho, constitucionales.

Cuando se establece en función del orden normativo de los poderes locales (artículos 41 cuarenta y uno y 133 ciento treinta y tres); Cuando se desarrolla tomando a los habitantes del país, sean nacionales o extranjeros (artículos 17 diecisiete, 27 veintisiete -fracción I primera- y 136 ciento treinta y seis).

Para determinar el sentido de la jerarquía de leyes habría que atender al artículo 133 ciento treinta y tres, en conexión con los artículos 16 dieciséis, 103 ciento tres y 124 ciento veinticuatro.

- I. Constitución,
- II. Tratados Internacionales,
- III. Leyes Federales,
- IV. Leyes Estatales, y
- V. Reglamentos.

En el caso de un conflicto que pudiera interesarnos, como sería un conflicto normativo entre una ley federal y una ley estatal, la respuesta está en el contenido de los dispositivos 124 ciento veinticuatro y 16 dieciséis de la Constitución Mexicana.

En el caso del artículo 124 ciento veinticuatro, se desarrolla la teoría de que las prerrogativas que no han sido explícitamente concedidas a la federación se entenderán conferidas a los Estados. Luego en México, el problema es de competencia de la autoridad legislativa que emita la norma y no de supremacía legislativa.

La Constitución Mexicana, como es sabido, no posee cláusulas de intangibilidad, entendidas estas como un límite expreso a las reformas a la constitución. Ahora bien, no existen, en nuestro ordenamiento, límites en relación a la reforma, consintiendo el artículo 135 ciento treinta y cinco en el cual se señala la posibilidad que tiene la Constitución de ser adicionada o reformada, señalándose además los requisitos para que dichas innovaciones lleguen a ser parte de la misma, es decir que el Poder Legislativo erigido en Congreso de la Unión, en votación calificada de las dos terceras partes de las personas presentes acuerden la reforma o adición, y que además estén sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas locales para que lleguen a ser norma vinculante en toda la Federación.

1.4 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

El tema es reiterado históricamente, ya que está vinculado con la dignidad humana; se impulsó decididamente en el pasado próximo, con las declaraciones estadounidense y francesa sobre el tema; pero es específicamente en el periodo que sigue a la segunda guerra mundial cuando los conceptos se universalizan.

Para el tema en cuestión el concepto de la dignidad humana es un valor supremo por encima de los demás, porque lo que sería ocioso su discusión. Por ello, como afirma Héctor Gros Espiell, los Derechos Humanos no se extinguirán nunca «por ser consustanciales con la idea del hombre, subsistirán siempre ontológicamente y renacerán en la realidad de la existencia política, ya que la libertad jamás podrá ser eliminada, porque el hombre en esencia, su libertad»³⁴

Dentro de ese contexto será necesario señalar la incrustación de los derechos humanos en el marco jurídico vigente de la época. Haciendo hincapié que efectivamente los derechos humanos evolucionan con el tiempo, debiendo el orden normativo garantizar indefectiblemente su procuración y protección. Tenemos entonces que es necesario que los derechos fundamentales tengan efectividad, tal es el caso del Municipio de Cheran, en el Estado de Michoacán; el cual atendiendo a sus usos y costumbres no celebraron elecciones en el año 2015, acción que fue respaldada por el Tribunal Federal Electoral.

Poner unas normas en el orden normativo del mundo jurídico es darle vigencia «nomológica», y eso no es todavía positividad. La positividad aparecerá con la vigencia sociológica, es decir, con el funcionamiento eficaz de la dimensión (o el orden) de las conductas, dentro de la sociedad a las que normas van destinadas.

Los Derechos Humanos se han internacionalizado y esta tendencia no se prevé cese de manera alguna, como lo señala Carpizo: Los Estados miembros de la ONU, al adherirse a su Carta, reconocen que los Derechos Humanos son parte

³⁴ Gros Espiell, Hector. Estudios sobre Derechos Humanos II, Madrid, Civitas, 1988 p. 292. En Carpizo Jorge, Derechos Humanos y Ombudsman. México, Editorial Porrúa. 1998 p 72.

ineludible de mundo internacional y, por tanto, que no son exclusivamente preocupación de cada uno de ellos. Esta es la razón de que a partir de «1948 se hayan expedido las declaraciones universales y regionales y firmado diversos pactos, convenios y protocolos sobre Derechos Humanos». ³⁵

En este punto cobra relevancia la presencia de controles de carácter internacional en relación a la eficacia del sistema internacional, la cual depende en gran medida a la aptitud para asignar sus garantías con el poder del estado. He ahí la necesaria existencia Comisiones y Cortes de carácter internacional y local y/o regional.

Además de lo anterior existe vigente un proceso de la regionalización a la universalización. Actualmente, además de la protección universal de los Derechos Humanos, existen tres grandes sistemas regionales de protección: el europeo, el americano y el africano.

Dentro del regional europeo, sus instrumentos elementales de protección de derechos humanos que protegen son la «Carta Social Europea y la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales». ³⁶

El regional africano está estructurado bajo la Organización de Unidad Africana (OAU). La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos fue adoptada

³⁵ Carpizo Jorge. En Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Número 25. Julio- diciembre 2011.

³⁶ <https://www.eschr-net.org/es/recursos/sistemas-regionales>. Recuperada en fecha 14 de mayo de 2016.

en 1981, en vigor desde 1986, por la Organización de Estados Africanos, la precursora de la Unión Africana. Su contenido versa sobre «los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales, y derechos individuales y grupales».³⁷ Por lo que respecta al sistema interamericano, se verá más adelante en el desarrollo de la presente investigación.

Ahora bien, respecto de la protección jurídica de los Derechos Humanos, la cual también es una tendencia, como ya se ha visto Héctor Fix Zamudio³⁸ señala que la consagración de los Derechos Humanos en los ordenamientos latinoamericanos se ha desarrollado de manera considerable en los últimos años.

Resulta destacable que los derechos fundamentales consagrados en las Constituciones latinoamericanas coinciden en su mayoría con el respeto de los derechos esenciales del individuo, tanto los de carácter civil y político, como los de tipo económico, social y cultural.

Pero estos derechos, que integran lo que se podría llamar derechos constitucionales de los derechos humanos, «se han enriquecido como los establecidos en los instrumentos internacionales ratificados por los gobiernos latinoamericanos, y que constituyen el derecho internacional de los derechos humanos.»³⁹ Resulta importante mencionar que conceptualizaciones básicas de «derechos fundamentales», «garantías individuales y sociales» y «derechos

³⁷ *Ibidem*.

³⁸ Fix Zamudio Héctor. El derecho Internacional de los Derechos Humanos en las Constituciones Latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Revista Latinoamericana de Derecho. Año 1 número 1. Enero- junio 2004.

³⁹ Fix Zamudio Héctor. Derechos Humanos, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2001 pág. 5 Los Derechos humanos y su protección jurídica.

humanos» no son equivalentes, ni se pueden utilizar indistintamente como señala Carbonell.⁴⁰

En muchos de sus trabajos Héctor Fix–Zamudio⁴¹, ha sostenido que el «concepto de garantía no puede ser equivalente al de un derecho. La garantía es el medio, como su nombre lo indica, para garantizar algo, hacerlos eficaz o devolverlo a su estado original en caso de que haya sido tergiversado, violado, no respetado».

En sentido actual, el termino de garantía Constitucional tendrá como objetivo primario, el compensar las violaciones que hayan afectado a los principios, valores o disposiciones fundamentales. Luigi Ferrajoli señala «garantía es una expresión del léxico jurídico»⁴²

Los derechos humanos no pueden en ningún caso hacerse confundir con los derechos fundamentales. Es decir, serán fundamentales los derechos que están dentro del texto constitucional y en los tratados internacionales, esos y solo esos. Así mismo el concepto «derechos fundamentales» aparece en Francia a finales del siglo XVIII, dentro del periodo que culmina con la expedición de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En sentido moderno, toma relieve sobre todo en Alemania bajo la denominación de «*grundrechte*» adoptada por la Constitución de ese país en 1949.⁴³

⁴⁰ Carbonell Miguel. Op. Cit.

⁴¹ Fix-Zamudio, Héctor, Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional”, en Ferrer MacGregor, Eduardo, Derecho Procesal constitucional, 4ª. Editorial Porrúa. México.t. I, pp. 273 y 283, entre otras.

⁴² Ferrajoli, Luigi. “Los fundamentos de los derechos fundamentales”, en la obra colectiva del mismo nombre, cit., págs. 289-291.

⁴³ Pérez Luño, Antonio E., Los derechos fundamentales, 4ª. Ed., Madrid, Tecnos, 1991, p. 29, Ver también Cruz Villalón, Pedro, “Formación y evolución de los derechos fundamentales”, en su libro La curiosidad del jurista persa, y otros escritos sobre la Constitución, Madrid, CEPC, 1999, págs.. 23 – 53.

Pérez Luño propone un modelo que manifiesta con claridad el contraste entre el concepto de derechos humanos y correspondiente al de derechos fundamentales: en ese tenor habría de existir una vasta aprobación en pensar que el *apartheid* sudafricano o en la dictadura chilena se violaban «derechos humanos», sin embargo, de acuerdo con el marco jurídico de esas latitudes, las detenciones injustificadas o la segregación por causa del color de la tez; no eran actos violatorios de «derechos fundamentales». Así las cosas, esos regímenes, podrían ahora ser señalados como «perpetradores de derechos humanos», si, pero nunca no garantes de «derechos fundamentales» toda vez que el sistema jurídico interno no reconocía como tal una serie de derechos que en la actualidad pueden parecer esenciales.⁴⁴

Dentro de esa aproximación tenemos la idea de derecho fundamental resulta ser una de las ideas más controversiales de la doctrina del constitucionalismo europeo de finales del siglo pasado y comienzos del presente. Por tanto, dicho concepto fue objeto de un gran número de conceptualizaciones, acuñadas a partir de una gran variedad de perspectivas, «cada una de las cuales recalca ciertos rasgos específicos o enfatiza determinados matices o singularidades de esta figura jurídica».⁴⁵

Los derechos de carácter fundamental obran obviamente en una «disposición de derecho fundamental». Una disposición de ese tipo es un enunciado previsto en la Ley Fundamental o en los tratados internacionales que «tipifican un derecho

⁴⁴ Ibidem.

⁴⁵ Bernal, Carlos. - El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2003. Pág. 250.

fundamental».⁴⁶Ahora bien las disposiciones de ese tipo están previstas en «normas de derecho fundamental», que son significados que prescriben que algo está ordenado, prohibido o permitido, o que adjudican a un sujeto una competencia o carácter.

En tanto, por su parte, Luigi Ferrajoli sostiene que los derechos fundamentales son derechos de carácter subjetivo que pertenecen de manera universal a «todos» los seres humanos independiente del estatus que posean es decir si se trata de personas o de ciudadanos.

En este punto, con los elementos con los que se cuentan podemos deducir que la gran diferencia entre derechos humanos y derechos fundamentales radica y es transcendental, en el entendido de que en general que no todos los derechos humanos han sido reconocidos como derechos fundamentales. Por ende, es dable afirmar que no todos los derechos humanos son derechos fundamentales. Siendo en todo caso la expresión derechos humanos más amplia en cuanto a su contenido, que el concepto de derechos fundamentales.

1.4.1 CONCEPTO

Los primeros cuestionamientos que deben ser abordados sobre el concepto de los derechos fundamentales tienen que ver con su fundamento, es decir las cuestiones relativas a sus características esenciales, su ponderación, su preminencia. O como señala Carbonell «¿Por qué necesitamos tener derechos fundamentales? ¿Cuáles podrían ser los criterios para considerar que ciertos

⁴⁶ Alexy, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, traducción de Ernesto Garzón Valdés, Madrid, 2002. Pág. 150.

derechos son o deben ser fundamentales y otros no? ¿Por qué asignamos a ciertas prerrogativas o pretensiones una protección reforzada, al considerarlos fundamentales, frente a otros derechos?»⁴⁷

Dichos cuestionamientos pueden ser respondidos desde varias aristas, siendo las aproximaciones de carácter jurídico, las más adecuadas; y en ese contexto se diría que son derechos fundamentales aquellos que están prescritos en la Constitución, por ese sólo hecho y porque el propio texto constitucional los dota de un estatus jurídico preferencial, por tanto son fundamentales, sin embargo a partir de la reforma de la constitucional de 2011, hay derechos que al ser interpretados tienen preeminencia y que en consecuencia gozan del carácter de fundamentales.⁴⁸

Ahora bien, no todas las conceptualizaciones de los derechos humanos tienen su génesis en el punto de vista jurídico, prueba de ello es que en el Derecho Romano no existieron como tales, en relación con la existencia del *Dominium*; que era considerado como el control absoluto de un predio, esclavos o dinero, concepto que sin embargo impactaba eminentemente en la vida jurídica de los ciudadanos romanos.

Al tratar el tema de derechos humanos, y como se basa en la persona humana necesario es tener en cuenta el punto de vista filosófico en cuanto a que esta rama también se ocupa de los problemas relativos a la conducta humana. Por lo tanto, reducir los derechos a su matiz jurídica, sin dejar de ser importante, se

⁴⁷ Carbonell, Miguel, Derechos Fundamentales en México, Universidad Nacional Autónoma de México, Pág. 4.

⁴⁸ Carbonell. *Ibidem*.

traduce en incomunicarles de su naturaleza de múltiples dimensiones, así como de una realidad que marca la tendencia de los diversos ordenamientos jurídicos que, tanto en el ámbito interno de los Estados como en la de las relaciones de carácter internacional, los contempla.

Por eso entonces, el estudio de los derechos tiene que distinguir, en consecuencia, varios planos de análisis, cada uno de los cuales intenta responder a preguntas diferentes⁴⁹.

Uno correspondería a la dogmática jurídica de acuerdo con el cual, se analizan los derechos fundamentales sacramentalmente previstos en los textos de carácter constitucional o en algunos tratados internacionales. Desde este punto de vista la pregunta a contestar es la de ¿Cuáles son los derechos fundamentales?⁵⁰La respuesta a esta cuestión entonces resultaría bastante escueta y debería consistir en la descripción de un determinado ordenamiento jurídico.

Ahora bien, en relación a un subsecuente nivel de estudio; este correspondería a la teorización de la justicia o de la filosofía de carácter político; para este casi lo elemental consiste en explicar la rectificación de que ciertos valores sean previstos por el derecho vigente en cuanto a los derechos fundamentales, y también probar la necesidad de adicionar como derechos novedosas

⁴⁹ Ferrajoli Luigi. Op. Cit. Pág. 153.

⁵⁰ Carbonell Miguel. Óp. Cit. Pág.- 16

expectativas de las personas y grupos que conviven en la sociedad, determinándose en función de la «visión que la Sociedad tenga de sí misma». ⁵¹

De manera concreta, la cuestión a la que se pretende responder en este nivel de estudio es ¿Cuáles deben ser los derechos de carácter fundamental? En este caso deberíamos considerar el por qué debieran ser estimados como derechos fundamentales los derechos de libertad o los derechos de participación política, con independencia de que un determinado ordenamiento jurídico los recoja o no como «derechos efectivamente tutelados por la Constitución». ⁵²

Dentro del nivel tercero de análisis, debemos señalar que este es el que se refiere a la teoría del derecho, esta teorización basa su objeto en la construcción de un conjunto de conceptos que nos permite discernir qué son los derechos fundamentales.

El cuestionamiento que solucionar en este nivel de estudio consiste en ¿Qué son los derechos fundamentales? Para responder a esta cuestión se debe aportar una definición que le dé un nuevo significado a lo que se pretende responder, es decir de lo que son los derechos fundamentales, en cuanto tal, esta no tendrá un carácter verdadero ni falso, sino más bien resulta apropiada en razón del interés explicativo que tenga para entender lo que son los derechos fundamentales, esto en cualquiera de los ordenamientos jurídicos, independientemente de los derechos que en ese ordenamiento se contengan.

⁵¹ Carbonell Miguel. Óp. Cit. Pág. 18

⁵² Carbonell Miguel Óp. Cit. Pág. 19

Desde el enfoque de la dogmática Constitucionalista, el argumento para considerar a un derecho como «fundamental» se localiza en su fundamento jurídico, lo anterior se traduce en el tratamiento de un texto Constitucional al reconocer ese derecho.

Es decir, desde un enfoque de la teoría de la justicia, el fundamento de un derecho residirá en las razones o en la justificación para la existencia de ese derecho, en tanto que, desde un punto de vista de teoría del derecho, un derecho de tipo fundamental encontrará su justificación para ser considerado como tal al reunirse en el caracteres, establecidos en la conceptualización que se brinde de los derechos.

Por último, para el nivel de estudio de carácter sociológico la justificación de un derecho fundamental encuentra sentido debido a que se haya realizado en la práctica o por su importancia histórica.

A grandes rasgos puede concretarse que los derechos fundamentales son estimados como tales en relación con la forma en que se establecen como medios de protección de los intereses que más importan a las personas, puesto que tienen la tarea de preservar los bienes primordiales precisos para poder solventar cualquier plan de vida dignamente. Ernesto Garzón Valdés señala que podemos entender por bienes básicos aquellos que «son condición necesaria

para la realización de cualquier plan de vida, que son necesarios para la actuación del individuo como agente moral». ⁵³

De esa manera hay que precisar que cuando se habla de derechos fundamentales, a través del tamiz constitucional, nos referimos a la protección de los intereses primordiales de toda persona, independientemente de cualquier circunstancia incluyéndoselos gustos y preferencias que pueda caracterizar su existencia.

A partir de ahí resumimos que los derechos fundamentales implican necesariamente la característica de universalidad, porque preservan bienes básicos elementales para toda persona, independientemente del lugar del que sea nativo, o de sus características raciales. En este contexto resumen Vázquez L.D. y Serrano S. las características de los derechos fundamentales y señalan que son «indivisibles, universales, suponen participación e inclusión, así como progresividad y no regresión». ⁵⁴

1.4.2 CLASIFICACIÓN Y TIPOS DE DERECHOS FUNDAMENTALES

A efecto de clasificar los derechos fundamentales, analizando sus diversos tipos, puede remitirse a varias teorías o enfoques diversos, entre los cuales se encuentran cuatro y que son:

⁵³ Celis Quintal Alejandro. Estudios en Homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Protección de la Persona y Derechos Fundamentales. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2006. Pág. 305.

⁵⁴ Vázquez L.D. y Serrano S. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. UNAM. México. 2011. Pág. 85.

Atendiendo a la dogmática jurídica, los derechos fundamentales se catalogan en relación a la posición donde se localizan dentro del texto Constitucional, o en relación con la clase de protección que se les otorge, por mencionar algunos criterios a tomar en cuenta. Por otro lado, en la teoría de la justicia o de filosofía política, los derechos se clasifican en razón al valor o al bien jurídico tutelado.

De la anterior perspectiva es dable mencionar entonces derechos de igualdad, derechos de libertad, derechos de participación democrática, etcétera. Este razonamiento, no se contrapone con el anterior, toda vez que de la terminología puede extraerse del derecho vigente, teniendo en cuenta el tipo de vinculación jurídica que el texto Constitucional instituye entre los sujetos; es decir el obligado a observarlo y el titular de este.

En lo que corresponde a la teoría del derecho, los derechos se clasifican en razón a su organización, es decir la clase de vinculación jurídica que conciben y a las probabilidades normativas, atendiendo a la lógica, que desarrollan.

Por último, desde un punto de vista sociológico del derecho, en la visión que ha predominado tradicionalmente, podemos admitir una categorización que permita referenciar la evolución de los derechos. Partiendo de un trabajo de T.H. Marshall, se suele hablar de derechos civiles, derechos políticos y derechos sociales como «tres distintos momentos históricos que habrían conformado el núcleo actual de nuestros sistemas de derechos».⁵⁵

⁵⁵ Marshall, T. H. y Bottomore, T., Ciudadanía y clase social, Madrid, Alianza, 1998 (el ensayo de Marshall fue originalmente publicado en 1950). Pág. 115.

A mayor ilustración incorporare el siguiente índice basado en tipología de derechos, los cuales son reconocidos en su mayoría por los sistemas de protección de derechos humanos en el mundo.

1.- Derechos Civiles y Políticos.

- 1.1.Derecho a la vida
- 1.2 Derecho a la integridad personal
- 1.3 Derecho a la igualdad
- 1.4 Derecho a la libertad(Libertades públicas) (Privación de libertad)
- 1.5 Derecho al honor, a la vida privada y la información.
- 1.6 Derechos políticos.
- 1.7 Derechos frente a las Administraciones
- 1.8 Asilo, nacionalidad, migraciones y extranjería.
- 1.9 Derechos en relación a la Administración de JUSTICIA
- 1.10 Derechos de los detenidos y presos y de los inculcados en procesos penales.

2.-Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- 2.1 Seguridad social -Salud -Educación -Nivel de vida adecuado y medios de subsistencia (vivienda, alimentación, agua) -Familia -Medio Ambiente -Otros.

3.- Derechos en relación al Empleo(Derechos laborales).

4.-Derechos de Los Pueblos .

5.- Derechos de las Víctimas de Violaciones de derechos humanos.⁵⁶

⁵⁶ <http://www.derechoshumanos.net/derechos/>. Recuperado en fecha 20 de mayo de 2016.

1.5 LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MÉXICO

Serán considerados derechos fundamentales los que en concordancia del texto de la Constitución mexicana, corresponden de manera universal a cualquier persona, tomando en consideración los estatus que señala Ferrajoli en su definición. Siendo importante referir que «los derechos fundamentales pueden encontrarse en cualquier parte del texto Constitucional, sin que tengamos que buscar necesaria y exclusivamente en algún apartado en particular».⁵⁷

Es por eso por lo que la jurisprudencia y la doctrina señalan que hay derechos fundamentales en ciertos y particulares porciones normativas constitucionales, y así tenemos que dentro del artículo 31 treinta y uno Constitucional, se contempla las «obligaciones de los mexicanos».⁵⁸ En este punto es importante hacer notar de la misma manera, el numeral 123 ciento veintitrés constitucional prevé los derechos fundamentales de los trabajadores. Así como establece el artículo 35 treinta y cinco Constitucional que son derechos fundamentales las «prerrogativas de los ciudadanos».⁵⁹

En este punto podríamos señalar de manera preliminar, que, para el sistema jurídico nacional, que tendrán dicho carácter, es decir derechos fundamentales, los que estén invocados como tales por la Constitución, sin embargo, el anterior señalamiento, no limita de manera alguna el catálogo de derechos fundamentales

⁵⁷ Carbonell, Miguel. "Los Derechos Fundamentales en México", <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1408/4.pdf>, pág. 54.

⁵⁸ Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵⁹ Artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ya que la Constitución incorpora al ordenamiento jurídico, por medio de «varias fuentes del derecho»,⁶⁰ otros derechos de las mismas características.

1.5.1 FUENTES DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.

FUENTE PRIMERA

En su carácter de norma básica que moldea y sustenta al ordenamiento jurídico, la primera fuente es la propia Constitución. Sin embargo y a pesar de lo anterior la Constitución no es más el punto rector que hace que el resto de las normas pasen por su filtro para ser legítimas, sino que ahora se constituye en el marco referencial dentro del cual caben las expresiones de los actores políticos y otros entes a los que se les ha proporcionado el poder de confección normativa.

FUENTE SEGUNDA

El procedimiento de reforma a la Constitución se constituye en la segunda de las fuentes de los derechos fundamentales debido a los derechos que previstos en la misma no se tratan de una abstracción sino que por el contrario son de carácter dinámico, de forma tal que su texto puede ser ampliado, es decir es como resultado de la cambiante sociedad que los crea.

⁶⁰ Para una primera aproximación al tema de las fuentes del derecho en el derecho Constitucional mexicano, Carbonell, Miguel, Constitución, Reforma Constitucional y Fuentes del derecho en México, 5ª. Ed., México, UNAM – Porrúa, 2004. Pág. 65.

FUENTE TERCERA.

Esa fuente resulta de enorme trascendencia operativa, y se trata de los tratados internacionales, a pesar de su importancia es en gran parte desconocida en México, esto hasta la reforma del 2011.

A pesar de lo anterior, estos han sido esenciales en el progreso de la internacionalización de los derechos fundamentales en todo el orbe. Aquí es importante destacar que los tratados internacionales, y en la interpretación que de ellos han hecho los organismos tales como la ONU, OIT y OEA⁶¹, entre otros, se encuentran referencias u observaciones de derechos que no están señalados en el texto de la constitución mexicana, estos resultan en perspectivas de tipo complementario a las que brinda nuestro documento fundacional; al establecer las dimensiones de derechos que no obran reglamentados en México.

En la actualidad existen al menos 210 tratados internacionales y protocolos que se refieren a derechos humanos, en atención a la opinión de Miguel Carbonell en la obra citada, se puede señalar un «proceso de intensa codificación internacional de los derechos»⁶²

FUENTE CUARTA

Dicha fuente, también resulta de gran repercusión práctica es la jurisprudencia nacional e internacional. En lo que respecta a la jurisprudencia de Tribunales Federales, su marco normativo se encuentra en el artículo 94 noventa y cuatro

⁶¹ Carbonell, Miguel. Op. Cit.

⁶² Villán Durán, Carlos. "Curso de derecho internacional de los derechos humanos", Madrid, Trotta, 2002, Pág. 209 y ss.

Constitucional, en ese tenor dichos organismos jurisdiccionales emiten jurisprudencia, es decir la Suprema Corte, los Tribunales Colegiados de Circuito, así como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En lo que respecta al derecho internacional, la jurisprudencia más significativa en relación a los derechos fundamentales en México es la establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como ya vimos las fuentes más importantes a partir del 2011 son los tratados internacionales, el derecho nacional conceptúa al Tratado internacional, de manera específica la Convención de Viena «como un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.»⁶³

El artículo 38 treinta y ocho del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia con relación a las fuentes de Derecho Internacional señala: «La Corte cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que les sean sometidas, deberá aplicar:

- a. las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b. la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c. los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d. las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la

⁶³ Artículo 2 primer párrafo de la Convención de Viena, firmada el 18 de abril de 1961.

determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 59.

e. La presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio *ex aequo et bono*, si las partes así lo conviniere»⁶⁴

No obstante, la diversidad de nominaciones, esta encuentra fundamento, en que los tratados internacionales atienden sus características de acuerdo a la materia de que se trata y regulan, las partes intervinientes, y la forma de estos.

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados considera de manera expresa los usos de los Estados partes en lo que se refiere a la terminología de los tratados al señalar, en el párrafo 2º segundo de su artículo 2 dos refiere: «Las disposiciones del párrafo I primero sobre los términos empleados en la presente Convención se entenderán sin perjuicio del empleo de esos términos o del sentido que se les pueda dar en el derecho interno de cualquier Estado»⁶⁵

En ese contexto y de acuerdo a la Ley sobre la Celebración de Tratados, se debe entender por tratado:

«**Artículo 2o.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- “Tratado”: el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos».⁶⁶

⁶⁴<http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>. Recuperado el día 18 de mayo de 2016.

⁶⁵<http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>. Recuperado el día 28 de enero de 2014.

⁶⁶www.ordenjuridiconacional.gob.mx. Ley sobre la Celebración de tratados. Artículo 2º. Recuperado el 23 de noviembre de 2013.

Del mismo artículo se desprende la obligación de que los tratados que celebre el Estado Mexicano deban ser aprobados por el Senado para ser Ley en toda la Unión.

1.6. REFORMA CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS, DEL AÑO 2011

A partir de esta reforma las garantías individuales adquieren una redimensión, que los coloca en tendencia con la perspectiva global de la materia. De manera que, a partir de ahora, la interpretación que se realice en relación con Derechos Humanos debe tener como marco de referencia, obligadamente, la Constitución Federal.

Lo que implica cumplir con las responsabilidades internacionales, adquiridas por nuestro País, en virtud de los tratados internacionales de los que se es parte, a fin de matizar, adecuar y armonizar, en su caso y en tanto sea necesario, el derecho interno. Dichas responsabilidades internacionales son asumidas por el Estado Mexicano a la luz del principio «Pacta Sunt Servanda»⁶⁷.

En consecuencia, de lo anterior, y ante la presencia de un nuevo orden jerárquico, se requiere de una absoluta concordancia entre las disposiciones de la constitución y los principios internacionales armonizando como ya dije el derecho interno e incluso implicándolo si fuera el caso.

⁶⁷ Locución latina que significa: Los pactos o convenios deben de ser cumplidos u observados. Soberanes Fernández José Luis. Locuciones Latinas Jurídicas. Editorial Porrúa. México. 2008. Pág. 59.

Del análisis de los cambios que supone la reforma de 2011, los cuales, a simple vista, únicamente en la parte dogmática de la misma. La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, brinda diversas primicias, las cuales deben poner a nuestro país a la vanguardia y más aún, constituir un nuevo paradigma que contribuya cambiar profundamente la forma de entender y operar, dichos derechos en el país.

Consistió en un ambicioso cambio del sistema jurídico que se tradujo en la modificación substancial de once artículos constitucionales y también la creación ocho artículos transitorios.

Las normas reformadas trazan un novedoso paradigma en el constitucionalismo de nuestro país introduciendo al concepto de los derechos fundamentales como vértice central de la articulación en la sistemática jurídica y por el otro lado viene la incorporación como normas de grande rango en el ordenamiento jurídico de nuestro país, las disposiciones de carácter internacional y que se refieran a normas que protejan derechos humanos.

Bajo esta premisa, la reforma debería traer consigo nuevas reglas de interrelación entre el poder y las personas trayendo para estos beneficios inequívocos y tangibles. Las principales novedades, se enlistan a continuación:

- La designación del Capítulo I primero del Título Primero de la Constitución cambia, superando el antiguo concepto del Garantías Individuales. A partir de la reforma se llama «De los derechos humanos y sus garantías» y es la que se utiliza en el ámbito del derecho internacional, habría que decir

también que, desde el punto de vista doctrinal, lo más pertinente hubiera sido desarrollar tópico de «derechos fundamentales»

- El artículo primero de la Constitución, en vez de «otorgar» los derechos, ahora los pretende reconocer. Y así tenemos que toda persona goza de los derechos reconocidos tanto por la Constitución como por los Tratados Internacionales, en una apertura clara del texto constitucional demostrando de esa manera una vocación cosmopolita siguiendo la tendencia.
- Al mismo tiempo el artículo de referencia condensa el concepto de «interpretación conforme», al indicar que la totalidad de las normas en relación con derechos humanos de cualquier categoría, se interpretaran a la luz de la Constitución y de los Tratados Internacionales.

Lo que requiere la génesis de un tipo de bloque de constitucionalidad compuesto por la constitución y por los tratados internacionales de los que el país sea parte; tamiz por el cual se deberá interpretar el del ordenamiento jurídico.

- También el artículo primero constitucional, se ve adicionado, en su segundo párrafo, al incorporarse el principio de interpretación «pro persona», de gran trayectoria en el Derecho Internacional y en la práctica de los tribunales encargados de la protección y tutela de los mismos derechos.
- En el tercer párrafo del artículo 1° se delinea el deber por parte del aparato gubernamental, de cualquier nivel, de promover, respetar,

proteger y garantizar los derechos humanos. De manera que todo derecho de esta índole previstos por la constitución y tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, independientemente de la organización administrativa bajo las que estén diseñadas. Dichas obligaciones serán cumplimentadas bajo el tamiz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos. En consecuencia, de lo anterior, a partir de la reforma, el Estado debe prevenir, investigar, castigar y en su caso subsanar las transgresiones de derechos humanos.

- Así mismo se prohíbe la discriminación debido a «preferencias sexuales». Por lo anterior el nuevo texto constitucional puntualiza que se hace referencia a preferencias sexuales por las cuales no puede darse un trato desigual a las personas o para negar algún derecho. Lo anterior pretende lograrse a través de la educación, la que deberá ser impartida por el Estado, en estricto apego y dentro del marco de respeto de los Derechos Humanos.
- Otro punto de la reforma es precisamente el otorgar el rango constitucional al asilo a personas que sean perseguidas por razones de carácter político reconociéndose en el mismo tamiz el «derecho de refugio» por cuestiones de carácter humanitario. Esto se traduce en políticas de puertas abiertas en el territorio nacional.
- Una cuestión que reviste particular importancia es la que se refiere, el numeral 18 dieciocho constitucional, que fija el respeto a los derechos humanos, señalando que estos resultan ser una de las bases sobre las se debiera configurar el sistema de penitenciarias de carácter nacional,

alrededor de principios básicos tales como el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte. Acentuando el nuevo texto constitucional a que en el Sistema Penitenciario; se deben de respetar los derechos humanos y que no puede permitir la violación de tales derechos, en ninguna circunstancia. La privación de la libertad por hechos delictuosos no justifica de ninguna manera la perpetración de los derechos humanos de las personas que delinquen.

- Dentro del marco la Convención Americana de Derechos Humanos, se transforma el contenido del artículo 33 treinta y tres constitucional, a efecto de graduar la facultad del presidente de la Republica para hacer abandonen el territorio mexicano, extranjeros, en determinadas circunstancias. Esta facultad se practicaba de forma tal que se ejecutaba, sin mediar ningún tipo procedimiento que permitiera ser oído y vencido en juicio a la persona extranjera afectada.
- Existe una adición al artículo 89 ochenta y nueve, misma que se constituye en la fracción X, por la cual se incorpora como principios de la política pública del Estado Mexicano, «la cual corresponde desarrollar al Presidente de la Republica el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos». (sic)Lo anterior se traduce en el hecho de que los derechos humanos se conviertan en el centro de la diplomacia mexicana, debiendo sumarse a las condenas internacionales y aplicar las sanciones diplomáticas que corresponden según el ordenamiento jurídico de que se trate, si se acreditan violaciones de derechos humanos.
- Desaparece para la SCJN la facultad a que se refiere el numeral 97 noventa y siete constitucional, la cual se traslada a la Comisión Nacional

de los Derechos Humanos. Debido a que dicha facultad no era propiamente jurisdiccional.

- Se instituye la obligación de fundar y motivar su negativa, a los funcionarios públicos que no acepten recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las respectivas comisiones estatales; y a hacerla pública. Las recomendaciones de este tipo deben ser contestadas, independientemente de si son aceptadas o rechazadas. Es importante hacer notar que, si alguna autoridad rechaza una recomendación, esta puede ser citada por el Senado o por la Comisión Permanente; para el caso de las recomendaciones que provienen de la CNDH) o bien por las legislaturas locales (si la recomendación fue despachada por una comisión estatal).
- Siguiendo con el tema de las comisiones de derechos humanos, estas podrán tener competencia, inclusive, de quejas en materia laboral. Quedando exceptuadas dos materias la electoral y la jurisdiccional.
- En relación con el mismo tema, se crea un mecanismo de consulta pública, que privilegia la transparencia, para la elección del titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y para los miembros del Consejo Consultivo de la propia comisión.
- Por último, los numerales transitorios de la reforma prevén la expedición de una serie de leyes que la irán perfeccionando en el nivel legislativo a la referida reforma. Ordenándose la emisión en el plazo máximo de un año a partir de su entrada en vigor; para la creación de la referidas porciones normativas.

Es importante referir que al respecto señala el decreto publicado en fecha 10 de junio de 2011 en el periódico oficial de la federación.

«...Artículo ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 10; el segundo párrafo del artículo 30.; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; Y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 10, y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...» (SIC).⁶⁸

Como se puede apreciar la modificación involucra cambios sustanciales y de modificación. Se trata sin duda del «cambio constitucional en materia de derechos humanos más importantes del último siglo...»⁶⁹.

⁶⁸ www. <http://www2.scjn.gob.mx/red/Constitución/> recuperado en fecha 20 de noviembre de 2013.

⁶⁹ Carmona Tinoco Jorge Ulises. La Reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales. En La Reforma Constitucional de Derechos Humanos. Un nuevo paradigma. Coordinadores Miguel Carbonell y Pablo Salazar. Editorial Porrúa. México, 2012. Pág. 39.

Lo que me interesa observar para una mejor comprensión, es delinear la reforma en comento, por lo cual hago de la siguiente manera, primeramente, los cambios substanciales se refieren básicamente a la armonización de la constitución con normas de derecho internacional, entre lo que destaca:

1. La transformación de la denominación del capítulo que aglomera a los derechos fundamentales.
2. El reconocimiento de rango constitucional a los tratados internacionales, de los que México sea parte, en materia de derechos humanos.
3. El aumento de la hipótesis de la no discriminación.
4. La instrucción en materia de derechos humanos.
5. El asilo y refugio.
6. El apego a los derechos humanos en la operación del sistema penitenciario, y
7. Los derechos humanos como eje de la política pública exterior mexicana.

Así las cosas, la reforma invocada está estrechamente relacionada con la reforma de la que derivan los cambios trascendentales al Juicio de Amparo. Que para el tema que nos ocupa se refiere el cambio sustancial del artículo 103 ciento tres que en su primera fracción señala:

«**Artículo 103.** Los Tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite

- I. Por normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección por esta Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;»⁷⁰

⁷⁰ Artículo 103 de la Ley de Amparo Reglamentaria del artículo 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Entre las que destacan e importan para el presente trabajo de investigación las modificaciones que han sufrido en el 2011 los siguientes artículos: la modificación de la denominación del Capítulo I del título primero, así como los artículos 1° primero, 3° tercero, 11 once, 15 quince, 18 dieciocho, 29 veintinueve, 33 treinta y tres, 35 treinta y cinco, 87 ochenta y siete, 89 ochenta y nueve, 102 ciento dos apartado B, y 105 ciento cinco, fracción II segunda.

De lo anterior, es que a juicio del que escribe el artículo primero tiene mayor relevancia, ya que en él se condensan los cambios de mayor envergadura:

«ARTICULO 1o. EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAS LAS PERSONAS GOZARAN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASI COMO DE LAS GARANTIAS PARA SU PROTECCION, CUYO EJERCICIO NO PODRA RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTABLECE».⁷¹

Uno de los temas más notables que se traducirán en una referencia en el orden jurídico de nuestro país es el otorgamiento de rango Constitucional a las normas de derechos fundamentales señaladas en los tratados internacionales, con la correspondiente obligación de su acatamiento por parte de los operadores jurídicos. Esto nos lleva a considerar los cambios.⁷² Que forzosamente deberán implementarse como ya se ha dicho.

La reforma del 2011 es explícita al señalar que los tratados internacionales sobre derechos humanos de los cuales México forma parte, poseen el rango

⁷¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁷² Op. Cit. Carmona Tinoco Jorge Ulises Pág. 44.

constitucional lo que supera el los criterios jurisprudenciales que aclaraban lo referente.

De la lectura del artículo reformado se desprende como novedad la inclusión de la figura de los tratados internacionales, sin embargo, no sólo resulta novedoso la incorporación de estos al rango constitucional sino lo realmente importante resulta ser la defensa y amparo de los derechos humanos en sí mismos y máxime si la protección deriva de un tratado internacional.

En consecuencia, los derechos reconocidos en el nuevo párrafo primero del artículo 1° son amplios, y beneficiosos de los ciudadanos.

Del mismo artículo se desprende la obligación de que los tratados que celebre el Estado Mexicano deban ser aprobados por el Senado para ser Ley en toda la Unión. Tales derechos no solo adquieren un reconocimiento de carácter expreso, encontrado se ahora en la cumbre de la jerarquía normativa.

Tenemos entonces que, con respecto a todo aquello que no sea la propia constitución, se decidirá a favor de la norma jerárquicamente superior, o lo que es lo mismo las normas de derechos humanos de fuente internacional, con algunas precisiones.

En este punto se puede destacar observando las modificaciones al artículo 15 en relación al control de la constitucionalidad y de la convencionalidad de los tratados internacionales. Este artículo hace mención al derecho internacional en la Constitución Mexicana, o por lo menos a una de sus fuentes primarias, es decir a los tratados internacionales.

Recordemos que la reforma constitucional de 2011 transforma la redacción de la del artículo 15 quince, para expresarla en concordancia a la nomenclatura moderna, y empatándolo ahora al artículo 1° primero constitucional.

Es por tanto que así surge un paradigma de proporciones mayúsculas; sin caer en el pleonismo innecesario ya que las garantías individuales pasan a ser conocidas como derechos fundamentales, dándoles, en mi opinión, un espectro de protección más amplio, y así tendremos pues que cada derecho fundamental y su protección se encuentra garantizada a través del ejercicio y el respeto, por parte del ente estatal, de un derecho en referencia.

En virtud de lo anterior, se vive en nuestro país, un “reordenamiento” del sistema jurídico mexicano, al poner en la cúspide de este, el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, siendo la base el respeto a la dignidad humana.

En ese contexto, la Constitución se convierte, teleológicamente, en resguardante del más amplio catálogo de derechos fundamentales. Ahora bien, a partir de la multicitada reforma, los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen la virtud de ampliar la esfera de protección de tales derechos lo que lleva implícito la restricción del ejercicio del poder estatal, como ya hemos visto.

En este punto es conveniente distinguir que, para el desarrollo de la presente investigación, cobra relevancia el nuevo contenido del artículo 1 primero, el artículo 15 quince por último el artículo 41 constitucionales, y será necesario dilucidar a través de este trabajo, si los dispositivos cumplen con su objeto final el cual se constituye en llevar al escenario político; en las mismas condiciones tanto a hombres como a mujeres y así lograr una democracia paritaria. En el

entendido de que tal objetivo debe cumplirse en atención al contenido de la ley, pero también como resultado de un cambio cultural en la sociedad mexicana.

Ejemplos en la historia, nos han dejado saber que las sociedades más cultas tienen un respeto mayor por tales derechos, por lo que nuestra sociedad deberá generar una conciencia colectiva a efecto de que la multicitada reforma encuentre efectividad, existen indicios de tal situación de parte de los actores políticos en México, sin embargo, los próximos años serán coyunturales para robustecer nuestro sistema de derechos humanos.

Concluyendo el presente capítulo considero que el futuro del desarrollo y respeto de los Derechos Humanos residen en el conocimiento, la educación y la cultura; como cualquier aspecto de la cotidianeidad debe permearse a través de la Ley al conglomerado social.

CAPÍTULO II

REFORMA POLITICA ELECTORAL DE 2014

2.1 INTRODUCCION

Una reforma política se conceptualiza como el cambio de reglas dentro de un sistema político, de manera tal que habitualmente comprende reformas de cambio de régimen y a las instituciones políticas; la creación y articulación de niveles de gobierno: los mecanismos de participación y representación ciudadana como el diseño del sistema de partidos.

Una reforma de este tipo puede ejecutarse a través de diferentes medios, el mayor de ello implica un cambio constitucional, por decisión parlamentaria, por referendo o incluso por la elaboración de una nueva constitución elaborada por una asamblea de tipo constituyente.

En este punto, es necesario aclarar que teleológicamente una reforma política aspira primordialmente a ampliar la base de legitimidad y de participación democrática, aumentando para el caso la confianza en las instituciones.

Para Echebarría la reforma del Estado, dada su amplitud, puede separarse en dos categorías: institucionales y sustanciales. Las Reformas Institucionales afectan el diseño y organizados y se relacionan con el entorno para diseñar y aplicar las políticas públicas, son reformas de procesos. Por su parte las reformas institucionales pueden subdividirse en dos grandes modalidades, la reforma política y la reforma administrativa. Las reformas sustanciales se vinculan con el contenido de la acción pública, redefiniendo sus fines, objetivos y alcances.⁷³

La reforma de Estado es sin duda un tema complejo en virtud de la abundancia de aristas que suele tocar, como señala Echebarría, ya que se incluye temas económicos, de administración pública, electorales, como es el caso de la reforma en comento; e inclusive del génesis natural del Estado.

2.2 LAS REFORMAS POLITICAS EN MEXICO

El primer antecedente de las reformas políticas en nuestro País, son aquellas que buscaban mejorar el desarrollo democrático en México, y así tenemos que la primera de ellas se da con el voto de la mujer en el año de 1953, en la presidencia de Adolfo Ruiz Cortines, modificándose para tal efecto los artículos 34 treinta y cuatro, y 115 ciento quince, fracción VI sexta. Participando las mujeres por primera vez en la elección del 3 de julio de 1955 a fin de integrar la XLIII del Congreso de la Unión.

⁷³ Koldo Echebarría Arizabarreta, "Reivindicación de la reforma administrativa: significado y modelos conceptuales", en Reforma y Democracia, Revista del CLAD No. 18, Caracas, Ven. Octubre de 2000. Pág. 1-4.

A partir de esa fecha se fueron sucediendo diversas modificaciones encaminadas a robustecer la vida democrática en México. Formalmente en el año de 1977, en el sexenio de López Portillo, se publica en el Diario Oficial de la Federación un conjunto de modificaciones a 17 artículos de la Constitución que en se denominó «Reforma Política», la cual consistió en el fortalecimiento del poder legislativo. Siendo lo novedoso de dicha reforma la incorporación a la legalidad de los partidos de izquierda, permitiendo por ende su representación en los órganos legislativos. Lo anterior a través de la expedición de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

En el año de 1986 se publicaron reformas a los artículos 52 cincuenta y dos, 53 cincuenta y tres segundo párrafo, 54 cincuenta y cuatro, primer párrafo, 56 cincuenta y seis, 60 sesenta, y 77 setenta y siete en relación con el Poder Legislativo. Los aspectos destacados de esta reforma fueron los siguientes: modifica al sistema de elección mixto de mayoría y representación proporcional, alteración del sistema de auto calificación de la Cámara de Diputados, creación de una nueva justicia electoral y por último la constitución de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

La siguiente gran reforma de esta naturaleza sucede en los albores de los años noventa, (1989-1990), se crea el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; que deroga Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, además de la fundación del ahora extinto Instituto Federal Electoral, por lo que dicha reforma se materializa en la organización de las elecciones federales, vinculándose con el concepto de soberanía nacional.

La segunda reforma de la década se suscita en el año de 1993, en virtud de la cual se dan los siguientes cambios; se instituye un conjunto de reglas de financiamiento de los partidos políticos. Se suprime la cláusula de gobernabilidad, una nueva configuración del Senado que se traducía en nuevo quorum. Por último, se crea un sistema de hetero calificación a cargo de un órgano autónomo electoral y del tribunal electoral.

Para el año de 1994 se concreta otra reforma que en este caso se centra en modificaciones al artículo 41 cuarenta y uno constitucional, principalmente en lo referente a la organización de elecciones y a la configuración del órgano de dirección del extinto Instituto Federal Electoral.

En esta reforma, se instituye la figura de Consejeros Ciudadanos, los cuales debían ser propuestos por las fracciones partidistas representadas en la Cámara de Diputados, quienes debían elegirlos por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Por lo que hace a la configuración del entonces Instituto Federal Electoral, a partir de la reforma quedó de la siguiente manera: Un presidente de Consejo General, quien recaía en la persona del Secretario de Gobernación, 6 consejeros ciudadanos, 4 consejeros del poder legislativo y representantes de los partidos políticos con registro.

En este punto es necesario hacer notar que la figura del consejero ciudadano se replicaba en la totalidad de los consejos locales, (32); y los consejos distritales

(300). De lo anterior podemos deducir que el aparato electoral en nuestro país adquiere un tinte ciudadano que ha permeado hasta la fecha.

Durante el año 1996, se modifica de nueva cuenta el artículo 41 cuarenta y uno, reforzándose la autonomía del Instituto Federal Electoral, desligándolo por completo del Ejecutivo Federal, dotándolo de personalidad y patrimonio propios en cuya composición participaría una triada compuesta por el Legislativo Federal, los partidos políticos con registro nacional y los ciudadanos. Un gran aporte de la reforma en comento, en sin duda la conceptualización de la organización de las elecciones como una actividad estatal.

Otros temas que tocó esta reforma fueron la reconfiguración del poder legislativo, la extensión de la reforma a los estados y la elección por medio del voto del Gobierno del Distrito Federal.

Ya en el año 2002 se instituye otra reforma de gran importancia para el presente trabajo, ya que en dicha reforma se procura la equidad de género, al establecerse como deber de los institutos políticos promover la igualdad de oportunidades y equidad entre los géneros al ser postulados a cargos de elección por los que debieran ser votados, no más del 70% de candidatos de un mismo género.

Entre los años 2003 y 2005 las reformas versaron sobre modificaciones en los requisitos para la creación de un instituto político o agrupación política nacional, así como el reconocimiento del derecho a los mexicanos residentes fuera del territorio nacional de votar en la elección de Presidente de la República.

Para la reforma de 2007, se establecieron criterios que impactaron en la reducción del financiamiento público a partidos políticos, regulación de campañas en relación con la reglamentación que a partir de la reforma prevalecerá en los contenidos de los mensajes de los partidos políticos y sus candidatos.

Además, el Instituto Federal Electoral, administraría los tiempos oficiales para la difusión de campañas de carácter institucional de las autoridades electorales locales y federales. Así mismo se crea la contraloría general de dicho instituto. Por último, se desconcentran facultades de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a partir de ese momento poseerían las salas regionales de dicho órgano jurisdiccional.

Con lo visto hasta ahora, se puede concluir que el largo camino democrático andado por las instituciones en nuestro país no puede entenderse sin los cambios que en paralelo también han sufrido las instituciones y funciones de carácter electora, lo que sin duda ha permitido que el día de hoy se puedan hablar de cambios tan trascendentales como la equidad de género.

Enseguida analizare la reforma político electoral de 2014, lo cual resulta trascendental para el desarrollo de la investigación, toda vez que el objeto de estudio se encuentra inmerso en dicha reforma.

2.3 REFORMA POLITICO ELECTORAL DEL 2014

Primeramente, es dable mencionar que estamos en presencia de una reforma con tinte substancial cuyo impacto aún no es medible del todo, atentos a que nos

encontramos en presencia de los primeros ejercicios electorales ajustados al nuevo marco normativo. Dicha reforma se basa en un cambio paradigmático de grandes proporciones, que impacta sobre todo en el sistema político mexicano.

Lo anterior es así, tomando en cuenta que a partir de la reforma política en comento, se instituye el principio de paridad de género, el cual a diferencia de la cuota de género previamente instituida en nuestra legislación electoral, se convierte en la medida definitiva por la cual se reformula inclusive la concepción del poder político, pasando de ser un espacio absolutamente influenciado y dominado por un género, a un espacio que ahora debe ser compartido entre mujeres y hombres como premisa de la condición humana en el sentido de restituir a las mujeres el derecho a representar los intereses de la nación.

Lo anterior se basa en el hecho de que la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, parte de una premisa la cual se basa en el hecho de que la dotación igual de los derechos fundamentales para todos descarta *per se* los inconvenientes para que cada individuo desarrolle sus capacidades en las distintas esferas de la vida tanto públicas como privadas.⁷⁴

Sin embargo, al hablar de paridad debemos de señalar que hasta antes de la reforma, se puede mencionar al trato desigual que se daba a las mujeres en este contexto. Tenemos pues que la discriminación, cuya significación es «distinción o separación»; es un fenómeno de tinte social, que de hecho al ser estudiado por

⁷⁴ Karla Gallo Campos, Laura Salinas Beristáin. Protocolo teórico-metodológico para la verificación del grado de tutela de derechos de las mujeres en el orden jurídico mexicano. Colección Género y Derecho. Cámara de Diputados LX Legislatura. México. 2007. Pág. 45.

la ciencia jurídica ya que esta ha conformado la no discriminación como un derecho fundamental.

En México, fue hasta el año 2001 que se prohibió la discriminación en el artículo 1 primero constitucional. Dicho numeral nuevamente fue reformado en el año 2011, por lo que se reitera la prohibición de discriminar, especificando que ahora que además está prohibido discriminar debido a las preferencias sexuales. Por lo que a partir de esta obligación de observar este mandato constitucional podemos hablar de igualdad, al menos ante la Ley.

Dicha igualdad también se ve reflejada inclusive en relación con el voto, es decir con la obtención del voto femenino en la mitad del siglo pasado, se vio ampliado y robustecido el concepto de ciudadanía universal en el que se privilegia la idea de que el hombre y la mujer son en igualdad de condiciones ciudadanos ante la norma jurídica, situación que incluso se permea y se transforma en un principio jurídico que sustenta fundamentalmente a los Estados Modernos, no siendo la excepción nuestro país.

En ese contexto habla Ferrajoli, al señalar que todos somos igualmente titulares de los mismos derechos de libertad. Pero cada uno tiene un grado distinto de libertad extrajurídica o de simple facultad. Esto vale claramente para la libertad negativa (o de acción) que, aunque es igual para todos, por ejemplo, frente a la ley penal, varía en grado y en ámbitos para cada uno según las distintas prohibiciones y obligaciones que sucumben a las distintas personas [...]. Pero vale todavía más claramente para la libertad positiva (o de querer) que será jurídicamente máxima quien pueda permitirse satisfacer cualquier capricho,

adquirir y gozar de la más amplia gama de bienes y elegir entre los más diversos proyectos de vida, mientras será mínima para quien pueda satisfacer sólo (o no puede satisfacer ni siquiera) las necesidades más elementales.

Tenemos pues que el principio de paridad de género resulta ser el medio idóneo que asegura de facto la participación igualitaria entre los géneros, en la cual los cupos se distribuyen en términos iguales entre los géneros o al menos con mínimas diferencias porcentuales.⁷⁵

Como ya vimos, en nuestro país a partir de la reforma político electoral de 2014, se crean nuevos conceptos paradigmáticos que inciden en el reconocimiento de la igualdad entre géneros, así como en el concepto de paridad, yendo más allá en mi opinión al pretender instituir una democracia paritaria en México. Ahora bien, desde la aparición de los derechos humanos, la igualdad no se refiere a la semejanza de capacidades, méritos o cualidades de las personas, sino que es un derecho humano inherente.

La noción de igualdad es inseparable de la dignidad de la persona, por tanto igualdad no es un hecho, sino un valor establecido precisamente ante el reconocimiento de la diversidad humana.⁷⁶

⁷⁵ BUSTILLO, Roselia. *Líneas Jurisprudenciales* [EQUIDAD DE GÉNERO Y JUSTICIA ELECTORAL] [en línea]: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [fecha de consulta: 27 de noviembre de 2017]. Disponible en: <http://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/Equidad_genero_justicia_electoral.pdf>.

⁷⁶ Alda Facio. El derecho a la Igualdad entre hombres y mujeres. En Interpretación de los principios de igualdad y no discriminación para los derechos humanos de las mujeres en los instrumentos del Sistema Interamericano. Costa Rica. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009. Pág. 67

Como ya se señaló, y teniendo como base el artículo 1° constitucional, la igualdad en sí misma, fundamenta y articula todo el sistema jurídico nacional y a todos los actos jurídicos que devienen de él; de tipo formal o materialmente administrativos, legislativos o judiciales. Por lo que esta dimensión implica que la igualdad debe utilizarse como una guía hermenéutica en la elaboración, interpretación y aplicación del derecho.⁷⁷

Continuando en el mismo tenor, el término «paridad» del latín *paritas, -ātis*⁷⁸, significa igualdad de las cosas entre sí. Joan Scott define al «género» como una forma primaria de relaciones significantes de poder; un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos; de tal forma que las identidades masculinas y femeninas se encuentran determinadas por los procesos diferenciados de socialización, por lo que no son simples derivaciones de las diferencias biológicas, sino complejas construcciones sociales cargadas de significación que se proyectan y activan a través de las diversas estructuras regulatorias de la sociedad.⁷⁹

Pero al hablar de paridad, necesariamente debemos hablar de género. Así tenemos que los estudios de género comienzan con las feministas y académicas anglosajonas durante los años setenta del siglo XX, durante el cual se instituye al género como una categoría social de análisis transdisciplinario el cual tenía como fin la determinación y explicación de la desigualdad entre el hombre y la mujer.

⁷⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Pág. 30.

⁷⁸ Real Academia de la Lengua Española [en línea]. [fecha de consulta: 27 de febrero de 2017]. Disponible en: <http://dle.rae.es/?id=RwDG611>

⁷⁹ Scott, W. J. (2003). El género: Una categoría útil para el análisis histórico. En M. Lamas. El género. La construcción cultural de la diferencia sexual. (3ra. Reimpresión). México: PUEG / Porrúa.

De acuerdo con Lamas, la palabra género proviene del término anglosajón *gender*, el cual hace referencia de manera directa a una clasificación de sexo pero que no corresponde de manera total a la traducción en castellano de género. El género alude entonces a dos acepciones: Corriente que exige para las mujeres iguales derechos en relación con los hombres y como doctrina social que es propicia a la mujer, a quien reconoce y concede derechos que eran reservados únicamente a los hombres.

De lo anterior tenemos pues que en español la connotación de género como una cuestión relacionada con la confección de lo masculino y lo femenino. Es en la década de los años noventa en nuestro país, que resulta más tangible la utilización del vocablo género en la academia dirigiéndose a hombres y mujeres considerando sus diferencias y similitudes.

Pocos años después, el vocablo se inserta en las actividades de las instancias gubernamentales, pero es hasta el año 2000, que es insertado como política pública en todos los niveles de gobierno.

Por lo que se refiere al marco conceptual de la perspectiva de género, continuando con Marta Lamas, esta refiere, que género «es orden simbólico»⁸⁰ con que una cultura confecciona la diferenciación de tipo sexual. Así mismo señala que el «uso de la categoría de género implica otra índole de problemas, dependiendo de la disciplina de que se trate en que se formulara la interrogante

⁸⁰ Lamas Marta. Diferencias de sexo, género y diferencia sexual. En Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Sistema de Información Científica. Cuicuilco. Vol. 7, número 18 enero -abril 2000 México. Págs. 1-24

sobre ciertos aspectos de las relaciones entre los sexos o de la simbolización cultural de la diferencia sexual.»⁸¹

Por su parte Lagarde refiere a la respecto que «La perspectiva de género tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura y la política desde las mujeres” de manera tal que «Esta perspectiva reconoce la diversidad de géneros de las mujeres y los hombres como un principio esencial en la construcción de una humanidad diversa y democrática... que requiere que mujeres y hombres seamos diferentes de quienes hemos sido, para ser reconocidos en la diversidad y vivir en la democracia genérica»⁸²

De Olivera y Araiza acotan que el género hace referencia «a un sistema de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores construido a partir de las diferencias sexuales entre hombres y mujeres que establece relaciones jerárquicas entre ellos y garantiza la reproducción biológica y social. En tanto construcción social, se representa a los individuos como una realidad objetiva y subjetiva, recreada continuamente por ellos con base en los significados proporcionados por la historia, la cultura y el lenguaje»⁸³

En tanto De Barbieri, describe que «los sistemas de género se entienden como los conjuntos de prácticas, símbolos, representaciones, normas y valores

⁸¹ Ibidem.

⁸² Lagarde Marcela. La regulación social del género. El género como filtro de poder. En Antología de la sexualidad humana. Consejo Nacional de Población. Mexico.1994. Págs. 389-426.

⁸³ Araiza M y De Oliveira O. Contribuciones de la Perspectiva de género a la sociología de la población en Latinoamérica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2000 págs.

sociales que las sociedades elaboran a partir de la diferencia anatómica-fisiológica y que dan sentido a las relaciones entre personas sexuadas»⁸⁴

En cuanto al género este concierne a los conceptos sociales de las ocupaciones, conductas, actividades y atributos que cada sociedad les asigna tanto a los hombres como a las mujeres. Las diferentes ocupaciones y conductas pueden generar distinciones de género, es decir, diferencias entre los hombres y las mujeres que ayudan constantemente a uno de los dos grupos. A su vez, esas desigualdades pueden crear inequidades entre los hombres y las mujeres con respecto tanto a su estado de salud como a su acceso a la atención sanitaria⁸⁵

Para el caso en concreto, de manera particular, nuevamente, Joan W. Scott señala en su postura que la definición de género tiene dos partes que derivan una de la otra pero que so a su vez substancialmente distintas: «El género es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder»⁸⁶

La autora también señala que el concepto de género presenta cuatro sub-partes:

1. Los símbolos y los mitos culturalmente disponibles que evocan representaciones múltiples.
2. Los conceptos normativos que manifiestan las interpretaciones de los significados de los símbolos. Estos conceptos se expresan en diversas doctrinas de carácter religioso, educativo, científico, legal y político; que

⁸⁴ De Barbieri, M. Teresita. Certezas y Malos entendidos sobre la categoría de género. En estudios básicos de derechos humanos IV. Guzmán L. y Pacheco. San José, Costa Rica. 1995 págs. 47-84.

⁸⁵ <http://www.who.int/topics/gender/es/>. Recuperado el 30 de marzo de 2017

⁸⁶ Scott Joan. El género: una categoría útil para el análisis histórico. James Amel y Mary Nash. Historia y Genero. Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea. Edicions Alfons el Magnanim Intituicio Valenciana d' Estudis i Investigació 45

afirman categóricamente el significado de varón y mujer de los masculino y lo femenino.

3. Las instituciones y organizaciones sociales de las relaciones de género: el sistema de parentesco, el núcleo familiar y el mercado laboral segregado debido a sexos, las instituciones educativas y la política.
4. La identidad.⁸⁷

En ese sentido esta perspectiva no centra su interés en un solo género, sino por el contrario dirige su atención al estudio de los mecanismos que constituyen relaciones de poder entre varón y mujer; tomando como premisa que el género es la confección cultural que la sociedad establece, pero haciendo la diferencia entre hombre y mujer, señalando que ambos deben tener los mismos derechos y oportunidades para desarrollar de manera libre su potencial.

Otro de los estudios que incorporan la categorización del género, es el realizado por Simone de Beauvoir en 1949 en su obra «El segundo sexo» en el cual delinea su concepción sobre género al señalar que «ningún destino biológico, sociológico, o económico determina la figura que presenta la hembra humana en la sociedad: es la civilización como un todo la que produce esa criatura, intermedia entre hombre y eunuco, que se describe como femenina »⁸⁸

Como ya se señaló, las teorías del género, en su origen, y en sus metas están estrechamente ligadas al feminismo. Sin embargo, si se adopta una conceptualización del género fundada en los derechos humanos, esta necesariamente debería transformar las relaciones y los estereotipos que

⁸⁷ Ibidem. Págs.. 46-47

⁸⁸ Beauvoir Simone. El Segundo Sexo. Editorial Gallimard. Francia. 1949.

subordinan a las mujeres y que por ende impiden su desarrollo pleno, dejando obviamente el feminismo.

En ese contexto, el feminismo tiene un componente político de manera explícita en relación con las teorías del género en general, siendo un ámbito de diferenciación.

Entonces tenemos que, para referirnos al género en atención a su concepto, requiere una consideración cultural, en el sentido que tanto las acciones como los pensamientos de los seres humanos de cualquier género, se permean por la cultura, es decir por la visión compartida de interpretación del mundo, las normas, los valores y las prácticas sociales.

Como señala Fritz, esta es la forma en cómo se conceptualiza la cultura, es decir, las formas de ser, pensar, y actuar propias de una sociedad dada o un grupo dentro de ella. En este punto podríamos señalar que entonces el género es un producto de la cultura, que es construido por los grupos en sociedad, sobre la base de diferenciación sexual. De allí que para entender las relaciones de género es decir entre hombre y mujer deberá ser necesario, además, entender la cultura en las cual están incrustadas, ya que la cultura concede contenido a la noción de lo masculino y lo femenino.

Tenemos pues que el respeto a la multiplicidad cultural forma parte de la profundización de los derechos, pero para que mujeres y varones puedan ejercer libremente estos derechos, es ineludible la existencia del espacio para el disenso.

Así las cosas, podemos determinar que el género resulta ser una categorización sociocultural transversal a las sociedades, el cual se encuentra presente en los distintos estratos sociales, ya sea en espacios público o privados: como son la familia, la comunidad o el Estado.

Ahora bien, en materia política la igualdad de género parte de una premisa básica, que radica en el hecho de que históricamente las mujeres han sido excluidas y resulta necesario llevar a cabo acciones para desterrar la desigualdad y acortar la brecha entre los géneros.

Las mujeres en el lapso de la historia, incluida la política, han encabezado una lucha infatigable cuyo propósito es el reconocimiento total e igualitario en todos los ámbitos de sus existencias y en todas las esferas en las que se desarrollen.

Tenemos por ejemplo a la francesa Marie Gouze cuyo seudónimo era Olympe de Gouges quien fue de los primeros referentes en pro de los derechos femeninos, destacándose su propuesta de una constitución en la que mujeres y hombres fuesen considerados igualmente en relación a la ciudadanía es decir partícipes en el contrato social. En el año 1791, su Declaración de los Derechos de la Mujer y Ciudadana, proponía la emancipación del género femenino en el ámbito la igualdad de derechos o la equiparación jurídica y legal de las mujeres en relación con los varones y exigía para el género femenino los derechos inalienables de libertad e igualdad aclamados por el movimiento revolucionario francés.

Convirtiéndose así en el inicial texto en el que se exigió el voto femenino, así como la igualdad de derechos y deberes para la mujer y el hombre a través de la nivelación de todos los seres humanos ante la ley. Para su mala fortuna como respuesta a tal declaración, como muchos de los ejemplos de la época; fue pasada por la guillotina por considerársele una mujer subversiva.

Fue pues, hasta inicios del siglo XIX, que la firme segregación de las mujeres generó un movimiento social internacional, que se denominó el «sufragismo», siendo la primera acción agrupada que era organizada por mujeres a fin de exigir su carácter de ciudadanas, adquiriendo auge hasta la primera mitad del XX.

La exigencia central de este movimiento social fue el derecho de las mujeres a votar y ser electas, además del derecho a la educación y al trabajo remunerado; en concordancia con los principios de la Ilustración en torno a la individualidad, la autonomía como sujetos y la igualdad; en lo que Norberto Bobbio ha descrito como «el derecho a tener derechos»⁸⁹.

El «sufragismo» se nutrió de la controversia al carácter representativo del gobierno y extendió una movilización cívica para demandar la igualdad política entre mujeres y hombres. A través de esta corriente, se afirmó la necesidad de endurecer los procesos de individuación de las mujeres y de su independencia en la toma de decisiones vitales.

⁸⁹ Bobbio, N. (1991). El tiempo de los derechos. Madrid, España: Sistema. Pág., 52.

En la referida corriente participan de manera sucesiva generaciones completas de mujeres, que lograron en 1948, el reconocimiento internacional de su derecho a participar en el ámbito de la política como un derecho humano fundamental, a través de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que establece en su artículo 21:

«Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

1. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
2. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.»⁹⁰

En el ámbito político, que es el que nos ocupa para el presente estudio, el reconocimiento a los derechos de las mujeres sufrió un gran avance con el resultado de la «Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer», CEDAW, al establecer dos cuestiones fundamentales en cuanto a la intervención política de las mujeres y la paridad de género:

1. El reconocimiento del deber de las naciones de garantizar la plenitud de sus derechos, y con ello, el acceso a espacios de toma de decisión, esto es, a la representación efectiva de las mujeres en los órganos de poder y autoridad.
2. La modificación del marco legal y la realización de acciones, incluyendo desde luego las gubernamentales, que posibiliten, en forma sustantiva, en

⁹⁰ Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

los hechos, la eliminación de barreras estructurales y culturales generadoras de las asimetrías existentes.

Específicamente, los numerales 3 y 7 de la citada Convención señalan:

«Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. »

«Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país. »⁹¹

De lo transcrito, se constata que los Estados Partes deben avalar a las mujeres, en igualdad de circunstancias en relación con los hombres, el derecho al sufragio es decir poder votar y ser votadas, como electoras y como candidatas a cargos de elección popular; así como el derecho a participar en la creación, modificación o ejecución de las políticas de gobierno, y a ocupar cargos públicos en todos los niveles gubernamentales.

El sistema comunitario europeo, el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral de la Comisión para la Democracia por el Derecho (Comisión de Venecia), en relación con la manera en cómo habrá de configurarse la paridad de género, acentúa la necesidad de que los Estados en base a su propio orden

⁹¹ Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

constitucional adopten reglas para avalar un innegable equilibrio de ambos géneros en la composición de órganos electos, de la forma siguiente

« 2.5. Igualdad y paridad entre los sexos.

24. En los casos en que existe una base constitucional específica, se podrán adoptar reglas que garanticen un cierto equilibrio de ambos sexos en los órganos electos, o incluso la representación paritaria. En ausencia de base constitucional, esas disposiciones podrían ser consideradas contrarias al principio de igualdad y de libertad de asociación.

25. Por otra parte, el alcance de estas reglas depende del sistema electoral. En un sistema de listas cerradas, la paridad se impone si éstas incluyen el mismo número de hombres y de mujeres que pueden ser elegidos. Sin embargo, cuando son posibles el voto de preferencia o el voto dividido, no es seguro que los votantes elegirán candidatos de ambos sexos, por lo que la selección de los votantes puede llevar a una composición desequilibrada del órgano electo. »

Por lo que respecta a nuestro país, como ya sea dicho el reconocimiento a los derechos de las mujeres sufrió un gran avance en el siglo pasado, y como lo que ha pasado es lo que nos trae al presente, encontramos que los derechos de las mujeres se gestaron en una línea de tiempo determinada, y así comenzamos en la Nueva España, donde la participación de la mujer en una cultura patriarcal fue prácticamente nula.

Durante la lucha de independencia, las mujeres participaron más activamente, y es dable reconocer su participación en labores propagandistas, periodistas, militantes políticas o incluso frente a ejércitos, momento por el cual se considera oficialmente como parte de nuestra historia, a la Revolución Mexicana como el primer momento histórico en el que las mujeres tuvieron un papel activo políticamente hablando.

A pesar de lo anterior, el voto femenino no se logró establecer en la Constitución de 1917, sino hasta 30 años más tarde, ya que al parecer los legisladores consideraron que las mujeres no estaban preparadas ni necesitaban el derecho al sufragio.

En este contexto, mención aparte se merecen los estados de Yucatán, San Luis Potosí, Tabasco y Chiapas, en los que el voto femenino fue reconocido entre 1922 y 1925.

Así las cosas, se destacan en la época, movimientos feministas desde los trabajos de la Constitución de 1917 en los que inclusive Hermila Galindo presentó ante el Congreso Constituyente la propuesta de reconocer el sufragio femenino.⁹²

Para 1916 se realiza en el estado de Yucatán, el primero congreso feminista, en el que se resolvió principalmente demandar modificaciones en la legislación civil para otorgar a las mujeres libertad en la realización de sus aspiraciones, el reconocimiento a su derecho a tener un oficio o profesión, educar a las mujeres, entre otros.

Como ya vimos, unos de los principales resultados de la Revolución Mexicana fue despertar el interés de las mujeres en el ejercicio de sus derechos democráticos, y así en ese contexto, aparecen paulatinamente en los estados, organizaciones de mujeres de carácter obrero y trabajador.

⁹² Gilas Karolina. Con las Cuotas no Basta. De las Cuotas de género, y otras acciones afirmativas. Temas Selectos del Derecho Electoral. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Pág. 16.

Estas organizaciones transitaban cercanamente a las ideas socialistas y sinarquistas que impregnaban la época. Las cuales se centraban en asuntos de carácter económico, social y en las condiciones del trabajo que se desarrollaba en el período, sin embargo, no dejaban de lado el tema del voto femenino.

Entre las organizaciones en mención, se destacaron primeramente en un Frente de Mujeres, después de la organización del Congreso de 1935, en el Frente Único Pro Derechos de la Mujer, todas estas organizaciones siendo representantes de un movimiento social femenino.

Siguiendo la tendencia global de la época, entre las décadas de 1950 y 1960 se vivió una irrupción del género femenino en el mercado profesional, que tuvo un impacto importante en la vida familiar de la época, aunque en su mayoría jugaban el papel de proveedoras colaterales.

En virtud de lo anterior, tenemos que para el periodo en referencia, el acceso de las mujeres a la educación y a los centros de trabajo trajeron consigo grandes cambios sociales que desde el núcleo básico familiar se permearon a la sociedad mexicana en general, entre los que sobresalen la obtención del reconocimiento de la ciudadanía plena a las mujeres a través del sufragio.

Hasta este punto sería importante mencionar que diversos factores, entre los que podemos destacar la obtención del voto que se ve materializado el 3 de julio de 1955; así como un incipiente movimiento feminista en México, trajeron consigo que los espacios políticos institucionales no fueran ocupados por mujeres. Tuvieron que pasar 26 años para que fuera electa gobernadora, Griselda Álvarez.

En 1923 Rosa Torres, se convierte en la primera regidora de la ciudad de Mérida Yucatán, Aurora Jiménez de Palacios en la primera legisladora, y en 1964 María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia en Senadoras de la Republica.

Así tenemos que es hasta 1971 que aparece en la ciudad de México, el primer grupo de lo que se convertiría en el movimiento feminista en el país: Mujeres de Acción Solidaria, sin embargo para el época el movimiento se centraba en temas tales como el control reproductivo y en colocar los temas de género en las políticas públicas del periodo, a partir de entonces los movimientos de mujeres lograron consolidarse en gran medida, y así tenemos que hubo una gran participación de estos en la reconstrucción después del terremoto del 1985 y el fraude electoral de 1988, año en el que inclusive se realiza el Foro de Mujeres y la Democracia en México.

Ya en plena década de 1992 en el escenario político mexicano se empezó con la era de las cuotas de género, las cuales fueron concebidas como un medio para fomentar la intervención de las mujeres en la vida pública y en la toma de decisiones Para esos años existían 4 cuatro agrupaciones políticas impulsadas por mujeres: Diversa, Mujeres y Punto, Diana Laura y Mujeres en Lucha.

Un dato significativo para el tema abordado es el hecho de la creación de la Comisión Ordinaria de Equidad de Género en ambas cámaras del Congreso de la Unión, el 30 de septiembre de 1997, con base en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General.

La cual ha sido la avanzada para el impulso de reformas que tengan como fundamento que políticas públicas pasan por el tamiz de la perspectiva de género y que promuevan la equivalencia de oportunidades entre mujeres y hombres.

A pesar de lo anterior, la participación femenina en los poderes Ejecutivo, Judicial, y Legislativo siendo muy baja, lo cual se pretende de manera específica, abatir con la reforma político electoral del año 2014.

Continuando con el desarrollo del presente capítulo, a mayor abundamiento, y a manera de precisión, en la práctica, la Reforma Política-Electoral se compone de 56 cincuenta y seis iniciativas presentadas por diversos legisladores, en la Legislatura LXI del Grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y del Partido de la Revolución Democrática, por lo que respecta a la LXII Legislatura se presentaron sendas iniciativas de reformas por los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, y el Partido del Trabajo; por las que se proponen reformar y adicionar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.

Reconfigurándose enteramente los artículos 26 veintiséis, 28 veintiocho , 29 veintinueve, 35 treinta y cinco, 41 cuarenta y uno , 54 cincuenta y cuatro, 55 cincuenta y cinco, 59 cincuenta y nueve, 65 sesenta y cinco, 69 sesenta y nueve, 73 setenta y tres, 74 setenta y cuatro, 76 setenta y seis, 82 ochenta y dos, 83 ochenta y tres, 84 ochenta y cuatro, 90 noventa, 93 noventa y tres, 95 noventa y cinco, 99 noventa y nueve, 102 ciento dos, 105 ciento cinco, 107 ciento siete, 110 ciento diez, 111 ciento once, 115 ciento quince y 116 ciento dieciséis.

En ese tamiz, con la Reforma Constitucional en materia Político –Electoral, se destaca:

1. Se dota de autonomía constitucional al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).
2. El Instituto Federal Electoral (IFE) se convierte en Instituto Nacional Electoral (INE).
3. Los organismos públicos locales electorales se constituirán de un órgano directivo superior que se integra por un consejero presidente y 6 consejeros electorales.
4. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos inmediatos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos contiguos. Esto es, hasta un máximo de 12 años en ambos casos de manera consecutiva.
5. Por lo que toca a los Gobiernos de Coalición se faculta al presidente de la República para que, en todo momento, pueda elegir un gobierno de coalición con uno o varios de los institutos políticos representados en el Congreso de la Unión.
6. Tiene nacimiento una Fiscalía General de la República como órgano público que gozara de autonomía, con personalidad jurídica y patrimonios propios.
7. En el umbral de partidos políticos se aumenta del 2 al 3% el porcentaje mínimo requerido para conservar el registro como partido político nacional; asimismo, el partido político que alcance al menos el 3% del total de la votación válida emitida podrá acceder a la facultad de que le sean atribuidos diputados plurinominales.
8. Los partidos políticos deberán garantizar la paridad entre hombres y mujeres en candidaturas a legisladores de carácter federal y local.

9. Se fija del 1º de septiembre al 1º de agosto la fecha de inicio del primer periodo ordinario de sesiones cuando el Ejecutivo Federal inicie su encargo.
10. Se adelanta del 1º de diciembre al 1º de octubre la toma de protesta del presidente de la República.⁹³

Por lo que respecta al tema de estudio, en la paridad entre géneros, en la presente reforma, se debe partir de la premisa de que tal concepto supone en primer término el empoderamiento del género femenino, es decir que las mujeres logren ocupar espacios políticos y, en segundo término, lograr impulsar una agenda de género en donde se considere siempre necesaria la presencia de mujeres que representen y promuevan dicha agenda.

Ahora bien, lo anterior presupone una transformación amplia, ya que efectivamente la paridad política ya se encuentra prevista en la constitución, y sus disposiciones se permean en las leyes secundarias de manera obvia; sin embargo, sus alcances y operación dependen de diversos factores que implican por un lado a las instituciones político-electorales, los militantes de los partidos políticos y en gran medida la sociedad.

Lo anterior es así, ya que, al hablar de paridad política, es hablar no solo de vinculación con el número de espacios obtenidos sino más bien con el hecho de que las mujeres participen de manera efectiva en la toma de decisiones en los asuntos políticos de que se traten.

⁹³ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf. Recuperada en fecha 11 de mayo de 2016.

Señala en lo que interesa a la presente investigación, el artículo 41 constitucional:

«**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.⁹⁴Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa...»⁹⁵

Tenemos entonces que el eje primordial de la reforma en comento radica en el hecho de que los partidos políticos estarán obligados a garantizar que el 50 por ciento de sus candidaturas a legisladores federales y locales sean ocupadas por mujeres⁹⁶. Privilegiando y garantizando la igualdad entre géneros para acceder al poder político. Es decir, lograr la igualdad sustantiva.⁹⁷

Así mismo, la reforma política de 2014 presenta otra vertiente, que pretende reconfigurar el sistema electoral mexicano, dándole una visión federalista; en pos de buscar mecanismos que consoliden la democracia mexicana, siendo el

⁹⁴ Lo subrayado no es de origen.

⁹⁵ Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁹⁶ *Ibidem*.

⁹⁷ Concepto vertido en el Ley de Igualdad Sustantiva entre mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

aspecto más relevante la sustitución del Instituto Federal Electoral, por el Instituto Nacional Electoral, haciéndose una reconfiguración general del intercambio y relación que habrán de tener los nuevos órganos electorales locales, a propósito de la reforma con este nuevo ente.

La parte substancial de esta vertiente de la reforma es a mi juicio la que transforma a la autoridad electoral federal en nuestro país, lo que implica como ya se verá más adelante, no solo en cambio de denominación.

El Instituto Nacional Electoral es un ente autónomo del Estado Mexicano, que tienen nacimiento a partir del año 2014. El entonces Instituto Federal Electoral que fue creado por la reforma de 1989 transitó a la extinción, sin embargo, a pesar lo anterior no se puede hablar, al menos formalmente, de que estemos en presencia de un ente de diferente naturaleza ya que sería ilógico pensar que el Instituto Nacional Electoral desaprovechara la experiencia lograda en décadas por el Instituto Federal Electoral.

Es importante hacer mención que la transformación no es solo una cuestión de siglas, sino que por el contrario se basa en una redistribución de competencias entre la autoridad electoral de carácter nacional y las autoridades electorales de las entidades.

Esa colaboración, ahora prevista en la reforma, radica en la necesidad de armonizar las elecciones locales con las de carácter nacional; a efecto de que los niveles de certeza y equidad alcanzados en el ámbito federal se vean reflejados en las elecciones de carácter local.

Todo lo anterior en un contexto de un robusto sistema de partidos, es decir, 7 partidos de carácter nacional y 25 de tipo local. En virtud de lo anterior el nuevo instituto nacional electoral, mantendrá la facultad de organización de las elecciones federales trabajando en conjunto con las autoridades electorales locales.

En ese tenor los organismos electorales locales, tendrán el compromiso de preparar la jornada electoral, lo que incluye la impresión de los documentos y materiales electorales; además de hacer los escrutinios y cómputos de la elección, así como emitir la declaración de validez de esta otorgando para el caso las constancias respectivas en dichas elecciones.

Por su parte en las elecciones de carácter local, el Instituto Nacional Electoral tendrá la prerrogativa de impartir capacitación en materia electoral, determinar la distribución de los distritos y secciones electorales, así como trabajar en el padrón electoral y la lista de votantes. También tendrá las tareas de determinar en donde se ubican las casillas y como se designan los funcionarios de las mesas directivas de casilla, por último, dar los lineamientos en relación con la divulgación de los resultados preliminares y fiscalizar los ingresos y egresos de los institutos políticos y los candidatos locales.

No es óbice a lo anterior, que el artículo 41 constitucional, contiene expedita la facultad para que el Instituto Nacional Electoral tome la organización de los procesos electorales de carácter local si es que el organismo electoral local correspondiente así se lo solicita.

Con motivo de la reforma, y a fin de armonizar la legislación secundaria en materia electoral fueron creadas los siguientes cuerpos normativos:

1. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,
2. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,
3. Ley General en Materia de Delitos Electorales,
4. Ley General de Partidos Políticos y,
5. Ley Federal de Consulta Popular.

Ahora bien, el sistema electoral mexicano está compuesto por autoridades administrativas y jurisdiccionales que tienen a su cargo la organización, operación y fiscalización de las elecciones en nuestro país; mismas que a continuación se describen:

1. El Instituto Nacional Electoral,
2. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,
3. La Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales,
4. Autoridades Jurisdiccionales Locales, y
5. Los Organismos electorales locales.

CAPITULO III

PARTIDOS POLITICOS

Los partidos políticos representan un papel importante en la eliminación de brechas. Lo anterior toda vez que una vez establecido el binomio entre la paridad de género y los partidos políticos, «la paridad electoral llevara a que las mujeres tengan mayor poder de decisión en los partidos políticos, a que se tomen decisiones más compartidas en cuestiones vinculadas con toda la población. La paridad de candidaturas ayudara a eliminar la exclusión estructural de las mujeres en sociedad»⁹⁸ Significa pues que el fin primordial está enfocado a que las mujeres puedan fungir como jefas de Estado, ministras, magistradas, cancilleres, Secretarias de Estado.

A diferencia de las medidas compensatorias o temporales como la cuota de género, la paridad además de ser el instrumento idóneo como ya se señaló, también deber ser entendida como una medida de eficacia que nace del mandato constitucional y convencional de establecer normas para asegurar el registro de candidaturas para la conformación de los órganos de representación popular en los todos los niveles de gobierno, a efecto de asegurar en cada uno de ellos un modelo plural que se traduzca en la inclusión.

⁹⁸ ONU- MUJERES

Es por lo anterior que ahora se busca enfatizar la implementación de la paridad en las listas y en todo órgano de representación por parte de los partidos políticos como se menciona en el artículo 41 de la constitución.

3.1 ANTECEDENTES

Tradicionalmente se ha aceptado por concepto de política el arte o doctrina u opinión referente al gobierno del Estado. Etimológicamente el término proviene del griego *polis*: ciudad. En mi opinión, la política es el espacio intangible y necesario para la vida pública, donde se proyectan, confluyen y construyen, a través del dialogo y el consenso; las decisiones de la sociedad y es precisamente en ese espacio, donde interactúan agrupaciones que tiene como fin hacerse del poder político.

Entre estas agrupaciones destaca el partido político como un ente social exclusivo del Estado, en atención a que no existió en las organizaciones sociales que le antecedieron. «La horda y el clan carecieron de partidos; como el partido aspira a hacerse del poder político y éste es propio del Estado, sólo en él puede aparecer la institución partidista».⁹⁹

Concibo entonces que el Estado y la idea de participación política, guardan una relación estrecha y no las distingo una sin la otra, en cuanto a su génesis y en cuanto a su fin último. El partido político nace pues, de la contraposición de intereses y/o de la divergencia o discrepancia de opiniones en torno al papel que

⁹⁹ Fernández Ruiz Jorge. Poder Legislativo. Editorial Porrúa. México. 2010. Pág.84.

debe asumir el Estado y, en consecuencia, a la orientación de su actuación en el ejercicio del poder público. ¹⁰⁰

Con todo y lo anterior descubriremos el comienzo de los partidos políticos, en un pasado reciente; es decir los últimos años del siglo XVIII o en la primera mitad del siglo XIX en el Reino Unido y en la Unión Americana. En esta acepción, por tanto, el origen de los Partidos Políticos tiene que ver con el perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia representativa, principalmente con la legislación parlamentaria o electoral. ¹⁰¹

Así tenemos que la doctrina ha señalado que el desarrollo histórico de los partidos políticos sucedió en cinco períodos, atendiendo a los progresos sociales y políticos en los distintos países. La primera etapa, se desarrolla en el siglo XVII y parte del XVIII. Los ciudadanos de ideas afines e intereses análogos comenzaron a acoplarse en grupos que después se convertirían en partidos políticos. Su nacimiento fue considerado como un hecho negativo, en razón de que la simple idea de su existencia resultaba contraria a la concepción de la sociedad dominante en el periodo.

En la segunda etapa, la cual se establece en el siglo XVIII, los partidos políticos son señalados como un mal necesario en los gobiernos representativos, por lo que era necesario su control. Su existencia se consideraba un mal de menores

¹⁰⁰ *Ibidem*. Pág. 87.

¹⁰¹ Cárdenas Gracia Jaime F. Democracia y partidos políticos. Instituto Federal Electoral. México. 2001. Pág., 11.

proporciones en relación con las autocracias que pudieran surgir si los partidos políticos no existieran.

La tercera etapa aparece en los últimos años del siglo XVIII y en los primeros del XIX. El Reino Unido reconoce que los partidos políticos resultaban ser bienes necesarios de un gobierno que pretendiera gozar de representación o legitimación. En este periodo se reconocen las bondades de la existencia de la oposición política, que debía estar fundada en la organización partidista, por tanto, aceptar la existencia de los partidos significó aceptación del disenso y la pluralidad.

Por lo que hace a la cuarta etapa, esta da inicio en el siglo XX. La progresiva importancia y el desarrollo de la idea del partido político hizo necesaria su adecuación al marco normativo, ya que, si los partidos eran la piedra angular de la democracia al convertirse en el mediador entre el pueblo y el gobierno, les correspondían ser fiscalizados por el Estado y, para ello, que su existencia fuera reconocida jurídicamente. Lo que al final del periodo permitió la constitucionalización de estos entes.

Con el término de la Segunda Guerra Mundial, se da inicio a la quinta etapa en la cual, los partidos políticos se convirtieron en los promotores de la restauración política de Europa bajo la bandera de la democracia constitucional.

3.2. CONCEPTO

Dos vocablos inciden en el concepto a desarrollar: uno es *partire*, que significa “dividir”, y el segundo es “secta” derivado del latín *secare*, que significa “cortar o dividir”, este último no necesariamente con una connotación negativa; más bien entendidos ambos en la idea coyuntural de facción. A pesar de los orígenes etimológicos, la palabra *Partido*, se suma al lenguaje político sino hasta el siglo XVII.

Así las cosas, para reducir su génesis debemos distinguir dos acepciones. Una idea extensamente aceptada de *Partido*, la cual comparto, señala que este, es cualquier agrupación de individuos reunidos en torno a una misma ideología, y en tal forma la génesis de los partidos data de los albores de la sociedad, y sus primeras organizaciones formales.

Al admitir la expresión «Partido Político» en su concepto restringido, lo definiríamos como un grupo con pretensiones de permanencia, que transita entre los grupos sociales y el Estado; participando en la obtención del poder político y principalmente en la construcción de la vocación política del pueblo, la cual se manifiesta en las urnas, a través de los procesos electorales.

Señala Giovanni Sartori que los Partidos Políticos son «cualquier grupo político identificado que se presenta a las elecciones y que puede colocar mediante elecciones a sus candidatos a cargos públicos»¹⁰². Por su parte Stefano Bartolini puntualiza los Partidos Políticos son «un grupo de individuos que participan en

¹⁰²Sartori, Giovanni. 1987. Partidos y sistemas de partidos, 1. Madrid: Alianza. Pág. 63.

elecciones competitivas con el fin de hacer acceder a sus candidatos a los cargos públicos representativos»¹⁰³

En atención a la legislación de la materia y como lo señala el Tribunal Federal Electoral, los Partidos Políticos son entidades de interés público; de las cuales la legislación se encarga de determinar los requisitos para su existencia legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los Partidos Políticos que tengan registro nacional; podrán participar en las elecciones federales, estatales, municipales y del Distrito Federal.

Por su parte, el Instituto Nacional Electoral define a los Partidos Políticos:

«Los Partidos Políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo»¹⁰⁴.

De lo anterior tenemos la máxima de que únicamente ciudadanos pueden formar Partidos Políticos y asociarse en libertad e individualmente; y entonces, se prohíbe la intrusión de organizaciones de tipo gremial o con un fin social que no sea el nacimiento de un partido político y cualquier forma de afiliación de grandes proporciones.

¹⁰³ Bartolini, Stefano. et al. 1996. Manual de ciencia política. Madrid: Alianza. Pág. 52.

¹⁰⁴ [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion de los Partidos Politicos/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion_de_los_Partidos_Politicos/). Recuperado el 26 de mayo de 2016.

En este punto se hace notar que la constante en las anteriores definiciones se resume a dos ideas básicas: ciudadanía y Poder; el acceso a este y las formas de lograrlo.

En ese contexto Maquiavelo señala que el poder es la capacidad de obligar a otros a la obediencia¹⁰⁵, es decir, lograr que otros hagan algo. El poder político entonces encuentra sustento en el hecho de la existencia de ciudadanos buscando acceder al poder. En política la idea sigue la misma suerte, el Partido Político debe decidirse a conseguir el Poder y ese es su fin primordial y teleológico, ya que para eso fue creado.

De lo anteriormente señalado encontramos que los partidos políticos tienen una característica fundamental, la Universalidad, es decir no se pueden entender sistemas democráticos en el mundo, sin la presencia de estos, fundamentándose su actuar en el derecho humano al disenso. Ya que desempeñan funciones sociales y representativas que abonan a la democracia, y así tenemos que han sido una representación fiel de los tiempos en los que convergen, siendo la tendencia actual es el desarrollo del respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

En relación con el Poder, como concepto íntimamente relacionado con el de la democracia y los partidos políticos, Weber señala que «poder es la posibilidad de imponer la propia voluntad sobre la conducta ajena»¹⁰⁶ El poder es necesario, como fuerza intangible tanto para quien lo detenta como para los

¹⁰⁵ Maquiavelo Nicolás. El Príncipe. México. Editorial Porrúa. 2010. Pág. 11.

¹⁰⁶ Weber Max. Economía y Sociedad. 2ª edición. México. FCE. 1965, Pág. 696.

que no, en relación a las acciones tomadas como autoridad; en el entendido que tales conceptos, guardan una estrecha relación.

Una vez reconocido los alcances del concepto, señala Diego Valadés, la necesidad de controlar el Poder, y para el caso deben atenderse las connotaciones del poder, las cuales se agrupan en tendencias: una de exaltación, otra de deturpación¹⁰⁷ y una más de racionalización. El autor sostiene que lo habitual es que quienes luchan por el poder o lo ejercen también enaltecen sus virtudes, en tanto quienes ocupan una posición exactamente inversa hagan de él objeto de descalificación¹⁰⁸

Por lo que respecta al poder político, este también habrá de ser controlado, y dicho control no puede basarse más que en el orden jurídico normativo. Como señala Rubio Llorente «Al quedar el poder sujeto al derecho, queda asegurado por un eficaz control jurídico». ¹⁰⁹

El control jurídico del poder se replica hacia los entes que lo buscan detentar, por lo que hacia el interior de los Partidos Políticos; tenemos entonces que estos se rigen al interior por sus documentos básicos, y tendrán la libertad de fundarse y establecerse conforme con las normas previstas en la ley, conforme a la cual, señalen sus estatutos necesariamente.

¹⁰⁷ Deformación, afeamiento, consultada en www.rae.es en fecha 13 de mayo de 2016.

¹⁰⁸ José Antonio García Becerra, en Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Número 1. Julio- diciembre 1999.

¹⁰⁹ "El control parlamentario", Revista Parlamentaria de Habla Hispana. Madrid. Número 1. Cortes Generales, 1985.

Como ya expliqué y como lo señala sucintamente la Constitución, los Partidos Políticos tienen como finalidad la promoción de la colaboración del pueblo en la vida democrática, además de auxiliar a la composición de la representación nacional y por último; como formaciones de ciudadanos deben hacer viable el acceso de éstos al poder público, en atención a los programas, principios e ideas que se incluyan en sus postulados y mediante una herramienta fundamental que significa el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Si como vimos, solo las personas con el carácter de ciudadano pueden formar partidos políticos, tenemos entonces que se deben de darse ciertos presupuestos esenciales toda vez que dichos entes solo pueden surgir en cierto grado del desarrollo histórico, es decir, «cuando la técnica, la ciencia, las comunicaciones, la cultura, la prensa y otros factores del progreso humano han alcanzado un nivel superior.»¹¹⁰

Existe inclusive una tendencia en la postura de algunos partidos políticos que señalan que debería existir más sociedad y menos gobierno, lo que habla de sociedades evidentemente más preparadas que requieren menos gobierno por el nivel de civilidad que han alcanzado.

Paoli Bolio señala, que el prototipo de sociedad en la que actúan los partidos políticos es otro elemento que debe considerarse para entenderlos. En países desarrollados y una sociedad repleta con organizaciones ciudadanas y con un

¹¹⁰Fuentes Díaz Vicente. Los partidos Políticos en México. Editorial Porrúa. México. Pág. 3.

nivel educativo sobresaliente, se da una votación diferenciada. Por el contrario, sociedades que distan de esos atributos «con grandes sectores de población en la pobreza, los partidos políticos tienen a su disposición mayores márgenes de demagogia». ¹¹¹

En este panorama, Panebianco construye una tipología triple de partido en función de los siguientes ejes: «su base social, su orientación ideológica, y su estructura organizativa». ¹¹² Lo que en consecuencia se traduce y se permea en los elementos de la constitución de un Partido Político.

3.2.1. ELEMENTOS

En del desarrollo del presente tema es dable señalar que existen elementos sin los cuales es imposible concebir la idea de partido político como la conocemos, es decir fundacionales, los cuales se reducen a los sujetos o militantes, el órgano directivo, el elemento aglutinador o doctrina, el objeto y la finalidad.

En cuanto a los sujetos o militantes me refiero, a los miembros activos de un ente político de este tipo; independientemente de que se traten de ciudadanos o no. Por lo que hace al órgano directivo, resulta ser un elemento estructural necesario para la vida partidaria. Cuando hablo de elemento aglutinador me refiero a la ideología sobre la que se basa la vida partidaria y alrededor de la cual confluyen las voluntades de los miembros activos.

¹¹¹ Paoli Bolio Francisco José. Partidos y Sistemas de Partidos. Experiencias Comprobadas. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2016. Pág. 31

¹¹² Panebianco Angelo. 1990. "Modelos de partido", en Santos Juliá, ed. Política en la Segunda República. Pág.250.

El objeto, siempre será la obtención del poder, debiendo el partido político instrumentar y proyectar la totalidad de su vida partidaria para la consecución de este; el cual se constituye en su finalidad o elemento teleológico.

A partir de este punto, será necesario conocer el sistema de partidos, en el entendido de que este será el espacio de proyección en donde interactúan las diversas fuerzas políticas que representan los institutos políticos.

3.3. SISTEMA DE PARTIDOS

En una democracia los partidos políticos enuncian por excelencia el pluralismo social, ya que concurren a la expresión de la voluntad popular y se convierten en herramienta fundamental para la participación de carácter político; siendo el medio de interacción entre la sociedad y el Poder Público.

Aquí es importante subrayar, que los fundamentos de la democracia son tan dispares como próximos, el consenso y el disenso; siempre a través del dialogo; como medio por excelencia para lograr la paz social, encontrando en la tolerancia su principal herramienta. Lográndose una idea integradora, pero plural de la sociedad, que se permea necesariamente al sistema de partidos.

A efecto de entrar al estudio del presente tema será necesario iniciar conceptualizando a la Democracia: Sin duda este tema cobra relevancia ya que nuestro país está viviendo una nueva realidad entre los poderes ejecutivo y legislativo y podemos hablar de una «co-gobernancia» de iure y de facto,

tomando como base la tradicional división de poderes y el respeto que debe existir entre ellos, lo que anteriormente existía al menos en el papel.

La democracia se constituye entonces como un presupuesto de la legitimidad del acceso y el ejercicio del poder político. Así, Robert Dahl explica la democracia a partir de lo que él llama poliarquía o el gobierno de las múltiples minorías. Para él las características esenciales de una democracia son algunos «arreglos institucionales», centrados en la «equidad política» de los procesos electorales y en la equidad de oportunidades para influir en la toma de decisiones públicas durante los periodos entre elecciones.¹¹³

Sartori por su parte, enfatiza crudamente que en una democracia quienes gobiernan son las élites en competencia. En este modelo descarnado el papel de la población es “reaccionar” o aprobar pasivamente las iniciativas y políticas propuestas por estas élites en competencia.¹¹⁴

Señala Cossío que actualmente existen dos grandes concepciones, acerca de la democracia, llamadas minimalista o procedimental y maximalista o sustantiva.

¹¹³Robert Dahl en “El cabildeo Legislativo y su regulación”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2006. Pág. 8

¹¹⁴Sartori en Op. Cit. Pág. 73.

3.4 BREVE RESEÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS EN MEXICO

Para analizar el origen y evolución de los partidos políticos, por lo que es necesario retroceder en el tiempo, esto es que partiremos de la época de la independencia mexicana a la actualidad.

Lo anterior nos permitirá identificar fenómenos de tipo, económico, social y político que de manera efectiva permean en la conformación de los partidos políticos de la época, y que han sido cíclicos, que permiten a políticos y gobernantes evitar su negativa repetición.

No se deben olvidar los hechos históricos ocurridos, ya que de hacerlo caeríamos en una fatal reproducción de los errores cometidos. El año de 1928 representa el final de periodo del sistema político mexicano, que se trató de la formación y desarrollo de los partidos políticos.

Por otro lado, en 1929 comienza una nueva etapa con la constitución del PNR. Este último año supone el fin del caudillismo, y el comienzo de la etapa institucional y con ello la supuesta estabilidad política que imperó en México hasta la primera alternancia.

Así tenemos que, en la época de la independencia, la situación política permeaba en la ausencia de un poder político robusto que pudiera permearse en la vida social, lo cual fue la causa fundamental de que durante el siglo XIX imperara el desconcierto en las actividades de la vida social.

Al ser consumada la guerra de Independencia, los criollos monopolizaron el poder político y el económico, mientras que otros grupos sociales permanecieron segregados por la precariedad de su condición.

Con esas limitaciones la vida partidaria comienza convenientemente al consumarse la Independencia. Los habitantes de la Nueva España despertaron con el movimiento independentista movimiento que los involucró en los problemas que estaban excluidos y lejos de sus preocupaciones, por lo que debieron hacerse cargo de estos, obviamente con las limitantes que para ellos les representaba el cambio de estatus jurídico.

La falta del progreso social, económico y político, en conjunto con la falta de costumbres políticas sólidas, fueron el principal obstáculo para el surgimiento de partidos políticos durante en el México independiente en su primera etapa.

Durante el gobierno de Iturbide se conocieron tres vertientes políticas que buscaban de forma desorganizada, la solución de los problemas que se tenían ya como un nuevo país. Debido a ello surgieron los Borbonistas, Iturbidistas y los Republicanos. Lamentablemente la agitación vivida por la guerra imposibilitó que los mexicanos logaran la conformación de grupos políticos que gozaran de estabilidad ya que su prioridad fue la consolidación de la Independencia recién lograda, y consolidar el reconocimiento internacional, como tarea primordial.

En el inicio del siglo XIX, la masonería fue el cauce alternativo que encontraron los mexicanos, para el desarrollo de sus inquietudes políticas. Está hizo su

aparición en México entre 1810 y 1812, poco a poco fue creciendo con el surgimiento de logias de tipo masón que fueron un tipo de partido político, en donde los ciudadanos participaban políticamente a través de estos grupos en los asuntos del Estado, entre las que destacaron los yorkinos y los escoceses.

La Logia de los Yorkinos estaba integrada por viejos insurgentes y progresistas, mientras que la logia de los Escoceses, agrupaba a los realistas. Estas logias eran totalmente opuestas, debido a que los Yorkinos pretendían el progreso y el abandono de las estructuras coloniales, en tanto que los escoceses eran veían con buenos ojos la conformación de una forma monárquica de gobierno.

Por algún tiempo las logias cumplieron con actividades propias de un partido político, en su concepto moderno, representaron en su momento una manera de organización política accesible para la ciudadanía. La fortaleza de las logias comenzó a debilitarse debido a la excesiva violencia al enfrentar sus luchas por el poder, lo que contribuyó en un clima adverso hacia la masonería.

Las logias se encontraban relacionadas con sus pares en las potencias extranjeras, lo cual disminuía su autenticidad como grupos políticos para encausar la participación política nacional.

Los federalistas y centralistas surgieron por la desaparición de las logias, estos nuevos grupos político se disputaron el poder de 1823 a 1860. Los federalistas pugnaron por la conformación de una república federal representativa, además

de una transformación política cuyas características se sustentaron en la tolerancia, sin olvidar que impulsaban un liberalismo económico.

En tanto que el grupo de los centralistas, pugnaban por el establecimiento de un gobierno central absoluto cuya característica fue la intolerancia y el anarquismo.

La guerra de Reforma y la revolución de Ayutla, dio fin a la crisis política entre los centralistas y los federalistas en México. En el desarrollo de este lapso, los centralistas se apuntalaron como conservadores y los federalistas como liberales. La batalla sucedida entre estos dos grupos políticos se resolvió con el triunfo de los liberales encabezados por Benito Juárez.

Los grupos entonces fueron denominados Partido Conservador y Partido Liberal, pero en realidad no fueron propiamente considerados como tales. Porque fueron esencialmente movimientos alrededor de los gobiernos o a sus líderes militares y civiles que mayor relieve tenían en el momento. Estos grupos políticos no tenía una estructura ni una reglamentación interna característica esencial en el desarrollo de un partido político.

La explotación de las masas incultas, la economía feudal desarrollada en México impidió la formación de partidos políticos. No se contaba con industria propia, las comunicaciones eran obsoletas, no existía prensa organizada ni independiente, de los grupos de poder y los habitantes estaban sumidos en la ignorancia cívico-política.

Durante el Porfiriato se fincaron los cimientos de un crecimiento económico, sin embargo, el sistema terminó basándose en una profunda desigualdad social. En esta época los grupos políticos fueron eliminados del panorama nacional, derivado de la férrea dictadura establecida por el General Porfirio Díaz, y de igual forma eliminó las corrientes políticas heredadas por el Juarismo, los seguidores de Lerdo y los Conservadores ; al ganar la república en 1867 fueron aglutinados por el presidente Díaz en el proyecto de una «política de conciliación».

Para lo cual, Porfirio Díaz diluyó las corrientes políticas mediante la conciliación, y se esforzó en lograr la parálisis de toda actividad política. A esta etapa se le conoce como «poca política y mucha administración». De esta forma desaparecieron el Partido Constitucionalista Liberal y el Club de Obreros Antirreeleccionistas.

Díaz dispuso la represión física contra sus opositores, y además utilizó como una herramienta represora de las ideas, apoyándose en un grupo de partidarios a su gobierno, que se basaban en la teoría del positivismo, dicho grupo acuñó el lema “orden y progreso” lo que permitirá desarrollar al país.

A pesar de la represión que se vivía en México, el espíritu de inspiración democrática de un grupo de mexicanos liberales se encamina en 1901 despertar la conciencia social, como una real oposición al gobierno dictatorial.

En ese escenario el Club liberal Ponciano Arriaga, demanda el retorno a los principios contenidos en la Constitución de 1857 y el establecimiento de las

libertades públicas. De esta forma nacieron la Asociación liberal Reformista y el Club Liberal Redención. A la par surgió el periódico «Regeneración» de los hermanos Flores Magón.

No paso mucho tiempo para que el sistema dictatorial persiguiera y encarcelara a Ricardo Flores Magón, luego de su exilio en Estados Unidos funda el Partido Liberal Mexicano, el cual permitió que se llevaran a cabo los célebres movimientos huelguistas de Cananea y Río Blanco, así como diversos movimientos con armas, que fueron trascendentes para la Revolución de 1910.

En la entrevista que Porfirio Díaz, otorga a James Creelman en febrero de 1908, declara que no se presentaría nuevamente en las elecciones de 1910 y que era viable la fundación de un partido de oposición. Porfirio Díaz no cumple la promesa de no postularse, pero sus declaraciones despertaron a varios grupos políticos que pretendían formar partidos políticos. En esa época, surge el partido democrático, este partido tenía fuertes opositores al gobierno, pero en poco tiempo desapareció.

Francisco I Madero, en 1909 con ideas maduras políticamente funda el Centro Antireeleccionista de la Ciudad de México, grupo que da paso al partido Nacional Antireeleccionista.

El 5 de octubre de 1910, Madero declaró nulas las elecciones y se auto proclama presidente provisional del país y llamo a la insurrección el 20 de noviembre de 1910, logrando la renuncia de Porfirio Díaz.

Se eligió a Madero como presidente de la república privando un clima libertad de expresión, la prensa se puso en contra de Madero, surgieron así los periódicos «El Imparcial y El País». En este ambiente de libertad surgieron numerosos partidos políticos, sobresaliendo el Partido Constitucional Progresista, el Partido Colectivo Nacional, el Partido Popular Evolucionista, el Partido Nacional Independiente, el Partido Liberal Rojo y el Partido Nacionalista Democrático.

Esta gama de partidos políticos generó muchas críticas y conflictos provocados en gran medida por el asesinato de Madero y Pino Suarez, y con Victoriano Huerta, haciéndose del poder se pone fin a una incipiente democracia.

La falta de un partido sólido y fuerte provocó la caída del usurpador Huerta, surgiendo entonces los caudillos Carranza, Zapata y Villa que se disputaron el poder de la nación, que desde luego antepusieron sus intereses a los del país.

Carranza apoyado por Álvaro Obregón vence a Villa, el cual se instala como presidente y convoca al Congreso Constituyente comenzando sus sesiones el 1 de diciembre de 1916, los integrantes de este congreso al no tener una formación política partidaria, formaron el Ala Radical y el Ala Moderada.

En un importantísimo episodio de nuestra historia el 5 de febrero de 1917, fue promulgada la nueva constitución, esta norma fundamental no alude de manera expresa a los partidos políticos, en razón de lo anterior se expide la ley Electoral de 1918, que consagraba a los partidos políticos como entes de relevancia para el proceso electoral, surgieron entonces nuevos partidos políticos.

De esta manera surgió el Partido Liberal Constitucionalista, bajo la promoción de Álvaro Obregón, el Partido Laborista Mexicano y el Partido Nacional Agrarista. Esta efervescencia de partidos provocó el florecimiento de partidos políticos regionales. Algunos con genuinos intereses de la sociedad, pero la mayoría representaron los intereses de caudillos, o señores locales convirtiéndose en factores de inestabilidad social.

Algunos partidos alcanzaron cierto relieve nacional, como el Partido Socialista del Sureste, el Partido Socialista Agrario de Campeche, y el Partido Socialista Fronterizo del Estado Federal de Tamaulipas cuyos documentos básicos, se asegura sirvieron de modelos para la creación del PNR el antecesor del actual PRI.

En 1928 Calles abre la ruta a la transformación política en nuestro país, era necesaria la disciplina política que solo podía venir de un sistema de partidos robusto. Para lo cual se da inicio con la conformación del PNR, el cual tuvo en su estructura inicial la tradición revolucionaria sí, pero además la idea de hacer transitar a México, del caudillismo a un país de instituciones. Es por lo anterior que podemos afirmar que el año de 1928 representa el fin de un periodo del sistema político mexicano, tratándose de partidos políticos.

En 1929 comienza una nueva etapa con la conformación del PNR, que se caracterizó por elementos institucionales diferenciados a los existentes de 1810 a 1928 y supone el comienzo de la etapa de las instituciones y con ello la supuesta estabilidad política que imperó en México hasta la primera alternancia.

3.5 EL PLURIPARTIDISMO ACTUAL

Se conceptúa como el sistema de partidos políticos donde una gran cantidad de partidos políticos tienen vastas posibilidades de acceder al poder, por lo que este se encuentra en ejercicio de diversas fuerzas políticas, ya se trate del poder ejecutivo, así como el poder legislativo él se encuentra dividido entre un número considerable de bancadas, es decir sin que uno solo de ellos sea capaz de dominar al parecer, el escenario político, teniendo que recurrir a coaliciones. Es a mi juicio un reflejo de la diversidad social del país.

Para Duverger, las formas y modalidades de varios partidos en un mismo país definen un sistema de partidos.¹¹⁵ El sistema de partidos es el conglomerado de grupos políticos y los elementos que lo caracterizan: desde el número de partidos que existen hasta la ideología que representan.

En México existe un sistema plural de partidos políticos, como es el caso de Francia, Italia, Portugal, Grecia, Chile, Guatemala, Ecuador, Bolivia, Rusia, India y Japón. Este sistema permite que cualquier ideología alcancen el gobierno.

Podemos señalar entonces que «El sistema de partidos es el conjunto de principios, reglas, formas y características que distinguen y definen la existencia y la actuación de los partidos políticos en un Estado determinado, comprendiendo, en un sentido más amplio y genérico, también a los Estados que poseen un solo partido, como así mismo los que carecen de ellos»¹¹⁶

¹¹⁵ Duverger Maurice. Los partidos políticos. España. Fondo de Cultura Económica de España. 2002.

¹¹⁶ Linares Quintana Segundo V. Sistemas de Partidos y Sistemas Políticos. Buenos Aires Plus Ultra. 1976. En Fernández Ruiz. Op. Cit. Página 109.

En el caso de nuestro país, este sistema ha existido desde la década de los años treinta, sin embargo, no era competitivo, dado el papel aplastante de un solo partido político, que dura hasta la primera alternancia con el triunfo de la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional.

A partir de ese hecho, se ha replantado el sistema de partidos, obligando a modificar sustancialmente el sistema político mexicano, como la relación entre poderes, la relación del partido en el poder con el gobierno, la transparencia y la rendición de cuentas. Lo que se vio materializado en la reforma político electoral que comente en el capítulo anterior.

Hoy el sistema de partidos en México permite inclusive el aumento de partidos políticos que compiten en elecciones y enseguida desaparecen. Tal es el caso de los partidos políticos que a partir del año 2000 han perdido el registro, como el Partido de Centro Democrático, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, Democracia Social, Partido Alianza Social, México Posible, Partido Liberal Mexicano (antes Partido Liberal Progresista), Fuerza Ciudadana, Partido Social Demócrata (originalmente Alternativa Socialdemócrata y Campesina después Alternativa Socialdemócrata).¹¹⁷

Es sabido que la democracia se basa principalmente en la participación ciudadana. En ese contexto, los sistemas electorales son los medios por los cuales el ciudadano constituido en elector, a partir de una preferencia política,

¹¹⁷ http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Historico_sobre_perdida_de_registro/. Recuperada en fecha 29 de mayo de 2016.

escoge a sus representantes, es decir transforma su voluntad de tal manera que constituye órganos de representación política y de gobierno.

De acuerdo con De La Fuente Alonso, para el caso de nuestro país existen tres sistemas electorales para elegir representantes: «¹¹⁸

1. De mayoría. Que se basa en la distribución de escaños de acuerdo con el resultado obtenido en cada uno de los distritos electorales.
2. Mixto. Este sistema incluye escaños de mayoría y escaños proporcionales, con el mismo número de representantes, basándose en una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, que se complementa por diputaciones adicionales distribuidas por representación proporcional.
3. Compensatorio. Es un sistema electoral proporcional, se sustenta en escaños de mayoría y una representación proporcional con un número menor de legisladores en el congreso, que actúa como una fuerza de resistencia a los embates de la mayoría.»

En México desde fines de la década de los ochentas se emplea un sistema mixto con dominante mayoritario, por tanto, se eligen 300 diputados en distritos uninominales y 200 de representación proporcional en cinco circunscripciones plurinominales.

En ese contexto y a pesar de los sesgos que representa este sistema, al favorecer a los partidos más votados, doctrinariamente se ha argumentado que

¹¹⁸ De la Fuente Alonso Alejandro en Letras Jurídicas. Revista Multidisciplinar del CEDEGS. Volumen 14. Año 2010.

los sistemas mixtos intentan rescatar lo sobresaliente del sistema de mayoría y de representación proporcional.

Siendo la distribución de las circunscripciones electorales, una de las cuestiones políticas más discutidas ya que representa las reales oportunidades electorales de acceder al poder por parte de los partidos políticos.

En la actualidad, existen 9 partidos políticos nacionales los cuales dan sustento al pluripartidismo en México, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

3.6 MARCO NORMATIVO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

La legislación vigente y aplicable en relación con los Partidos Políticos se condensa en las bases I a IV del artículo 41 cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Partidos Políticos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2014.

Deben ser considerados los acuerdos tomados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y la jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Los criterios emitidos por el Tribunal

Electoral «deben valorarse como el antecedente inmediato y directo de la actual regulación legal».¹¹⁹

3.6.1 REQUISITOS PARA LA FORMACION DE PARTIDOS POLITICOS

El artículo 10 diez de la Ley General de Partidos Políticos señala los requisitos para la constitución de partidos políticos y señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán manifestar su intención y obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda, durante el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, deberá observar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

Elaborar y exhibir una declaración de principios y, su programa de acción el cual deberá ser congruente con los principios enunciados; y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán ser acordes a los requisitos mínimos establecidos en la Ley;

De tratarse de la solicitud para constituir partidos políticos de carácter nacional, se deberá contar con un número clausus que se constituye en tres mil militantes en por lo menos veinte de las entidades federativas, o bien contar con trescientos militantes, en por lo menos doscientos distritos electorales uninominales, los

¹¹⁹ En las palabras del presidente de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A. C., Hertino Avilés Albavera.

cuales deberán contar con credencial para votar en dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en el país podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral federal que haya sido utilizado en la elección federal ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.¹²⁰

Operativamente, para la creación de un partido político de carácter nacional se deberá acreditar haberse llevado a cabo asambleas, en por lo menos veinte entidades federativas o en doscientos distritos electorales, con la asistencia de un funcionario del Instituto, quien certificará sobre el número de participantes. El número de afiliados participantes de la asamblea no podrá ser menor de tres mil o trescientos, reconociendo que consintieron mediante su firma el documento de manifestación formal de afiliación; que concurrieron a la asamblea de manera libre; que estuvieron al tanto y ratificaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que votaron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea nacional constitutiva del Partido Político de que se trate.¹²¹

¹²⁰ Artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos.

¹²¹ Ibidem.

Dicha asamblea nacional constitutiva se llevará a cabo ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien deberá certificar sobre lo siguiente:

1. Asistencia de los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
2. Que las asambleas tuvieron lugar conforme a lo previsto en la ley;
3. La identidad de los delegados a la asamblea nacional, fue comprobada
4. Los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
5. Fueron presentadas las listas de partidarios con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en el país, a efecto de cumplir el requisito del porcentaje mínimo exigido por la Ley General de Partidos.

3.6.2 ESCTRUCTURA INTERNA

De acuerdo con la Ley General de Partidos Políticos, la elección de sus órganos de dirección se cataloga como un asunto interno, el mismo cuerpo normativo señala un mínimo de órganos que constituyan la estructura para el funcionamiento de los Partidos Políticos, entre los que deben contemplarse: una asamblea o acto celebrado con el mismo fin; que este se integre con los representantes de los estados, el cual se constituirá en la máxima autoridad dentro del partido.

La existencia de un comité nacional, con facultades ejecutivas y de supervisión sobre las otras instancias partidistas, mismo que tendrá la representación del partido. Un órgano administrador del patrimonio y recursos, un órgano colegiado que tendrá la responsabilidad de substanciar los procesos para la constitución de

los órganos internos del partido y para la elección de candidatos a cargos de elección popular.

Además de un órgano colegiado responsable de la impartición de justicia hacia el interior del partido, gozando de imparcialidad, independencia y objetividad. Un órgano que se encargue de cumplir con las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información pública le impone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, le imponga al partido y por último un órgano que se encargue de la instrucción y capacitación cívica los militantes.

3.6.3 FINANCIAMIENTO

Los partidos políticos tienen derecho a acceder a financiamiento público, para desarrollar sus actividades, el cual debe predominar sobre cualquier otro tipo de financiamiento.

El financiamiento público se destinará al mantenimiento de actividades propias y permanentes del Partido Político, así como la estructura, los sueldos y salarios; así como para gastos de campaña en campañas electorales y acciones específicas como entidades de interés público.

Existen además otro tipo de financiamiento al que puede acceder el partido político, legalmente, las aportaciones por la militancia y por los simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por conceptos de rendimientos, fondos y fideicomisos.

Para el año 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó una cantidad de \$3,838,503,224.53 (tres mil ochocientos treinta y ocho millones quinientos tres mil doscientos veinticuatro pesos 53/100 M. N.) para financiamiento público, distribuyéndose de la siguiente manera: Partido Acción Nacional la cantidad de \$739,693,620.10, al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$978,221,234.88.

Al Partido de la Revolución Democrática le asigna la cantidad de \$443,323,174.80, al Partido del Trabajo la cantidad de \$211,605,511.76, Partido Verde Ecologista de México la suma de \$329,232,445.01, a Movimiento Ciudadano la cantidad de \$305,183,896.23, a Nueva Alianza la suma de \$236,327,497.19, a Morena la cantidad de \$370,699,923.19 y por último a Encuentro Social la cantidad de \$224,215,921.37.

3.6.4 DOCUMENTOS BÁSICOS DE UN PARTIDO POLITICO

La Sala Superior del Tribunal Federal Electoral ha señalado que por documentos básicos debemos entender:

«...aquéllos en los que se establece la estructura general de la agrupación, las facultades e integración de sus principales órganos, los derechos y obligaciones de sus miembros, así como los métodos democráticos de toma de decisiones colectivas».¹²²

En relación con su contenido el referido órgano jurisdiccional señala:

«Mención aparte merece el requisito de establecer las facultades de los órganos directivos de la agrupación, pues tal requisito si es acorde con cualquier tipo de

¹²² Considerando Quinto de la sentencia emitida en el expediente SUP-JDC-414/2008.

agrupación y tiene por objeto esclarecer la repartición de las cargas de trabajo y hacer funcional la decisión colectiva, empero, este requisito no debe entenderse en sentido estricto, pues basta con que en los documentos básicos se configure, así sea en forma genérica, la estructura básica de la organización y sus principales funciones para, en su caso, tener por satisfecho este requisito.

De la misma manera, se estima que es jurídico el requisito relativo a que en los documentos básicos se expresen los derechos de los asociados, pues si bien no se encuentra previsto en el Código, lo cierto es que se trata de un aspecto natural que debe contemplarse en una agrupación que pretende fomentar la democracia al exterior, debido a la presunción de que las asociaciones se integran por ciudadanos con vocación democrática y son éstos los que justifican su existencia, de tal manera que sus derechos constituyen el pilar de la asociación y deben estar claramente garantizados a fin de que la agrupación pueda cumplir con su cometido.

Lo anterior, en el entendido que para satisfacer este requisito basta con establecer los derechos básicos de los asociados, como el de igualdad en el derecho de participación o equidad, el derecho a no ser discriminados, a obtener información de la agrupación y a la libre manifestación de sus ideas, entre otros (...).¹²³

La Ley General de Partidos señala en sus numerales que los documentos básicos de los partidos políticos se constituyen en la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos.

Así tenemos que la declaración de principios se sujetara al menos a los siguientes extremos: la obligación del Partido Político de observar la Constitución y las leyes que de ella emanan, así como los principios de carácter ideológico de tipo político, económico y social que abrace el partido en cuestión.

¹²³ *Ibidem.*

También deberá declarar inaceptables cualquier pacto o acuerdo que someta al partido a una organización internacional o lo haga depender de entidades u agrupaciones políticas extranjeras, la obligación de conducir sus actividades siempre por los cánones democráticos y el deber de fomentar la participación política en igualdad y equidad de género.

En relación al programa de acción este debe determinar los medios para alcanzar los objetivos de la agrupación política, la propuesta de políticas públicas, formar ideológicamente en materia política a sus miembros y militantes, y por último tomar medidas para que sus militantes participen activamente en los procesos electorales.

Los estatutos señalarán cuestiones operativas de carácter general tales como será denominado partido político, su emblema, el color o mezcla de colores que lo caracterizaran, debiendo estos elementos estar exentos de alusiones de carácter religioso o racial. También deberán contener las reglas de operación para la afiliación de sus miembros la cual no deberá ser de tipo corporativo, sino directa, autónoma y pacífica, así como sus prerrogativas obligaciones.

Contendrán además los derechos y obligaciones de sus militantes, la estructura mediante la cual se estructure el partido, las normas y reglas democráticas para la constitución y renovación de los órganos domésticos, y sus facultades.

Las reglas y procesos para la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular, la obligación de postular su plataforma electoral para cada proceso

electoral en el que participe, en concordancia con la declaración de principios y programa de acción; así como la imposición a sus candidatos de mantener y divulgar dicha plataforma durante el proceso electoral en cuestión.

Los tipos y reglas de financiamiento privado a los recurra el partido político en cuestión. Las leyes, términos y procedimientos de justicia interna partidista, así como los mecanismos de solución de controversias internas garantizando los derechos de los militantes; así como la sanción aplicable a los miembros que quebranten sus disposiciones internas.

En este punto de la investigación, analizare los documentos básicos de los partidos políticos nacionales que conforman el sistema de partidos en nuestro país, en relación con el punto toral de la presente investigación, es decir, sobre la aplicación del principio de paridad de género, desde los principios y estatutos de cada partido, determinando si cumplen o no con el requisito previsto en Ley.

3.7. PARTIDO ACCION NACIONAL

3.7.1 ANTECEDENTES

Manuel Gómez Morín, uno de los grandes ideólogos del pasado siglo en el Partido Acción Nacional, escribe el libro «1915» con el que emplazó a los mexicanos de su generación a unirse al proyecto de reconstrucción nacional en los ámbitos: económico, político y social. Para el año 1926, detrás de algunos años de arduo trabajo, es que formar un nuevo partido político al lograr reunir a un grupo de jóvenes con quienes compartía ideales.

Así para el año de 1939, se constituye el Comité Organizador para el efecto y el 16 de septiembre de este mismo año queda integrada la Asamblea Constituyente de Acción Nacional como Partido Político, la cual adoptaría los Principios de Doctrina y los Estatutos de la novedosa organización política. Estos acontecimientos, estuvieron enmarcados por un tenaz movimiento social lo que se tradujo en desplazamientos a todos los estados de la República para conformar la red que iniciaría el movimiento de esta organización política en el país. La fundación del PAN es «fruto del esfuerzo de la sociedad civil, no del gobierno. A través de su intervención en la vida pública de México, Acción Nacional ha comprobado la validez de sus principios, que han tenido una innegable influencia en la evolución política y económica del país.»¹²⁴

3.7.2 DOCUMENTOS BASICOS.

Es interés de la presente investigación, y al entrar al estudio de estos, es dable mencionar que para el Partido Político en cuestión existen varias proyecciones de principios, y así tenemos que en relación con el objeto de estudio se encontró que en la declaración de principios, señala el principio cinco de su primera proyección de principios:

«...La democracia requiere la participación eficaz de las personas en las actividades colectivas que condicionan su propio destino personal. Porque la democracia como sistema de vida y de gobierno se funda en la igualdad esencial de todos los seres humanos...»

En lo que respecta a la proyección de principios del año 2002 el principio uno señala:

¹²⁴ <https://www.pan.org.mx/el-cen/historia/>. Recuperado en fecha 29 de mayo de 2016.

«...Toda forma de discriminación o desigualdad de oportunidades por razones de sexo, edad, capacidad física, etnia, religión, convicción, condición económica o cualquier otra, debe ser rechazada, corregida y en su caso sancionada.

Acción Nacional reconoce plenamente las consecuencias prácticas de la común dignidad de las mujeres y los hombres, y de su común carácter de sujetos y agentes responsables y colaboradores en la construcción, animación y dirección de la sociedad.

La equidad de género significa que mujeres y hombres deben desarrollarse plena, libre y responsablemente¹²⁵. La discriminación existente contra la mujer en la familia, el trabajo, la política y en las demás esferas sociales es inaceptable. Los hombres y mujeres deben reconocer mutuamente su valor propio, y responsabilizarse el uno del otro, compartiendo las tareas que les corresponden dentro y fuera de la familia, sobre la base de igualdad de derechos y de obligaciones...»

Ahora bien, y en lo que se desprende que la declaración de principios del Partido Acción Nacional si cumple con el requisito previsto en el artículo 37 punto 1 inciso C) de la Ley General de Partidos Políticos.

En el siguiente apartado se analizarán conceptos sustanciales a la vida democrática del país de la cual el instituto político de referencia es parte, y así estudiaremos los conceptos que el referido partido tiene acerca de la «democracia», de los «derechos fundamentales» y la propia visión que tiene de mismo como «partido político». Dichos conceptos se contienen en la declaración de principios que forman parte de los documentos básicos.

3.7.3 VISION DEMOCRATICA.

Acción Nacional entiende por los principales conceptos que inciden en la visión democrática lo siguiente:

DEMOCRACIA.

«La democracia, como sistema de vida y de gobierno, se funda en la igualdad de todos los seres humanos, condición esencial para responsabilizar a las personas del cuidado y

¹²⁵Lo subrayado no es de origen.

procuración del bien común. Es la forma superior de organización del poder político y el sistema óptimo para respetar la dignidad humana. La democracia y la responsabilidad social deben fomentar el pluralismo, que es la convivencia de distintas maneras de pensar y actuar en diversos centros de decisión, poder e iniciativa.

La democracia requiere la participación eficaz de las personas en las actividades colectivas que condicionan su propio destino personal. Porque la democracia como sistema de vida y de gobierno se funda en la igualdad esencial de todos los seres humanos, es la forma superior de legitimación del poder político y el sistema óptimo para respetar la dignidad humana, que en lo material debe sostenerse en la suficiencia económica de todos, y en lo espiritual en la posibilidad real de acceso a los valores de la cultura y en el respeto a la libertad del hombre para responder ante su conciencia y ante Dios, del propio destino y del de sus semejantes.»¹²⁶

DERECHOS FUNDAMENTALES.

«En función de la dignidad y de la libertad, todo régimen democrático debe respetar, promover y garantizar, no sólo el reconocimiento teórico, sino el ejercicio real de los derechos fundamentales de la persona humana, esto es, de aquellos de que son titulares todos los miembros de la comunidad política, sin distinción alguna, por el solo hecho de ser hombres: derecho a la vida, a las libertades espirituales, a la justicia, a la educación y a la cultura, al trabajo y al descanso, a la propiedad, a la seguridad social, a la salud y al bienestar.»¹²⁷

VISION DE PARTIDO.

«Dentro de la pluralidad, los partidos políticos son un cauce para la responsabilidad ciudadana. Los partidos políticos deben impulsar ideas y acciones para plantear serenamente las soluciones a los problemas del país y llamar a la concordia entre los mexicanos. Los partidos compiten por el voto de los ciudadanos; pero también, la responsabilidad social los obliga a cooperar en la construcción común de los bienes públicos. Una auténtica vida democrática tiene como condición la existencia de partidos que permitan el acceso equitativo de hombres y mujeres al poder político, para instaurar gobiernos eficaces y oposiciones constructivas y socialmente útiles.»¹²⁸

¹²⁶<https://www.pan.org.mx/documentos-basicos/> recuperado el 26 de mayo de 2016.

¹²⁷Ibíd.

¹²⁸ Ibíd.

3.7.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.

Se procedió al análisis de la plataforma del Partido para el proceso electoral 2014-2015 en relación con la equidad de género; y en ese tenor Acción Nacional destaca y propone:

- a. «1. Reformar el apartado “A” del artículo 123 constitucional para establecer el derecho al servicio de guarderías para las mujeres y los hombres trabajadores por igual,
2. Reformar la Ley General del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica para considerar a la violencia contra la mujer como información de interés nacional y,
3. Promover estímulos fiscales a las empresas que contraten mujeres para desempeñar tareas mediante esquemas de teletrabajo, especialmente las que requieran atender a familiares en sus hogares.»¹²⁹

3.8 PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

3.8.1 ANTECEDENTES.

Fundado el 5 de mayo de 1989, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político mexicano, con una corriente ideológica política base de izquierda, Este Partido tiene nacimiento como una coalición de diversos partidos políticos y organizaciones de izquierda. Sus antecedentes se remontan al Partido Mexicano Socialista (PMS), quienes concedieron su registro legal.

¹²⁹ *Ibíd.*

El Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT), El Partido Socialista Unificado de México (PSUM), Partido Popular Revolucionario (PPR), El Movimiento Revolucionario del Pueblo (MRP), Unión de la Izquierda Comunista (UIC); más adelante se acoplan a la fusión una parte de la militancia del Partido Socialista de los Trabajadores (PST); «así como la llamada “familia revolucionaria” representada por la izquierda dentro del PRI y organizaciones civiles que se opusieron al partido gobernante y pugnaron por elecciones democráticas.»¹³⁰

3.8.2 DOCUMENTOS BÁSICOS.

De la lectura y análisis de la declaración de principios del Partido de la Revolución Democrática se encontró que en su principio 4.3.3 se señala:

«Nuestro Partido combate cualquier forma de segregación, de discriminación, sea por razones de carácter religioso, político, de género, de edad, de origen étnico y social, nacionalidad, identidad cultural, preferencia sexual o de cualquier otra; pugnará por el reconocimiento universal de los derechos humanos de tercera y cuarta generación.»¹³¹

En el principio 4.3.4 se contiene:

«...Por perspectiva de género, la eliminación de las causas de la presión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas sobre la base del género. En este sentido promovemos la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, para contribuir a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

La transversalidad de género, la aceptamos como el proceso de garantizar la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones y programas, con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres.

Por paridad de género, el reconocimiento como uno de los propulsores determinantes de la democracia, cuyo fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma

¹³⁰ http://slp.prd.org.mx/index.php?option=com_content&view=category&id=38&Itemid=60. Recuperado en fecha 29 de mayo de 2016.

¹³¹ *Ibidem*.

de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, así como, en las relaciones familiares al interior de los diversos tipos de familias, en las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, para lograr erradicar la exclusión estructural de las mujeres. En particular se hace indispensable obligarnos a la paridad de género de manera integral en las candidaturas que deben abarcar tanto las de mayoría relativa, las de representación proporcional y ayuntamientos, así mismo en la conformación de las estructuras de los distintos niveles de gobierno¹³².»

Por lo que se desprende que la declaración de principios del Partido de la Revolución Democrática si cumple con el requisito previsto en el artículo 37 punto 1 inciso C) de la Ley General de Partidos Políticos.

3.8.3 VISION DEMOCRATICA.

El Partido de la Revolución Democrática, entiende por los principales conceptos que inciden en la visión democrática lo siguiente:

DEMOCRACIA.

«Para el Partido de la Revolución Democrática, la democracia es el sistema político que debe asegurar la convivencia entre los diversos sectores de la sociedad e inducir, por tanto, el desarrollo de los valores de la solidaridad, de la participación en todas las esferas de la vida social, la consulta ciudadana permanente que sea de carácter vinculatoria, la revocación del mandato y la eliminación del fuero constitucional.

El PRD postula que la consolidación de una democracia desarrollada en México pasa por alcanzar no sólo la democracia política, sino también la democracia económica y social. Lograr esto requiere modificaciones y transformaciones en el modelo económico que den verdaderas oportunidades de igualdad a todas las personas y que permitan cambios sustantivos en la actual fragmentación de la sociedad. Alcanzar la democracia económica y social requiere también, modificaciones y transformaciones del Estado que impulsen cambios de fondo en la estructura del poder.»

¹³² Ibídem. Lo subrayado no es de origen.

DERECHOS HUMANOS.

En este contexto el Partido de la Revolución Democrática señala:

«El PRD aspira a la construcción de un Estado Democrático, Social y de Derecho que promueva y respete las libertades, la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, las garantías individuales y los derechos humanos; un partido constituido desde la base, mediante la participación de la sociedad organizada en las decisiones fundamentales de la vida pública del país, sin criminalización de la protesta en sus expresiones social, y política, de la actividad periodística y de la defensoría de los derechos humanos.

El PRD aspira a construir un socialismo democrático que promueva, respete, proteja y garantice los derechos humanos, las libertades individuales y colectivas, defienda la justicia social y se construya desde abajo mediante la participación directa y organizada de la sociedad en sus decisiones fundamentales.»

VISION DE PARTIDO.

«Será así nuestro Partido congruente entre lo que dice y lo que hace; un partido eficaz y profesional en su política electoral; institucional y democrático, organizado en los territorios y abierto a todos los sectores sociales progresistas, un partido con un claro sello de izquierda en sus gobiernos y se vincule a los procesos de transformación social en América Latina y el resto del mundo. Aspira a ser un Partido transparente, que rinde cuentas, que respeta sus normas internas, que defiende la democracia al interior y hacia el exterior.

Nuestro Partido es una organización política que busca reivindicar, promover y practicar la dimensión ética de la política, sustentada en los derechos humanos, los valores del pensamiento crítico, el compromiso democrático y la vocación social. En el PRD asumimos a la democracia como elemento sustantivo de la vida interna del Partido y la concebimos como base del debate civilizado y tolerante, la reflexión colectiva, el respeto a las opiniones de todas y todos, la igualdad de derechos y obligaciones, la toma de decisiones colegiadas, el respeto a las decisiones de la mayoría y a los derechos de la minoría, el derecho a votar y ser votado, a disentir y expresar con libertad las diversas opiniones. Estos valores son y serán los que buscaremos promover al interior de la sociedad mexicana en su conjunto.»

3.8.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.

Se procedió al análisis de la plataforma del Partido para el proceso electoral 2014-2015 esto en relación con temas de la equidad de género, así tenemos que el partido de referencia se propone:

1. Consolidar las instituciones que se han creado para la defensa de los derechos de las mujeres y garantizar que todas las instituciones y organismos del Estado, así como las transformaciones en sus prácticas políticas y programas garanticen la igualdad sustantiva entre los géneros y se conviertan en espacios libres de discriminación y violencia de género.
2. Fomentar medidas afirmativas que permitan combatir desigualdades y fincar las bases para un trato igualitario entre hombres y mujeres.
3. Ir por una igualdad sustantiva.

3.9 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

3.9.1 ANTECEDENTES.

Entre los años 1928 y 1929, encausándose las facciones revolucionarias, y se entraba a la etapa de las instituciones políticas, surgió el primero de marzo de 1929 gracias a la visión estadista, del general Plutarco Elías Calles, el Partido Nacional Revolucionario (el P.N.R.),

A este partido se adhirieron civiles y militares que habían luchado, en la primera revolución social, del siglo XX. El 2 de abril de 1938, con el nombre de “Partido de la Revolución Mexicana.

Siete años más tarde, en el año de 1946 se inicia la tercera etapa de nuestro partido, comprendía de 1946 hasta nuestros días; ya para entonces con el actual nombre Partido Revolucionario Institucional, (el P.R.I.) y sin la presencia del cuarto sector Militar.

No porque este, el cuarto sector haya renunciado a pertenecer al instituto político, sino porque las altas autoridades así lo consideraron conveniente, para contribuir con ello al mantenimiento de la paz y la seguridad nacional.¹³³

3.9.2 DOCUMENTOS BÁSICOS.

De la lectura y análisis de la declaración de principios del Partido Revolucionario Institucional se encontró que en su principio nueve señala:

«Nos pronunciamos por un Estado Social y Democrático de Derecho. Basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de los Derechos Humanos y la igualdad de género, que garantice la seguridad de las personas y les brinde la certeza jurídica sobre su patrimonio, y que abata la corrupción y erradique la impunidad, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas, así como el acceso a una justicia imparcial, pronta y expedita, en todos los ámbitos de la vida pública.»

En el punto veinticuatro se contiene la siguiente declaración:

«Estamos a favor de una ciudadanía plena, fundada en valores de tolerancia y fraternidad, que se reconozca en su riqueza pluriétnica y pluricultural, que exija la aplicación de acciones afirmativas y políticas públicas que impidan que las diferencias de razas, género, diversidad sexual, edad, cultura, religión, condición de discapacidad, origen o condición económica, política y social se traduzcan en desigualdad, injusticia o motivo de discriminación.»

¹³³ <http://www.pri.org.mx/generalleandrovalle/historia.aspx>. Recuperado en fecha 29 de mayo de 2016.

Por lo que se desprende que la declaración de principios del Partido Revolucionario Institucional si cumple con el requisito previsto en el artículo 37 punto 1 inciso C) de la Ley General de Partidos Políticos.

3.9.3 VISION DEMOCRATICA.

El Partido Revolucionario Institucional entiende por los principales conceptos que inciden en la visión democrática lo siguiente:

DEMOCRACIA.

Se conceptualiza a la democracia de la manera que enseguida se detalla:

«Somos el partido que lucha por la democracia entendida como un sistema de vida fundando en el constante mejoramiento económico, político, social y cultural del pueblo, que alienta el pleno respeto a los derechos humanos y promueve la cooperación y la convivencia pacífica entre las naciones como entre los individuos.»

DERECHOS FUNDAMENTALES.

En relación a la protección de estos derechos señala:

«Nos pronunciamos por un Estado Social y Democrático de Derecho. Basado en un orden constitucional eficaz y moderno, defensor de los Derechos Humanos y la igualdad de género, que garantice la seguridad de las personas y les brinde la certeza jurídica sobre su patrimonio, y que abata la corrupción y erradique la impunidad, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas, así como el acceso a una justicia imparcial, pronta y expedita, en todos los ámbitos de la vida pública.»

VISION DE PARTIDO.

El partido de referencia se visualiza de la siguiente manera:

«Somos un partido nacionalista que, orgulloso de los principios ideológicos de la Revolución Mexicana, promueve la modernización de México con democracia y justicia social. Por eso nos inscribimos en la corriente socialdemócrata de los partidos políticos contemporáneos. a una justicia imparcial, pronta y expedita, en todos los ámbitos de la vida pública.»

3.9.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.

Se procedió al análisis de la plataforma del Partido para el proceso electoral 2014-2015 en relación con la equidad de género, el instituto político se propone:

El Partido Revolucionario Institucional considera en su plataforma electoral, en relación a la equidad de género, que la igualdad de género conlleva la intervención directa del Estado y de los tres órdenes de gobierno de ahí la importancia de que la plataforma electoral del PRI considere de manera central estrategias y acciones que nos permitan construir una sociedad más igualitaria.

Para el efecto prevé las siguientes líneas de acción:

Línea de acción 1

Impulsar políticas públicas que promuevan la igualdad y la incorporación plena de las mujeres en la vida política.

Línea de acción 2

Impulsar campañas de concientización en las entidades federativas y regiones donde la discriminación sigue incidiendo en la falta de oportunidades para las mujeres a fin de que se abran los espacios y se cumplan con los objetivos.

Línea de acción 3

Legislar para garantizar el acceso equilibrado entre mujeres y hombres a cargos de mandos medios y superiores en la administración pública de los tres órdenes de gobierno.

Línea de acción 4

Garantizar la participación política de las mujeres, estableciendo al interior del partido acciones afirmativas, así como mantener la paridad de género en congruencia con nuestros valores y principios ideológicos.

Línea de acción 5

Garantizar el apoyo pleno a las candidatas a cargos de elección popular mediante programas de capacitación y profesionalización continua.

Línea de acción 6

Impulsar permanentemente programas de capacitación y desarrollo de y para las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos.

3.10 PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

3.10.1 ANTECEDENTES.

Sus antecedentes se remontan a una Organización de Colonos en 1979. La labor de la Alianza Ecológica Nacional inspiró a cientos de personas que se unieron a la causa de esta agrupación. Esta agrupación convocó a otras organizaciones con las que había auxiliado para crear un partido político y así en 1986 el Partido Verde Mexicano.

A comienzos de los años noventa, (1991) el Tribunal falló a favor de la organización, otorgándole el registro condicionado. La Sala Central de Tribunal Federal Electoral constituye un fundamental precedente jurídico al resolver por unanimidad que las labores realizadas por el Partido Verde Mexicano en defensa de la ecología, podía ser consideradas como actividades de naturaleza política. El entonces Instituto Federal Electoral, «condicionó la decisión del Tribunal Federal Electoral al cambio de nombre y emblema que usaba la organización, por lo que este fue modificado y se llamó entonces Partido Verde Ecologista de México (PVEM)». ¹³⁴

3.10.2 DOCUMENTOS BÁSICOS.

De la lectura y análisis de la declaración de principios del Partido Verde Ecologista de México, se encontró que uno de sus principios señala¹³⁵:

«Acorde con la justicia, el PVEM sostiene la igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres, el acceso general a la educación, alimento, trabajo, habitación, salud, bienestar e información.»

Es menester señalar que de la lectura integra de los principios del partido en comento, esa es la única aproximación a la equidad de género, sin embargo, la declaración de principios pareciera una colección de buenas intenciones, que dista mucho de un documento técnico jurídico que da sustento a una agrupación de carácter político.

¹³⁴ <http://www.partidoverde.org.mx/2016/pvem/historia-del-partido-verde>. Recuperado en fecha 29 de mayo de 2016.

¹³⁵ <http://www.partidoverde.org.mx/2016/documentos-basicos>. Recuperado en fecha 29 de mayo de 2016.

A pesar de lo anterior, se desprende que la declaración de principios del Partido Verde Ecologista de México si cumple con el requisito previsto en el artículo 37 punto 1 inciso C) de la Ley General de Partidos Políticos.

3.10.3 VISION DEMOCRATICA.

El Partido Verde entiende por los principales conceptos que inciden en la visión democrática lo siguiente:

DEMOCRACIA.

«El PVEM afirma que, como condición indispensable para conducir sus actividades públicas y privadas, utilizará los medios pacíficos y los canales democráticos instituidos.»

DERECHOS HUMANOS.

Este concepto el partido en cuestión lo desarrollo de la siguiente manera:

«Acorde con la justicia, el PVEM sostiene la igualdad de oportunidades y trato para mujeres y hombres, el acceso general a la educación, alimento, trabajo, habitación, salud, bienestar e información. Especial importancia se da en el partido a los derechos humanos, y a los derechos a la vida de los animales y vegetales, al derecho y necesidad de contar con aire limpio, agua pura, tierra fértil y sol natural.»

VISION DE PARTIDO.

«El PVEM es una organización ecologista política interesada fundamentalmente en el cuidado y conservación de la naturaleza y medio ambiente. Busca también, la recuperación y afianzamiento de los auténticos valores culturales de México. En

especial, de la tradición y conocimientos autóctonos, que son profundamente respetuosos de los seres vivientes humanos, animales y vegetales, así como de los elementos naturales.»

3.10.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.

Del análisis de la plataforma electoral se desprende que el partido en cuestión se propone lo que a continuación se describe.

En este sentido, consideramos que el elevado número de adolescentes y jóvenes de nuestro país constituye una fuente de riqueza invaluable, pero también de grandes desafíos. En relación a sus antecesores, los jóvenes de hoy representan una generación que ha crecido en una época de profundos cambios económicos, técnicos, sociales y culturales: ellos y ellas han tenido más oportunidades de ingresar y avanzar en la escuela; están más y mejor informados sobre diferentes aspectos de la vida y la realidad que les circunda; cada vez cuentan con más posibilidades, recursos y medios para tomar libre y responsablemente sus propias decisiones, incluidas las relativas a su vida sexual y reproductiva; y se han socializado en un entorno que reconoce cada vez más la necesidad de combatir la desigualdad de género y de empoderar a las mujeres para que participen activamente en las decisiones significativas de sus vidas.

3.11 PARTIDO DEL TRABAJO.

3.11.1 ANTECEDENTES.

Los antecedentes de este Partido Político se remontan a las actividades coordinadas de varias organizaciones sociales del norte del país tales como: Comités de Defensa Popular de Chihuahua y Durango; Frente Popular de Lucha de Zacatecas; Frente Popular "Tierra y Libertad" de Monterrey, así como

personas procedentes de la Unión Nacional de Trabajadores Agrícolas (UNTA); la Coordinadora Nacional "Plan de Ayala" y del movimiento magisterial independiente.

El 8 de diciembre de 1990, en la entonces ciudad de México, se funda el Partido del Trabajo, teniendo su primera participación en los procesos electorales de 1991, en donde obtuvo los votos suficientes para conservar el registro.

Los resultados de los procesos electorales del año 1994 fueron trascendentales en la historia del Partido del Trabajo, año en que se constituye en la cuarta fuerza política al conquistar espacios en algunos Congresos estatales y en el Congreso de la Unión.

Actualmente el PT, «congruente con sus principios e ideología se integró al Frente Amplio Progresista, conformado por partidos que representan la izquierda en este país, como el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y Convergencia Democrática. Este movimiento democrático, es sin duda uno de los más importantes que se han registrado en el país en los últimos 20 años.»¹³⁶

¹³⁶ <http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/historiapt.html>. Recuperado en fecha 29 de mayo de 2016.

3.11.2 DOCUMENTOS BÁSICOS

Señala en lo que interesa de la declaración de principios del partido en comento, específicamente el principio nueve¹³⁷:

A través del proceso histórico, el trabajo ha sido el eje en torno al cual se han conformado las estructuras sociales. Sin embargo, a partir del esclavismo, todos los sistemas sociales que han existido se han sustentado en la explotación del trabajo del hombre por el hombre. Esta situación sólo podrá ser superada cuando logremos alcanzar una sociedad equitativa, con igualdad de oportunidades y condiciones para todas las mujeres y todos los hombres, y será mediante el trabajo digno del ser humano que podremos hacer posible esta aspiración.

Así mismo el principio diecinueve se pronuncia de la siguiente manera:

Nuestros principios fundamentales son los siguientes: la libertad, la democracia, la justicia, la equidad, la igualdad, el respeto, la solidaridad, la honradez, la verdad, la lealtad, la perseverancia, el espíritu de servicio, la modestia, la tolerancia, la bondad, el amor, el trabajo, la audacia, la congruencia y el respeto a la soberanía del pueblo.

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la declaración de principios del Partido del Trabajo si cumple con el requisito previsto en el artículo 37 punto 1 inciso C) de la Ley General de Partidos Políticos.

3.11.3 VISION DEMOCRATICA.

El Partido del Trabajo entiende por los principales conceptos que inciden en la visión democrática lo siguiente:

¹³⁷<http://www.ine.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-GacetasElectorales/2010/gaceta124/pd45.pdf>_Recuperado en fecha 29 de mayo de 2016.

DEMOCRACIA.

«La democracia directa y centralizada es la base de la autonomía popular cuyas organizaciones se mantendrán autónomas respecto a cualquier partido o al Estado, aún después de la conquista del poder político Nacional y así, no arrancarle a las masas su papel histórico de transformación revolucionaria.»

DERECHOS HUMANOS.

«El Partido del Trabajo reivindica la vigencia plena de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1950), de los Derechos de las Minorías y de los Pueblos Indios acordados en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de los Derechos de la Mujer (1975, 1985, 1995), los Derechos en favor de la Infancia (1990) y el Tratado de Roma. Su observancia, defensa y promoción es tarea fundamental y debe ser parte de la nueva cultura, en donde se pregone con los hechos y el ejemplo.»

VISION DE PARTIDO.

«El Partido del Trabajo es un organismo cuya línea política, es la expresión de la línea de masas. Es producto del proceso de la lucha de las masas populares, es una forma de organizar y centralizar algunas de sus acciones. Nace del seno de las organizaciones sociales y es un instrumento al servicio en la construcción de movimientos y demás organizaciones del pueblo, para que vaya conquistando cada vez mayor poder político y económico. Está subordinado al proceso de lucha del pueblo mexicano, vive de sus prácticas y relaciones de masas, no se aprovecha ni incurre en la manipulación; se desarrolla como instrumento de las organizaciones sociales y pone el poder público al servicio del fortalecimiento del poder popular.»

3.11.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.

La plataforma 2014-2015 señala las propuestas que en relación con la equidad de género se propone el partido en análisis las cuales son las siguientes.

«El Partido del Trabajo reconoce la importancia de la lucha de las mujeres, cuyas propuestas y demandas exigen un cambio en las relaciones sociales, de género, en la pareja, la familia, en la sociedad civil y sus organizaciones, así como en las instituciones políticas y el acceso a cargos de elección popular. A fin de avanzar hacia la igualdad social, económica y política de la mujer mexicana, el Partido del Trabajo se compromete a impulsar las siguientes líneas de acción.

Establecer un compromiso real para impulsar políticas de acción afirmativa del género femenino, que eliminen la marginación y la discriminación de las mujeres en los ámbitos más relevantes de la vida social.»

3.12 PARTIDO NUEVA ALIANZA.

3.12.1 ANTECEDENTES.

Es el primer partido nacido con la reforma política del 2000. Obtuvo su registro, por parte del entonces Instituto Federal Electoral (IFE), el 14 de julio de 2005.

A la fecha, de la presente investigación Nueva Alianza es la cuarta fuerza política en el espectro mexicano, con comités de Dirección Estatal en todas las entidades de la República. Ha tenido participación en dos elecciones presidenciales con candidatos propios. Actualmente, posee una militancia reconocida por la autoridad electoral que asciende a 480 mil 581 afiliados, equivalente al 0.56 por ciento del Padrón Electoral mexicano.

3.12.2 DOCUMENTOS BÁSICOS.

Por lo que hace a la declaración de principios de Nueva Alianza, señala el principio doce¹³⁸:

«La igualdad establece que no puede instituirse o justificarse ningún trato diferencial

¹³⁸<http://www.nueva-alianza.org.mx/>. Recuperado en fecha 26 de mayo de 2006.

entre hombres y mujeres en función del sexo, raza, lengua o religión. La Ley prescribe la igualdad en la distribución de derechos, de deberes y de libertades. En la distribución de los otros beneficios y de otros costos generados por la cooperación social valen, y es bueno que valgan, otros criterios: la pertenencia a un status, el mérito, la escasez de servicios y de bienestar social, entre otras.

Es por ello que en Nueva Alianza promovemos la “igualdad sustantiva”, lo que implica generar las condiciones que garanticen la participación de todos los grupos en la toma de decisiones y en el ejercicio efectivo de los derechos. No basta con que la Ley estipule que todos somos iguales, se deben crear las condiciones materiales para que los grupos socialmente excluidos tengan oportunidades reales de progreso individual, familiar y comunitario.»

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la declaración de principios del Partido Nueva Alianza, si cumple con el requisito previsto en el artículo 37 punto 1 inciso C) de la Ley General de Partidos Políticos.

3.12.3 VISION DEMOCRATICA.

Nueva Alianza entiende por los principales conceptos que inciden en la visión democrática lo siguiente:

DEMOCRACIA.

«En Nueva Alianza creemos en la democracia representativa, donde la ciudadanía elige a sus representantes en los órganos de gobierno y legislativos para defender el interés individual y social. El derecho al voto libre y secreto, en condiciones de igualdad en la competencia entre candidatos y partidos políticos, es el que hace realidad la representación democrática. Es así que “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste”, como lo establece el Artículo 39

constitucional.

La democracia se basa en la libertad de las personas y la calidad de la democracia se funda en la calidad de la ciudadanía, en su nivel de información y educación, su ética como integrante de una sociedad, su apego a leyes y reglamentos, su interés por el destino de su comunidad y de su país, su conocimiento de la política nacional y de la política mundial. Por ello, Nueva Alianza promueve en todo momento la formación de una ciudadanía sólida, consciente y activa.»

DERECHOS HUMANOS.

«Los derechos humanos son el conjunto de derechos individuales, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales. Desde el nacimiento todos tenemos derecho a que se garantice el efectivo ejercicio de nuestros derechos humanos, como resultado de la evolución de nuestro régimen constitucional. El Estado debe ser garante del respeto a los derechos humanos, defendiéndolos en todas las instituciones públicas, y creando instrumentos jurídicos y políticos que hagan valer su irrestricta vigencia. El Estado mexicano tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, reconociendo sus principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad.

En Nueva Alianza pugnamos por el irrestricto respeto de los derechos humanos, consagrados en nuestra Constitución Política, así como en los diversos tratados internacionales que México ha firmado y ratificado, como se establece en la misma Constitución.»

VISION DE PARTIDO.

«Como partido político, nos consideramos como un vehículo de la opinión pública para crear un régimen de opinión y consolidar una democracia deliberativa. La opinión pública es germen de otras libertades, como las de reunión y manifestación,

que son necesarias para su desarrollo. Nos manifestamos invariablemente en defensa del derecho a la libre expresión, sin censuras de ningún tipo, característica del pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, sin los cuales no existe una sociedad plenamente democrática.»

3.12.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.

El partido en cuestión se propuso en su plataforma política:

«Aunque en el país se han logrado avances significativos que permiten que las mujeres ocupen cargos políticos y de toma de decisiones, aún persisten obstáculos. De 25 países que integran Latinoamérica, México ocupa la posición número 20 con mayor presencia femenina en asuntos políticos; por ello, en Nueva Alianza impulsamos la paridad e igualdad de género como ruta que permitirá que conquisten más posiciones de poder. En Nueva Alianza estamos comprometidos con el impulso para una mayor participación de la mujer en la vida política y laboral, en equidad e igualdad de condiciones. Buscamos empoderar a este sector de la población y fortalecer las redes de apoyo que permitan generar nuevos pactos de solidaridad, a fin de alcanzar estos objetivos.

Líneas de acción temáticas Políticas públicas de género.

1. Consolidar el criterio de equidad de género en el diseño de las políticas públicas, como recurso para promover mejores condiciones de desarrollo de las mujeres.
2. Hacer efectiva la participación de la mujer, establecida en la ley, en los ámbitos de la vida pública, gubernamental y privada.»

3.13 MOVIMIENTO CIUDADANO.

3.13.1 ANTECEDENTES.

Sus antecedentes se remontan y se subrayan, por ejemplo, en agrupaciones como Convergencia por la Democracia, quienes solicita su registro como Agrupación Política Nacional en el año de 1996; mismo que le fuera otorgado en enero de 1997. Para el año de 1998, Convergencia por la Democracia formaliza

en la ciudad de México, su Asamblea Nacional Constitutiva como Partido Político de carácter Nacional. Por último, el 1° de agosto de 1999, el entonces Instituto Federal Electoral informa a la dirigencia de Convergencia por la Democracia que una vez que había reunido los requisitos correspondientes formalmente tenía registro y con la personalidad jurídica de Partido Político Nacional para los efectos correspondientes.

3.13.2 DOCUMENTOS BÁSICOS.

Se señala en su declaración de principios, el identificado con el número cuatro¹³⁹:

«La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres es una condición imprescindible para consolidar el proyecto de nación al que aspiramos. La igualdad de género supone el pleno y universal derecho de hombres y mujeres al disfrute de la ciudadanía, no solamente política sino también civil y social. Ello significa que los derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres no dependen de su condición de género, por lo que es necesario potenciar la capacidad de los grupos que tienen un acceso limitado a los recursos, o bien crear esa capacidad.

Para **Movimiento Ciudadano** el medio para lograr la igualdad es la equidad de género, entendida como la justicia en el tratamiento a mujeres y hombres de acuerdo a sus respectivas necesidades, y exige la incorporación de medidas específicas para compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres.

En **Movimiento Ciudadano** creemos que para lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres se deben implementar las políticas públicas que garanticen el

¹³⁹<https://movimientociudadano.mx/documentos-basicos>. Recuperado en fecha 26 de mayo de 2016.

derecho a decidir de las mujeres sobre su cuerpo y una vida libre de violencia, que hoy se constituyen como los principales obstáculos para el ejercicio pleno de sus derechos y su incorporación igualitaria al desarrollo.»

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la declaración de principios del Partido Movimiento Ciudadano, si cumple con el requisito previsto en el artículo 37 punto 1 inciso C) de la Ley General de Partidos Políticos.

3.13.3 VISION DEMOCRATICA.

El Partido Movimiento Ciudadano entiende por los principales conceptos que inciden en la visión democrática lo siguiente:

DEMOCRACIA

«Una democracia social es aquella en la que la sociedad goza plenamente de sus derechos y libertades individuales y colectivos. Es decir, un régimen donde los valores y principios se transforman en derechos y responsabilidades efectivos para todos. Este proceso no sólo implica completar las tareas pendientes de la transición democrática, también se refiere a la articulación de una nueva forma de relación entre el Estado y la sociedad. En Movimiento Ciudadano trabajamos a favor de una democracia social que incluye tres dimensiones básicas:

La democracia representativa, entendida como la pluralidad y libertad expresada en los partidos políticos y las organizaciones ciudadanas; la celebración de elecciones limpias e institucionalizadas; la responsabilidad y rendición de cuentas de los servidores públicos y la preeminencia del Estado de Derecho.

La democracia participativa es la participación efectiva de la sociedad en el ejercicio del poder y en la toma de decisiones. Reconocemos el legítimo derecho de presentarse como candidatos ciudadanos a cargos de elección popular y nos definimos como un espacio abierto, una vía, para que los ciudadanos libres e independientes participen en el proceso electoral. Asimismo, promovemos la participación ciudadana en la toma de decisiones mediante mecanismos como el referéndum, el plebiscito, la consulta popular y la revocación de mandato. La instrumentación de estas prácticas coadyuva a la instauración de un sistema de consulta a la sociedad eficiente que da sentido y contenido democrático a la administración pública.

La democracia social, entendida como una forma de vida con resultados positivos en términos de desarrollo y bienestar social. En una democracia social, la sociedad civil logra socializar las reglas democráticas y transformarlas en acciones cotidianas. Los ciudadanos deben gozar de sus derechos cívicos, sociales, económicos y culturales, mismos que conforman un conjunto indivisible y articulado.»¹⁴⁰

DERECHOS HUMANOS.

En Movimiento Ciudadano estamos comprometidos con la promoción, defensa y garantía de los Derechos Humanos. Su realización es indispensable para que las personas logren un desarrollo integral y vivan en paz y armonía.

El Estado mexicano tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconociendo sus principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad. Para hacerlos valer, es preciso su apropiación social mediante el conocimiento, la práctica, su exigencia y su pleno respeto.

¹⁴⁰Ibidem.

Movimiento Ciudadano trabaja por la construcción de un Estado Democrático que garantice que todas las personas ejerzan su legítimo derecho de vivir una vida de libertad y dignidad.

VISION DE PARTIDO.

Movimiento Ciudadano es un espacio político abierto a la participación de las mujeres, los hombres, las personas jóvenes, las organizaciones y los movimientos sociales, en condiciones de equidad e igualdad de oportunidades, interesados en debatir e impulsar el avance del país por el camino de la democracia ciudadana y su inserción exitosa en el nuevo contexto internacional, con el objetivo de generar oportunidades de progreso para todos los mexicanos. Promovemos la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, como elemento indispensable para la construcción de una sociedad democrática y justa.

3.13.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.

El partido en cuestión se plantea la siguiente plataforma electoral:

«La inclusión social tiene como finalidad asegurar que aquellos en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar en la vida económica, social y cultural de un país. Por ello, va más allá de la visión del combate a la pobreza centrada en una línea de ingreso, sino que centra su atención en la promoción del bienestar y de un nivel de vida digno.

Debemos asumir la igualdad de derechos entre los géneros como una lucha clara, constante y permanente. Se requiere de una política transversal que conduzca a la

integración en igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, en las tareas del desarrollo y en todos los aspectos de la vida nacional. Por lo que proponemos:

- Afirmar un criterio de transversalidad de género y justicia intergeneracional en el diseño, aplicación y evaluación de las políticas públicas.
- Impulsar programas específicos para superar las condiciones de vulnerabilidad que enfrentan algunos sectores de mujeres, como lo son: las indígenas, rurales, con discapacidad, jefas de familia y adultas mayores. Impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en el marco legal nacional y local, para incorporar los derechos progresivos de las mujeres reconocidos en convenios y tratados internacionales.
- Impulsar una reforma laboral con perspectiva intergeneracional y de género, que considere condiciones de trabajo en las que las mujeres se desarrollan, garantice seguridad social, igualdad salarial entre hombres y mujeres y sancione la discriminación por embarazo y acoso sexual y/o laboral.
- Incentivar la creación de empleos de calidad para mujeres.
- Promover leyes y políticas públicas para garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y a una salud sexual.
- Promover la asignación de presupuestos públicos con perspectiva de género en todos los niveles de gobierno.
- Vigilar el cumplimiento de la paridad como principio democrático, a fin de que las mujeres sean representadas en todos los espacios de decisión.
- Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de políticas públicas encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la

violencia contra las mujeres. y reproductiva responsable, informada, ajena a prejuicios y respetuosa de sus decisiones.

- Promover la asignación de presupuestos públicos con perspectiva de género en todos los niveles de gobierno.
- Vigilar el cumplimiento de la paridad como principio democrático, a fin de que las mujeres sean representadas en todos los espacios de decisión.
- Garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de políticas públicas encaminadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.»¹⁴¹

3.14 MORENA.

3.14.1 ANTECEDENTES.

Es un partido político y movimiento social de izquierda nacionalista. Realizo su Asamblea Nacional Constitutiva el 26 de enero de 2014. El Día 9 de julio de 2014 se reconoce oficialmente como partido político por el Instituto Federal Electoral.

Fundado por el muchas veces candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador, agrupando amplios y diversos sectores de la población bajo un movimiento apartidista. El objetivo inicial de MORENA fue «encauzar el movimiento político hacia las elecciones en México de julio de 2012.»¹⁴²

¹⁴¹ Ibidem.

¹⁴² Martínez Gil José Pablo. En <http://www.iuridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derestas/cont/4/ens/ens8.pdf>. Recuperada en fecha 29 de mayo de 2016.

3.14.2 DOCUMENTOS BÁSICOS.

En su declaración de principios, señala sucintamente el principio siete¹⁴³:

«MORENA promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. »

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la declaración de principios del Partido Morena, si cumple con el requisito previsto en el artículo 37 punto 1 inciso C) de la Ley General de Partidos Políticos.

3.14.3 VISION DEMOCRATICA.

El Partido Morena entiende por los principales conceptos que inciden en la visión democrática lo siguiente:

DEMOCRACIA.

«Promoveremos una auténtica democracia participativa con figuras como la consulta ciudadana, la iniciativa popular, el referéndum, el plebiscito y la revocación de mandato. Sólo la organización de los ciudadanos puede construir una sociedad democrática, determinar lo público y hacer contrapeso a los abusos del poder.»¹⁴⁴

DERECHOS HUMANOS.

«Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la explotación. Nos oponemos a las violaciones a los derechos humanos y a la corrupción gubernamental. Luchamos contra la violencia hacia las

¹⁴³ <http://morena.si/documentos-basicos/>. Recuperado en fecha 29 de mayo de 2016.

¹⁴⁴ *Ibíd.*

mujeres y contra cualquier forma de discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural. »¹⁴⁵

VISION DE PARTIDO.

«Nuestro Partido es un espacio abierto, plural e incluyente, en el que participan mexicanos de todas las clases sociales y de diversas corrientes de pensamiento, religiones y culturas. En MORENA participan mujeres y hombres; empresarios, productores y consumidores; estudiantes y maestros; obreros, campesinos e indígenas. Estamos convencidos que sólo la unidad de todos los mexicanos hará posible la transformación del país. Sabemos que para sacar adelante a México se necesita a todos los sectores de la economía: el sector público, al sector social y el privado. No estamos en contra de los empresarios, sino de la riqueza mal habida, de la corrupción, de los monopolios y de la explotación inhumana.»¹⁴⁶

3.14.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.

En la plataforma electoral del partido político en cuestión se desprende lo siguiente, lo cual a mi juicio es demasiado ambiguo, sin una propuesta clara ni precisas de lo que pretende respecto al tema de género y sus consiguientes efectos.

«MORENA se compromete a impulsar la armonización de las constituciones locales para incluir el reconocimiento de todos los derechos humanos y particularmente los que se refieren a la diversidad sexual.»¹⁴⁷

3.15 PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

3.15.1 ANTECEDENTES.

En el año 2013 se firma el primer acuerdo como agrupación política nacional. Para el año 2006 obtiene el registro como partido político estatal en Baja California.

¹⁴⁵ *Ibídem.*

¹⁴⁶ *Ibídem.*

¹⁴⁷ *Ibídem.*

Finalmente, para el año 2014 obtiene la condición de Partido Político Nacional como resultado de la celebración de 249 asambleas en los 32 estados del País de las cuales 236 fueron convalidadas por la autoridad electoral.

3.15.2 DOCUMENTOS BÁSICOS.

Señala la declaración de principios del partido en comentario¹⁴⁸:

«*Encuentro Social*, como la organización que hace del principio de igualdad su principal objetivo político, se compromete a promover la participación en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.»

De lo anteriormente expuesto, se desprende que la declaración de principios del Partido Encuentro Social, si cumple con el requisito previsto en el artículo 37 punto 1 inciso C) de la Ley General de Partidos Políticos.

3.15.3 VISION DEMOCRATICA.

Este Partido entiende por los principales conceptos que inciden en la visión democrática lo siguiente:

DEMOCRACIA.

En relación con el partido en cuestión, no se encontró en la declaración de principios un concepto claro de democracia, sino el que se transcribe.

«DEMOCRACIA: EL MEJOR SISTEMA DE GOBIERNO»¹⁴⁹

¹⁴⁸ <http://encuentro.social/>. Recuperado en fecha 29 de mayo de 2016.

¹⁴⁹ *Ibíd.*

DERECHOS HUMANOS.

«El respeto a los derechos humanos no solo en el mayor tribunal de justicia del país, sino en todo el sistema, en toda la estructura judicial debe ser uno de los objetivos principales de la reforma. El Poder Judicial es el garante de la República, del gobierno de la ley, por eso debemos exigir su eficacia y resignificar su papel en la vida política nacional.»¹⁵⁰

VISION DE PARTIDO.

Encuentro Social, como la organización que hace del principio de igualdad su principal objetivo político, se compromete a promover la participación en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

3.15.4 RELACION DE LA PLATAFORMA ELECTORAL CON PERSPECTIVA DE GENERO.

Del análisis de la plataforma electoral se desprende lo siguiente:

«Fortalecer y transversalizar la igualdad de género en todos los niveles y ámbitos de gobierno, para desalentar e incidir en aquellas prácticas que promueven estereotipos y prejuicios que redundan en afectaciones a la calidad de vida de las mujeres»¹⁵¹

Una vez habiendo realizado el anterior ejercicio de confrontación, entre las diversas fuerzas políticas del escenario mexicano, es necesario para la investigación proceder a la parte medular de la misma, es decir al análisis crítico del proceso electoral guanajuatense del año 2015. .

¹⁵⁰Ibidem.

¹⁵¹ Ibidem.

CAPITULO IV

ANALISIS DE LA ELECCION LOCAL DEL AÑO 2015

A efecto de entrar al análisis descrito será necesario conocer conceptos básicos que inciden en el tema. Por lo anterior el presente capítulo se dividirá en dos secciones, la primera versará sobre la conceptualización del género y su impacto en el escenario político, y enseguida se contendrá el análisis de la elección local del Estado de Guanajuato, misma que tuvo verificativo en el año 2015.

4.1 EQUIDAD DE GENERO.

La palabra Genero procede de una traslación del vocablo del idioma Ingles «*Gender*» el cual parte de las diferencias biológicas que son sustanciales entre los sexos, diferencias que indebidamente se permean en los contextos sociales, económicos, políticos, e históricos. En español, Género es un término más amplio y que se refiere, además, a la clase, especie o tipo o las cosas.

Y es precisamente que atendiendo al concepto de género que las estructuras sociales y políticas, en consecuencia, se encuentran diseñadas, con una visión androcéntrica, en la cual se otorga al varón una posición central en el mundo, encontrando su primer punto de aproximación histórica en el patriarcado, entendido como el sistema de poder que se practican las mujeres; y su posterior desarrollo en la mayoría de las civilizaciones del mundo. Lo anterior con el consiguiente deterioro social que produce la desigualdad.

El Androcentrismo consiste «en ver el mundo desde lo masculino tomando al varón de la especie como parámetro o modelo de lo humano. A veces esta forma de sexismo degenera en misoginia [...] o en ginopia: la imposibilidad de ver lo femenino o imposibilidad de aceptar la existencia autónoma de personas del sexo femenino»¹⁵²

En la visión androcéntrica, se refuerzan los estereotipos, y la asignación de roles por lo que se estigmatiza a los géneros en razón de su sexo, por tanto, es por definición una ideología discriminadora en la que resulta socialmente aceptado el ignorar y excluir a las mujeres.

La Equidad de género es definida como «la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus necesidades respectivas ya sea con un trato igualitario o con uno diferenciado pero que se considera equivalente en lo

¹⁵²Facio Alda, Cuando el género suena cambios trae (Una metodología para el análisis del fenómeno legal), San José, C.R., Ilanud, 1992, Pág. 25.

que se refiere a los derechos, los beneficios, las obligaciones y las posibilidades. En el ámbito del desarrollo, un objetivo de equidad de género a menudo requiere incorporar medidas encaminadas a compensar las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres». ¹⁵³

El Artículo 5 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres señala por Género, Equidad de Género y Perspectiva de Género, los cuales inciden en la presente investigación:

«Género: concepto que refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

Equidad de género: concepto que refiere al principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo aquéllos socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Perspectiva de género: concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad de género.»

Lo expuesto evidencia que el fin último de la paridad de género, es la igualdad de posibilidades de ser o hacer, en un plano de similitud. Ahora bien, en relación

¹⁵³ http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/cdis/igualdad_de_genero.pdf. Recuperado en fecha 18 de junio de 2016.

con la participación política de los géneros, es decir de manera equitativa resulta fundamental para el desarrollo del estado.

Por lo que al menos en la política, el equilibrio entre géneros en la postulación de candidatos o candidatas a cargos de elección popular y, como resultado de ello, la intervención política efectiva en la vida política del país de hombres y mujeres, idóneos para ello; en un plano de igualdad fundamental, con el objeto de consolidar, dicha paridad de género, como política del Estado, lo cual es fundamental para que finalmente se traduzca en una democracia paritaria.

El Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género del Congreso de la Unión, referencia momentos clave para el desarrollo y la vinculación de la mujer en el ámbito político, entre los que se destacan:

1. Reconocimiento del derecho al voto de las mujeres, que ya fue analizado en el anterior capítulo.
2. Reconocimiento de la diferencia y la desigualdad real que viven las mujeres en la participación política. Acción que evidenció la necesidad de desarrollar acciones diferenciadas que permitieran eliminar las distancias de participación política entre los géneros.
3. Cambios normativos, «los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, en la cual se establece en la legislación electoral nacional del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en su Art. 38 inciso s) que a la letra señalaba: Garantizar la equidad y procurar la paridad de los

géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular». ¹⁵⁴

Dichos momentos sin duda, han ayudado a combatir el concepto de «techo de cristal», mismo que fuera acuñado en los años ochenta en los Estados Unidos de Norteamérica; y el cual consiste en elementos tan difíciles de detectar pero que se traducen en una barrera invisible que bloquea a las mujeres para avanzar en sus respectivas carreras.

El «techo de cristal» se compone de elementos sutiles, sin embargo, construido sólidamente principalmente de actitudes y prejuicios. Este fenómeno no es propio de un sector o ámbito, sino que se replica en cualquier área y afecta a mujeres de cualquier condición.

Desde el nacimiento de la civilización, el concepto de Justicia se ha equiparado con el de igualdad, sin embargo, no todo lo justo viene de lo igual, ya que puede existir justicia en la desigualdad.

En ese contexto resulta menester señalar que la tendencia actual es la erradicación de las diferencias debido al género, en virtud de lo anterior, en el país se ha transitado de la aplicación de acciones afirmativas que garantizaron

¹⁵⁴ http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_adelanto_de_las_mujeres_y_la_equidad_de_genero. Recuperada en fecha 16 de junio de 2016.

en su momento el acceso de las mujeres a la política y el poder público, ahora a la protección constitucional que permite la no discriminación debido a género alguno y que se contiene en el artículo 1 de la Constitución, a partir de la reforma de 2011.

Cobra entonces importancia significativa para la presente investigación, el tema de las acciones afirmativas, estas acciones se idearon en la década de los años 60 en los Estados Unidos, y fueron definidas como instrumentaciones aplicadas para superar las consecuencias de la discriminación debido a religión, discapacidad, preferencia sexual, o género.

Tenemos pues que las acciones afirmativas deben ser entendidas como aquellos instrumentos que toman en cuenta a personas o grupos que por alguna circunstancia han recibido un trato desigual, favoreciéndoles con mecanismos que permitan el acceso a condiciones igualitarias.

La finalidad de las acciones afirmativas será entonces en último caso, la promoción de la colaboración de las personas pertenecientes a los grupos discriminados en la política, mercado laboral, y la educación; tomando forma incluso de programas de apoyo, de educación o de cuotas como es el caso del ámbito político. Para el caso existían tres tipos de cuotas de género:

- a. Constitucionales: estipuladas en el ámbito de las leyes fundamentales.
- b. Legislativas: establecidas en las leyes electorales, leyes de partidos políticos u otra ley comparable.
- c. Partidos políticos: algunos partidos políticos utilizan el sistema de cuotas en sus procedimientos de selección de cargos internos.

Las iniciales de carácter forzoso, mientras que para todos los partidos políticos las cuotas son mecanismos voluntarios o cuotas voluntarias. En México, las medidas regulatorias se encontraban establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE –legislación abrogada-) y las cuotas voluntarias contenidas en los estatutos de los partidos.

En este punto es dable señalar, que, a pesar de lo anterior, las acciones afirmativas han encontrado críticos que señalan que su instrumentación es contraria a la idea misma de la igualdad, ya que de facto se permite un trato diferenciado de un grupo de terminado; lo cual comparto, ya que lo que al final resulta de instrumentos de este tipo, es perpetuar y profundizar las desventajas de un grupo determinado.

Los críticos pro-acciones afirmativas manifiestan que de hecho no se trata de justificar cualquier diferencia de trato, sino más bien se trata de una justificación objetiva y razonable, lo anterior en pos de un fin completamente legítimo, es decir el acceso al poder.

Ahora bien, en virtud de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, tienen entre otras obligaciones, las de garantizar y proteger los derechos humanos, como ya se ha venido señalando en el cuerpo de la presente investigación.

La obligación se traduce en garantizar primeramente el derecho, lo cual se permea necesariamente en el disfrute del derecho humano tomándose para el efecto todas las medidas que se hagan necesarias para hacer posible el ejercicio de tal derecho, en este caso; respetar el derecho humano a la igualdad de los géneros desde el punto de vista constitucional, lo cual parece suceder a partir de la reforma de 2011.

Por lo que interesa a esta investigación, tal obligación se traduce en darle un efecto apropiado al principio de paridad de género instrumentado desde la legislación electoral, efectividad que solo puede materializarse primeramente en la postulación de mujeres y hombres a cargos de elección popular bajo las mismas condiciones y circunstancias; y en segundo lugar en la validación de esas candidaturas por los órganos político electorales locales; en este caso el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y el Instituto Nacional Electoral.

Como ya señalé anteriormente, desde el año 2002 a la fecha a través de diversas acciones afirmativas, las reformas políticas anteriores a la de comento, permitían el arribo de mujeres a candidaturas a cargos de elección popular. Y así tenemos

que se indicaba la necesaria presencia de un treinta por ciento de un género en comparación con el otro, para el año 2008 el porcentaje aumenta a cuarenta por ciento, en el año 2014 deja de ser una cuota para elevarse a rango constitucional el principio de paridad de género, equiparándolo inclusive, a los de igualdad y no discriminación.

Así mismo es dable mencionar que de la misma forma, se determinó de manera jurisdiccional que la forma en que trasciende la paridad de género es observando tanto el orden de prelación de la lista, así como el principio de alternancia, en relación con listas propuestas por cada uno de los distintos partidos políticos.

De allí la importancia de la reforma de 2014 y su esperada eficacia, es decir, darle un efecto útil al principio de la paridad de género implementada en la legislación electoral, y focalizarla en el registro de las candidaturas a las presidencias municipales y del Congreso del Estado, pues de lo contrario, lamentablemente, se dejaría de garantizar y proteger, en un plano de igualdad a cualquiera de los géneros en el entendido de que el principio de igualdad guarda una relación transversal con el de no discriminación, los cuales sirven de fundamento a todo el sistema de derechos humanos, ya que el pleno desarrollo humano va aparejado con la perspectiva de género.

En ese contexto debemos diferenciar que el principio de igualdad se entiende en dos vertientes, la igualdad formal y la igualdad material. La igualdad formal supone, el reconocimiento que la ley le otorga a un individuo como titular de un

derecho incluyendo las expectativas de este y sus implicaciones tanto positivas como negativas.

Por otra parte, la igualdad material parte de la base de que no todos los individuos son iguales reconociendo las diferencias para paradójicamente lograr una igualdad efectiva.

Es importante hacer notar que el principio de igualdad le asegura al individuo, un trato igualitario ante la ley, de manera formal y real, el medio idóneo para lograrse es la discriminación positiva, entendida esta como una política social, encaminada a superar diferencias e injusticias por parte de un determinado grupo social; otorgándole un acceso preferente a recursos y servicios.

De la reforma de referencia y de la simple lectura del artículo primero constitucional, el cual me permito transcribir, se desprende la obligación de favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia, fijándose a las autoridades de cualquier naturaleza, la obligación de interpretar las normas a la luz de la Constitución y los tratados internacionales; introduciendo el principio pro persona.

«Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia». ¹⁵⁵

Dicho párrafo formula los principios de interpretación conforme y de interpretación pro persona. Lo que permite sin duda que la interpretación no sea restrictiva, sino que se maximice dentro de los márgenes posibles a favor de la libertad, lo que constituye la esencia del principio *pro persona*.

En un afán de conceptualizar dicho principio el Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Rodolfo E. Piza Escalante señala:

[Un] criterio fundamental [que] [...] impone la naturaleza misma de los derechos humanos, la cual obliga a interpretar extensivamente las normas que los consagran o amplían y restrictivamente las que los limitan o restringen. [De esta forma, el principio pro persona] [...] conduce a la conclusión de que [la] exigibilidad inmediata e incondicional [de los derechos humanos] es la regla y su condicionamiento la excepción. ¹⁵⁶

Por su parte Mónica Pinto señala:

«... criterio hermenéutico que informa todo el derecho de los derechos humanos, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia, o a la interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos e, inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida cuando se trata de establecer

¹⁵⁵ <http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/htm/1.htm>. Recuperado en fecha 13 de junio de 2016.

¹⁵⁶ «Opinión Separada del juez Rodolfo E. Piza Escalante», en Corte idh, Exigibilidad del Derecho de Rectificación o Respuesta (arts.14.1, 1.1 y 2 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva oc-7/86 del 29 de agosto de 1986, serie A, núm. 7, párr. 36.

restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.»¹⁵⁷

La importancia de que se prevea en la norma fundamental dicho principio impacta necesariamente en la configuración de la jerarquía normativa a que se refiere el artículo 133 constitucional al referir expresamente:

«Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión».

Creándose así un novedoso paradigma de interpretación y aplicación de las normas en materia de derechos humanos, ya que independientemente de los tradicionales métodos de interpretación, se crea un método nuevo, debiendo las autoridades no limitarse a ellos y preferir el principio pro persona.

En el contexto de referencia, es de suma importancia señalar lo referente a la configuración del bloque de constitucionalidad, así como al control de la convencionalidad.

Por lo que respecta al bloque de constitucionalidad, no tiene un significado preciso, sin embargo, en términos amplios se puede sostener que se trata de una figura del derecho constitucional comparado y se refiere a normas

¹⁵⁷ Pinto, Mónica. "El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos." En: Martín Abregú y Christian Courtis (compiladores). La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales. Buenos Aires, Argentina, CELS, Editores del Puerto SRL, 1997, Pág. 163.

constitucionales que, aunque no aparezcan en el texto constitucional, encontrándose en este caso normas internacionales sobre derechos humanos, principalmente, son de observancia obligatoria y con jerarquía constitucional.

Para el caso en cuestión debemos atender el contenido del artículo 105 fracción II inciso g de la Constitución, donde se hace remisión a otras normas. Para el caso la integración de leyes, admite que los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, son parte integrante del orden jurídico constitucional del País.

En otro orden de ideas, es dable decir que la existencia del bloque de constitucionalidad se base en concepto elemental y el cual consiste en la propia remisión que hace la Constitución a otras normas. Dicha remisión puede tener múltiples propósitos, remitiendo a cláusulas jerárquicas, interpretativas, definitorias de procedimientos especiales y por último «cláusulas de apertura», como señala Uprimny.¹⁵⁸

En ese contexto, la igualdad entre hombres y mujeres se sustenta, en varios textos internacionales, que a continuación se enlistan:

1. Declaración Universal de los de Derechos Humanos,
2. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

¹⁵⁸ Rodrigo Uprimny Yepes, Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal, 2ª ed., Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura-Universidad Nacional de Colombia, 2008, Pág. 54.

3. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer,
4. La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,
5. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer,
6. La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Para”, y
7. La “Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Entre los principales instrumentos jurídicos nacionales encontramos:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
2. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia,
3. Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres,
4. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Para el caso del Estado de Guanajuato, se deben incluir, además:

1. Constitución Política para el Estado de Guanajuato y,
2. Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato.

El sistema jurídico interno y externo aplicable, persigue proveer reglas para garantizar la erradicación de cualquier acto que pueda configurar actos que se traduzcan en denigrar a la mujer, descartándola por su condición y por el contrario propiciar su real inserción en el campo de la igualdad, parámetro que permite medir el avance de la consolidación de la democracia en un país.

La intención del presente capítulo es el de determinar si en el caso del Estado de Guanajuato, en la elección del año 2015, se aplicó correctamente el principio de paridad de género, primeramente, en la selección de candidatos a cargos de elección popular por parte de los partidos políticos que participaron en la elección,

así como por el organismo político local electoral en el Estado de Guanajuato, al momento de avalar las listas presentadas por los partidos y al momento de validar la elección.

4.2 POSTULACIÓN DE MUJERES EN LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

A manera de prologo se señala lo siguiente, en fecha 2 de agosto de 2006, se publica en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la cual se establece en los artículos 1, 2 y 3 los fundamentos, principios rectores, así como los sujetos de protección de la ley en comento. Señalándose como principios rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La violación a los principios y programas que la misma prevé deberá sancionarse de acuerdo con lo que dispone la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos o, de ser el caso por las Leyes aplicables de las Entidades Federativas, que regulan la materia.

De los artículos señalados se advierte que las disposiciones contenidas en la referida ley son de orden público y en consecuencia deberán ser observados de manera general en todo el territorio nacional, aunado a que vincula a los Congresos Estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a expedir las disposiciones legales que sean necesarias para la promoción de los

principios, políticas y objetivos que en relación a la igualdad entre mujeres y hombres se prevé en la Constitución Federal y la ley en cita.

Por su parte en lo concerniente al tema de la igualdad y la equidad de género a nivel local, el constituyente y el legislador ordinario del Estado de Guanajuato establecieron lo conducente, y así tenemos que por lo que respecta a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato esta se pronuncia en armonía con la Constitución Federal, al señalar:

«**Artículo 1.** En el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Todas las autoridades del estado y de los municipios, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y restituir las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Para los efectos de esta Constitución y de las leyes que de ella emanen, persona es todo ser humano desde su concepción hasta su muerte natural. El Estado le garantizará el pleno goce y ejercicio de todos sus derechos.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la

dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia, dentro de la cual tendrá preferencia la atención del menor y del anciano.»¹⁵⁹

Por otra parte, el Artículo 17 del mismo cuerpo normativo, en lo referente al derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral les impone a los partidos políticos una serie de requisitos entre los que se destacan:

«... En las candidaturas a diputado y regidor, las fórmulas de propietario y suplente deberán ser del mismo género, tratándose de candidatos bajo el principio de representación proporcional, las listas se integrarán de manera alternada entre los géneros. En el caso de candidatos a diputados locales uninominales cada partido o coalición deberá postular el cincuenta por ciento de las fórmulas de un mismo género salvo cuando el número de registros sea impar, en cuyo caso habrá una fórmula más de un género...»

La Ley Electoral del Estado en materia de equidad de género y derechos humanos, establece en el artículo siete fracción segunda que «la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular es un derecho de los ciudadanos guanajuatenses en concordancia con la referida ley y la constitución local.»

Siendo obligación de los partidos políticos en el Estado, de conformidad al artículo treinta y tres en su fracción XIX: «garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a diputados y a integrantes de ayuntamiento.»

¹⁵⁹ Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Bajo ese tamiz se encuentra la Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato al señalar en su artículo 2 que es responsabilidad del Estado:

«...generar el marco normativo, institucional y de políticas públicas para impulsar, regular, proteger, fomentar y hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, impulsando el empoderamiento de las mujeres en las esferas familiar, política, civil, laboral, económica, social y cultural, de manera enunciativa y no limitativa, a fin de fortalecer y llevar a la población guanajuatense hacia una sociedad más solidaria y justa...»¹⁶⁰

4.3 ELECCION LOCAL GUANAJUATENSE DE 2015.

La elección en análisis tuvo comienzo con la instalación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, para dar inicio formal al proceso electoral 2015, en fecha 7 de octubre de 2014, una vez realizado lo anterior se fueron sucediendo una serie de actos concatenados entre sí a efecto de solventar la elección en comento.

De entre los actos de la elección del 2015 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en adelante IEEG, señala y distingue actos previos a la elección, actos durante la elección y actos posteriores a la elección; como actos de la pre-organización electoral que comprende los meses de julio a septiembre del 2014 se encuentran los siguientes:

¹⁶⁰ Ley para la igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guanajuato

- *«Elaborar el proyecto de solicitud de ampliación presupuestal al Ejecutivo del Estado, con motivo de los requerimientos en la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Guanajuato.*
- *Elaborar el proyecto de Convocatoria para la integración de los consejos distritales y municipales electorales locales, y someterla a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General.*
- *Elaborar Proyecto de acuerdo para someter a estudio y análisis, y en su caso aprobación del Consejo General la modificación a la estructura permanente de puestos del IEEG, y por consiguiente de su organigrama.*
- *Elaborar el proyecto de acuerdo para someter a estudio y análisis, y en su caso aprobación del Consejo General, sobre el último día para que los partidos políticos presenten solicitud de registro de convenios de coalición para el proceso electoral 2014-2015.*
- *Elaborar el proyecto de acuerdo para someter a estudio y análisis, y en su caso aprobación del Consejo General los plazos para las precampañas electorales en el proceso electoral ordinario 2014-2015.*
- *Elaborar el proyecto de Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral 2014-2015.*
- *Elaborar el proyecto de acuerdo para someter a estudio y análisis, y en su caso aprobación del Consejo General el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral 2014-2015.*
- *Elaborar el proyecto de Reglamento para los procesos del partido tendientes a la selección de candidatos a cargos de elección popular y para las precampañas, del 9 al 29 de julio de 2014.*
- *Elaborar el proyecto de Reglamento sobre las reglas de operación referentes a las candidaturas independientes.*
- *Dar seguimiento a la convocatoria pública para la integración de los consejos electorales municipales y distritales.*
- *Elaborar el proyecto de convocatoria para los ciudadanos que muestren interés en la postulación como candidatos de carácter independiente.*
- *Elaborar proyecto de acuerdo para someter al estudio y análisis del Consejo General, el tope de costas de precampaña a erogar por un partido político en la organización de sus procesos internos y la fecha límite para que estos informen de su inicio.*
- *Elaborar proyecto de acuerdo para someter al estudio y análisis, y en su caso aprobación del Consejo General, el tope de gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.*

- *Elaborar proyecto de acuerdo para someter al estudio y análisis, y en su caso aprobación del Consejo General los plazos para la realización de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por aspirantes a candidaturas independientes.*
- *Elaborar el proyecto de acuerdo para someter al estudio y análisis, y en su caso aprobación del Consejo General, el reglamento para el funcionamiento de las diferentes comisiones del Consejo señaladas en la LIPEEG.*
- *Elaborar el proyecto de acuerdo para someter al estudio y análisis, y en su caso aprobación del Consejo General, el reglamento para los procesos internos de selección de candidatos a cargos de elección popular y para las precampañas.*
- *Elaborar el proyecto de acuerdo para someter al estudio y análisis, y en su caso aprobación del Consejo General, las reglas de operación referentes a los candidatos independientes.*
- *Elaborar el proyecto de acuerdo para someter al estudio y análisis, y en su caso aprobación del Consejo General, la convocatoria para los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes.*
- *Inicio del plazo para que los partidos políticos comuniquen al Consejo General del IEEG, la determinación sobre el medio aplicable para la selección de sus candidatos, según la elección de que se trate.*
- *Integración de las listas y ternas para la consideración del Consejo General, a fin de designar a los integrantes de los 68 consejos electorales locales.*
- *Elaborar proyectos de acuerdo para someter a la consideración, y en su caso aprobación del Consejo General, el registro de los convenios de coalición que hayan sido presentados por los partidos políticos.*
- *Elaborar proyecto de Convocatoria a elecciones ordinarias para elegir diputados y ayuntamientos.*
- *Elaborar el proyecto de acuerdo para someter al estudio y análisis y en su caso aprobación, del Consejo General, la designación de los integrantes de los 68 consejos electorales locales.*
- *Recibir las comunicaciones que realicen los aspirantes a candidatos independientes que pretendan postular su candidatura.*
- *Elaborar el proyecto de acuerdo para someter al estudio y análisis, y en su caso aprobación del Consejo General, la expedición de constancias a aspirantes a candidatos independientes que hayan acreditado los requisitos.*

- *Elaborar proyecto de acuerdo para someter al estudio y análisis y en su caso a la aprobación del Consejo General, en la sesión en la que se declare el inicio del proceso electoral la Convocatoria a elecciones ordinarias para elegir diputados y ayuntamientos.*
- *Último día para la expedición de constancias a aspirantes a candidatos independientes que hayan acreditado los requisitos sin omisiones o inconsistencias.»¹⁶¹*

Dentro de la etapa de la preparación de la elección se comprenden los siguientes actos del Consejo General del IEEG:

- *«Llevar a cabo la sesión de instalación del Consejo General para dar inicio formal al Proceso Electoral Local 2014-2015.*
- *Último día para la expedición de constancias a aspirantes a candidatos independientes que hayan acreditado los requisitos y se les hayan formulado requerimientos para subsanar omisiones o inconsistencias.*
- *Inicio del periodo para la realización de precampañas y obtención de apoyo ciudadano para ayuntamientos.*
- *Inicio del periodo para la realización de precampañas y obtención de apoyo ciudadano para diputados locales.*
- *Instalación de los consejos de tipo distrital y tipo municipal.*
- *Apoyar la designación y contratación de los secretarios de los consejos distritales y municipales.*
- *Registrar a los representantes de los partidos políticos y candidatos ante los consejos distritales y municipales.*
- *Elaborar proyecto de acuerdo para someter al estudio y análisis, y en su caso aprobación del Consejo General, la expedición de constancias a los partidos políticos que hayan registrado su plataforma electoral.*
- *Inicio del plazo para solicitar el registro de candidaturas para ayuntamientos.*
- *Analizar los requisitos legales y de elegibilidad de las solicitudes de registro de candidaturas para ayuntamientos.*

¹⁶¹ Información obtenida de www.ieeg.org.mx

- *Elaborar proyectos de acuerdo para someter al estudio y análisis, y en su caso aprobación del Consejo General, el registro de las planillas a integrar los 46 ayuntamientos, de los partidos, coaliciones y candidatos.*
- *Llevar a cabo sesión de Consejo General para registrar las candidaturas para ayuntamientos que procedan.*
- *Analizar los requisitos legales y de elegibilidad de las solicitudes de registro de candidatos para diputados electos por el principio de mayoría relativa.*
- *Analizar los requisitos legales y de elegibilidad de las solicitudes de registro de candidaturas para diputaciones por el principio de representación proporcional.*
- *Llevar a cabo sesión de Consejo General para registrar a los candidatos para diputados electos por el principio de mayoría relativa.»¹⁶²*

Dentro de los actos llevados a cabo durante la elección tenemos obviamente el día de la Jornada Electoral llevada a cabo el día 5 de junio de 2015:

- *«Día de elecciones ordinarias para elegir diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos.»¹⁶³*

Dentro de los actos posteriores a la jornada electoral y en relación a los resultados y declaración de validez de las elecciones, encontramos los siguientes actos:

- *«Efectuar el cómputo municipal del proceso electoral de ayuntamientos.*
- *Efectuar el cómputo distrital de diputados de mayoría relativa.*
- *Efectuar el cómputo estatal de diputados de representación proporcional.»¹⁶⁴*

¹⁶² Información obtenida de www.ieeg.org.mx

¹⁶³ Información obtenida de www.ieeg.org.mx

¹⁶⁴ Ibidem.

4.4 POSTULACION DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.

En este apartado se analizarán la cantidad de hombres y mujeres que fueron postulados para la elección de ayuntamientos en el Estado de Guanajuato, de manera tal que el análisis comprenderá la revisión de cada municipio en particular, a efecto de determinar si se cumplió con la regla de paridad correspondiente, por cada Partido Político.

Es dable señalar en este punto que contendieron en la elección guanajuatense, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo, el Partido Verde, el Partido Movimiento Ciudadano, Partido Nueva Alianza, el Partido Encuentro Social, el Movimiento de Regeneración Nacional y el Partido Humanista hoy sin registro.



MUNICIPIO:		ABASOLO																					
																					TOTALES		
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	HOMBRE	MUJER	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		9	1	
SENADOR	1			1	1			1	1			1		1		1		1	1		4	6	
REGIDOR1		1	1		1		1	1		1		1		1		1		1	1		8	2	
REGIDOR2	1			1	1		1		1		1		1		1		1		1		1	2	8
REGIDOR3		1	1		1		1	1		1		1		1		1		1		1		8	2
REGIDOR4	1			1	1		1		1		1		1		1		1		1		1	2	8
REGIDOR5		1	1		1		1	1		1		1		1		1		1		1		8	2
REGIDOR6	1			1	1		1		1		1		1		1		1		1		1	2	8
REGIDOR7		1	1		1		1	1		1		1		1		1		1		1		8	2
REGIDOR8	1			1	1		1		1		1		1		1		1		1		1	2	8
Total	6	4	5	5	6	4	5	5	6	4	4	6	5	5	5	5	5	5	5	6	4	53	47

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, entre ellos el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza.








MUNICIPIO: ACÁMBARO																
															TOTALES	
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	HOMBRE	MUJER
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESIDENTE	1		1		1		1		1			1	1		6	1
SÍNDICO 1	1		1		1		1		1		1		1	6	1	
SÍNDICO 2	1			1	1		1			1		1	1	4	3	
REGIDOR 1	1		1		1		1		1		1		1	6	1	
REGIDOR 2		1		1		1		1		1		1	1	1	6	
REGIDOR 3	1		1		1		1		1		1		1	6	1	
REGIDOR 4		1		1		1		1		1		1	1	1	6	
REGIDOR 5	1		1		1		1		1		1		1	6	1	
REGIDOR 6		1		1		1		1		1		1	1	1	6	
REGIDOR 7	1		1		1		1		1		1		1	6	1	
REGIDOR 8		1		1		1		1		1		1	1	1	6	
REGIDOR 9	1		1		1		1		1		1		1	6	1	
REGIDOR 10		1		1		1		1		1		1	1	1	6	
REGIDOR 11	1		1		1		1		1		1		1	6	1	
REGIDOR 12		1		1		1		1		1		1	1	1	6	
Total	9	6	8	7	9	6	9	6	8	7	7	8	8	7	58	47

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que para el caso de este municipio ninguno de los partidos políticos cumple con la paridad de género en la postulación.

MUNICIPIO:		APASEO EL ALTO																	
																			
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	TOTALES				
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1		1			1	1		1		1		1		6	1			
SINDICO	1		1		1			1	1		1			1	5	2			
REGIDOR 1	1		1			1	1			1	1		1		5	2			
REGIDOR 2		1		1	1			1	1			1		1	2	5			
REGIDOR 3	1		1			1	1			1	1		1		5	2			
REGIDOR 4		1		1	1			1	1			1		1	2	5			
REGIDOR 5	1		1			1	1			1	1		1		5	2			
REGIDOR 6		1		1	1			1	1			1		1	2	5			
REGIDOR 7	1		1			1	1			1	1		1		5	2			
REGIDOR 8		1		1	1			1	1			1		1	2	5			
Total	6	4	6	4	5	5	5	5	6	4	6	4	5	5	39	31			

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, en este caso el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Partido de la Revolución Democrática.

MUNICIPIO:		APASEO EL GRANDE																					
			"JUNTOS PARA SERVIR"						"JUNTOS PARA SERVIR"				"JUNTOS PARA SERVIR"						TOTALES				
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	HOMBRE	MUJER			
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1		1			1	1			1		1		1		1		1		1		8	1
INDICO		1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		7	2	
REGIDOR 1	1		1			1	1			1	1		1		1		1		1		7	2	
REGIDOR 2		1		1	1			1	1			1		1		1		1		1		2	7
REGIDOR 3	1		1			1	1			1	1		1		1		1		1		7	2	
REGIDOR 4		1		1	1			1	1			1		1		1		1		1		2	7
REGIDOR 5	1		1			1	1			1	1		1		1		1		1		7	2	
REGIDOR 6		1		1	1			1	1			1		1		1		1		1		2	7
REGIDOR 7	1		1			1	1			1	1		1		1		1		1		7	2	
REGIDOR 8		1		1	1			1	1			1		1		1		1		1		2	7
Total	5	5	6	4	5	5	6	4	6	4	6	4	6	4	5	5	6	4	51	39			

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, en el caso de este municipio, únicamente el Movimiento de Regeneración Nacional, el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

MUNICIPIO:		ATARJEÁ									
			"JUNTOS PARA SERVIR"		"JUNTOS PARA SERVIR"		"JUNTOS PARA SERVIR"		TOTALES		
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE			
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1			1		1		1	1	3	
SÍNDICO	1		1		1		1		4	0	
REGIDOR 1		1	1		1		1		3	1	
REGIDOR 2	1			1		1		1	1	3	
REGIDOR 3		1	1		1		1		3	1	
REGIDOR 4	1			1		1		1	1	3	
REGIDOR 5		1	1		1		1		3	1	
REGIDOR 6	1			1		1		1	1	3	
REGIDOR 7		1	1		1		1		3	1	
REGIDOR 8	1			1		1		1	1	3	
Total	6	4	5	5	5	5	5	5	21	19	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que ninguno de los partidos políticos no cumple con la paridad de género en la postulación para el caso de este municipio.








MUNICIPIO: CELAYA																						
			"JUNTOS PARA SERVIR"						"JUNTOS PARA SERVIR"				"JUNTOS PARA SERVIR"								TOTALES	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		10	0
SENDCO1		1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		9	1
SENDCO2	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		6	4
REGIDOR1	1			1	1		1		1	1			1	1		1		1		1	5	5
REGIDOR2		1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		5	5
REGIDOR3	1			1		1		1		1		1		1		1		1		1	5	5
REGIDOR4		1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		5	5
REGIDOR5	1			1	1		1		1	1		1	1		1	1		1		1	5	5
REGIDOR6		1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		5	5
REGIDOR7	1			1	1		1		1	1			1	1		1		1		1	5	5
REGIDOR8		1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		5	5
REGIDOR9	1			1	1		1		1	1			1	1		1		1		1	5	5
REGIDOR10		1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		5	5
REGIDOR11	1			1	1		1		1	1			1	1		1		1		1	5	5
REGIDOR12		1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		5	5
Total	8	7	9	6	9	6	9	6	9	6	8	7	9	6	8	7	8	7	8	7	85	65

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que ninguno de los partidos políticos cumple con la paridad de género en la postulación para el caso de este municipio.







MUNICIPIO:		COMONFORT															
													CANDIDATO INDEPENDIENTE				
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	TOTALES		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		1		7	0	
SINDICO		1	1			1		1		1		1		1	2	5	
REGIDOR 1	1			1		1		1		1		1		1	5	2	
REGIDOR 2		1	1		1			1			1		1		2	5	
REGIDOR 3	1			1		1		1		1		1		1	5	2	
REGIDOR 4		1	1		1			1			1		1		2	5	
REGIDOR 5	1			1		1		1		1		1		1	5	2	
REGIDOR 6		1	1		1			1			1		1		2	5	
REGIDOR 7	1			1		1		1		1		1		1	5	2	
REGIDOR 8		1	1		1			1			1		1		2	5	
Total	5	5	6	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	6	4	37	33

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, en este caso, el Partido Accion Nacional, el Partido Movimiento Ciudadano, el Partido Nueva Alianza y el Movimiento de Regeneración Nacional.




MUNICIPIO:		CORONEO														
			"JUNTOS PARA SERVIR"						"JUNTOS PARA SERVIR"				"JUNTOS PARA SERVIR"		TOTALES	
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	HOMBRE	MUJER
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		1		7	0
SINDICO	1			1		1	1			1		1		1	2	5
REGIDOR 1	1		1			1	1			1			1	1	4	3
REGIDOR 2		1		1	1			1			1	1		1	3	4
REGIDOR 3	1		1			1	1			1			1	1	4	3
REGIDOR 4		1		1	1			1			1	1		1	3	4
REGIDOR 5	1		1			1	1			1			1	1	4	3
REGIDOR 6		1		1	1			1			1	1		1	3	4
REGIDOR 7	1		1			1	1			1			1	1	4	3
REGIDOR 8		1		1	1			1			1	1		1	3	4
Total	6	4	5	5	5	5	6	4	5	5	5	5	5	5	37	33

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, en este caso los integrantes de la coalición Juntos Para Servir.









MUNICIPIO:		CORTAZAR																			
																			TOTALES		
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE
PRESIDENTE	1		1		1			1	1			1		1		1				7	1
INDICO		1	1		1		1			1	1			1					1	4	4
REGIDOR 1	1		1		1		1			1	1			1				1	5	3	
REGIDOR 2		1		1		1		1	1				1	1				1	3	5	
REGIDOR 3	1		1		1		1			1	1			1				1	5	3	
REGIDOR 4		1		1		1		1	1				1	1				1	3	5	
REGIDOR 5	1		1		1		1			1	1			1				1	5	3	
REGIDOR 6		1		1		1		1	1				1	1				1	3	5	
REGIDOR 7	1		1		1		1			1	1			1				1	5	3	
REGIDOR 8		1		1		1		1	1				1	1				1	3	5	
REGIDOR 9	1		1		1		1			1	1			1				1	5	3	
REGIDOR 10		1		1		1		1	1				1	1				1	3	5	
Total	6	6	7	5	7	5	6	6	6	6	7	5	6	6	6	6	6	6	51	45	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que ninguno de los partidos políticos cumple con la paridad de género en la postulación.


MUNICIPIO: CUERÁMARO														
													TOTALES	
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER		
PRESIDENTE	1		1		1		1			1	1		5	1
SINDICO	1		1		1		1		1			1	5	1
REGIDOR 1	1		1		1		1		1		1		6	0
REGIDOR 2		1		1		1		1		1		1	0	6
REGIDOR 3	1		1		1		1		1		1		6	0
REGIDOR 4		1		1		1		1		1		1	0	6
REGIDOR 5	1		1		1		1		1		1		6	0
REGIDOR 6		1		1		1		1		1		1	0	6
REGIDOR 7	1		1		1		1		1		1		6	0
REGIDOR 8		1		1		1		1		1		1	0	6
Total	6	4	6	4	6	4	6	4	5	5	5	5	34	26

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que únicamente el Movimiento de Regeneración Nacional cumple con la paridad de género en la postulación.








MUNICIPIO:		DOCTOR MORA														
															TOTALES	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		1		7	0
SINDICO		1	1			1	1			1		1	1		3	4
REGIDOR 1		1	1		1		1		1		1		1		6	1
REGIDOR 2	1			1		1		1		1		1		1	1	6
REGIDOR 3		1	1		1		1		1		1		1		6	1
REGIDOR 4	1			1		1		1		1		1		1	1	6
REGIDOR 5		1	1		1		1		1		1		1		6	1
REGIDOR 6	1			1		1		1		1		1		1	1	6
REGIDOR 7		1	1		1		1		1		1		1		6	1
REGIDOR 8	1			1		1		1		1		1		1	1	6
Total	5	5	6	4	5	5	6	4	5	5	5	5	6	4	38	32

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, para el caso de este municipio, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Nueva Alianza, y el Movimiento de Regeneración Nacional.










MUNICIPIO: DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL																						
																			TOTALES			
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE			HOMBRE	MUJER
PERDENTE	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		5	4
INDICO		1	1			1	1		1			1	1		1		1				6	3
REGIDOR 1	1		1		1		1		1			1		1		1		1			7	2
REGIDOR 2		1		1		1		1		1	1		1			1			1		2	7
REGIDOR 3	1		1		1		1		1			1		1	1		1				7	2
REGIDOR 4		1		1		1		1		1	1		1			1			1		2	7
REGIDOR 5	1		1		1		1		1		1		1		1	1		1			7	2
REGIDOR 6		1		1		1		1		1	1		1			1		1		1	2	7
REGIDOR 7	1		1		1		1		1			1		1	1		1				7	2
REGIDOR 8		1		1		1		1		1	1		1			1		1		1	2	7
REGIDOR 9	1		1		1		1		1			1		1	1		1				7	2
REGIDOR 10		1		1		1		1		1	1		1			1		1		1	2	7
Total	6	6	7	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	7	5	56	52	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que ninguno de los partidos políticos cumple con la paridad de género en la postulación para el caso de este municipio.





MUNICIPIO:		GUANAJUATO																	
			"JUNTOS PARA SERVIR"						"JUNTOS PARA SERVIR"		"JUNTOS PARA SERVIR"						TOTALES		
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE		1	1		1		1		1		1		1		1		7	1	
INDICO 1	1		1		1		1		1		1			1		1	6	2	
INDICO 2	1		1		1			1	1		1		1		1		7	1	
REGIDOR 1	1		1		1			1	1		1		1			1	6	2	
REGIDOR 2		1		1		1	1			1		1		1	1		2	6	
REGIDOR 3	1		1		1			1	1		1		1			1	6	2	
REGIDOR 4		1		1		1	1			1		1		1	1		2	6	
REGIDOR 5	1		1		1			1	1		1		1		1	1	6	2	
REGIDOR 6		1		1		1	1			1		1		1	1		2	6	
REGIDOR 7	1		1		1			1	1		1		1			1	6	2	
REGIDOR 8		1		1		1	1			1		1		1	1		2	6	
REGIDOR 9	1		1		1			1	1		1		1			1	6	2	
REGIDOR 10		1		1		1	1			1		1		1	1		2	6	
REGIDOR 11	1		1		1			1	1		1		1			1	6	2	
REGIDOR 12		1		1		1	1			1		1		1	1		2	6	
Total	8	7	9	6	9	6	8	7	9	6	9	6	8	7	8	7	68	52	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que ninguno de los partidos políticos cumple con la paridad de género en la postulación para el caso de este municipio.

MUNICIPIO: HUANIMARO																						
	PAN		PRD		PSB		PT		VERDE		ALIANZA		MORNA		MORNA		MORNA		MORNA			
	PROPIETARIO	SIPLANTE	PROPIETARIO	SIPLANTE	PROPIETARIO	SIPLANTE	PROPIETARIO	SIPLANTE	PROPIETARIO	SIPLANTE	PROPIETARIO	SIPLANTE	PROPIETARIO	SIPLANTE	PROPIETARIO	SIPLANTE	PROPIETARIO	SIPLANTE	PROPIETARIO	SIPLANTE		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER		
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		10	0
INDICADO	1		1		1	1		1		1		1		1		1		1		1	5	5
REGIDOR 1		1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		8	2
REGIDOR 2	1			1	1		1		1	1		1		1		1		1		1	2	8
REGIDOR 3		1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		8	2
REGIDOR 4	1			1	1		1		1	1		1		1		1		1		1	2	8
REGIDOR 5		1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		8	2
REGIDOR 6	1			1	1		1		1	1		1		1		1		1		1	2	8
REGIDOR 7		1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		8	2
REGIDOR 8	1			1	1		1		1	1		1		1		1		1		1	2	8
Total	6	4	6	4	5	5	6	4	6	4	6	4	5	5	5	5	5	5	5	5	55	45

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, en este caso el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Nueva Alianza, el Movimiento de Regeneración Nacional y el Partido Humanista.






MUNICIPIO:		IRAPUATO																
			* JUNTOS PARA SERVIR*						* JUNTOS PARA SERVIR*				* JUNTOS PARA SERVIR*				TOTALES	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		1		1		8	0
INDICO 1	1			1	1		1			1	1			1	1		5	3
INDICO 2		1	1			1		1	1			1	1			1	3	5
REGIDOR 1	1		1		1		1		1		1		1		1		8	0
REGIDOR 2		1		1		1		1		1		1		1		1	0	8
REGIDOR 3	1		1		1		1		1		1		1		1		8	0
REGIDOR 4		1		1		1		1		1		1		1		1	0	8
REGIDOR 5	1		1		1		1		1		1		1		1		8	0
REGIDOR 6		1		1		1		1		1		1		1		1	0	8
REGIDOR 7	1		1		1		1		1		1		1		1		8	0
REGIDOR 8		1		1		1		1		1		1		1		1	0	8
REGIDOR 9	1		1		1		1		1		1		1		1		8	0
REGIDOR 10		1		1		1		1		1		1		1		1	0	8
REGIDOR 11	1		1		1		1		1		1		1		1		8	0
REGIDOR 12		1		1		1		1		1		1		1		1	0	8
Total	8	7	8	7	8	7	8	7	8	7	8	7	8	7	8	7	64	56

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que ninguno de los partidos políticos cumple con la paridad de género en la postulación para el caso de este municipio.

MUNICIPIO: JARAL DEL PROGRESO														
													TOTALES	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER		
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		6	0
SINDICO		1	1		1		1			1		1	3	3
REGIDOR 1	1		1			1		1		1	1		3	3
REGIDOR 2		1		1	1		1		1			1	3	3
REGIDOR 3	1		1			1		1		1	1		3	3
REGIDOR 4		1		1	1		1		1			1	3	3
REGIDOR 5	1		1			1		1		1	1		3	3
REGIDOR 6		1		1	1		1		1			1	3	3
REGIDOR 7	1		1			1		1		1	1		3	3
REGIDOR 8		1		1	1		1		1			1	3	3
Total	5	5	6	4	6	4	6	4	5	5	5	5	33	27

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, en este caso el Movimiento de Regeneración Nacional y el Partido Acción Nacional.








MUNICIPIO:		JERÉCUARO															
															TOTALES		
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1		1		1		1			1	1			1		6	1
SINDICO	1		1			1		1		1	1				1	3	4
REGIDOR 1		1	1			1	1			1	1			1		4	3
REGIDOR 2	1			1	1			1	1				1		1	3	4
REGIDOR 3		1	1			1	1			1	1			1		4	3
REGIDOR 4	1			1	1			1	1				1		1	3	4
REGIDOR 5		1	1			1	1			1	1			1		4	3
REGIDOR 6	1			1	1			1	1				1		1	3	4
REGIDOR 7		1	1			1	1			1	1			1		4	3
REGIDOR 8	1			1	1			1	1				1		1	3	4
Total	6	4	6	4	5	5	5	5	4	6	6	4	5	5	37	33	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, en este caso el Partido Verde, y el Movimiento de Regeneración Nacional.







MUNICIPIO		LEÓN																						
			"JUNTOS PARA SERVIR"								"JUNTOS PARA SERVIR"				"JUNTOS PARA SERVIR"								TOTALES	
	PROPIETARIO	SIPLLENTE	PROPIETARIO	SIPLLENTE	PROPIETARIO	SIPLLENTE	PROPIETARIO	SIPLLENTE	PROPIETARIO	SIPLLENTE	PROPIETARIO	SIPLLENTE	PROPIETARIO	SIPLLENTE	PROPIETARIO	SIPLLENTE	PROPIETARIO	SIPLLENTE	PROPIETARIO	SIPLLENTE	HOMBRE	MUJER		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER		
PRESENTE	1		1		1			1	1			1		1		1		1		1	1	8	2	
INDIC01	1		1			1	1		1			1	1		1	1		1	1		1	8	2	
INDIC02	1		1			1	1	1	1			1	1		1			1	1		1	7	3	
REGIDOR1	1		1			1	1		1			1		1		1		1		1	1	9	1	
REGIDOR2		1		1	1			1		1		1	1		1		1		1		1	1	9	
REGIDOR3	1		1			1	1		1			1		1		1		1		1	9	1		
REGIDOR4		1		1	1			1		1		1	1		1		1		1		1	1	9	
REGIDOR5	1		1			1	1		1			1	1		1		1		1		1	9	1	
REGIDOR6		1		1	1			1		1		1		1		1		1		1	1	1	9	
REGIDOR7	1		1			1	1		1			1		1		1		1		1	9	1		
REGIDOR8		1		1	1			1		1		1		1		1		1		1	1	1	9	
REGIDOR9	1		1			1	1		1			1	1		1		1		1		1	9	1	
REGIDOR10		1		1	1			1		1		1	1		1		1		1		1	1	9	
REGIDOR11	1		1			1	1		1			1		1		1		1		1	9	1		
REGIDOR12		1		1	1			1		1		1	1		1		1		1		1	1	9	
Total	9	6	9	6	7	8	7	8	9	6	9	6	9	6	8	7	7	8	9	6	83	67		

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que ninguno de los partidos políticos cumple con la paridad de género en la postulación para el caso de este municipio.




MUNICIPIO: MANUEL DOBLADO														
			"JUNTOS PARA SERVIR"				"JUNTOS PARA SERVIR"		"JUNTOS PARA SERVIR"				TOTALES	
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER		
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		6	0
SINDICO		1		1		1		1		1		1	0	6
REGIDOR 1		1	1		1			1	1		1		4	2
REGIDOR 2	1			1		1	1			1		1	2	4
REGIDOR 3		1	1		1			1	1		1		4	2
REGIDOR 4	1			1		1	1			1		1	2	4
REGIDOR 5		1	1		1			1	1		1		4	2
REGIDOR 6	1			1		1	1			1		1	2	4
REGIDOR 7		1	1		1			1	1		1		4	2
REGIDOR 8	1			1		1	1			1		1	2	4
Total	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	30	30

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que exceptuando el Partido Acción Nacional los partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación.







MUNICIPIO: MOROLEÓN														
													TOTALES	
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	HOMBRE	MUJER
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		6	0
SINDICO	1			1		1		1	1			1	2	4
REGIDOR 1		1	1		1		1		1		1		5	1
REGIDOR 2	1			1		1		1		1		1	1	5
REGIDOR 3		1	1		1		1		1		1		5	1
REGIDOR 4	1			1		1		1		1		1	1	5
REGIDOR 5		1	1		1		1		1		1		5	1
REGIDOR 6	1			1		1		1		1		1	1	5
REGIDOR 7		1	1		1		1		1		1		5	1
REGIDOR 8	1			1		1		1		1		1	1	5
REGIDOR 9		1	1		1		1		1		1		5	1
REGIDOR 10	1			1		1		1		1		1	1	5
Total	7	5	6	6	6	6	6	6	7	5	6	6	38	34

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, en este caso el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Nueva Alianza.

MUNICIPIO: OCAMPO										
									TOTALES	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESIDENTE	1		1		1		1		4	0
SINDICO		1	1			1	1		2	2
REGIDOR 1	1			1		1	1		2	2
REGIDOR 2		1	1		1			1	2	2
REGIDOR 3	1			1		1	1		2	2
REGIDOR 4		1	1		1			1	2	2
REGIDOR 5	1			1		1	1		2	2
REGIDOR 6		1	1		1			1	2	2
REGIDOR 7	1			1		1	1		2	2
REGIDOR 8		1	1		1			1	2	2
Total	5	5	6	4	5	5	6	4	22	18

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo el Partido Acción Nacional cumple con la paridad de género en la postulación.






MUNICIPIO:		PENJAMO																						
			"JUNTOS PARA SERVIR"								"JUNTOS PARA SERVIR"		"JUNTOS PARA SERVIR"						INDEPENDIENTE		TOTALES			
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER		
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	8	1	
INDICO	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	3	6	
REGIDOR 1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	6	3	
REGIDOR 2		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	2	7
REGIDOR 3	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	7	2	
REGIDOR 4		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	2	7
REGIDOR 5	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	7	2	
REGIDOR 6		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	2	7
REGIDOR 7	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	7	2	
REGIDOR 8		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	2	7
REGIDOR 9	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	7	2	
REGIDOR 10		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		1	2	7
Total	7	5	6	6	7	5	6	6	6	6	6	6	6	5	7	6	6	6	6	6	6	55	53	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, en este caso los que integran la coalición de Juntos Para Servir y el Partido del Trabajo.

MUNICIPIO: PUEBLO NUEVO												
											TOTALES	
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER		
PRESIDENTE	1			1	1			1	1		3	2
SINDICO	1		1		1			1		1	3	2
REGIDOR 1	1			1	1		1		1		4	1
REGIDOR 2		1	1			1		1		1	1	4
REGIDOR 3	1			1	1		1		1		4	1
REGIDOR 4		1	1			1		1		1	1	4
REGIDOR 5	1			1	1		1		1		4	1
REGIDOR 6		1	1			1		1		1	1	4
REGIDOR 7	1			1	1		1		1		4	1
REGIDOR 8		1	1			1		1		1	1	4
Total	6	4	5	5	6	4	4	6	5	5	26	24

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo el Partido Nueva Alianza cumple con la paridad de género en la postulación en el caso de este municipio.

MUNICIPIO: PURÍSIMA DEL RINCÓN												
											TOTALES	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER		
PRESIDENTE	1		1			1	1		1		4	1
SÍNDICO	1		1			1	1		1		4	1
REGIDOR 1	1		1		1			1		1	3	2
REGIDOR 2		1		1		1	1		1		2	3
REGIDOR 3	1		1		1			1		1	3	2
REGIDOR 4		1		1		1	1		1		2	3
REGIDOR 5	1		1		1			1		1	3	2
REGIDOR 6		1		1		1	1		1		2	3
REGIDOR 7	1		1		1			1		1	3	2
REGIDOR 8		1		1		1	1		1		2	3
Total	6	4	6	4	4	6	6	4	6	4	28	22

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que ninguno de los partidos políticos cumple con la paridad de género en la postulación para el caso de este municipio.







MUNICIPIO: ROMITA														
													TOTALES	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER		
PRESIDENTE	1		1		1		1			1	1		5	1
SINDICO	1		1		1			1	1			1	4	2
REGIDOR 1		1		1	1		1		1		1		4	2
REGIDOR 2	1		1			1		1		1		1	2	4
REGIDOR 3		1		1	1		1		1		1		4	2
REGIDOR 4	1		1			1		1		1		1	2	4
REGIDOR 5		1		1	1		1		1		1		4	2
REGIDOR 6	1		1			1		1		1		1	2	4
REGIDOR 7		1		1	1		1		1		1		4	2
REGIDOR 8	1		1			1		1		1		1	2	4
Total	6	4	6	4	6	4	5	5	5	5	5	5	33	27

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, en este caso el Partido Verde y el Movimiento de Regeneración Nacional.









MUNICIPIO:		SALAMANCA																	
																	TOTALES		
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	HOMBRE	MUJER	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1			1	1			1		1		1		1		1		7	1
INDICO1	1		1		1			1	1		1		1			1		6	2
INDICO2		1		1		1		1		1		1		1	1			1	7
REGIDOR 1	1		1		1		1			1		1		1		1		5	3
REGIDOR 2		1		1		1		1	1		1			1	1			3	5
REGIDOR 3	1		1		1		1			1		1		1		1		5	3
REGIDOR 4		1		1		1		1	1		1			1	1			3	5
REGIDOR 5	1		1		1		1			1		1		1	1		1	5	3
REGIDOR 6		1		1		1		1	1		1			1	1			3	5
REGIDOR 7	1		1		1		1			1		1		1	1		1	5	3
REGIDOR 8		1		1		1		1	1		1			1	1			3	5
REGIDOR 9	1		1		1		1			1		1		1	1		1	5	3
REGIDOR 10		1		1		1		1	1		1			1	1			3	5
REGIDOR 11	1		1		1		1			1		1		1	1		1	5	3
REGIDOR 12		1		1		1		1	1		1			1	1			3	5
Total	8	7	7	8	8	7	7	8	8	7	8	7	8	7	8	7	62	58	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que ninguno de los partidos políticos cumple con la paridad de género en la postulación para el caso de este municipio.








MUNICIPIO: SALVATIERRA																
															TOTALES	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESIDENTE		1	1			1	1		1		1		1		5	2
SINDICO	1		1		1		1		1		1		1		5	2
REGIDOR 1		1	1			1	1			1		1	1		3	4
REGIDOR 2	1			1	1			1	1		1			1	4	3
REGIDOR 3		1	1			1	1			1		1	1		3	4
REGIDOR 4	1			1	1			1	1		1			1	4	3
REGIDOR 5		1	1			1	1			1		1	1		3	4
REGIDOR 6	1			1	1			1	1		1			1	4	3
REGIDOR 7		1	1			1	1			1		1	1		3	4
REGIDOR 8	1			1	1			1	1		1			1	4	3
REGIDOR 9		1	1			1	1			1		1	1		3	4
REGIDOR 10	1			1	1			1	1		1			1	4	3
Total	6	6	7	5	6	6	7	5	7	5	6	6	6	6	45	39

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, en este caso el Movimiento de Regeneración Nacional y el Partido Acción Nacional.








MUNICIPIO: SAN DIEGO DE LA UNIÓN																
															TOTALES	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		1		6	1
SINDICO		1	1		1			1	1		1		1		5	2
REGIDOR 1	1			1	1				1	1			1		3	4
REGIDOR 2		1	1			1	1			1	1		1		4	3
REGIDOR 3	1			1	1				1	1			1		3	4
REGIDOR 4		1	1			1	1			1	1		1		4	3
REGIDOR 5	1			1	1				1	1			1		3	4
REGIDOR 6		1	1			1	1			1	1		1		4	3
REGIDOR 7	1			1	1				1	1			1		3	4
REGIDOR 8		1	1			1	1			1	1		1		4	3
Total	5	5	6	4	6	4	5	5	6	4	6	4	5	5	39	31

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación en este caso el Movimiento de Regeneración Nacional y el Partido Acción Nacional.









MUNICIPIO:		SAN FELIPE																
																	TOTALES	
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	HOMBRE	MUJER
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESDENTE	1		1		1		1		1		1	1		1		7	1	
SINDICO	1		1			1	1		1		1			1	1	6	2	
REGIDOR 1		1	1			1		1	1		1			1	1	4	4	
REGIDOR 2	1			1	1		1			1		1	1			1	4	4
REGIDOR 3		1	1			1		1	1		1			1	1	4	4	
REGIDOR 4	1			1	1		1			1		1	1			1	4	4
REGIDOR 5		1	1			1		1	1		1			1	1	4	4	
REGIDOR 6	1			1	1		1		1		1	1	1			1	4	4
REGIDOR 7		1	1			1		1	1		1			1	1	4	4	
REGIDOR 8	1			1	1		1			1		1	1			1	4	4
REGIDOR 9		1	1			1		1	1		1			1	1	4	4	
REGIDOR 10	1			1	1		1			1		1	1			1	4	4
Total	7	5	7	5	6	6	7	5	7	5	6	6	6	6	7	5	53	43

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que ninguno de los partidos políticos cumple con la paridad de género en la postulación para el caso de este municipio.











MUNICIPIO: SAN FRANCISCO DEL RINCÓN																							
																					TOTALES		
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1		1		1			1	1			1		1		1		1		1		8	1
REGIDOR	1		1		1			1		1	1			1	1			1		1	1	5	4
REGIDOR 1		1		1	1			1	1				1		1	1			1		4	5	
REGIDOR 2	1		1			1	1			1	1			1			1		1		5	4	
REGIDOR 3		1		1	1			1	1				1		1	1			1		4	5	
REGIDOR 4	1		1			1	1			1	1			1			1		1		5	4	
REGIDOR 5		1		1	1			1	1				1		1	1			1		4	5	
REGIDOR 6	1		1			1	1			1	1			1			1		1		5	4	
REGIDOR 7		1		1	1			1	1				1		1	1			1		4	5	
REGIDOR 8	1		1			1	1			1	1			1			1		1		5	4	
REGIDOR 9		1		1	1			1	1				1		1	1			1		4	5	
REGIDOR 10	1		1			1	1			1	1			1			1		1		5	4	
Total	7	5	7	5	7	5	5	7	6	6	7	5	6	6	7	5	6	6	6	6	58	50	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación en este caso el Partido Verde y el Partido Encuentro Social.









MUNICIPIO: SAN JOSÉ ITURBIDE																						
																			TOTALES			
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER		
PRESIDENTE	1			1		1			1	1			1		1			1		7	2	
SIINDICO		1	1		1			1	1			1	1			1			1	1	4	5
REGIDOR 1		1	1		1		1		1		1		1			1	1			7	2	
REGIDOR 2	1			1		1		1		1		1		1	1					1	2	7
REGIDOR 3		1	1		1		1		1		1		1			1	1			7	2	
REGIDOR 4	1			1		1		1		1		1		1	1					1	2	7
REGIDOR 5		1	1		1		1		1		1		1			1	1			7	2	
REGIDOR 6	1			1		1		1		1		1		1	1					1	2	7
REGIDOR 7		1	1		1		1		1		1		1			1	1			7	2	
REGIDOR 8	1			1		1		1		1		1		1	1					1	2	7
Total	5	5	6	4	6	4	4	6	6	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	47	43	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación en este caso Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Encuentro Social.






MUNICIPIO:		SAN LUIS DE LA PAZ																		
			* JUNTOS PARA SERVIR*								* JUNTOS PARA SERVIR*				* JUNTOS PARA SERVIR*				TOTALES	
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	HOMBRE	MUJER
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESDENTE	1		1		1			1	1			1		1		1		7	1	
SIENDICO		1	1		1		1		1			1	1				1	5	3	
REGIDOR 1	1			1		1		1				1	1				1	4	4	
REGIDOR 2		1	1		1			1		1	1			1	1			4	4	
REGIDOR 3	1			1		1		1				1	1				1	4	4	
REGIDOR 4		1	1		1			1		1	1			1	1			4	4	
REGIDOR 5	1			1		1		1				1	1				1	4	4	
REGIDOR 6		1	1		1			1		1	1			1	1			4	4	
REGIDOR 7	1			1		1		1				1	1				1	4	4	
REGIDOR 8		1	1		1			1		1	1			1	1			4	4	
REGIDOR 9	1			1		1		1				1	1				1	4	4	
REGIDOR 10		1	1		1			1		1	1			1	1			4	4	
Total	6	6	7	5	7	5	6	6	7	5	6	6	7	5	6	6	52	44		

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación para el caso de este municipio únicamente el Partido Acción Nacional.







MUNICIPIO: SAN MIGUEL DE ALLENDE																						
			*JUNTOS PARA SERVIR*								*JUNTOS PARA SERVIR*				*JUNTOS PARA SERVIR*						TOTALES	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER		
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		9	0
SINDICO	1		1			1	1		1		1		1		1	1		1	1		7	2
REGIDOR 1		1	1		1		1		1		1	1		1		1		1		7	2	
REGIDOR 2	1			1		1		1		1	1		1		1		1		1		2	7
REGIDOR 3		1	1		1		1		1		1	1		1		1		1		7	2	
REGIDOR 4	1			1		1		1		1	1		1		1		1		1		2	7
REGIDOR 5		1	1		1		1		1		1	1		1		1		1		7	2	
REGIDOR 6	1			1		1		1		1	1		1		1		1		1		2	7
REGIDOR 7		1	1		1		1		1		1	1		1		1		1		7	2	
REGIDOR 8	1			1		1		1		1	1		1		1		1		1		2	7
REGIDOR 9		1	1		1		1		1		1	1		1		1		1		7	2	
REGIDOR 10	1			1		1		1		1	1		1		1		1		1		2	7
Total	7	5	7	5	6	6	7	5	7	5	7	5	7	5	6	6	7	5	61	47		

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación únicamente el Partido Humanista.

MUNICIPIO:		SANTA CATARINA							
									
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	TOTALES		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1		1			1	2	1	
SÍNDICO	1		1		1		3	0	
REGIDOR 1	1		1			1	2	1	
REGIDOR 2		1		1	1		1	2	
REGIDOR 3	1		1			1	2	1	
REGIDOR 4		1		1	1		1	2	
REGIDOR 5	1		1			1	2	1	
REGIDOR 6		1		1	1		1	2	
REGIDOR 7	1		1			1	2	1	
REGIDOR 8		1		1	1		1	2	
Total	6	4	6	4	5	5	17	13	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación, únicamente el Partido Verde.

MUNICIPIO: SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS														
													TOTALES	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER		
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		6	0
SINDICO	1		1			1	1		1		1		5	1
REGIDOR 1	1			1	1		1			1		1	3	3
REGIDOR 2		1	1			1		1	1		1		3	3
REGIDOR 3	1			1	1		1			1		1	3	3
REGIDOR 4		1	1			1		1	1		1		3	3
REGIDOR 5	1			1	1		1			1		1	3	3
REGIDOR 6		1	1			1		1	1		1		3	3
REGIDOR 7	1			1	1		1			1		1	3	3
REGIDOR 8		1	1			1		1	1		1		3	3
Total	6	4	6	4	5	5	6	4	6	4	6	4	35	25

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo algunos partidos políticos cumplen con la paridad de género en la postulación en este caso el Partido de la Revolución Democrática.




MUNICIPIO: SANTIAGO MARAVATÍ								
								
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	TOTALES	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESIDENTE	1			1	1		2	1
SINDICO	1		1			1	2	1
REGIDOR 1		1		1		1	0	3
REGIDOR 2	1		1		1		3	0
REGIDOR 3		1		1		1	0	3
REGIDOR 4	1		1		1		3	0
REGIDOR 5		1		1		1	0	3
REGIDOR 6	1		1		1		3	0
REGIDOR 7		1		1		1	0	3
REGIDOR 8	1		1		1		3	0
Total	6	4	5	5	5	5	16	14

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo el Partido Revolucionario Institucional cumple con la paridad de género en la postulación.

MUNICIPIO:		SILAO DE LA VICTORIA																				
																			TOTALES			
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER		
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		9	0
INDICO	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		5	4
REGIDOR 1		1	1		1		1		1		1		1		1		1		1		3	6
REGIDOR 2	1			1		1	1		1		1		1	1		1		1		6	3	
REGIDOR 3		1	1		1		1		1		1		1	1		1		1		3	6	
REGIDOR 4	1			1		1	1		1		1		1	1		1		1		6	3	
REGIDOR 5		1	1		1		1		1		1		1	1		1		1		3	6	
REGIDOR 6	1			1		1	1		1		1		1	1		1		1		6	3	
REGIDOR 7		1	1		1		1		1		1		1	1		1		1		3	6	
REGIDOR 8	1			1		1	1		1		1		1	1		1		1		6	3	
REGIDOR 9		1	1		1		1		1		1		1	1		1		1		3	6	
REGIDOR 10	1			1		1	1		1		1		1	1		1		1		6	3	
Total	7	5	7	5	7	5	6	6	7	5	7	5	6	6	6	6	6	6	6	59	49	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo el Partido Nueva Alianza cumple con la paridad de género en la postulación.



MUNICIPIO:		TARANDACUAO													
													TOTALES		
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		6	0	
SINDICO	1			1	1		1			1	1		4	2	
REGIDOR 1	1		1			1		1	1		1		4	2	
REGIDOR 2		1		1	1		1			1		1	2	4	
REGIDOR 3	1		1			1		1	1		1		4	2	
REGIDOR 4		1		1	1		1			1		1	2	4	
REGIDOR 5	1		1			1		1	1		1		4	2	
REGIDOR 6		1		1	1		1			1		1	2	4	
REGIDOR 7	1		1			1		1	1		1		4	2	
REGIDOR 8		1		1	1		1			1		1	2	4	
Total	6	4	5	5	6	4	6	4	5	5	6	4	34	26	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza cumplen con la paridad de género en la postulación.









MUNICIPIO:		TARIMORO																	
																	TOTALES		
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	HOMBRE	MUJER	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1		1		1			1	1			1		1			1	6	2
SINDICO		1	1		1			1	1			1		1	1		5	3	
REGIDOR 1	1			1	1			1			1	1			1		1	4	4
REGIDOR 2		1	1				1		1	1			1	1			1	4	4
REGIDOR 3	1			1	1			1			1	1			1		1	4	4
REGIDOR 4		1	1				1		1	1			1	1			1	4	4
REGIDOR 5	1			1	1			1			1	1			1		1	4	4
REGIDOR 6		1	1				1		1	1			1	1			1	4	4
REGIDOR 7	1			1	1			1			1	1			1		1	4	4
REGIDOR 8		1	1				1		1	1			1	1			1	4	4
Total	5	5	6	4	6	4	4	6	6	4	6	4	5	5	5	5	43	37	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo el Partido Acción Nacional y el Movimiento de Regeneración Nacional, cumplen con la paridad de género en la postulación.

MUNICIPIO:		TIERRA BLANCA													
			"JUNTOS PARA SERVIR"				"JUNTOS PARA SERVIR"		"JUNTOS PARA SERVIR"						
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	TOTALES		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		6	0	
SINDICO	1		1		1		1		1			1	5	1	
REGIDOR 1		1	1		1		1		1		1		5	1	
REGIDOR 2	1			1		1		1		1		1	1	5	
REGIDOR 3		1	1		1		1		1		1		5	1	
REGIDOR 4	1			1		1		1		1		1	1	5	
REGIDOR 5		1	1		1		1		1		1		5	1	
REGIDOR 6	1			1		1		1		1		1	1	5	
REGIDOR 7		1	1		1		1		1		1		5	1	
REGIDOR 8	1			1		1		1		1		1	1	5	
Total	6	4	6	4	6	4	6	4	6	4	5	5	35	25	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo el Movimiento de Regeneración Nacional cumple con la paridad de género en la postulación en el caso de este municipio.







MUNICIPIO: URIANGATO														
													TOTALES	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER		
PRESIDENTE		1	1		1		1		1	1			4	2
SÍNDICO	1		1			1	1		1			1	4	2
REGIDOR 1	1		1		1		1		1		1		6	0
REGIDOR 2		1		1		1		1		1		1	0	6
REGIDOR 3	1		1		1		1		1		1		6	0
REGIDOR 4		1		1		1		1		1		1	0	6
REGIDOR 5	1		1		1		1		1		1		6	0
REGIDOR 6		1		1		1		1		1		1	0	6
REGIDOR 7	1		1		1		1		1		1		6	0
REGIDOR 8		1		1		1		1		1		1	0	6
REGIDOR 9	1		1		1		1		1		1		6	0
REGIDOR 10		1		1		1		1		1		1	0	6
Total	6	6	7	5	6	6	7	5	6	6	6	6	38	34

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo el Partido de la Revolución Democrática cumple con la paridad de género en la postulación.








MUNICIPIO: VALLE DE SANTIAGO																	
															TOTALES		
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	HOMBRE	MUJER	
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1		1			1		1		1		1		1		5	2
SINDICO	1		1		1		1		1		1		1		4	3	
REGIDOR 1	1		1			1	1		1		1		1		6	1	
REGIDOR 2		1		1	1			1		1		1		1	1	6	
REGIDOR 3	1		1			1	1		1		1		1		6	1	
REGIDOR 4		1		1	1			1		1		1		1	1	6	
REGIDOR 5	1		1			1	1		1		1		1		6	1	
REGIDOR 6		1		1	1			1		1		1		1	1	6	
REGIDOR 7	1		1			1	1		1		1		1		6	1	
REGIDOR 8		1		1	1			1		1		1		1	1	6	
REGIDOR 9	1		1			1	1		1		1		1		6	1	
REGIDOR 10		1		1	1			1		1		1		1	1	6	
Total	7	5	7	5	6	6	6	6	6	6	6	6	6	6	44	40	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo el Partido Humanista, el Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza y el Movimiento de Regeneración Nacional cumplen con la paridad de género en la postulación.






MUNICIPIO: VICTORIA												
											TOTALES	
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	HOMBRE	MUJER
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		5	0
SINDICO	1			1	1			1		1	2	3
REGIDOR 1	1		1		1		1		1		5	0
REGIDOR 2		1		1		1		1		1	0	5
REGIDOR 3	1		1		1		1		1		5	0
REGIDOR 4		1		1		1		1		1	0	5
REGIDOR 5	1		1		1		1		1		5	0
REGIDOR 6		1		1		1		1		1	0	5
REGIDOR 7	1		1		1		1		1		5	0
REGIDOR 8		1		1		1		1		1	0	5
Total	6	4	5	5	6	4	5	5	5	5	27	23

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Nueva Alianza y el Movimiento de Regeneración Nacional, cumplen con la paridad de género en la postulación.










MUNICIPIO:		VILLAGRAN																				
																			TOTALES			
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	HOMBRE	MUJER		
PRESENTE	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		9	0
INDICO	1		1		1		1		1		1		1		1		1		1		5	4
REGIDOR 1	1		1			1		1		1		1		1			1		1		6	3
REGIDOR 2		1		1	1		1			1		1		1		1		1		1	3	6
REGIDOR 3	1		1			1		1		1		1		1			1		1		6	3
REGIDOR 4		1		1	1		1		1		1		1		1		1		1		3	6
REGIDOR 5	1		1			1		1		1		1		1			1		1		6	3
REGIDOR 6		1		1	1		1			1		1		1		1		1		1	3	6
REGIDOR 7	1		1			1		1		1		1		1			1		1		6	3
REGIDOR 8		1		1	1		1			1		1		1		1		1		1	3	6
Total	6	4	6	4	6	4	5	5	6	4	5	5	5	5	5	5	5	6	4	50	40	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo el Partido Movimiento Ciudadano y el Partido Nueva Alianza cumplen con la paridad de género en la postulación.




MUNICIPIO:		XICHÚ							
									
	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	PROPIETARIO	SUPLENTE	TOTALES		
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	
PRESIDENTE	1			1	1		2	1	
SINDICO	1		1		1		3	0	
REGIDOR 1	1		1		1		3	0	
REGIDOR 2		1		1		1	0	3	
REGIDOR 3	1		1		1		3	0	
REGIDOR 4		1		1		1	0	3	
REGIDOR 5	1		1		1		3	0	
REGIDOR 6		1		1		1	0	3	
REGIDOR 7	1		1		1		3	0	
REGIDOR 8		1		1		1	0	3	
Total	6	4	5	5	6	4	17	13	

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que ninguno de los partidos políticos cumple con la paridad de género en la postulación para el caso de este municipio.








MUNICIPIO:		YURIRIA																
																	TOTALES	
	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	PROPIETARIO	SULENTE	HOMBRE	MUJER
	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
PRESIDENTE	1		1		1		1		1		1		1		1		7	0
SINDICO		1	1			1	1		1			1	1				4	3
REGIDOR 1		1	1		1		1			1	1		1				5	2
REGIDOR 2	1			1		1		1	1			1		1		1	2	5
REGIDOR 3		1	1		1		1			1	1		1				5	2
REGIDOR 4	1			1		1		1	1			1		1		1	2	5
REGIDOR 5		1	1		1		1			1	1		1				5	2
REGIDOR 6	1			1		1		1	1			1		1		1	2	5
REGIDOR 7		1	1		1		1			1	1		1				5	2
REGIDOR 8	1			1		1		1	1			1		1		1	2	5
REGIDOR 9		1	1		1		1			1	1		1				5	2
REGIDOR 10	1			1		1		1	1			1		1		1	2	5
Total	6	6	7	5	6	6	7	5	7	5	6	6	7	5	46	38		

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

De la tabla anterior, se observa que solo el Movimiento de Regeneración Nacional cumple con la paridad de género en la postulación.

4.4.1 RESULTADO DE LA ELECCION AYUNTAMIENTOS.

Una vez agotados los actos resultantes de la elección, dieron como resultado la integración de los 46 ayuntamientos en el Estado de Guanajuato, quedando de la manera que se describirá a continuación, es importante mencionar; en este punto de la investigación que algunas configuraciones de los Ayuntamientos Guanajuatense no se cumplen con la paridad de género consagrada en la constitución federal.

Municipio: Abasolo.
Presidente Municipal: Samuel Amezola Ceballos.
Configuración del Ayuntamiento:

		Síndicos		Género	
		Propietario	Suplente		
		Luis Álvaro Acosta García	Luis Felipe Vargas Ayala	HOMBRE	
		Regidores		Género	Partido Político
No.	Propietario	Suplente			
1	Emelín Zaragoza Morales	Wendy Chávez Marmolejo		MUJER	PAN
2	Manuel Munguía Martínez	Reynaldo Badillo Solís		HOMBRE	PAN
3	Dolores González González	Ma. Del Socorro Galván Aguilera		MUJER	PRI
4	Miguel Elizarrarás Vargaz	Sergio Durán Soto		HOMBRE	PRI
5	Mayra Isela González Chávez	Leticia Castañeda Ramírez		MUJER	PVEM
6	Isidro Rafael Cruz Oñate	Carlos Cruz Aguilera		HOMBRE	PRI
7	Lourdes Hernández Salazar	Jennifer Ivonne González Juárez		MUJER	PVEM
8	Pedro Hernández Ayala	Óliver Hernández García		HOMBRE	ES

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de Abasolo está conformado por **10** integrantes de los cuales **6** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política

para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Acámbaro

Presidente Municipal: Gerardo Javier Alcántar Saucedo.

Configuración del Ayuntamiento:

Propietario		Síndicos		Género	
		Suplente			
Gabriel Eulogio Alanís Calderón		Juan Carlos García Medina		HOMBRE	
Alejandro Velázquez Rosiles		Jorge Ramírez González		HOMBRE	
Regidores					
No.	Propietario	Suplente		Género	Partido político
1	Vicente S Espinoza Rangel	David Trejo Martínez		HOMBRE	PAN
2	Etelbina Gómez Plaza	Ma. Blanca Estela Sierra Ortiz		MUJER	PAN
3	José Luis Vences Sánchez	Hugo Jaime Romero Meléndez		HOMBRE	PAN
4	Maribel Pacheco Hernández	Karla Gabriela Sánchez Pérez		MUJER	PAN
5	Ramiro Guzmán Acevedo	Jorge Ramírez Cortés		HOMBRE	PRI
6	Humberto Molina Herrera	Salvador Albarrán Ballesteros		HOMBRE	PRD
7	Olga Lidia Tirado Zúñiga	María Nora Barrera Servín		MUJER	PRD
8	José Luis Sierra Santoyo	Adolfo Perea Beltrán		HOMBRE	PRD
9	Cecilia Ibarra Segarra	Érika Guadalupe Leyva Reynoso		MUJER	PRD
10	Filemón Gómez Machuca	Adrián Nicandro Plancarte Salazar		HOMBRE	PRD
11	Benjamín Hermosilla Garza	Ernesto Sánchez Rodríguez		HOMBRE	PVEM
12	Ernesto Ramírez Solís	Luis Enrique Nieves Romero		HOMBRE	NA

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El Ayuntamiento de Acámbaro está conformado por **15** integrantes de los cuales **11** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Apaseo el Grande
Presidente Municipal: Gonzalo González Centeno.
Configuración del Ayuntamiento:


		Síndicos		Género	
		Propietario	Suplente		
		Mariana Fernanda Ríos Ayala	Mónica Maldonado Álvarez	MUJER	
		Regidores		Género	Partido Político
No.	Propietario	Suplente			
1	Miguel Girón Alanís	Abel Patiño Morales		HOMBRE	PAN
2	Sandra Irene Mancera Sánchez	Leticia Olvera Becerra		MUJER	PAN
3	Francisco Isaías Lemus Muñoz Ledo	Marco Antonio Damián López		HOMBRE	PAN
4	Octavio Licea Rojas	J. Jesús Paredes Pérez		HOMBRE	PRI
5	Montserrat Coronado Ortega	Evelyn Romero Martínez		MUJER	PRI
6	Ma. Guadalupe Ávila Mancera	Karla Patricia Ramírez Galván		MUJER	PRD
7	Martín Jiménez Mata	Juan Manuel Mendoza Morales		HOMBRE	MC
8	Armando Ortiz Estrella	Éric Ontiveros Guerrero		HOMBRE	MORENA

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Apaseo el Alto está conformado por **10** integrantes de los cuales **6** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Apaseo el Alto.
Presidente Municipal: Miguel Ángel Sánchez Escutia
Configuración del Ayuntamiento:

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Roberto Carlos Núñez Esquivel	Juan Javier Girón García	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	José Luis Cancino Bacilio	Gustavo Jiménez Sánchez	HOMBRE	PAN
2	Evelyn Arteaga Vázquez	Lucía De Monserrat Moreno Mejía	MUJER	PAN
3	Jorge Carbajal Girón	Porfirio Mendoza De Jesús	HOMBRE	PAN
4	Santos Jacobo Ramírez Zetina	Arcenio Frías Herrera	HOMBRE	PRI
5	Gisela Mendoza Rangel	Josefa Silva González	MUJER	PRD
6	Ma. Alicia Espino Espino	Teresa Herrera Mendoza	MUJER	PVEM
7	Iván Ortiz Mandujano	Juan Édgar de la Fuente Mandujano	HOMBRE	MC
8	Alejandra Álvarez Aguirre	Gloria Guerrero Contreras	MUJER	MC

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de Apaseo el Alto está conformado por **10** integrantes de los cuales **6** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no

observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Atarjea
Presidente Municipal: José Luis Rivas Loyola
Configuración del Ayuntamiento:

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Ramón Montes Arvizu	Alberto Meza Rosales	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Ma. Rumelia Lambarri Martínez	Esperanza Loyola Rodríguez	MUJER	PAN
2	Jorge Ariel Ramírez Martínez	Julián Martínez Espinoza	HOMBRE	PAN
3	María Irene Guerrero Guerrero	Ma. Concepción Martínez Tello	MUJER	PAN
4	Rigoberto Lora Zúñiga	J. Santiago Espitia Ruiz	HOMBRE	PAN
5	María Guadalupe Yáñez Ruiz	Maribel Pacheco Olvera	MUJER	PAN
6	Ángel Sánchez Reina	Vicente Camacho Rosales	HOMBRE	PRI
7	María Isabel Aguilar Zárata	Sabina Velázquez Velázquez	MUJER	PRI
8	J. Leonor Olvera Salinas	Eleacid Salinas Sáenz	MUJER	PVEM

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El Ayuntamiento de Atarjea está conformado por **10** integrantes de los cuales **5** son hombres y **5** son mujeres, si se cumple la con la paridad de género, independientemente de que las planillas propuestas no la contemplaban al no respetarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Municipio: Celaya

Presidente Municipal: Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo.

Configuración del Ayuntamiento:


Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
María Eugenia Mosqueda Nieto José Fernando Sánchez Méndez	Claudia Lisette Sánchez Lomelín Adrián Maldonado Díaz Barriga	MUJER HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Israel Alejandro Herrera Hernández	Michel Ángel Martínez Orlanzzini	HOMBRE	PAN
2	Martha Norma Hernández Hernández	Ileana Rangel Machain	MUJER	PAN
3	José Trinidad Martínez Soto	Alejandro Almanza García	HOMBRE	PAN
4	Adriana Josefina Audelo Arana	María Pulchería Solís Ojeda	MUJER	PAN
5	Mariano Zavala Díaz	Felipe de Jesús Castillo Rodríguez	HOMBRE	PAN
6	Montserrat Vázquez Acevedo	Estefanía García Navar	MUJER	PRI
7	Jorge Montes González	Carlos Avilés Hernández	HOMBRE	PRI
8	María Eloisa Chólico Torres	M. Elena Guerrero Guerrero	MUJER	PRI
9	Blanca Elena González Zavala	Érika María Mandujano Aguilera	MUJER	PVEM
10	Ricardo Torre Ibarra	José Luis López Lepe	HOMBRE	MC
11	Hilda Samaniego Leyva	Luisa Fernanda Rocha Rosales	MUJER	NA
12	J. Ynés Piña Cofradía	Jesús Fidel Campa Miranda	HOMBRE	MORENA

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Celaya está conformado por **15** integrantes de los cuales **8** son hombres y **7** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17, 31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22, 33, 184, 185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Comonfort
Presidente Municipal: José Alberto Méndez Pérez.
Configuración del Ayuntamiento:


Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Isaac Ortega Nieto	José Carlos Jacal Quintanilla	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Israel Medina Sánchez	Ricardo Olvera Olalde	HOMBRE	PAN
2	Ma. Del Rocío Ángeles	Alejandra Vázquez Manríquez	MUJER	PAN
3	Ma. Dolores Labrada Bustamante	Patricia Anel Camarena Anaya	MUJER	PRI
4	Benjamín Hernández Pedraza	Federico Arnulfo Guevara Cerritos	HOMBRE	PRI
5	Leonor Gudiño Esquivias	Ma. Elena Ávila Lindero	MUJER	PRD
6	Juan Salvador Luna Morales	Diego Armando Montecillo Lara	HOMBRE	MC
7	Cuahutémoc Mora Loma	Sergio Olalde Jiménez	HOMBRE	C.I.
8	Margarita María Sarabia Vázquez	María Goretti Vargas Sánchez	MUJER	C.I.

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de Comonfort está conformado por **10** integrantes de los cuales **6** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla. El presente municipio presenta la particularidad de ser el único del Estado de Guanajuato en ser gobernado por un candidato independiente.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17, 31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22, 33, 184, 185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Coroneo.

Presidente Municipal: Israel Morales Bermúdez.

Configuración del Ayuntamiento:

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Ma. Bernarda Mondragón Estrada	Ma. Angélica Caballero Morales	MUJER		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Fidencio Anaya Morales	José Lorenzo Elizondo Ortiz	HOMBRE	PAN
2	Agustina Bello Núñez	Amalia Núñez Aguilar	MUJER	PAN
3	Luis Fernando Velázquez Esquivel	René de Jesús Garduño Cano	HOMBRE	PAN
4	Eligio Ramos Martínez	Pascual Noguez Pérez	HOMBRE	PRI
5	Ma. De La Luz Rodríguez Becerril	Lidia Ramos Garduño	MUJER	PRI
6	Pablo Serafín Rodríguez Mendoza	Valente Ortega Pérez	HOMBRE	PRI
7	Lucía Morales Martínez	Eulalia Garduño Alaniz	MUJER	PRI

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de Coroneo está conformado por **10** integrantes de los cuales **6** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no

observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17, 31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22, 33, 184, 185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Cortázar.

Presidente Municipal: Hugo Estefanía Monroy.

Configuración del Ayuntamiento:

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Santiago Eugenio García Mondragón	Luis Roberto León Jaramillo	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	José Arturo Elías Berdín	Martín Villegas Villagómez	HOMBRE	PAN
2	Sandra Medrano Mercado	María Luisa Frías Aguilar	MUJER	PAN
3	Luis Manuel Villagómez León	Christian Alberto Morales Herrera	HOMBRE	PAN
4	Rafael González Novoa	José Manuel Anzures Tecozautla	HOMBRE	PRI
5	Silvia María Calvo Benítez	Araceli Jaramillo Espitia	MUJER	PRI
6	Carlos Alberto Durán Rivera	Agustín Banda Olivarez	HOMBRE	PRD
7	María Teresa Subías Rojas	Elizabeth Rangel Suárez	MUJER	PRD
8	Christian Alejandro Campos Regalado	Martín González Alejos	HOMBRE	PRD
9	Rocío Fernández Corona	Leslie Paredes Fernández	MUJER	PVEM
10	María Luisa Cortés Vargas	Juana Rojas Rojas	MUJER	NA

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Cortazar está conformado por **7** integrantes de los cuales **6** son hombres y **5** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no

observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17, 31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22, 33, 184, 185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Cuerámarao.
Presidente Municipal: Moisés Felipe Muñoz Cortez.
Configuración del Ayuntamiento:


Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Armando León Canchola	José Candelario Sotelo Tafoya	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Carlos Alberto Acosta Rangel	Ignacio Bueno Uribe	HOMBRE	PAN
2	Mahadeva Osiris Herrera Gutiérrez	Ana Rosa Vázquez Torres	MUJER	PAN
3	José Ramírez Trejo	Édgar Palomino Rivera	HOMBRE	PAN
4	Maricela Bonilla Vázquez	Leticia Morales	MUJER	PAN
5	Ernesto Morales Villanueva	José Salvador Villanueva Villanueva	HOMBRE	PAN
6	Gregorio Octavio Badajoz Jiménez	Jaime Badajoz Jiménez	HOMBRE	PRI
7	Alfredo Mireles Méndez	Efraín Márquez Cázares	HOMBRE	PRD
8	Ma. Carmen Magaña García	Ana Cristina Rodríguez Anguiano	MUJER	PRD

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Cuerámarao está conformado por **10** integrantes de los cuales **7** son hombres y **3** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Doctor Mora.
Presidente Municipal: Christian Flavio Ríos Galicia.
Configuración del Ayuntamiento:


Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Araceli Mata Martínez	Maribel García Fuentes	MUJER		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Elizabeth Méndez Robles	María Claudia Lugo Bolaños	MUJER	PAN
2	Genaro Camacho Velázquez	José Froylán Velázquez Ramírez	HOMBRE	PAN
3	María Clara Vargas Rodríguez	Raquel Cárdenas Pérez	MUJER	PAN
4	Manuel Rangel Suárez	José Ernesto Mata Colindres	HOMBRE	PAN
5	Héctor Alejandro Portugal Valencia	Jesús Pueblito Zamudio Alvarado	HOMBRE	PRI
6	Karla Fernanda Plaza Bazaldúa	María Yicel Orduña Silva	MUJER	PRI
7	Eduardo Valencia Cárdenas	Leonel Paz Amador	HOMBRE	PRI
8	Abel Velázquez Lugo	Ernesto Vázquez Galván	HOMBRE	NA

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Doctor Mora está conformado por **10** integrantes de los cuales **6** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Dolores Hidalgo C.I.N.
Presidente Municipal: Juan Rendón López.
Configuración del Ayuntamiento:

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Laura Mabel Rayas Martínez	Ana Lilia Valdez Manzano	MUJER		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Genaro Martínez Aguilar	Sergio Eduardo Olvera Méndez	HOMBRE	PAN
2	María Orta Fuentes	Angélica María Martínez	MUJER	PAN
3	Miguel Ángel Guerrero González	Juan Gerardo Sierra Rodríguez	HOMBRE	PAN
4	Maribel López Mares	Grecia Ramírez Bárcenas	MUJER	PAN
5	José Reynaldo Hurtado Bárcenas	Eduardo Vidales Ríos	HOMBRE	PRI
6	Sandra Libia Guerra Baeza	María Patricia de Anda Gómez	MUJER	PRI
7	Felipe Martínez González	José Octavio Cabrera Ávalos	HOMBRE	PRI
8	Cosme Humberto Castañeda Ruiz	J. Jesús Soria Gutiérrez	HOMBRE	PT
9	Juan Roberto Reyna Irazabal	José de Jesús García Moncada	HOMBRE	PVEM
10	Gisela Baca Aguilera	Ma. Jesús Vargas Díaz	MUJER	NA

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional está conformado por **12** integrantes de los cuales **7** son hombres y **5** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Guanajuato.
Presidente Municipal: Edgar Castro Cerrillo.
Configuración del Ayuntamiento


Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Ramón Izaguirre Ojeda Marco Antonio Carrillo Contreras	Claudia Gabriela Rendón Muttio Francisco Rocha Balderas	HOMBRE HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Luis Guillermo Torres Saucedo	Margarito Ismael Olivo Cantero	HOMBRE	PAN
2	Samantha Smith Gutiérrez	Gemma Lourdes Trejo Gavia	MUJER	PAN
3	Juan Carlos Delgado Zárate	Francisco Roberto Castañeda Sánchez	HOMBRE	PAN
4	Gabino Carbajo Zúñiga	José Hilarión Espinosa Rodríguez	HOMBRE	PRI
5	Ana Gabriela Cárdenas Vázquez	Myriam de Jesús Balderas Figueroa	MUJER	PRI
6	Adrián Camacho Trejo Luna	Rogelio Ignacio Camacho Camacho	HOMBRE	PRI
7	Iovana de los Ángeles Rocha Cano	Ana Daniela Sosa Barba	MUJER	PRI
8	Julio César García Sánchez	José Luis Suárez Araujo	HOMBRE	PRD
9	Silvia Rocha Miranda	Juana Ramírez Lozano	MUJER	PRD
10	Julio Ortiz Vázquez	Víctor Hugo Luna Ramírez	HOMBRE	PRD
11	Carlos Enrique Ortiz Montaña	Gustavo Adolfo Yáñez Saldaña	HOMBRE	PVEM
12	José Mendívil Macías Valadez	Jaime Emilio Arellano Roig	HOMBRE	MORENA

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de Guanajuato está conformado por **15** integrantes de los cuales **11** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de

género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

El presente ayuntamiento presenta una particularidad, al ser el primero en el País en contar con un regidor transgénero. Lo anterior en virtud de la licencia solicitada por el Regidor Julio Cesar García Sánchez del PRD, entrando en su lugar José Luis Sánchez Araujo «Rubí», quien durante su gestión utiliza precisamente ese nombre, mismo que fue autorizado por el pleno del ayuntamiento.

Municipio: Huanimaro.
Presidente Municipal: Oscar Chacón Vargas.
Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Leopoldo Contreras Vargas	Juvenal Magdaleno Ramírez	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Rosalinda Lamas Carrillo	Ma. de la Luz Ríos Martínez	MUJER	PAN
2	Rubén Ramírez Navarro	Juan Díaz Torres	HOMBRE	PAN
3	J. Guadalupe Gallo García	Luis Manuel Trigueros García	HOMBRE	PRI
4	Carlos Arturo Zavala García	Rosario Rodríguez Meza	HOMBRE	PVEM
5	María de los Ángeles Díaz de los Santos	María de Jesús Amézquita Robles	MUJER	PVEM
6	Ma de la Luz Franco Castro	Yolanda Chávez Vargas	MUJER	MC

7	J. Jesús García Acosta	Juan Manuel Martínez García	HOMBRE	NA
8	Gerardo Ruiz Ambrís	Refugio García Hernández	HOMBRE	PH

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Huanimaro está conformado por **10** integrantes de los cuales **7** son hombres y **3** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Irapuato.
Presidente Municipal: José Ricardo Ortiz Gutiérrez.
Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario		Suplente	Género	
Jaime Antonio Morales Viveros		Sergio Zavala Pérez	HOMBRE	
Ma. de Gracia Roque Díaz de León		Dora Eugenia González González	MUJER	
Regidores				
No.	Propietario	Suplente		Partido Político
1	J. Salvador Pérez Godínez	Pedro Alamilla Soto	HOMBRE	PAN
2	Susana Bermúdez Cano	Adriana Mascorro Vargas	MUJER	PAN
3	José Luis Vicente Pliego Hernández	Gabriel Castillo Chavarri	HOMBRE	PAN
4	Cecilia Vázquez García	Ma. Magdalena Arredondo González	MUJER	PAN

5	Víctor Manuel Zanella Huerta	Daniel Alejandro Martínez Cázares	HOMBRE	PAN
6	Martha Elena Romero Siekman	Luz Adriana Arreguín Gudiño	MUJER	PAN
7	Armando de la Cruz Uribe Valle	Ignacio Morales Rojas	HOMBRE	PRI
8	Idalia Soto Martínez	Irma Bañuelos Ortega	MUJER	PRI
9	David Roberto Muñoz Torres	Arturo Contreras Hernández	HOMBRE	PRI
10	Perlith Sharon Orozco Chávez	Yesenia Omaña Mosqueda	MUJER	PRI
11	Daniel Ruiz Barragán	Mario Emilio Berea Morales	HOMBRE	PVEM
12	Rafael Rodríguez Hernández	Juan Martín Vázquez Moreno	HOMBRE	MORENA

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Irapuato está conformado por **15** integrantes de los cuales **9** son hombres y **6** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Jaral de Progreso.
Presidente Municipal: José Alberto Vargas Franco.
Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Aureliano Martínez Arroyo	Diego José María Vargas Yáñez	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Carlos Ramírez Aguilar	Salvador Acevedo Baca	HOMBRE	
2	Margarita Vázquez Sánchez	Brenda Cecilia Hernández Ruiz	MUJER	

3	Jesús Ignacio Ortega Ojeda	Octavio Arroyo Ferrer	HOMBRE	PRI
4	Esther Quintana Pérez	Gabriela Elizabeth Magaña Ayala	MUJER	PRI
5	Agustín Patiño Procel	José Jesús Vázquez Mendoza	HOMBRE	PRI
6	María del Carmen Rivera Juárez	Laura Karina Aguilar Zavala	MUJER	PRD
7	Martha Laura Gutiérrez Ramírez	Patricia Ireta Mendoza	MUJER	PVEM

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Jaral del Progreso está conformado por **10** integrantes de los cuales **6** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Jerécuaro.

Presidente Municipal: José Alberto Vargas Franco.

Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Perla María Vázquez Vázquez	Alondra Socorro Martínez Elizondo	MUJER		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Elizabeth Aida Torres Vega	Ana Luisa Francisca Falcón Gutiérrez	MUJER	PAN
2	Crispín Arreola Juárez	Miguel Terrazas Abeldaño	HOMBRE	PAN
3	Leticia León Rivera	Yéssica Paola Guerrero Moreno	MUJER	PAN
4	José Antonio Aguilar Andrade	Héctor Soto Granados	HOMBRE	PRI
5	Gabriela Rivera Ramos	Diana Paredes Araiza	MUJER	PRI

6	Alfonso González Ugalde	José Luis Antonio Pantoja Soto	HOMBRE	PVEM
7	Ma. de la Luz García Aguilar	Leandra Girón de los Santos	MUJER	PVEM
8	Juan Manuel Becerril Soto	Manuel Reyes Rangel	HOMBRE	PVEM

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Jerecuaro está conformado por **10** integrantes de los cuales **5** son hombres y **5** son mujeres, y se cumple la paridad de género, a pesar de que las planillas propuestas no la contemplaban al no respetarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Municipio: León.

Presidente Municipal: Héctor German Rene López Santillana.

Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente		Género	
Carlos Medina Plascencia	Roberto Eduardo Novoa Toscano		HOMBRE	
Luis Ernesto Ayala Torres	José David González Flores		HOMBRE	
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Salvador Sánchez Romero	Gabriel Pérez Navarro	HOMBRE	PAN
2	Ana María Esquivel Arrona	Adriana Rodríguez Vizcarra Velázquez	MUJER	PAN
3	Federico Zermeño Padilla	Rafael Eugenio Yamín Martínez	HOMBRE	PAN
4	Ana María Carpio Mendoza	Laura González del Castillo Aranda	MUJER	PAN
5	José Luis Manrique Hernández	Juan José Villalobos Grzybowicz	HOMBRE	PAN
6	Beatriz Eugenia Yamamoto Cázares	Laura Cristina Márquez Alcalá	MUJER	PAN
7	Alejandro Alaniz Rosales	Carlos Alberto Barrientos Anda	HOMBRE	PAN
8	José de Jesús Vázquez García	Héctor Hugo Varela Téllez	HOMBRE	PRI
9	Norma Patricia López Zúñiga	Sandra Karina Carmona Muñoz	MUJER	PRI
10	Salvador Ramírez Argote	Aarón Lira Patlán	HOMBRE	PRI
11	Sergio Alejandro Contreras Guerrero	Gerardo Fernández González	HOMBRE	PVEM

12	Jorge Arturo Cabrera González	Rodrigo Alonso Díaz Varona	HOMBRE	ES
----	-------------------------------	----------------------------	--------	----

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de León está conformado por **15** integrantes de los cuales **11** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Ciudad Manuel Doblado.
Presidente Municipal: Juan Artemio León Zarate.
Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Neria Martínez Aguirre	Juana Luna Villegas	MUJER		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Selene Anahí Ruiz Ortega	Verónica Plascencia Fernández	MUJER	PAN
2	Jesús Manuel López Sánchez	Rafael Andrés Camarena Contreras	HOMBRE	PAN
3	Irma Yanet Macías Canales	Antonia Saldaña Loza	MUJER	PAN
4	Rogelio Villanueva Fuentes	Francisco Javier Villanueva Álvarez	HOMBRE	PRI
5	Silvia Margarita Porras Cisneros	Érika Monjarás	MUJER	PRI
6	Desiderio Loza González	Lucio Hidalgo Ramírez	HOMBRE	PRI

7	Javier Valadez Herrera	Óscar Alberto Leyva Funes	HOMBRE	PRD
8	Ana María Hernández Ayala	Lucía Porras López	MUJER	PRD

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de Ciudad Manuel Doblado está conformado por 10 integrantes de los cuales 5 son hombres y 5 son mujeres, y se cumple la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas la contemplaban al respetarla el partido político que la postulaba, y el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Municipio: Moroleón.
Presidente Municipal: Jorge Ortiz Ortega.
Configuración del Ayuntamiento.


Síndicos				
Propietario		Suplente	Género	
Azucena Tinoco Pérez		Adriana Zamudio Martínez	MUJER	
Regidores				
No.	Propietario	Suplente		Partido Político
1	Araceli Guzmán Zamudio	Ma. Gabriela Diana Zavala Alcántar	MUJER	PAN
2	Jaime Núñez Paniagua	Óscar Gerardo Cruz Díaz	HOMBRE	PAN
3	Tania Villalobos Oliveros	Margarita Carreón Cantero	MUJER	PAN
4	Arturo Zamudio Gaytán	Jorge Izquierdo Bedolla	HOMBRE	PRI
5	Ma. de la Paz Pérez Vargas	María Juana Rosa Yolanda López Sánchez	MUJER	PRI
6	Rigoberto Ortega Alvarado	Saúl Baeza Guzmán	HOMBRE	PRD
7	Verónica Sandoval Cerna	Teresa García López	MUJER	PRD
8	Luis Artemio Zavala Torres	José Luis Durán Castro	HOMBRE	PRD
9	Roberto Jesús Fonseca Zavala	Orlando Ávalos García	HOMBRE	PVEM
10	Arturo Guzmán Pérez	Lázaro Alberto Morales Tinajero	HOMBRE	MC

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de León está conformado por **12** integrantes de los cuales **7** son hombres y **5** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Ocampo.
Presidente Municipal: Erick Silvano Montemayor Lara.
Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género	Partido Político	
Javier Arenas Zamarripa	Luis Alejandro López Chávez	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente	Género	
1	Martín Javier Elías Gutiérrez Martínez	Ernesto Rostro Palomares	HOMBRE	PAN
2	Sara Torres Salas	Ma. Guadalupe Sotelo Martínez	MUJER	PAN
3	Juan Pablo Pérez Mejía	José Ramiro Rangel Ortiz	HOMBRE	PAN
4	Ana Ly Del San Juan Rojas Ybarra	María Isabel Portugal Araiza	MUJER	PRI
5	Ismael Torres Mancilla	Camilo Mancilla Segura	HOMBRE	PRI
6	Alma Salazar González	Dioscelina Puente Cortés	MUJER	PRI
7	Salvador Rostro Martínez	Javier Calvillo Martínez	HOMBRE	PRI
8	María Magdalena Terres Peña	María Azucena Jiménez Cortez	MUJER	PRD

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de León está conformado por **10** integrantes de los cuales **6** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Pénjamo.

Presidente Municipal: Juan José García López.

Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Luis Israel Luviano Ortiz	Benjamín Zavala Elizarraraz	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Juan Cuauhtémoc Ochoa Bravo	Roberto Iván Quintero Martínez	HOMBRE	PAN
2	Cecilia Karina Muñoz Tapia	Josefina Isabel Magaña Gutiérrez	MUJER	PAN
3	Raúl Contreras Chacón	José Ventura Castañeda	HOMBRE	PAN
4	Lucía Méndez Navarro	Alma Angelina Rubio Ibarra	MUJER	PAN
5	Miguel Iriarte Martínez	Jorge Ramón Medel Navarrete	HOMBRE	PAN
6	Héctor Zárate Rivera	Héctor Rodríguez Arévalo	HOMBRE	PRI
7	Judith Viridiana Méndez López	Antonia Jaime Arellano	MUJER	PRI
8	Lenín López Razo	Alfredo Varela Ramírez	HOMBRE	PRD
9	Cynthia Elizabeth Flores Carrillo	Nora Cecilia Ramírez González	MUJER	PRD
10	Raúl Pérez Tinajero	Francisco García Morales	HOMBRE	C.I.

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Pénjamo está conformado por **12** integrantes de los cuales **8** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Pueblo Nuevo.
Presidente Municipal: Larisa Solórzano Villanueva.
Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
José Pedro Vela García	Rogelio Alfaro Guevara	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Miguel Rojas Jiménez	J. Jesús Bermúdez Cabrera	HOMBRE	PAN
2	Ma Lorena Castillo Guevara	Elsa Solórzano Villanueva	MUJER	PRI
3	Arturo González Morales	José Roberto Arredondo Arroyo	HOMBRE	PRI
4	Ma Del Refugio González Villanueva	María De Jesús Aguilera Guevara	MUJER	PRI
5	Javier Gerardo González Vargas	Juan Carlos Castro Vela	HOMBRE	PRI
6	Raúl González Ayala	Candelario Zepeda Martínez	HOMBRE	PRD
7	Olga Alvara Ortiz	Ma. Concepción Aguilera González	MUJER	PRD
8	José Juan Contreras González	Antonio Aguilera Saavedra	HOMBRE	PRD

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Pénjamo está conformado por **10** integrantes de los cuales **6** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Purísima del Rincón.
Presidente Municipal: José Juventino López Ayala.
Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Miguel Ángel Servín Villanueva	Felipe de Jesús Hurtado Mena	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	José de Jesús Barragán Quiroz	Herminio Sánchez Ángeles	HOMBRE	PAN
2	Virginia Vázquez Mojica	María Guadalupe Vallecillo Vázquez	MUJER	PAN
3	Gerardo Reyes López	Claudio Serrano Serrano	HOMBRE	PAN
4	Noemí Márquez Márquez	Norma Edith López Ramírez	MUJER	PAN
5	Saúl Efraín Alcalá Puga	Gustavo Flores Ramírez	HOMBRE	PRI
6	Ma. Fernanda Villalpando Mojica	Martha Patricia García Aguilar	MUJER	PRI
7	Mariano Trujillo Morales	Pablo Ulises Martínez Meza	HOMBRE	PRI
8	Ma. del Carmen Balleza Pérez	María Angélica López Orejel	MUJER	PVEM

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de Purísima del Rincón está conformado por **10** integrantes de los cuales **6** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Romita.

Presidente Municipal: Luis Ernesto Ramírez Rodríguez.

Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Sergio Rea Torres	Luis Rey Castro Ramírez	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Verónica Garnica Isaís	Marissa Valtierra Delgado	MUJER	PAN
2	Juan Manuel Flores Medina	José Joel Juárez Gutiérrez	HOMBRE	PAN
3	Luz de Nazaret Alfaro Rocha	Ma. Magdalena Medina Hernández	MUJER	PAN
4	María de la Luz Valdez Pérez	María de las Mercedes Castillo Flores	MUJER	PRI
5	Óscar Inés Hernández Zepeda	Edgardo Samuel Rangel Anguiano	HOMBRE	PRI
6	Marco Antonio Ayala García	Ulises Juvenal Tapia Barrientos	HOMBRE	PRD

7	Víctor Manuel Vargas Alvarado	J. Natividad Piceno Villanueva	HOMBRE	NA
8	Érika Dayanara Ángel Bermúdez	Rosa Hernández Rangel	MUJER	NA

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de Romita está conformado por **10** integrantes de los cuales **6** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Salamanca.
Presidente Municipal: Antonio Arredondo Muñoz.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente		Género	
Joel Rojas Navarrete Vanessa Ochoa Juárez	Eduardo Ruiz Moreno	Rosa María Mortera Kacuris	HOMBRE MUJER	
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Óscar Daniel Martínez Loredo	Rafael Uro Antillón	HOMBRE	PAN
2	Juana Concepción Miranda Mosqueda	Virginia Guadalupe Cruz González	MUJER	PAN

3	José Héctor Alfaro Montoya	Óscar Alejandro Galindo Novoa	HOMBRE	PAN
4	Gabriela Ledesma García	Paloma Cornejo Esquerria	MUJER	PAN
5	Miguel Raúl Mendoza Izquierdo	Emmanuel Herrera Ruiz	HOMBRE	PAN
6	Armando Vázquez Rivera	Jesús Guillermo García Flores	HOMBRE	PRI
7	Verónica Sánchez Quintanilla	María Isabel Cervantes Aguayo	MUJER	PRI
8	Rubén Alberto Zavala	José Francisco Jaramillo Silva	HOMBRE	PRI
9	Guillermo Lamadrid Álvarez	Juan Héctor Sosa Saldivar	HOMBRE	PVEM
10	Ana Lourdes Moreno Padilla	María Cecilia Lara Cárdenas	MUJER	PVEM
11	David Alexander Miles Jaime	Martín Ulises Vargas Venegas	HOMBRE	MORENA
12	María Guadalupe Manríquez Rodríguez	Ma. Rosa Armenta Contreras	MUJER	PH

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Salamanca está conformado por **15** integrantes de los cuales **9** son hombres y **6** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

Municipio: Salvatierra.
Presidente Municipal: J. Herlindo Velázquez Fernández.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Jaime Hernández Mejía	Juan Manuel Fernández Ramírez	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Ma.Teresa Botello Álvarez	María Engracia del Refugio Rentería Pérez	MUJER	PAN
2	Erasto Patiño Soto	Francisco Rafael Santana González	HOMBRE	PAN
3	Ana Estrada Alonso	Ma. Elizabeth Rodríguez Aguilar	MUJER	PAN
4	Daniel Sámano Arreguín	Rodolfo Morales Rico	HOMBRE	PAN
5	Jenaro Rocha Sámano	Álvaro Aguilar Quezada	HOMBRE	PRI
6	Estela Sánchez García	Judith Marielle Rivera Soriano	MUJER	PRI
7	Elías Rosas Flores	Juan Gabriel Durán Rocha	HOMBRE	PRI
8	Grecia Lorena Barbosa Jiménez	Pilar Andrade Martínez	MUJER	PRI
9	Nancy Araceli Ramírez Hernández	María del Camen Ramírez Hernández	MUJER	PRD
10	Ma. Luisa Rojas Martínez	Esmeralda Villagómez Montes	MUJER	PVEM

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de Salvatierra está conformado por **12** integrantes de los cuales **6** son hombres y **6** son mujeres, por lo tanto, se cumple la paridad de género, a pesar de que las planillas propuestas no la contemplaban al no respetarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Municipio: San Diego de la Unión.
Presidente Municipal: Juan Carlos Castillo Cantero.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Adolfo Cantero Rojas	José Luis Rodríguez Rodríguez	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	David Baca Hernández	José Antonio Flores Bárcenas	HOMBRE	PAN
2	Leticia Rodríguez Padrón	Santiago Meléndez Leyva	MUJER	PAN
3	Juan Antonio Rivas Buenrostro	Abraham Rivas Martínez	HOMBRE	PAN
4	Martha Alicia Longoria Alanís	Judith López Herrera	MUJER	PRI
5	Éric Pérez Cárdenas	Bogar Obregón Hernández	HOMBRE	PRI
6	Esperanza Gaspar Ramírez	Gabriela Valdez Aguilar	MUJER	PRI
7	Marisela Torres Rodríguez	Estela Rodríguez Bárcenas	MUJER	PT
8	Vicente Martínez López	Alejandro Escalón Delgado	HOMBRE	PVEM

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de San Diego de la Unión está conformado por **10** integrantes de los cuales **6** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato

Municipio: San Felipe.
Presidente Municipal: Mauro Javier Gutiérrez.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Cándido Salazar Salazar	Felipe de Jesús Centeno Uvalle	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Ma. de Lourdes Flores Solís	Ma. Dolores Torres Torres	MUJER	PAN
2	Pedro Huerta Martínez	Luis Alberto López Gómez	HOMBRE	PAN
3	Ernestina Pardo Pérez	Alicia Piñón Mendoza	MUJER	PAN
4	Tomás Mancilla Reyna	Francisco Javier Díaz Hernández	HOMBRE	PRI
5	Alma María del Rosario Guerra Vallejo	Ma. Merced Ríos González	MUJER	PRI
6	Eduardo Maldonado García	J. Jesús Juárez Ortiz	HOMBRE	PVEM
7	María Inés Ortiz Ortiz	Gabriela Torres Armenta	MUJER	PVEM
8	Rogelio Arriaga Gama	Iván Venancio Calvillo Rodríguez	HOMBRE	PVEM
9	María de los Ángeles Prado Ortega	María Guadalupe Cano Ortega	MUJER	PVEM
10	Carlos Hurtado Aguayo	Ulises de la Cruz Ramírez	HOMBRE	NA

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de San Felipe está conformado por **12** integrantes de los cuales **7** son hombres y **5** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: San Francisco del Rincón.
Presidente Municipal: Ysmael López García.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Sergio Abel Méndez Barba	Lizardo Abimael Torres Pérez	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Luz Rebeca Espinosa Robledo	Ma. Elena López Padilla	MUJER	PAN
2	Alejandro Antonio Marún González	Octavio González García	HOMBRE	PAN
3	Claudia Ivón Sánchez Muñoz	Lina Mildred Gómez Candelas	MUJER	PAN
4	Alejandro Rodríguez Lara	Salvador Pérez Fuentes	HOMBRE	PAN
5	Ma. Guadalupe Guerrero Moreno	Angelina Granados Hernández	MUJER	PRI
6	Jesús Antonio López Márquez	Juan Olivares Rocha	HOMBRE	PRI
7	Selika Irene Pérez Gómez	Laura Hernández Rodríguez	MUJER	PRI
8	Jesús Antonio Morales Quiroz	Oscar Reyes González	HOMBRE	PVEM
9	Graciela Luna Rocha	Ma. Isabel Leañes Gómez	MUJER	PVEM
10	Juan Llamas Rodríguez	Carlos Vicente Padilla Rodríguez	HOMBRE	PVEM

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de San Francisco del Rincón está conformado por **12** integrantes de los cuales **7** son hombres y **5** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: San José Iturbide.
Presidente Municipal: José Cesar Rodríguez Zarazúa.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Enrique Alfonso Zarazúa Gutiérrez	Francisco Javier Rubio Campuzano	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Alondra Azucena Martínez Llanas	Lidia Dorantes Pérez	MUJER	PAN
2	Paulo César Emiliano Hernández	Genaro Rangel Arvizu	HOMBRE	PAN
3	Porfirio Trejo Vizcaya	Lucio Hernández Becerra	HOMBRE	PRI
4	Ismael Soto González	José Gabriel Chávez González	HOMBRE	PVEM
5	Araceli Garfias Pérez	Blanca Estela Rodríguez Zamudio	MUJER	PVEM
6	César Rolando Rangel Olvera	Jonathan Augusto García Medina	HOMBRE	PVEM
7	Evelyn González Zarazúa	Angélica María Núñez González	MUJER	PVEM
8	César Bravo Cortez	Francisco Javier Arvizu Gudiño	HOMBRE	NA

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de San José Iturbide está conformado por **10** integrantes de los cuales **7** son hombres y **3** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: San Luis de la Paz.
Presidente Municipal: Guillermo Rodríguez Contreras.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Laura Luz Calzada Guerrero	Nubia Luz Castillo Alvarado	MUJER		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Rodrigo Ibáñez Briones	Joaquín Jesús Hernández	HOMBRE	PAN
2	Ma. Elizabeth Vázquez Ramírez	Ma. De Jesús Camacho Ramírez	MUJER	PAN
3	Roberto Carlos Terán Ramos	Juan Enrique Licea Pérez	HOMBRE	PAN
4	Araceli Espínola Camacho	Verónica Hernández Sánchez	MUJER	PAN
5	José Adán Salazar García	José Pedro Mancilla Torres	HOMBRE	PAN
6	Claudia Bárcenas Rivera	Karina Rivera Sánchez	MUJER	PRI
7	J. Jesús Otero	Sabino González Salazar	HOMBRE	PRI
8	Leticia Martínez González	Ma. de los Ángeles Santiago Galván	MUJER	PRI
9	Diana Sarahí Hernández Hernández	Esperanza García Flores	MUJER	PRD
10	Emilio Guerrero Salceda	José Israel Ibáñez Sánchez	HOMBRE	PVEM

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de San Luis de la Paz está conformado por 12 integrantes de los cuales **6** son hombres y **6** son mujeres, por lo que, si se cumple la paridad de género, a pesar de que las planillas propuestas no la contemplaban al no respetarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Municipio: San Miguel de Allende.
Presidente Municipal: Ricardo Villareal García.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Pável Alejandro Hernández Gómez	José García Beltrán	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Luz María Gutiérrez Tovar	Yolanda Murillo Castañeda	MUJER	PAN
2	Gerardo Javier Arteaga	Juan José Olvera Mojardín	HOMBRE	PAN
3	Ma. del Refugio Dolores Rosales	Mariana Mora Palacios	MUJER	PAN
4	Rubén González Vázquez	Julio César Cázares Villegas	HOMBRE	PAN
5	Patricia del Carmen Villa Sánchez	Leticia Gutiérrez Flores	MUJER	PAN
6	José Jaime Martínez Tapia Sánchez	Enrique Zavala Zambrano	HOMBRE	PRI
7	Agustina Morales Pérez	Martha Ysela Guardiola Espinoza	MUJER	PRI
8	Luis Manuel Rosas Hernández	Ricardo Alejandro Martínez Gómez	HOMBRE	PRI
9	Alonso Tomasini Olvera	César Jáuregui Rico	HOMBRE	PH
10	Óscar Hilario Mendoza Reyes	Miguel Alejandro Rodríguez Tapia	HOMBRE	ES

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de San Miguel de Allende está conformado por **12** integrantes de los cuales **8** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Santa Catarina.
Presidente Municipal: Lázaro Cárdenas Cabrera.
Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Onécimo Carrizales Hernández	Eduardo Ibarra Ramírez	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Clemente Martínez Salinas	J. Santos Ibarra Olvera	HOMBRE	PAN
2	María Guadalupe Valencia Verduzco	Gloria Zarazúa Olvera	MUJER	PAN
3	Abraham Hernández	Jonathan Emmanuel López Hernández	HOMBRE	PAN
4	Juana Rodríguez Vázquez	Aurora Olvera Martínez	MUJER	PAN
5	José Leobardo Reséndiz Cárdenas	Eleazar Hernández Villa	HOMBRE	PRI
6	Irma Dorantes Cabrera	Angélica María Olvera Lara	MUJER	PRI
7	José Luis Pérez Hernández	Abel Cárdenas Cabrera	HOMBRE	PRI
8	Araceli Martínez García	Angélica Ma. Hernández Rojo	MUJER	PRI

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de Santa Catarina está conformado por 10 integrantes de los cuales **6** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Santa Cruz de Juventino Rosas.
Presidente Municipal: Serafín Prieto Álvarez.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Beatriz Landeros Guerrero	Juana Centeno Gómez	MUJER		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Carlos Enrique Acosta	Juan Pablo Zárate Acosta	HOMBRE	PAN
2	Verónica Labrada Andrade	María Concepción Guerrero Acosta	MUJER	PAN
3	Epifanio Hernández Vera	J. Félix Cristóbal Cerrito	HOMBRE	PAN
4	Nelly Ávila León	Karla Paulina Villegas Zárate	MUJER	PRI
5	Adán José Luis Ramírez Buenavista	Héctor Velázquez Cervantes	HOMBRE	PRD
6	Santa Pantoja Lugo	Lucila Aboytes	MUJER	PRD
7	Lucio Mendoza Vázquez	Jerónimo Velásquez Huerta	HOMBRE	PRD
8	María de los Ángeles Ariza Grangeno	Crisanta Palacio Jaraleño	MUJER	PVEM

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Santa Cruz de Juventino Rosas está conformado por 10 integrantes de los cuales 5 son hombres y 5 son mujeres, por lo que se cumple con el principio de paridad de género, a pesar de que las planillas propuestas no la contemplaban al no respetarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Municipio: Santiago Maravatio.
Presidente Municipal: Laura Chávez López.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género	Partido Político	
Salvador Martínez García	José Carmen Andrade Guzmán	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente	Género	
1	Ma. Josefina Ruiz Rodríguez	Mirella Mercado Flores	MUJER	PAN
2	J. Jesús Chávez Hurtado	Salomón Medina Sierra	HOMBRE	PAN
3	Graciela Cardoso Herrera	Mayra Cardoso Hernández	MUJER	PAN
4	J. Jesús Murillo Alvarado	Emilio Palmerín Carmona	HOMBRE	PAN
5	Rosa María Aguilar Narváez	Dionisia Narváez Alegría	MUJER	PRI
6	Fernando Rosas Cardoso	René Cardoso Morales	HOMBRE	PRI
7	Mayra Cardoso Barrios	Rosalba Páramo Guzmán	MUJER	PRI
8	J. Ángel García Valdez	J. Carmen Armenta Gutiérrez	HOMBRE	PRI

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Santiago Maravatio está conformado por 10 integrantes de los cuales **5** son hombres y **5** son mujeres, por lo que se cumple con el principio de paridad de género, a pesar de que las planillas propuestas no la contemplaban al no respetarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Municipio: Silao de la Victoria.
Presidente Municipal: Juan Antonio Morales Maciel.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Mario Gallardo Velázquez	Luis Enrique Velázquez Aguilar	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Aurora Millán Silva	Liliana Trujillo Chávez	MUJER	PAN
2	Mario Roberto López Remus	J. Jesús Mendoza Castillo	HOMBRE	PAN
3	Cristal Del Rosario Ávila López	Esther Caudillo Solís	MUJER	PAN
4	José Antonio Patlán Amaro	Rodolfo Guerrero Durán	HOMBRE	PAN
5	Víctor Manuel Nila Ramírez	José Mauricio Calderón Rivas	HOMBRE	PRI
6	Teresa Virginia Linares Domínguez	María Cristina Blancarte Zaragoza	MUJER	PRI
7	Manuel Terrones Alvarado	Julio Lugo Sonora	HOMBRE	PRD
8	María Guadalupe Espinoza Corral	Blanca Estela Zárate Caudillo	MUJER	PVEM
9	Rafael Álvarez Ramírez	Héctor Guadalupe Rea Rodríguez	HOMBRE	PVEM
10	Ma. Juana Landón de la O	Guadalupe Blancarte Vela	MUJER	MORENA

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Silao de la Victoria está conformado por 12 integrantes de los cuales **7** son hombres y **5** son mujeres, no se cumple la con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban al no respetarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Tarandacua.
Presidente Municipal: José Villagrán García.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Anaís Stephany Martínez Sánchez	Guadalupe Delgado Rubio	MUJER		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Juan Acevedo Mandujano	Luis Hernández Arias	HOMBRE	PAN
2	Araceli García Perea	Ivonne González García	MUJER	PAN
3	Francisco Dorado Chávez	J. Benjamín Silva Martínez	HOMBRE	PAN
4	José Campos Morales	Juan Manuel Delgado Guijosa	HOMBRE	PRI
5	Ma Flora Hernández Alvarrán	Fátima Moreno Silva	MUJER	PRI
6	Alejandro Romero Ríos	Sergio Chávez Camacho	HOMBRE	PRI
7	Yesenia Sánchez González	Luz María Villagrán Mondragón	MUJER	PRI
8	Ma Guadalupe García Perea	Miriam Servín Cázares	MUJER	MC

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Tarandacua está conformado por **10** integrantes de los cuales **5** son hombres y **5** son mujeres, por lo que se cumple con la paridad de género, a pesar de que las planillas propuestas no la contemplaban al no respetarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Municipio: Tarimoro.
Presidente Municipal: Rafael Ramírez Tirado.
Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Adriana Méndez Trejo	Ma. Guadalupe Bravo Tirado	MUJER		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Ramiro Rocha Paredes	Juan Carlos Serrano Caballero	HOMBRE	PAN
2	Francisca Durán García	Iraís de la O Ramírez	MUJER	PAN
3	Juan Rosas Ramírez	José Miguel Patiño Espino	HOMBRE	PAN
4	Ma. del Refugio Paredes Hernández	María Landeros Tirado	MUJER	PRI
5	Carlos Humberto Juárez Vega	José Refugio Gasca López	HOMBRE	PRI
6	Ma. del Carmen Ferrusquia Hernández	Bárbara Martínez Sánchez	MUJER	PRI
7	Alma Elideth Contreras Rosillo	Diana Saraí Martínez Hernández	MUJER	PVEM
8	José Misael Oliver Ramírez	Orlando Bustos Espino	HOMBRE	MC

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de Tarimoro está conformado por **10** integrantes de los cuales **5** son hombres y **5** son mujeres, por lo que se cumple con la paridad de género, a pesar de que las planillas propuestas no la contemplaban al no respetarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Municipio: Tierra Blanca.
Presidente Municipal: Ramiro González Colín.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Evaristo Hernández García	Mardonio Hernández Vázquez	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Brisa Esmeralda Céspedes Ramos	Ma. de Lourdes Félix Arteaga	MUJER	PAN
2	Antonio Flores Ramírez	Jaime Reséndiz Roque	HOMBRE	PAN
3	Alfonso Jiménez Cruz	Jacinto Trejo Reyes	HOMBRE	PRI
4	Juana Hernández Hernández	Juana Reséndiz Pérez	MUJER	PRI
5	Miguel Rodríguez Ramírez	J. Santos Félix Hernández	HOMBRE	PRD
6	Ma. Remedios Martínez Velázquez	María Guadalupe Romero Pérez	MUJER	PRD
7	Anastacio Cruz Prado	Dionicio Gallegos Gallegos	HOMBRE	PRD

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Tierra Blanca está conformado por **10** integrantes de los cuales **7** son hombres y **3** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17, 31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22, 33, 184, 185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Uriangato.
Presidente Municipal: Carlos Guzmán Camarena.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Roberto González Zamudio	Pablo Orozco Rodríguez	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Gerardo Rosiles Magaña	Artemio Jaime Hernández Mora	HOMBRE	PAN
2	Ma. Luisa Torres Zamudio	María Estela Díaz Flores	MUJER	PAN
3	Emilio Álvarez Serrato	Javier Contreras González	HOMBRE	PRI
4	Elvira Gaona Rodríguez	Daniela Guzmán Pérez	MUJER	PRI
5	José Francisco Vargas Almanza	Martín Pintor Niño	HOMBRE	PRI
6	Ma. Elvira Domínguez Guzmán	Rosa Morales Reyes	MUJER	PRI
7	Felipe De Jesús Zamudio Rivera	Luciano Malagón Zavala	HOMBRE	PVEM
8	Martha Lourdes Ortega Roque	Angélica del Rosario Camarena Rodríguez	MUJER	PVEM
9	Rodrigo Rosiles Ruiz	Carlos Serrato Ávalos	HOMBRE	PVEM
10	Ma. de los Ángeles Hernández Mora	Renata Romero Ávalos	MUJER	PVEM

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Tierra Blanca está conformado por **12** integrantes de los cuales **7** son hombres y **5** son mujeres, no se cumple la con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban al no respetarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Valle de Santiago.
Presidente Municipal: Miguel Granados Guzmán.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Daniel Torres González	David Hernández González	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Miguel Ledesma García	Gerardo Gómez Ceballos	HOMBRE	PAN
2	Montserrat de Loretto Arredondo Silva	Irma Moncada Villarreal	MUJER	PAN
3	Jorge Gabriel Romero García	Ricardo Avelar Ramírez	HOMBRE	PAN
4	Marina Madrigal Enríquez	Nallely Nieto Barrón	MUJER	PAN
5	Luciano Miranda Vargas	Julio César Moreno Villanueva	HOMBRE	PRI
6	Patricia Alejandra Baltazar Torres	Yovana Guadalupe Cárdenas Butanda	MUJER	PRI
7	Norma Elidia Moreno Moncada	Magdalena Arredondo Martínez	MUJER	PRD
8	José Luis González Lara	Roberto Gamez Arredondo	HOMBRE	PRD
9	Rogelio González Uribe	Faustino Dimas Guzmán	HOMBRE	NA
10	Miguel Ángel Rodríguez Reynoso	Salvador Quintana Martínez	HOMBRE	PH

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Tierra Blanca está conformado por **12** integrantes de los cuales **8** son hombres y **4** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Victoria
Presidente Municipal: Héctor Teodoro Montes Estrada.
Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Francisco Salinas Trejo	Yolanda Mata García	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	J. Salomón Espínola Mendieta	J. Aureliano Chavero Arvizu	HOMBRE	PAN
2	Ma. Areli Jaime Chavero	Nathali Paloma García Chavero	MUJER	PAN
3	Gustavo Chavero García	Iván Quiroz Rocha	HOMBRE	PAN
4	Susana López De Anda	María Del Rosario Loyola Molinero	MUJER	PAN
5	Óscar García Chavero	Martín Reséndiz Camacho	HOMBRE	PRI
6	Ma. De Jesús Arvizu Salinas	Ma. Guadalupe Chavero Alvarado	MUJER	PRI
7	Víctor Hugo Reséndiz Arvizu	J. Juan Reséndiz Martínez	HOMBRE	PRI
8	Israel Reséndiz Camacho	Gerardo Álvarez Alvarado	HOMBRE	PRD

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Tierra Blanca está conformado por **10** integrantes de los cuales **7** son hombres y **3** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22,33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Villagrán.
Presidente Municipal: Antonio Acosta Guerrero.
Configuración del Ayuntamiento.

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Carlos Alberto Ramos Naranjo	Luis Manuel Quintana Moreno	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Jorge Gervacio González	J. Concepción Vázquez Aguilar	HOMBRE	PAN
2	Martha Montiel Rodríguez	Aurora Montiel Rodríguez		PAN
3	Javier González Pitayo	Paulo Castro	HOMBRE	PAN
4	Arturo Figueroa Mendoza	Elías Ramírez Ortega	HOMBRE	PRI
5	Cinthia Guadalupe Teniente Mendoza	Brenda Damián González		PRD
6	Jesús Eduardo Alanís Mosqueda	Ernesto Tovar García	HOMBRE	NA
7	Mayra Guadalupe Cruz Carrillo	Alejandra Ledezma Gutiérrez		NA
8	Carlos Cerritos Rodríguez	Víctor Hugo Rivera Rivera	HOMBRE	PH

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>

El ayuntamiento de Villagrán está conformado por **10** integrantes de los cuales **7** son hombres y **3** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22, 33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Xichú.
Presidente Municipal: Eloy Leal Reséndiz.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Marcelo Benavídez Benavídez	Juan Eduardo Sáenz García	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	Blas Guerrero Montes	Arturo Yáñez Ramírez	HOMBRE	PAN
2	Lourdes Lara Cárdenaz	Victoria Reséndiz Hernández	MUJER	PAN
3	Eutiquio Rosales Romero	Simplicio Zárate Rosales	HOMBRE	PAN
4	Marcela Díaz Camacho	Fidelina Díaz Galván	MUJER	PAN
5	Pedro Rivera Ramos	J. Guadalupe Martínez Ramos	HOMBRE	PAN
6	Javier Merino Mendieta Benavídez	J. Santos Jiménez Martínez	HOMBRE	PRI
7	Delia Aguilar Landaverde	Juana Camacho Jiménez	MUJER	PRI
8	Juan Manuel Leal Alvarado	Alberto Chávez Guzmán	HOMBRE	PRI

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de Xichú está conformado por **10** integrantes de los cuales **7** son hombres y **3** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 1, 2 fracción II 7, 22, 33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Municipio: Yuriria.
Presidente Municipal: Luis Gerardo Gaviña González.
Configuración del Ayuntamiento

Síndicos				
Propietario	Suplente	Género		
Sergio Chávez Nava	Gilberto Ruiz Chávez	HOMBRE		
Regidores				Partido Político
No.	Propietario	Suplente		
1	María Guadalupe López Rivera	María Cristina Vega Varela	MUJER	PAN
2	José Ricardo Torres Mandujano	José Guadalupe Ávalos Tapia	HOMBRE	PAN
3	Cristian Ramírez Calderón	Miguel Manuel Estrada Juárez	HOMBRE	PRI
4	Natchelli Ramos Guzmán	Alma Delia Zavala Cíntora	MUJER	PRI
5	Omar Alvarado Pérez	Antonio Cisneros Jaime	HOMBRE	PVEM
6	Nora Salazar Chávez	Rosa Nely Pizano Gómez	MUJER	PVEM
7	Ignacio Pérez Tinoco	Israel Paniagua Vega	HOMBRE	PVEM
8	Maricela Carmona Guzmán	Fabiola Turcio Padilla	MUJER	PVEM
9	Rafael Hernández García	Moisés Gómez Salazar	HOMBRE	PH
10	Miriam Rodríguez Mandujano	Martha Olivia Santoyo Arellano	MUJER	PH

Tabla propia con información del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato tomada del sitio <http://www.ieeg.org.mx>.

El ayuntamiento de Yuriria está conformado por **12** integrantes de los cuales **7** son hombres y **5** son mujeres, por lo tanto, no se cumple con la paridad de género, en virtud de que las planillas propuestas no la contemplaban, al no observarla el partido político que la postulaba, ni el Consejo General del IEEG al aprobarla.

Lo anterior en contravención de los artículos 1, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 17,31, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato,1, 2 fracción II 7, 22, 33, 184,185, 186, 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

DISTRIBUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN ATENCION AL PARTIDO POLITICO GANADOR.



4.4.2 RESULTADO DE ELECCION DE DIPUTADOS AL CONGRESO DEL ESTADO.

El Congreso del Estado de Guanajuato también fue motivo de renovación en el proceso electoral de 2015. Este órgano colegiado se compone de 36 diputados, los cuales son elegidos de la siguiente manera: 22 de ellos por el principio de mayoría relativa y 14 por el principio de representación proporcional. En el presente apartado se analizarán las propuestas realizadas por los partidos políticos contendientes para el efecto de contar con representación en el Congreso Guanajuatense.

En este punto es importante hacer notar que el artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato señala lo siguiente:

«Artículo 189. El registro de candidatos a diputados y a miembros de ayuntamientos, se sujetará además de lo establecido en los artículos 184 y 185 de esta Ley, a las reglas siguientes:

...

II. Las candidaturas de diputados por el principio de representación proporcional serán registradas en una lista presentada por cada partido político. En todo caso se integrará de la siguiente manera:

a) Las ocho fórmulas conformadas de propietario y suplente del mismo género designadas en orden de prelación por cada partido político, y

b) Las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa que haya registrado.

Para obtener el registro de esta lista deberá acreditar el solicitante que postuló candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos quince distritos. Para efectos del párrafo anterior, serán computables para los partidos políticos las candidaturas propias que hayan registrado. Las listas de candidatos por el principio de representación proporcional podrán ser con candidatos propios de un partido político o en su caso, cada uno de los partidos políticos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos.»

En ese contexto los partidos políticos contendientes en la elección guanajuatense registraron a los candidatos que se enlistan a continuación, propuestas que serán analizadas de conformidad a las tablas respectivas, las cuales fueron obtenidas de la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

ENCUENTRO SOCIAL

Artículo 189, fracción II, inciso a)	
Propietarios	Suplentes
1. Ismael Gaspar Méndez	1. José Luis Álvarez García
2. Laura González Frausto	2. María Paola García Rivadeneyra
3. José Miguel Hernández Lara	3. José Miguel Hernández García
4. María Guadalupe Peñaloza Maceda	4. María Guadalupe Macías Ibarra
5. Gerardo Salas Deanda	5. Juan José García Méndez
6. Gloria Herlinda Rodríguez Hemández	6. Francisca Hernández Peña
7. Aarón Refugio Almaguer Benítez	7. Felipe Salas Deanda
8. Érika García Lara	8. Areli Jezabel Martínez Almanza

Artículo 189, fracción II, inciso b)		
Distrito	Propietarios	Suplentes
Distrito I	Anais Berenice Carmona Zúñiga	Irma Ayala Montaña
Distrito II	José Félix García Jiménez	Sabás Caballero Ramírez
Distrito III	Rosa Elena Margáin del Valle	María Martha Cecilia Parada Lozano
Distrito IV	Laura Robledo Romero	Mónica del Carmen Torres Romero
Distrito V	María de la Luz Cruz Rojas "Lucy"	Ma. Guadalupe Rivera Oliva
Distrito VI	José Eleazar López Araiza Alday	Jorge Solís Estrada
Distrito VII	Paulo Sergio Hernández Alonso	Miguel Ángel Rodríguez Cisneros
Distrito VIII	Raquel Guzmán Alonso	Dulce María Margarita García Pérez
Distrito IX	Cindy Elizabeth Sandoval Herrera	Dalia Margarita Solís Quezada
Distrito X	Martín Contreras López	Horacio Carmona Castañeda
Distrito XI	Dante Ulises Leal González	Juan Alfredo Navarro Pérez
Distrito XII	Marisol Temores Alcántara	Diana Yuri Contreras Mújica
Distrito XIII	Martha Beatriz Martínez Vidal	María Juana Ramírez Ramos
Distrito XIV	Jesús Eduardo Sotomayor Ibarra	Víctor Manuel Aguilar Ávalos
Distrito XV	Armando Montiel Sánchez	Javier Jiménez Carranco
Distrito XVI	Mayra Ramos Domínguez	Marcelina Olvera Pichardo
Distrito XVII	Abraham Malagón Alaniz	Érick Calero Villa
Distrito XVIII	José Jesús Torres Valdés	Juan Carlos Flores Torres
Distrito XIX	Juan Ramón García Cantú	José Luis Gómez Rico
Distrito XX	Alejandro Díaz Guerrero	Miguel Guerrero Villaseñor
Distrito XXI	Luz Janet Benítez Díaz	Silvia Cabrera Centeno
Distrito XXII	María Cecilia Herrera Ramírez	Rosa María Ramírez Limón

Fuente: Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato <http://www.ieeg.org.mx>.

De acuerdo con lo anterior se cumple con la paridad de género en las propuestas registradas por el Partido Político y avaladas por el Consejo General del IEEG de conformidad a la Ley comicial guanajuatense.

HUMANISTA

Artículo 189, fracción II, inciso a)	
Propietarios	Suplentes
1. Everardo Nevárez Nava	1. Constantino Quiñones Pedroza
2. Josefina González Guerrero	2. Mariana Elizabeth Bermúdez Muñoz
3. José Luis Vargas Ramírez	3. Javier Rodríguez Torres
4. Anabel Ramírez Díaz	4. Jovita del Pilar Chávez Escobar
5. Genaro Gabriel Barbosa Ramírez	5. Rubén Laguna Guevara
6. María de la Luz Shaneiro Ríos Rueda	6. Miriam Villarreal González
7. José Salazar Hernández	7. José Manuel López Segoviano
8. Susana Adriana Navarro Moreno	8. Ma. Lucía González Lozano

Artículo 189, fracción II, inciso b)		
Distrito	Propietarios	Suplentes
Distrito I	Claudia Rocío García Félix	María de Jesús García Calvillo
Distrito II	Ricardo Juárez Vizcaino	Luis Almaraz Ruiz
Distrito III	Maroo David Ismael González Gámez	Eduardo Atilano Martínez
Distrito IV	M. Patricia Ríos Calderón	Guillermina Tavares Torres
Distrito V	María del Carmen Robles González	Yolanda del Socorro Durán Reyes
Distrito VI	Camila Martínez	Fátima de la Luz Martínez Rojas
Distrito VII	José Luis Vargas Ramírez	Javier Rodríguez Torres
Distrito VIII	Raúl Rodríguez Gallardo	Luis Rey Ramírez González
Distrito IX	Martha Rossana Quiroz Ennis	Elena de la Cruz Torres Ortiz
Distrito X	Esmeralda Preciado Hernández	Ángela María Gómez Marmolejo
Distrito XI	José Guillermo Vanzzini Ganem	Joshwall Emmanuel García Rangel
Distrito XII	Joan Salvador Ramírez Negrete	Tomás Rodríguez Arellano
Distrito XIII	María Isabel Santa Cruz Santana	Dulce Guadalupe Botello Barrera
Distrito XIV	Nora Hilda Pérez Cruz	Ma. Gisela Martínez Rodríguez
Distrito XV	Benjamín de León Correa	Jorge Hernández Almanza
Distrito XVI	Claudia Patricia Lara Durán	Claudia Patricia Villegas Lara
Distrito XVII	Evelia Zetina Mandujano	María Isabel Torres Morales
Distrito XVIII	Delfino Valdez Sotelo	Porfirio Menchaca Acosta
Distrito XIX	M. Elsa Patricia González Rodríguez	Ma. de Jesús Hernández Flores
Distrito XX	Víctor Manuel Pliego Avilés	Humberto Martínez Arreguín
Distrito XXII	Pedro Federico Cristian Herrera Espino	José Pedro Zúñiga Ortiz

Fuente: Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato <http://www.ieeg.org.mx>.

De acuerdo con lo anterior se cumple con la paridad de género en las propuestas registradas por el Partido Político y avaladas por el Consejo General del IEEG de conformidad a la Ley comicial guanajuatense.

MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 189, fracción II, inciso a)	
Propietarios	Suplentes
1. Eduardo Ramírez Granja	1. Ricardo Paz Gómez
2. Griselda Guerrero Morales	2. Linda Anaya Ríos
3. Luis González Reyes	3. Juan Zendejas Acevedo
4. Ana Margarita Gasca Liceaga	4. Georgina de Jesús Núñez González
5. Carlos David Montero Solís	5. Enrique del Carmen Martínez Oropeza
6. Ruth Gertrudes Jiménez Mojica	6. María de Jesús Manríquez Vargas
7. Juan José Bulle Andrade	7. Héctor Muñoz González
8. Luz Adriana Gutiérrez Zepeda	8. Elsa Fabiola González Ramírez

Artículo 189, fracción II, inciso b)		
Distrito	Propietarios	Suplentes
Distrito I	Octavio Alejandro Torres Hernández	José Luis Hernández Velázquez
Distrito II	Elizabet Chaire Mendoza	Josefina Hortencia Velázquez Olvera
Distrito III	Mario García del Real	Samuel Domínguez Luna
Distrito IV	Ana Margarita Gasca Liceaga "Magui Gasca"	Georgina de Jesús Núñez González
Distrito V	Juan Martín González Cruz	Ulises Efraín Gaona Cedeño
Distrito VI	Juana Estrada Sánchez	Ma. Amalia Rojas Rangel
Distrito VII	Carlos David Montero Solís	Enrique del Carmen Martínez Oropeza
Distrito VIII	Teresa Margarita Torres Navarro	María Antonia Muveyri Rubí Espino Chávez
Distrito IX	Diana Mercedes Stutz Rivera	Sonia Bertha Díaz Ortega
Distrito X	Laura Liliana Magdaleno Cervantes	Ma. Jenoveva Hernández Castro
Distrito XI	Pedro García Espinoza	Sergio Arredondo Álvarez
Distrito XII	Ma. Luisa Pérez Cortés	Rosalba Zavala Cabrera
Distrito XIII	Jathzel Alejandro Vargas López	Martín Camarillo Olivares
Distrito XIV	José Esteban Laguna Balderas	Víctor Antonio López Viñe
Distrito XV	Juan Pablo Ortiz Khoury	Luis Guillermo Ortiz Alva
Distrito XVI	Caridad Macías Otero	Heriberta García Pérez
Distrito XVII	Jaime Hernández Centeno	Francisco Xavier Ramírez Paredes
Distrito XVIII	Alejandra Méndez Carbajal	Teresa Anguiano Castro
Distrito XIX	J. Jesús Serrano Arroyo	Eduardo López Orozco
Distrito XX	Nallely Guadalupe Gutiérrez Guzmán	Adriana Sánchez Gutiérrez
Distrito XXI	Pablo García Espinoza	Carlos Gutiérrez Silva
Distrito XXII	Griselda Guerrero Morales "Gris Guerrero"	Rocío Jiménez Guerrero

Fuente: Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato <http://www.ieeg.org.mx>.

De acuerdo con lo anterior se cumple con la paridad de género en las propuestas registradas por el Partido Político y avaladas por el Consejo General del IEEG de conformidad a la Ley comicial guanajuatense.

Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA)

Artículo 189, fracción II, inciso a)	
Propietarios	Suplentes
1. David Alejandro Landeros	1. Alejandro Bustos Martínez
2. Nancy López Montes	2. Vanessa Esmeralda Vázquez Montes
3. Hildegardo Bacilio Gómez	3. Florentino Romero Patlán
4. Georgina González Sarabia	4. María Cristina Ángela Vázquez González
5. Jorge Santana Zúñiga	5. Alejandro Torres Pérez
6. Margarita Marisol Zárate Gallardo	6. Alejandra Guadalupe García Cárdenas
7. Eduardo Castro Guzmán	7. Sergio Yáñez Zamora
8. Ivonne Griselda Sandoval Cabrera	8. Martina Torres Ortiz

Artículo 189, fracción II, inciso b)		
Distrito	Propietarios	Suplentes
Distrito I	Emiliano García Ortiz	Pedro Mendoza Álvarez
Distrito II	Alejandra Guadalupe Ruiz Hernández	Luz María Azuena Huerta Linares
Distrito III	Óscar Antonio Cabrera Morón	Christian Manuel Alejandro Acosta Valdivia
Distrito IV	Alejandra Miranda López	Martha Copado Ramírez
Distrito V	Norma Rojas Hernández	Ma. Concepción Durán
Distrito VI	Martín Gerardo García Pérez	José Federico Pérez Castillo
Distrito VII	Ramón Rudel Oliva Hernández "Dr. Rudel Oliva"	Mario Iram Hernández Muñoz
Distrito VIII	J. Carmen Romero Balderas	Luis Arturo Méndez Montelongo
Distrito IX	Angélica Olguín Carrillo	Liliana Martínez Calderón
Distrito X	Luciana Marisol Cervantes Torres	Ma. Elena Aburto Mendoza
Distrito XI	Brenda Marisol Rocha Mata	Alexia Michelle Araujo Rodríguez
Distrito XII	Mayra Karina Mendoza Mota	Ma. de Lourdes Romero González
Distrito XIII	Carlos Quezada Chagoya	Bernardo Quintanilla Rodríguez
Distrito XIV	Alma Angélica Berrones Aguayo	Lilia Oropeza González
Distrito XV	María del Pilar Contreras Soto	Bibiana Thomas Flores
Distrito XVI	Mario Martín González Díaz	Sergio Guzmán Gallardo
Distrito XVII	Alfredo Mandujano Patiño	Hugo Téllez Morales
Distrito XVIII	Lorena Gámez Arroyo	Zoraida Cardona Jiménez
Distrito XIX	Luis Manuel Herrera Martínez	Adolfo García Lara
Distrito XX	Laura Villagómez Saldaña	María del Rosario Sánchez Tovar
Distrito XXI	Francisco Zepeda Martínez	Abel Rojas Zapatero
Distrito XXII	Godofredo Almaraz Moreno	Efrén González Díaz

Fuente: Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato <http://www.ieeg.org.mx>.

De acuerdo con lo anterior se cumple con la paridad de género en las propuestas registradas por el Partido Político y avaladas por el Consejo General del IEEG de conformidad a la Ley comicial guanajuatense.

NUEVA ALIANZA.

Artículo 189, fracción II, inciso a)	
Propietarios	Suplentes
1. Alejandro Trejo Ávila	1. Dante Franco Hernández
2. Adriana Sánchez Lira Flores	2. Bernardina Villanueva Delgado
3. José Guadalupe Sánchez Granados	3. J. Edmundo Joya Farra
4. Ma. Silvia Ramírez Rosiles	4. Alicia Rico Castillo
5. Joaquín Gómez Portales	5. Adolfo Villagómez Camargo
6. Ma. Isabel Álvarez	6. Ma. Sofía González Rodríguez
7. J. Martín Landín Cano	7. Héctor Luis Rodríguez Peña
8. Ma. Elena Campuzano Quijas	8. Ma. Elena Quillares Alvarado

Artículo 189, fracción II, inciso b)		
Distrito	Propietarios	Suplentes
Distrito I	Humberto Bautista Gurrola	Carlos Alberto Candela Ramírez
Distrito II	Mireya Montes Sánchez	Ma Claudia Cantero Núñez
Distrito III	Ma Esther Rodríguez Muñoz	Ma. Teresa Rodríguez Ibarra
Distrito VIII	Maricela Vargas Alvarado	Claudia López Gutiérrez
Distrito IX	Karla Liliana Quintanar Sánchez	Juana Miguelina Martínez Rico
Distrito X	Miguel Ángel Maldonado	Iván Vargas Sánchez
Distrito XII	Juan Manuel Romero Mata	J. Guadalupe Jiménez González
Distrito XIII	Eva Ramona García López	Reyna Martínez Hurtado
Distrito XIV	Caren Astrea Ramírez Delgado	Ofelia Contreras Silva
Distrito XVII	José David Coronado Pérez	Juan Carlos Gómez Olalde
Distrito XVIII	Cesáreo Islas Miranda	Fco Javier Palacios Herrera
Distrito XIX	José Humberto Muñoz Torres	Guillermo Pérez Núñez
Distrito XX	José Núñez Martínez	Benito Domínguez Martínez
Distrito XXI	José Adolfo Zárate Castro	Juan Manuel Arreguín Cervantes
Distrito XXII	Francoisca Morales Martínez	Elizabeth Palomo Camillo

Fuente: Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato <http://www.ieeg.org.mx>.

De acuerdo con lo anterior se cumple con la paridad de género en las propuestas registradas por el Partido Político y avaladas por el Consejo General del IEEG de conformidad a la Ley comicial guanajuatense.

PARTIDO ACCION NACIONAL.

Artículo 189, fracción II, inciso a)	
Propietarios	Suplentes
1. Christian Javier Cruz Villegas	1. Rafael González Bernabé
2. Lucía Margot Sánchez Junquera	2. Gloria Jessica Romo Nava
3. Carlos Josué Piña Rosas	3. Felipe Becerra González
4. Claudia Romina Correa Villafranco	4. María Belia Tinoco Martínez
5. Rafael Esteban Guizar Torres	5. Francisco Cano Serrato
6. Verónica Vargas Aguilera	6. Rosa María Vargas Mosqueda
7. Jesús Fernando Orta Niño	7. Francisco Javier Gutiérrez Córdoba
8. Camerina Flores Loyola	8. Apolonia Ortiz Hernández

Artículo 189, fracción II, inciso b)		
Distrito	Propietarios	Suplentes
Distrito I	Angélica Casillas Martínez	Ma. Isabel Lazo Briones
Distrito II	María del Sagrario Villegas Grimaldo	Perla Ivonne Ortega Torres
Distrito III	Éctor Jaime Ramírez Barba	Ismael Sánchez Hernández
Distrito IV	Ricardo Torres Origel	Juan Carlos Alcántara Montoya
Distrito V	Libia Dennise García Muñoz Ledo	Érika Guadalupe Domínguez Pérez
Distrito VI	Leticia Villegas Nava	María de los Ángeles Hernández Jara
Distrito VII	Juan Carlos Muñoz Márquez	Santiago Lozano Núñez
Distrito VIII	Mario Alejandro Navarro Saldaña "Navarro"	Rolando Monroy Galván
Distrito IX	Juan José Álvarez Brunel "Güero Álvarez"	Luis Gerardo de la Sota Balvanera
Distrito X	Guillermo Aguirre Fonseca	Bernardo Murillo Pacheco
Distrito XI	María Guadalupe Camarena Gómez "Lupita Camarena"	Claudia López Mares
Distrito XII	Luis Vargas Gutiérrez "El Güero Vargas"	Emmanuel Jaime Barrientos
Distrito XIII	Juan Gabriel Villafañá Covarrubias	Alejandro Pérez Martínez
Distrito XIV	María Beatriz Hernández Cruz	Yolanda Ruiz Lorenzo
Distrito XV	Rubí Laura López Silva	Ma. Concepción Montiel Rodríguez
Distrito XVI	Elvira Paniagua Rodríguez	Mónica Georgina Mendoza Cárdenas
Distrito XVII	Araceli Medina Sánchez	Rosa Laura Portillo Alcántar
Distrito XVIII	Alejandro Flores Razo "El Puma"	José Jesús Ventura Mejía
Distrito XIX	Verónica Orozco Gutiérrez	Guadalupe Liliana García Pérez
Distrito XX	Guillermo Zavala Alcaraz	Jonathan Piña Tenorio
Distrito XXI	J. Jesús Oviedo Herrera	Óscar González Mora
Distrito XXII	Estela Chávez Cemillo	María Amalia Jardines García

Fuente: Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato <http://www.ieeg.org.mx>.

De acuerdo con lo anterior se cumple con la paridad de género en las propuestas registradas por el Partido Político y avaladas por el Consejo General del IEEG de conformidad a la Ley comicial guanajuatense.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA.

Artículo 189, fracción II, inciso a)	
Propietarios	Suplentes
1. Jesús Gerardo Silva Campos	1. Baruc Camacho Zamora
2. María Alejandra Torres Novoa	2. Irma Paniagua Cortez
3. Isidoro Bazaldúa Lugo	3. Ranulfo Bonilla Rodríguez
4. Stephany Yazmín Pérez Sánchez	4. Ana Luisa Alonso Rivera
5. Fidel Fernández Villegas	5. Fidel Fernández Vera
6. Adriana Guadalupe Solórzano Luján	6. Carla Verónica Tamayo Raya
7. Carlos Omar Fernández Navarro	7. Mario Oswaldo Rodríguez Agripino
8. Eunice Ríos Lara	8. Claudia Elena Jaime Montes

Artículo 189, fracción II, inciso b)		
Distrito	Propietarios	Suplentes
Distrito I	Juan Rafael Pedroza Sánchez	Juan Garay Morales
Distrito II	Evaristo Hernández García	René Hernández Hernández
Distrito III	J. Jesús Almaguer Santana	Humberto Medina Méndez
Distrito IV	José Israel Méndez Gómez	Christian Fabián Dávalos Muñoz
Distrito V	Karina Elizabeth Méndez Gómez	Sandra Berenice Campos Romero
Distrito VI	Juan Ricardo Rosas	Jonás Esau Rosas Ríos
Distrito VII	Danaé Itzel Morales Mena	Estela Gloria Romo Rayas
Distrito VIII	Adriana Guadalupe Solórzano Luján	Carla Verónica Tamayo Raya
Distrito IX	Mónica Eugenia Mora Sánchez	Leslie Magaly Vázquez Morales
Distrito X	Ma. de Lourdes García Fernández	María Elizabeth Chagoya Arteaga
Distrito XI	Nelsón López Felipe	Pascual Gerardo Rocha García
Distrito XII	Martha Gómez Rentería	Ma. Elena Marmolejo Martínez
Distrito XIII	Alejandra Dávalos Chávez	Yaneth Rosario Mendoza Alvarado
Distrito XIV	Jaime Hernández Pérez	Jaime Teodoro Covarrubias Martínez
Distrito XV	Andrés Espinosa Carmona	Rogelio Trejo Zúñiga
Distrito XVI	Cynthia González Rivera	Adriana Luisa García Gutiérrez
Distrito XVII	Zulma Irene Zárate Lomas	Karen Valeria Zárate Salazar
Distrito XVIII	Stephany Yazmín Pérez Sánchez	Ana Luisa Alonso Rivera
Distrito XIX	Luis Manuel Arredondo Martínez	Javier Arredondo Martínez
Distrito XX	Ma. del Carmen Bedolla Pantoja	Juana Paulina Zamudio Vergil
Distrito XXI	J. Jesús Pastor Cerritos	Rafael Adalberto Macías Arreola
Distrito XXII	José María Vázquez Balderas	Julio César Piña Olvera

Fuente: Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato <http://www.ieeg.org.mx>.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 189, fracción II, inciso a)	
Propietarios	Suplentes
1. Santiago García López	1. José Guadalupe Pedroza Cobián
2. Luz Elena Govea López	2. Diana Patricia González García
3. Rigoberto Paredes Villagómez	3. Jorge Pérez Flores
4. Vanessa Campos Santana	4. María Elena Villanueva Rodríguez
5. José Huerta Aboytes	5. Luis Ferro Baeza
6. Luz Mara Ramírez Cabrera	6. Silvia Mónica Álvarez Ibarra
7. José Luis Romero Hicks	7. José Luis Medina Guerrero
8. Laura Belén Serrano Rivera	8. Ma. Guadalupe Tavera Hurtado

Artículo 189, fracción II, inciso b)		
Distrito	Propietarios	Suplentes
Distrito I	Luis Gerardo Rubio Valdez	Raúl Castillo López
Distrito II	Petra Barrera Barrera	Águeda Vázquez Quintana
Distrito IV	Johan Dávalos Rico	Lizbeth Monserrat Borja García
Distrito VI	Luis Javier Aviña Bueno	Leonel Chamichart Celis
Distrito VIII	Ma. Elena Cano Ayala	Claudia Denisse Meza Ortega
Distrito IX	Juan Pasqualli Rodríguez	Juan Pablo Álvarez Moreno
Distrito X	María Guadalupe Velázquez Díaz "Lupita Velázquez"	Miriam Contreras Sandoval
Distrito XI	Arcelia María González González	Ma Loreto Jacobo Hernández
Distrito XII	Irma Leticia González Sánchez	Rosa Irene López López
Distrito XIII	Leonardo Solórzano Villanueva	Alejandro Manuel Soto Látigo
Distrito XIV	Mercedes Sánchez Gómez	Esperanza Arellano Borja
Distrito XV	Jorge Eduardo de la Cruz Nieto "Jorge de la Cruz"	Juan Carlos Salazar León
Distrito XVII	Ernesto Vega Arias	José Luis Salgado Figueroa
Distrito XVIII	Ma. Concepción Navarrete Vital	Concepción Flores Pérez
Distrito XIX	Geraldine Ledesma Gil	Adriana Arredondo Vargas
Distrito XX	Lorenzo Salvador Chávez Salazar	Marco Antonio Espinoza Sandoval
Distrito XXI	Javier Isaac Camargo Rivera	Valentín Lerma Arriaga
Distrito XXII	Antonio García Ríos	J. Ignacio Osornio Piña

Fuente: Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato <http://www.ieeg.org.mx>.

De acuerdo con lo anterior se cumple con la paridad de género en las propuestas registradas por el Partido Político y avaladas por el Consejo General del IEEG de conformidad a la Ley comicial guanajuatense.

PARTIDO DEL TRABAJO.

Artículo 189, tracción II, inciso a)	
Propietarios	Suplentes
1. Carolina León Medina	1. Ma. Eugenia Gasca Alvarado
2. Jesús Antonio Torres Díaz	2. David Aquiles Mariscal Lizaola
3. Olga Fabiola Durán Torres	3. Nancy Vargas Rodríguez
4. Luis Alberto Carreño Montoya	4. Carlos Ortega Zúñiga
5. Elvia Rosa Rutilo Ortiz	5. Ana Karen Vargas Rodríguez
6. Dionisio Andrés Galindo Aguilar	6. Fernando Abenamar Aguirre Sobrevilla
7. Rosa Isela Páramo Hernández	7. Deny Gabriela Mendoza Arreola
8. Josué Romero Paredes	8. Alfredo Saenz Rosillo

Artículo 189, fracción II, inciso b)		
Distrito	Propietarios	Suplentes
Distrito I	Arturo Villegas Hernández	José Santos González Cruz
Distrito II	Javier Bustos Sánchez	Armando Matehuala Ubaldo
Distrito III	Estela Romo Velázquez	Alma Lorenia Ruiz Acosta
Distrito IV	Jesús Armando Vieyra Moncada	Óscar Fabián Salazar Muñoz
Distrito V	Rosa Evelia Guerrero Pérez	María Catalina Martínez Cedillo
Distrito VI	Juan Martín Israel Robledo Guerrero	Edgardo Pantoja Kuri
Distrito VII	María Magdal López Muñoz	Marlene Guadalupe Hemosillo Espinoza
Distrito VIII	Olga Fabiola Durán Torres	Ana María López Carreón
Distrito IX	Surya Sabine Espinosa Lara	Rosalina Crisanto Valle
Distrito X	Liliana Zamudio Rodríguez	Juana Imelda Murillo Jacinto
Distrito XI	Valeria Madeleine Gallardo Urbina	Alicia Jaramillo León
Distrito XII	Dionisio Andrés Galindo Aguilar	Fernando Abenamar Aguirre Sobrevilla
Distrito XIII	Luis Alberto Águila González	Fabián Motezuma Barrón
Distrito XIV	J. Guadalupe Rivera Ortega	José Acosta Montes
Distrito XV	Octavio Pérez Franco	Raúl Lara Cervantes
Distrito XVI	Luis Alberto Carreño Montoya	Carlos Ortega Zúñiga
Distrito XVII	Édgar Gasca Girón	Jorge Muñoz Olivares
Distrito XVIII	Alma Delia Negrete Soto	Adriana Janette Aguirre Hernández
Distrito XIX	María Lorena Alcántar Martínez	Margarita Hernández López
Distrito XX	Teresita Ortiz López	María Zamudio Pérez
Distrito XXI	Verónica Monserrat García Hernández	Clementina Martha Martínez Juárez
Distrito XXII	Cecilio Zavala Martínez	César Rodríguez Sánchez

Fuente: Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato <http://www.ieeg.org.mx>.

De acuerdo con lo anterior se cumple con la paridad de género en las propuestas registradas por el Partido Político y avaladas por el Consejo General del IEEG de conformidad a la Ley comicial guanajuatense.

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

Propietarios	Suplentes
1. Beatriz Manrique Guevara	1. Montserrat Paulina Serna Torres
2. Juan Antonio Méndez Rodríguez	2. Christopher González Navarro
3. María Soledad Ledezma Constantino	3. Susana Gómez Revilla Rosas
4. Roberto Fonseca Chávez	4. Sergio Alberto Román Medina
5. Esperanza Herrera Ruelas	5. Nayely Nataly Ramírez Calderón
6. Adán Velázquez Nava	6. José de Jesús Sánchez Estrada
7. Alma Sol Velázquez Lara	7. Sandra Viridiana Landín Arrona
8. Jonathan Alejandro Medina Durán	8. Jorge Alberto Torres Zacarías

Artículo 189, fracción II, inciso b)		
Distrito	Propietarios	Suplentes
Distrito I	M. Remedios Briones Barrientos	Rocío Jackelin Gutiérrez Tovar
Distrito II	Víctor Manuel Álvarez Ducoing	Assaf Aminadab Ramírez Almaguer
Distrito V	Virginia Marie Magaña Fonseca	Vanessa Iliana Ramírez López
Distrito VII	Daniel Olaf Gómez Muñoz	Eduardo Muñoz Andrade
Distrito VIII	Claudia Vélez de Alba	María Isabel Araiza Romero
Distrito IX	José Cruz González Barrera	Rolando Gutiérrez Morales
Distrito X	Omar Israel Rodríguez Galván	Víctor Manuel Duarte Navarro
Distrito XII	Yolanda Ruiz Vázquez	María Adriana Almaguer Rodríguez
Distrito XIII	Mónica del Carmen Torres Sánchez	Martha Patricia Briones Ojeda
Distrito XIV	Sergio Carlos Cárdenas Romero	Federico Coyote López
Distrito XVI	Felipe Arturo Camarena García	Ernesto Jamaica Verduzoo
Distrito XVII	Gabriela María Soledad Fuentes Chávez	María Kinich Sáenz Hernández
Distrito XVIII	Ulises Guzmán López	José Jesús Enríquez Alejandre
Distrito XIX	María Guadalupe Venegas Arroyo	Karla Mariocela García Martínez
Distrito XX	Agustín Almanza Andrade	Paulino Peña Fuentes
Distrito XXI	David Alejandro Morales Calderón	Jorge Luis Villagómez Montes
Distrito XXII	Yajaira Michelle Tinajero Castro	Ma Guadalupe Camacho Castro

Fuente: Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato <http://www.ieeg.org.mx>.

De acuerdo con lo anterior se cumple con la paridad de género en las propuestas registradas por el Partido Político y avaladas por el Consejo General del IEEG de conformidad a la Ley comicial guanajuatense.

4.4.3 DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION.

La presente tuvo lugar en la sesión extraordinaria efectuada en fecha 24 de julio de 2015 por la cual se declara la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional por parte del consejo general del IEEG realiza una serie de apreciaciones en relación a la paridad de género, que

derivaron en una acción afirmativa, la cual fundamenta de la manera que se describe a continuación:

En ese contexto, el Consejo General del Instituto; invoca el artículo 1 constitucional relacionándolo con el artículo 41 del mismo orden normativo en relación con el principio de igualdad de las personas ante la ley y por ende la prohibición de la discriminación. Así como la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en candidaturas a legisladores federales y locales.

Invocando, además, para el efecto el artículo 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el sentido del derecho de los ciudadanos, en principio y posteriormente obligación de los partidos políticos de garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. Para instrumentar este derecho y su correlativa obligación.

Señalando, además, el inciso r), del artículo 25, de la Ley General de Partidos Políticos, en el cual se establece como obligación de los partidos políticos «garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales».

En el artículo 3, párrafos 3 y 4, se señala que «cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre los géneros», mientras que en el

párrafo 5 de ese artículo se especifica que «en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes más bajos en el proceso anterior.»

También invoca que el mandato de paridad de género se traslada al ámbito estatal mediante el artículo 17, apartado A, de la Constitución política local, en el que se dispone que «los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como establecer las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a diputados al Congreso del Estado y regidores en el caso de Ayuntamientos. Asimismo, que en las candidaturas a diputado y regidor, las fórmulas de propietario y suplente deberán ser del mismo género, y que tratándose de candidatos bajo el principio de representación proporcional, las listas se integrarán de manera alternada entre los géneros, precisándose que en el caso de candidatos a diputados locales uninominales cada partido o coalición deberá postular el cincuenta por ciento de las fórmulas de un mismo género, salvo cuando el número de registros sea impar, en cuyo caso habrá una fórmula más de un género.»

Se describe que estas normas se replican en la ley comicial local. Así, en el artículo 22 se dispone que «los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la

participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos; que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados e integrantes de los ayuntamientos, los que deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; y que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido político haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.»

El Consejo General realiza precisiones en cuanto las reglas del registro de candidatos, a que se refieren los artículos 184, 185 y 186 de la Ley electoral guanajuatense.

El consejo considera que el mandato de paridad contenido en la Constitución Política Federal, se replica tanto en las leyes generales de la materia como en la Constitución local y en la ley comicial estatal, esto como una acción afirmativa tendente a reducir la brecha de desigualdad existente, en lo que aquí interesa, en el estado de Guanajuato en la integración de la legislatura.

«Resulta evidente que la medida afirmativa de que se trata, aun cuando en el ámbito estatal opera para la postulación de contendientes, garantizando que las listas de representación proporcional se integren en forma paritaria, está dirigida a favorecer las condiciones para dar vigencia al derecho humano de las mujeres a ocupar cargos de elección popular dentro de los cuerpos legislativos, lo que permite aceptar que la postulación no es en sí misma el objeto de la tutela y cobertura constitucional y legal, sino que lo se pretende es la igualdad sustancial en el acceso y desempeño de una diputación. Por lo tanto, es dable afirmar que la acción afirmativa consistente en la conformación paritaria y alternada de las listas de postulación a diputados por el principio de representación proporcional, tiene como finalidad construir un mecanismo efectivo para garantizar el ejercicio de las mujeres a su derecho humano de acceso a los cargos de elección popular, correspondiendo a este Consejo General, como operador de la medida, vigilar y procurar su efectividad.

Sobre esta base conceptual, en el caso es posible advertir que la medida que exige postular el cincuenta por ciento de mujeres puede, por virtud de las condiciones de la elección, derivar en la asignación de una mayoría de hombres, ya que en el estado de Guanajuato opera un sistema de listas cerradas donde históricamente los partidos políticos colocan a hombres en el primer lugar de preferencias,

A lo anterior, debe añadirse la circunstancia de que al darse la participación de varios partidos políticos con un grado de representatividad que solo les permite alcanzar una curul en el Congreso, es evidente que ésta será asignada a un hombre, vaciando de eficacia el derecho de las mujeres a ocupar cargos de elección y volviendo nugatoria la intención de la medida afirmativa diseñada para la postulación. En esas condiciones, se genera una restricción invisible que impide el ascenso profesional y laboral de las mujeres en el ámbito institucional público, la cual se denomina como *techo de cristal*, y que en ámbito estatal se ha reflejado históricamente en la integración de la legislatura con muy pocas mujeres.»

En este apartado el Consejo señala que para la legislatura local que abarco los años 1997 al 2000 se configuró de 33 hombres y 3 mujeres, la del 2000 al 2003 por 30 hombres y 6 mujeres, la del 2003 al 2006 29 hombres y 7 mujeres, la del 2006 al 2009 20 hombres y 6 mujeres; la del 2009 al 2012 por 26 hombres y 10 mujeres y por último la legislatura del 2012 al 2015 por 29 hombres y 7 mujeres.

El consejo general del IEEG señala que resulta necesario corregir ese escenario a efecto de cumplir con los compromisos internacionales del Estado Mexicano y para el efecto invoca las siguientes disposiciones normativas.

«• Los artículos 1 y 4 de la Constitución Federal, que establecen el principio de interpretación *pro persona*, así como la igualdad entre el hombre y la mujer.

• Los artículos 3, 4, párrafo 1, y 7, incisos a) y b), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que vinculan a los integrantes del Estado a adoptar las medidas necesarias, incluso las de carácter afirmativo, para garantizar el ejercicio de las libertades, así como para acelerar la igualdad de facto entre los géneros, y en tratándose de los derechos políticos para votar y ser votadas, elegibles para todos los cargos públicos garantizando el derecho de ocupar y ejercer todas las funciones y cargos públicos gubernamentales.

• El dispositivo 5º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará), que garantiza el libre ejercicio de sus derechos políticos.

- El numeral 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que consagra los derechos políticos de la ciudadanía de los Estados parte.

- Finalmente, los diversos II y III de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, que reconocen el derecho de ser electas y ocupar todos los cargos públicos en igualdad de condiciones con el hombre.

Del bloque normativo referido, en relación con el numeral 2º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (mismo que establece que los Estados parte del pacto deben adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades de sus habitantes), se deduce la obligación de las autoridades electorales encargadas de la asignación de diputaciones de representación proporcional de implementar las medidas que aseguren el derecho de la mujer a ser votada, excluyendo situaciones que permitan la discriminación de las mujeres, imposibilitándolas a ejercer cargos públicos; luego entonces, la medida que este Consejo General advierte como idónea para garantizar ese derecho es la de, en caso de ser necesario, ajustar la asignación de curules de representación proporcional, para lograr la paridad en la integración del Congreso del Estado. Hacer realidad el derecho a la igualdad es un mandato que deriva de la Constitución Federal y de los instrumentos internacionales cuyo acatamiento corresponde a todas las autoridades que aplicamos el derecho y no solo a aquellas que lo crean.»

Cobra relevancia y resulta de tipo medular, para el caso en cuestión; el siguiente argumento:

«Cabe resaltar que tal medida no es incompatible con la existencia de un orden de prelación en las listas de preferencia, pues a diferencia de lo que ocurre en la elección por el principio de mayoría relativa, las candidatas y candidatos de representación proporcional no adquieren automáticamente el derecho a ocupar una curul, sino que en igualdad de condiciones ganan la posibilidad de acceder a una diputación.

Así las cosas, el orden secuencial no inhibe la posibilidad de que se pueda optar por un orden de prelación que atienda el género, es decir, poder seleccionar dentro del orden de ubicación en la lista al primer hombre o a la primera mujer; o bien, en su caso, en las listas cuyo primer lugar ordinal estuviera asignado por el partido a un hombre, elegir a la primer mujer (sic) que aparece en la secuencia.

En este contexto, se debe señalar que al reconocerse igualdad de condiciones de candidatas y candidatos para acceder a una curul por el principio de representación proporcional, no se priva de un derecho adquirido al candidato que ocupe el primer lugar de la lista, pues con independencia de la posición que tenga en el listado, su derecho a detentar un escaño estará limitado en la medida que su nombramiento como diputado impida que en la integración del Congreso del Estado se respete el principio de igualdad, así como las acciones afirmativas en materia de equidad de género.»

Lo anterior es trascendente ya que como se lee, el Consejo General a partir de ese argumento no atiende la lista de prelación proporcionada por el Partido

Político al momento del registro de candidatas. Así mismo la considera de carácter instrumental al señalar lo siguiente:

«En ese orden de ideas, podemos concluir que el orden de prelación en la lista estatal tiene un carácter instrumental en cuanto otorga certeza jurídica al electorado y a las candidatas y candidatos respecto a su postulación, sin perjuicio de que el orden pueda ser modificado con el fin de hacer efectivo el derecho de las mujeres de acceder en condiciones de igualdad a una diputación por el principio de representación proporcional, conclusión posible de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 7 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 17 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 22, 33, fracción XIX, 184, 185 y 186, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, a la luz de la normativa que integra el bloque constitucional que reconoce los derechos político electorales de las mujeres, permitiendo que las candidatas accedan a una diputación por el principio de representación proporcional, propiciando en este caso la integración del Congreso de forma paritaria. »

Lo anteriormente descrito lo considero viable y en mi opinión, la medida afirmativa si traería como consecuencia una paritaria configuración del poder legislativo, así mismo no considero que se violentarán ningún derecho en perjuicio de otro, es decir ya que lo que se encuentra en ciernes, sería eficientar la norma fundamental y traer como consecuencia la participación paritaria de las mujeres en el ámbito político en el Estado de Guanajuato.

Abona lo anterior lo considera por el Consejo General el describir la medida afirmativa de la siguiente manera:

«La medida afirmativa que en su caso habrá de implementarse se considera razonable pues se aplicaría al caso concreto y, por lo pronto, solo con temporalidad a la legislatura 2015-2018. Es proporcional porque el resultado de representación de las mujeres que se alcanzaría con la aplicación de la medida afirmativa en la integración del Congreso estatal, compensaría la histórica sub-representación de las mujeres en dicho órgano y lograría el equilibrio en la participación de los géneros. Además, porque no generaría una mayor desigualdad entre los géneros, dado que, con la implementación de la medida afirmativa, los géneros quedarían representados en el Congreso de manera equilibrada.

También resulta objetiva y razonable, porque el principio de igualdad real, material o sustancial constituye un elemento fundamental de todo Estado democrático de derecho, por lo que el interés de la sociedad está orientado a generar igualdad de oportunidades

en el ejercicio de los derechos, a través de acciones dirigidas a modificar las bases económicas, culturales y sociales de una colectividad, así como a buscar la participación equilibrada de hombres y mujeres en la representación política, superando los obstáculos y las barreras que generan la desventaja histórica que el colectivo de las mujeres ha encontrado para ejercer dicha representación.»

Una vez vertido lo anterior el Consejo General procedió a verificar la necesidad de aplicar la referida medida afirmativa.

«El artículo 42 de la Constitución local dispone que el Congreso del Estado se compondrá por veintidós diputados electos por el principio de mayoría relativa y catorce diputados electos según el principio de representación proporcional, es decir, se compone de treinta y seis diputados, por lo que atendiendo a los criterios de paridad que han sido referidos en este acuerdo, el Congreso, idealmente, deberá estar conformado por dieciocho hombres y dieciocho mujeres. De los veintidós diputados electos por el principio de mayoría relativa, doce son hombres y diez mujeres, lo que posibilita lograr la paridad de género en el Congreso del Estado, siendo necesario para ello, asignar diputaciones por el principio de representación proporcional al menos a ocho mujeres.

En principio, para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista registrada por los partidos, pues dicho orden lleva implícito tanto el respaldo de los militantes del partido como de la ciudadanía que decidió emitir su voto a favor del partido, teniendo en consideración la lista que conoció al momento de emitir su sufragio y sólo cuando resulte necesario para alcanzar el fin perseguido con la aplicación de la medida afirmativa, dicho orden puede ser modificado. En esos supuestos, el derecho de auto organización de los partidos cede frente a los principios de igualdad sustantiva, no discriminación y paridad de género, porque lo que se busca con la modificación en la prelación es compensar la desigualdad enfrentada por las mujeres en el ejercicio de sus derechos, a efecto de alcanzar la participación equilibrada de las mujeres en la política y en los cargos de elección popular. En este sentido se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de reconsideración SUP-REC-936/2014 y acumulados, resolución en la que estableció el deber de la autoridad administrativa electoral de respetar en el mayor grado posible el derecho de auto organización de los partidos políticos y afectar en el menor grado posible la integración de las listas de diputados de representación proporcional para cumplir con el principio de paridad de género.

Para definir a las personas que integrarán el Congreso, en primer término, se procederá a asignar las curules tomando en consideración el número de diputados por el principio de representación proporcional que les correspondió a los partidos de acuerdo a lo previsto por el artículo 273 de ley electoral local. De acuerdo a lo anterior, se hará la asignación atendiendo al orden de prelación de las listas presentadas por los partidos, así como a la lista formada por los diputados de mayoría relativa que no hayan alcanzado una curul, que fue ordenada en forma descendente de acuerdo al porcentaje de votación obtenida por el partido político»

Una vez hecho lo anterior y a efecto de instrumentar dicha medida afirmativa, el Consejo General señala:

«Realizado lo anterior, se procederá a verificar el cumplimiento del principio de paridad de género y, en su caso, a aplicar la medida afirmativa que ha sido precisada.

No.	Partido político	Posición en la lista de representación proporcional o de porcentaje de votación por distrito uninominal	Nombre de los candidatos que integran la fórmula
1	PRI	1	Santiago García López José Guadalupe Pedroza Cobián
2	PRI	2	Luz Elena Govea López Diana Patricia González García
3	PRI	3	Rigoberto Paredes Villagómez Jorge Pérez Flores
4	PRI	1	Irma Leticia González Sánchez Rosa Irene López López
5	PRI	2	María Guadalupe Velázquez Díaz Miriam Contreras Sandoval
6	PRD	1	Jesús Gerardo Silva Campos Baruc Camacho Zamora
7	PRD	2	María Alejandra Torres Novoa Irma Paniagua Cortez
8	PRD	3	Isidoro Bazaldúa Lugo Ranulfo Bonilla Rodríguez
9	PVEM	1	Beatriz Manrique Guevara Montserrat Paulina Serna Torres
10	PVEM	2	Juan Antonio Méndez Rodríguez Christopher González Navarro
11	PVEM	3	María Soledad Ledezma Constantino Susana Gómez Revilla Rosas
12	MC	1	Eduardo Ramírez Granja Ricardo Paz Gómez
13	NA	1	Alejandro Trejo Ávila Dante Franco Hernández
14	MORENA	1	David Alejandro Landeros Alejandro Bustos Martínez

Como se aprecia, con esta asignación no se logra el número necesario de mujeres para alcanzar la integración paritaria del Congreso, dado que únicamente a seis mujeres se les asigna una diputación y por lo menos deben ser ocho.

En consecuencia, se hace necesario aplicar la medida afirmativa referida en párrafos precedentes, a efecto de alcanzar la integración paritaria en armonía con los derechos de auto organización de los partidos, de votar de la ciudadanía en general y de ser votado de los candidatos en el orden definido por su partido.

Como existe la necesidad de integrar a dos mujeres para alcanzar la integración paritaria del Congreso, se realizará la asignación a la primer mujer (sic) que aparezca en la lista,

empezando por el partido que habiendo registrado un hombre en primer lugar de la lista obtuvo el menor porcentaje de votación, y así sucesivamente hasta alcanzar el número de diputadas necesario para integrar paritariamente el cuerpo legislativo.»

En ese tenor el criterio que asume el Consejo General, lo sustenta en concordancia con lo señalado por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-REC-936/2014 y acumulados. Lo anterior en virtud del siguiente argumento:

«...en razón de que la asignación de curules por el principio de representación proporcional se realiza en función del porcentaje de votación, pues constituye uno de los elementos principales para determinar el derecho de los partidos a obtener una curul por ese principio, lo que es congruente con garantizar en la mayor medida la auto organización de los partidos a través del respeto, en lo posible, del orden de prelación de la lista

En tal virtud, el mismo factor debe tomarse como referencia tratándose de la implementación de una acción afirmativa, pues de esta forma se aplica un parámetro objetivo, proveniente de las propias reglas que rigen en la asignación de curules por el principio de representación proporcional.

Si bien esta última determinación cambia el orden de la lista de dos de los partidos, a saber, MC y MORENA, quienes fueron los partidos con menor votación estatal válida emitida, dicho cambio resulta objetivo y proporcional, debido a que con la aplicación de la medida afirmativa se logra compensar la integración del Congreso.

Conforme con lo anterior, la integración del Congreso, aplicando la medida afirmativa, se conformará de la siguiente manera:

No.	Partido político	Posición en la lista de representación proporcional o de porcentaje de votación por distrito uninominal	Nombre de los candidatos que integran la fórmula
1	PRI	1	Santiago García López José Guadalupe Pedroza Cobián
2	PRI	2	Luz Elena Govea López Diana Patricia González García
3	PRI	3	Rigoberto Paredes Villagómez Jorge Pérez Flores
4	PRI	1	Irma Leticia González Sánchez Rosa Irene López López
5	PRI	2	María Guadalupe Velázquez Díaz Miriam Contreras Sandoval
6	PRD	1	Jesús Gerardo Silva Campos Baruc Camacho Zamora
7	PRD	2	María Alejandra Torres Novoa Irma Paniagua Cortez
8	PRD	3	Isidoro Bazaldúa Lugo Ranulfo Bonilla Rodríguez
9	PVEM	1	Beatriz Manrique Guevara Montserrat Paulina Sema Torres
10	PVEM	2	Juan Antonio Méndez Rodríguez Christopher González Navarro
11	PVEM	3	María Soledad Ledezma Constantino Susana Gómez Revilla Rosas
12	MC	2	Griselda Guerrero Morales Linda Anaya Ríos
13	NA	1	Alejandro Trejo Avila Dante Franco Hernández
14	MORENA	2	Nancy López Montes Vanessa Esmeralda Vázquez Montes

Se considera que con esta integración se logra armonizar el derecho de auto organización de los partidos políticos, así como el de las candidatas y los candidatos postulados por los partidos políticos con los principios de igualdad y no discriminación y paridad de género, reconocidos constitucionalmente, porque se alcanza la representación equilibrada entre los géneros en el Congreso y en mayor medida se respeta la determinación de los partidos en el orden de sus candidatos.¹⁶⁵

Además, se observa lo dispuesto en el artículo 273 de la ley electoral local, pues, por los motivos que han sido precisados en este acuerdo, las diputaciones correspondientes a MC y MORENA no pueden ser asignadas a los hombres que aparecen en primer lugar de sus respectivas listas, habiéndose asignado a las personas que les sucedieron del mismo inciso.»

En relación de lo anteriormente descrito el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato, en ejercicio de sus facultades emite el siguiente acuerdo:

¹⁶⁵ Lo destacado no es de origen.

«**PRIMERO.** El Consejo General, en ejercicio de sus facultades y en observancia de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad en los procesos electorales, y toda vez que se ha observado lo previsto por la Constitución local y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, declara válida la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional.

SEGUNDO. De conformidad con lo indicado en el considerando décimo noveno del presente acuerdo, se determina que los institutos políticos PT, PH y ES no tienen derecho a que les sean asignados diputados por el principio de representación proporcional.

TERCERO. De acuerdo a lo precisado en el considerando vigésimo primero de este acuerdo, a los institutos políticos PRI, PRD, PVEM, MC, NA y MORENA se les asignan diputados por el principio de representación proporcional.

CUARTO. Los ciudadanos a los que se les asignan diputaciones por el principio de representación proporcional, referidos en los considerandos vigésimo segundo y vigésimo tercero, de los institutos políticos PRI, PRD, PVEM, MC, NA y MORENA, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

QUINTO. De conformidad con el punto anterior, expídanse las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional a los institutos políticos PRI, PRD, PVEM, MC, NA y MORENA, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, décimo párrafo, de la Constitución local, 262 y 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, de acuerdo a lo siguiente:

Partido Revolucionario Institucional

Santiago García López	Propietario
José Guadalupe Pedroza Cobián	Suplente
Luz Elena Govea López	Propietaria
Diana Patricia González García	Suplente
Rigoberto Paredes Villagómez	Propietario
Jorge Pérez Flores	Suplente
Ima Leticia González Sánchez	Propietaria
Rosa Irene López López	Suplente
María Guadalupe Velázquez Díaz	Propietaria
Miniam Contreras Sandoval	Suplente

Partido de la Revolución Democrática

Jesús Gerardo Silva Campos	Propietario
Baruc Camacho Zamora	Suplente
María Alejandra Torres Novoa	Propietaria
Ima Paniagua Cortez	Suplente
Isidoro Bazaldúa Lugo	Propietario
Ranulfo Bonilla Rodríguez	Suplente

Partido Verde Ecologista de México

Beatriz Manrique Guevara	Propietaria
Montserrat Paulina Serna Torres	Suplente
Juan Antonio Méndez Rodríguez	Propietario
Christopher González Navaro	Suplente
María Soledad Ledezma Constantino	Propietaria
Susana Gómez Revilla Rosas	Suplente

Movimiento Ciudadano

Griselda Guerrero Morales	Propietaria
Linda Anaya Ríos	Suplente

Nueva Alianza

Alejandro Trejo Ávila	Propietario
Dante Franco Hernández	Suplente

MORENA

Nancy López Montes	Propietaria
Vanessa Esmeralda Vázquez Montes	Suplente

SEXO. En términos de lo preceptuado por el artículo 264, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, infórmese al Presidente del Congreso del Estado sobre las asignaciones de diputados electos por el principio de representación proporcional, de conformidad con la relación de nombres del punto anterior.

SÉPTIMO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el estado de Guanajuato, para los efectos legales a que haya lugar.»

Inconformes con lo anterior los ciudadanos **Martín Ernesto Valtierra Alba**, representante del Partido Nueva Alianza; **Luis Gonzáles Reyes**, en

representación de Movimiento Ciudadano; **José Jesús Correa Ramírez**, representante del Partido Acción Nacional; **Eduardo Ramírez Granja**, candidato a diputado propietario por el principio de representación proporcional, por el partido político Movimiento Ciudadano; **Ricardo Paz Gómez**, candidato a diputado suplente por el principio de representación proporcional, por el partido Movimiento Ciudadano; y **David Alejandro Landeros**, candidato a diputado propietario por el principio de representación proporcional, por el Partido Político Morena, presentaron ante el Tribunal Electoral de Guanajuato, el Recurso de Revisión en contra del acuerdo CGIEEG/215/2015, emitido en sesión del día 24 de julio de 2015, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual se declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional; y se asignaron diputados, por dicho principio, a los institutos políticos.

Así mismo en fecha 29 de julio fueron presentados sendos juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano, interpuestos por **Eduardo Ramírez Granja**, candidato a diputado propietario por el principio de representación proporcional, por el partido político Movimiento Ciudadano, Ricardo Paz Gómez, candidato a diputado suplente, de representación proporcional, por el partido Movimiento Ciudadano y David Alejandro Landeros, candidato a diputado propietario por el Partido Político Morena.

Siendo en todo caso materia de la presente investigación, lo concerniente a los juicios enunciados en el párrafo anterior, alegándose en el caso de los candidatos de Movimiento Ciudadano:

«1.- Violación a los principios de seguridad jurídica, legalidad y certeza del proceso electoral, en el acuerdo impugnado; así como de auto-organización y autodeterminación de los partidos políticos.

En efecto, los impugnantes señalan que al dictar el acuerdo CGIEEG/215/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, no respetó el orden de prelación de las listas registradas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional; considerando que se aplicó, retroactivamente, un criterio que resulta en su perjuicio».

Por lo que respecta al candidato disidente de MORENA, este señala en su escrito impugnativo:

«...que al modificar el orden de registro de candidatos propuestos por el partido político MORENA, para ocupar una diputación por la vía plurinominal, la responsable interpretó inadecuadamente la normatividad electoral; bajo los criterios erróneos llamados sistemático y funcional, en lugar de verificar una interpretación literal y armónica, invocando como apoyo de dicho reclamo, el contenido de los artículos 116 de la Constitución Federal; 44 fracción IV de la Particular del Estado; y los numerales 267, 268 y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Alega que, interpretada, adecuadamente, tal normatividad, le reconoce el derecho político adquirido, de haber sido propuesto por el partido político MORENA, en primer lugar, de prelación de la lista de candidatos, por el principio de representación proporcional al próximo Congreso estatal.

Más aún, si se considera que su designación, se dio como consecuencia de un procedimiento de insaculación con convocatoria de los militantes que así lo decidieron; lo cual, se consolidó con la voluntad ciudadana que otorgó una votación mayor al 3%.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, inaplicó, en su perjuicio, los preceptos 116 de la Carta Magna; 44, fracción IV, de la Constitución del Estado; y los artículos 267, 268 y 269 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Considerando, que no se respetó su derecho adquirido, de formar parte del próximo Congreso Estatal; y que se actuó en forma indebida, por las circunstancias siguientes:

- Por no haberse respetado el orden de prelación de la lista de candidatos presentados por MORENA, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional; la cual, estima inmodificable, intransferible e irrenunciable, al relacionarse con los siguientes elementos:

- a).- El derecho de auto organización de los partidos políticos.
- b).- El derecho de voto de los ciudadanos.
- c).- El derecho a ser votado.
- d).- La expectativa de derecho, de quien ocupa el primer lugar de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional.

La autoridad responsable inobservó los principios de equidad, proporcionalidad, legalidad, seguridad jurídica, certeza objetividad y proporcionalidad, que deben prevalecer en todo proceso electoral, ya que dice que la aplicación del método ascendente afecta a la parte más débil, a pesar de que la ley de la materia no contempla tal método.»

En cuanto al estudio de fondo realizado por la autoridad jurisdiccional, la resolución señala:

«Ahora bien, del elenco de conceptos aducidos por vía de agravio, resaltan los motivos de inconformidad, expresados por los representantes del partido político Movimiento Ciudadano; y sus candidatos Eduardo Ramírez Granja y Ricardo Paz Gómez; así como David Alejandro Landeros, candidato propuesto por el instituto político MORENA, donde cuestionan la legalidad del acto impugnado; en torno a las facultades de la autoridad administrativa, para *inaplicar*, en su caso, las normas, conforme a las cuales, se estipuló la asignación de diputados de representación proporcional.

En efecto, no debe perderse de vista, que los promoventes, se inconformaron, con la implementación de la acción afirmativa de paridad de género, para que la LXIII Legislatura del Congreso quedara integrada, con igual número de mujeres y varones; adoptada en el considerando vigésimo segundo, del acuerdo impugnado.

Sobre los agravios multicitados, es menester que se diluciden dos cuestiones que a juicio de quien resuelve, resultan fundamentales:

1. En primer término, si como lo aducen los impugnantes; al sustentar su acuerdo, la autoridad administrativa, desconoció las normas que se encontraban previstas en la legislación comicial en vigor, para asignar los diputados por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos **Movimiento Ciudadano** y **MORENA**; y
- 2.- En tal virtud, debe determinarse, si dicha actuación se encuentra ajustada a derecho; esto es, si **la autoridad administrativa electoral**, se encuentra facultada para **inaplicar** normas y ejercer control de constitucionalidad y convencionalidad.

El primer cuestionamiento, encuentra respuesta afirmativa; lo anterior, con base en el acuerdo impugnado, pues tal como lo aseveran los inconformes, el Instituto Electoral del Estado, dejó de lado la aplicación de las normas establecidas en la legislación comicial en vigor, para asignar las curules de representación proporcional.

Esto es así, pues acudiendo a una serie de principios derivados, principalmente, de criterios asumidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó el orden de las listas registradas por los institutos políticos aludidos.

Para esclarecer lo anterior, se estima necesario citar algunos de los preceptos legales que, previenen la forma prevista en la normatividad en vigor, para que los partidos políticos tuvieran acceso a la asignación de diputados por el principio de representación proporcional»

En este punto el Tribunal invoca los artículos 44 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el artículo 184, 185 y 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señalando enseguida:

«En lo que interesa, de los preceptos enunciados derivan las siguientes reglas, para la elección de diputados de representación proporcional:

- Que la asignación de diputados de representación proporcional, se haría mediante el sistema de listas.

- Las listas quedarían integradas con las propuestas de los partidos políticos.
- Para garantizar la paridad de género, en la postulación de las candidaturas, los partidos políticos habrían de alternar fórmulas de distintos géneros.
- Que la autoridad administrativa, haría la asignación de manera alternada, cada tres asignaciones, de entre las opciones que integran la lista propuesta por los partidos políticos.

Ahora bien, en su acuerdo, el Consejo responsable **inaplicó** dichas normas; ya que, soslayando las reglas revisadas, en especial, las que provienen de los artículos 44 de la Constitución del Estado y 273 fracciones II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, otorgó dos curules de representación proporcional, a las segundas fórmulas, registradas por **Movimiento Ciudadano** y **MORENA**, bajo el amparo de una supuesta interpretación *pro persona*.

Para ello, la autoridad administrativa invocó un mandato de paridad, que estimó derivaba del orden normativo interno e internacional.

Lo anterior, lo hizo con el objeto de "*corregir*", la supuesta restricción invisible que, a su juicio, impide el ascenso profesional y laboral de las mujeres, en el ámbito institucional público; y que en el estatal, se ha reflejado, históricamente, en la integración de la legislatura.

Además, según lo determinado por la responsable, para dar cumplimiento a los compromisos internacionales del Estado Mexicano; invocando para ello, diversas disposiciones normativas, en el ámbito nacional, en especial la Constitución General de la República y supranacional, bajo el amparo de las cuales, estimó necesaria la **modificación en el orden de prelación** establecido en las listas aludidas...

La *inaplicación* de las normas establecidas, queda evidenciada, cuando en un primer término, la responsable hizo un ejercicio en la designación de diputaciones por el principio de representación proporcional, **aplicando lo previsto por el artículo 273 de la ley comicial local y respetando el orden de prelación establecido por los partidos políticos en las listas registradas para tal efecto**

Sin embargo, como en tal procedimiento, la autoridad responsable, consideró que no se lograba empatar el número de mujeres y hombres, para alcanzar la integración paritaria del Congreso Estatal, determinó la necesidad de integrar a dos mujeres más.

Por tal motivo, modificó la asignación, previamente establecida, cambiando el orden de prelación de la lista, de dos de los partidos con derecho a la asignación de diputados plurinominales, es decir, **Movimiento Ciudadano** y **MORENA**; tomando como criterio base, el haber sido, los institutos políticos, con el menor porcentaje de votación en la elección.

De esta manera, resulta palmario, a juicio de quien resuelve, que lo determinado por la autoridad responsable, en realidad representó, **la *inaplicación*** de las reglas, previamente establecidas, respecto de las cuales, la asignación de diputados de representación proporcional, a los partidos políticos, debía efectuarse, con fundamento en los artículos 44 de la Constitución del Estado; y 273 fracciones II y III, de la ley comicial local.

Ciertamente, aunque, expresamente, en su acuerdo, la autoridad responsable nunca dijo que se apartaba de las disposiciones normativas en comento; lo cierto es que las inobservó.

Así las cosas, con la determinación asumida, **inaplicó** implícitamente las normas a las que se encontraba obligada; estimando que para el caso concreto, resultaba conducente, aplicar, en su mayor extensión, el mandato de paridad de género; lo que como se ha venido señalando, constituye una **inaplicación** de los preceptos referidos.

En síntesis, el actuar de la responsable, constituyó el ejercicio oficioso de un control difuso de constitucionalidad y convencionalidad que, según se verá, **no está permitido** para autoridades administrativas, como el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Debiendo reiterarse, que la determinación asumida por dicha autoridad administrativa; en aras de hacer efectiva la paridad de género, en la conformación de los miembros del Congreso del Estado, constituyó la inaplicación de leyes.

En efecto, la determinación a la que arribó, no se encuentra prevista en ninguna de las normas citadas en este apartado; ni aun siendo interpretadas en su sentido más amplio, pues esas leyes, regulan que la asignación de diputaciones, debe implementarse, conforme a la lista

En efecto, a juicio de esta autoridad, la determinación de la autoridad administrativa, constituye un auténtico control difuso de constitucionalidad y convencionalidad; pues aludiendo al derecho humano de las mujeres para participar fácticamente en la vida pública del Estado, decidió pasar por alto, las determinaciones de la ley local, conforme a las cuales, la asignación de curules debe efectuarse, en estricto apego a las listas registradas por los partidos políticos.

Con independencia de lo acertado o no, de la determinación asumida por la responsable, lo cierto es que, por su naturaleza, dicha **autoridad administrativa**, es decir, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se encuentra impedido para ejercer el control difuso de normas; y por tanto, no puede sostenerse la legalidad del acto impugnado.

Conceder lo contrario, implicaría admitir, en cualquier caso, que la autoridad administrativa pueda desconocer, oficiosamente, la validez de normas; generando, un alto grado de incertidumbre jurídica para los gobernados, contraviniendo los principios de certeza y legalidad que rigen los procedimientos electorales presentada por los partidos y aprobada, en su caso, por la autoridad administrativa electoral.

Ahora bien, al haberse acreditado que en su acuerdo impugnado, la autoridad administrativa, desconoció las normas que se encontraban previstas en la legislación comicial en vigor, para asignar los diputados por el principio de representación proporcional, a los partidos políticos **Movimiento Ciudadano y MORENA**.

En segundo lugar, debe determinarse, si dicha actuación se encontró ajustada a derecho; esto es, si **la autoridad administrativa electoral**, se encuentra facultada para **inaplicar** normas y ejercer control de constitucionalidad y convencionalidad.

En efecto, no se desconoce que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del país, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

Sin embargo, dicha protección deben hacerla en el ámbito de sus respectivas competencias, y dentro de los límites de sus facultades.

De esta manera, el control difuso de la constitución o de tratados internacionales, celebrados por el Estado Mexicano, únicamente, está permitido para las autoridades jurisdiccionales; no así, para las autoridades administrativas, quienes no pueden hacer uso de dicho control, ni inaplicar alguna norma, como lo hizo la responsable; ni siquiera, con el pretexto de protección de derechos humanos de los gobernados.

Entonces, aun y cuando en su labor de aplicación de las leyes, las autoridades administrativas deben interpretarlas en el sentido más favorable a las personas; ello no implica, llegar al extremo de rebasar sus facultades, inaplicando normas, bajo el amparo de la protección de algún derecho fundamental conculcado.

...

Por tanto, puede concluirse que los partidos políticos y sus actores, al crear, aprobar y reconocer las reglas que sustentan al propio sistema electoral, deben cumplir y acatar, cabalmente, las normas que se han impuesto, para que en la ingeniería constitucional electoral exista un legal y legítimo juego por parte de todos los actores, **incluyendo** en estos últimos, **a la propia autoridad en la materia**.

De esta forma, como la autoridad responsable fincó su actuar en la inaplicación de las normas y reglas establecidas de manera firme, para la asignación de curules de representación proporcional, a los partidos con derecho a ello; lo que, a juicio de este órgano colegiado, tenía vedado y generó un alto grado de incertidumbre en los participantes del proceso electoral.

Por lo anterior, es que se reitera, que no resulta correcto el proceder de la autoridad administrativa, al modificar en la asignación de las diputaciones plurinominales las reglas que ya se habían establecido sobre paridad y género.

Efectivamente, la situación jurídica de los partidos políticos y de las personas que ocupan las candidaturas debe contar con una estabilidad previsible, dado que el modelo del proceso electoral otorga **definitividad** a las diferentes etapas, a efecto de alcanzar la finalidad última de dicho proceso: que el día de la jornada electoral, la ciudadanía conozca con claridad las personas que se postulan para ser votadas.

Es decir, que la ciudadanía en general, como principal destinataria de las normas electorales, pueda ejercer su voto, debidamente, informada por cuanto a la actuación de los partidos políticos y de las candidatas y candidatos registrados, los cuales se sujetaron a las bases electorales definidas con anterioridad para aplicarse al proceso electoral.

...

De acuerdo a lo anterior, se requiere, a la autoridad responsable, Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para que en un plazo no mayor de tres días contados a partir del siguiente a la fecha en que sea notificado de la presente resolución, realice lo siguiente:

- Emita un nuevo acuerdo, en el que declare la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional y asigne a los institutos políticos, las curules que por ese principio les corresponda.

- Al emitir la nueva determinación, el Consejo General deberá sujetarse a los razonamientos expresados en el presente fallo; realizando la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, conforme al marco jurídico aplicable al caso concreto, y por ende, debiendo observar el orden de prelación establecido por los partidos políticos, en sus listas previamente registradas y aprobadas para tales efectos.

- Al momento de resolver sobre el número de curules que corresponde dar a cada partido político, deberá ponderar, lo señalado por los partidos políticos **Acción Nacional** y **Nueva Alianza**, en sus respectivos escritos de

RESUELVE:

PRIMERO. - Se **revoca** el acuerdo **CGIEEG/215/2015** dictado en fecha 24 de julio de 2015, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.»

Cumplida que fue la resolución en fecha 7 de septiembre el Consejo General dictó un nuevo acuerdo para asignar diputaciones de representación proporcional, quedando de la siguiente manera:

Partido Revolucionario Institucional

Santiago García López	Propietario
José Guadalupe Pedroza Cobián	Suplente

Luz Elena Govea López	Propietaria
Diana Patricia González García	Suplente

Rigoberto Paredes Villagómez	Propietario
Jorge Pérez Flores	Suplente

Irma Leticia González Sánchez	Propietaria
Rosa Irene López López	Suplente

María Guadalupe Velázquez Díaz	Propietaria
Miriam Contreras Sandoval	Suplente

Partido de la Revolución Democrática

Jesús Gerardo Silva Campos	Propietario
Baruc Camacho Zamora	Suplente

María Alejandra Torres Novoa	Propietaria
Irma Paniagua Cortez	Suplente

Isidoro Bazaldúa Lugo	Propietario
Ranulfo Bonilla Rodríguez	Suplente

Partido Verde Ecologista de México

Beatriz Manrique Guevara	Propietaria
Montserrat Paulina Serna Torres	Suplente

Juan Antonio Méndez Rodríguez	Propietario
Christopher González Navarro	Suplente

María Soledad Ledezma Constantino	Propietaria
Susana Gómez Revilla Rosas	Suplente

Movimiento Ciudadano

Eduardo Ramírez Granja	Propietario
Ricardo Paz Gómez	Suplente

Nueva Alianza

Alejandro Trejo Ávila	Propietario
Dante Franco Hernández	Suplente

MORENA

David Alejandro Landeros	Propietario
Alejandro Bustos Martínez	Suplente

Fuente: Instituto Estatal Electoral del Estado de Guanajuato <http://www.ieeg.org.mx>.

Que a la postre resultan ser los diputados locales que integran la LXIII legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato.

Inconformes con lo anterior las ciudadanas Nancy López Montes y Vanessa Esmeralda Vázquez Montes presentaron por separado sendos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en contra del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, que se analizó en párrafos anteriores, señalando las impugnantes violaciones a sus derechos políticos. Conociendo la sala regional Monterrey debido a competencia, la cual resuelve y mediante la cual se confirmó la asignación de diputados de representación proporcional.

CAPITULO V

CULTURA DEMOCRATICA

El presente capítulo versa sobre los conceptos fundamentales de la cultura política en nuestro país, que incide necesariamente y hace referencia en la idea de la democracia como cuestión cultural, principalmente; que se vive actualmente o que necesariamente se proyectará en los próximos años, haciendo una prospección de lo que la sociedad mexicana deberá considerar a efecto de cumplir con el compromiso de hacer una sociedad más activa y paritaria en cuestiones políticas. Primeramente, por «Cultura» debemos entender:

Conjunto de conocimientos que permite a alguien desarrollar su juicio crítico.

Conjunto de modos de vida y costumbres, conocimientos y grado de desarrollo artístico, científico, industrial, en una época, grupo social.¹⁶⁶

¹⁶⁶<http://dle.rae.es/?id=BetrEjX>. Recuperado en fecha 21 de junio de 2016.

La cultura, como compilación de fenómenos ha sido materia de estudio de ciencias como la sociología y la antropología; por las que ha sido considerada como compuesta por valores, creencias e ideologías.

En ese tenor tenemos que las sociedades diseñan las formas en cómo han de representarse al mundo, la que incluye la explicación de los distintos fenómenos en los que impacta como grupo social, es decir las referencias a las percepciones y actitudes de la gente.

Ahora bien, el termino cultura política fue acuñado por Gabriel Almond, en 1972 y ha sido tan amplio que se ha tenido como sinónimo de valores políticos, valores democráticos o ideología entre otros. La cultura política se refiere a las creencias, actitudes, valores, ideales, sentimientos y evaluaciones predominantes acerca del sistema político. ¹⁶⁷ La cultura política también incluye las orientaciones cognoscitivas (el conocimiento y creencias acerca del sistema político), las orientaciones afectivas (los sentimientos acerca del sistema político), y las orientaciones evaluativas (las valoraciones acerca del desempeño de las instituciones y los actores políticos).¹⁶⁸

Con base a la definición de Almond, se pudieron identificar tres tipos de cultura política: la parroquial que se presenta cuando los individuos que componen la sociedad tienen poco conocimiento y participación en el gobierno nacional), la de súbdito (cuando los individuos están conscientes de la existencia del gobierno

¹⁶⁷ Diamond, L. *Developing Democracy, Toward Consolidation*. Maryland: Johns Hopkins University Press. 1999 Pag. 163.

¹⁶⁸ Booth y Bayer Richard. *The Authoritarian Personality*. 2015, Pág. 4.

pero guardan una postura pasiva respecto del mismo) y por último la participante que es la que se presenta cuando los individuos conocen su sistema político y se involucran en el mismo, y en la obtención del poder.

El «Poder» como fenómeno es entendido como aquel medio, pero también fin donde obran las decisiones que repercuten en la proyección social. El poder – dice Hauriou en su Teoría Jurídica que - «es una libre energía que, gracias a su superioridad, asume la empresa de un grupo humano por la creación continua del orden y del Derecho».¹⁶⁹

En ese contexto habrá que apreciar al poder político, y el papel que realiza dentro del orden social, que no simplemente tiende a administrar un grupo ya establecido hacia el bien común, sino además, da lugar con su actividad, a la configuración misma del grupo, que antes no estaba o existía de manera desemejante.

El poder político tiene pues un fin, que deber ser el bien común y cuyo medio para lograrlo es el gobierno, y esto quiere decir que más que disponer de bienes o servicios, sino que consiste en dirigir hombres a la obtención de un fin ético. Lo cual sólo puede lograrse dentro de un grupo humano.

El poder político rige por la continuidad del orden y del derecho, en contraposición al caos, siendo esta la característica más significativa del poder político. Por eso

¹⁶⁹ Hauriou Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional. Editorial Omares. España. 2016. Pág. 32.

el poder político, para gobernar al grupo humano, debe crear un orden, no solo material sino jurídico.

El orden, para ser permanente debe basarse en los valores superiores del ser humano principalmente la justicia y la libertad. El poder político, se supone a los otros poderes de tipo social, por la soberanía, y debido a su competencia y finalidad, que es el bien público transitorio.

Actualmente el poder político es un poder de derecho, un poder limitado jurídicamente de tal suerte esté siempre obligado a cumplir sus funciones en el ámbito que le es propio y a no salirse de esos límites, debiendo atender una estructura jurídica y de limitantes sociales.

La justificación del poder político se completa, con el principio de legitimidad entendido el primero como la manera en cómo se transmite el poder y el otro propiamente a su ejercicio.

Además del poder político, confluyen en el ámbito social fenómenos de otra naturaleza, sin embargo, la mayoría de ellos se orientan hacia un ámbito netamente político, en el entendido de que la percepción que tenga determinado grupo social de este, se denominara cultura política.

Dentro de dicho concepto encontraremos parámetros tales como las costumbres o lo que también se conoce como cultura colectiva. Sin embargo, dos conceptos son determinantes: dominación y sujeción.

En este punto es de hacer notar que cultura política, no es sinónimo de ideología política, ya que esta se refiere si al entendimiento que se tengan de ciertos aspectos sociales, sin embargo, es un concepto mucho más acotado que el primero, ya que solo se refiere a un pequeño grupo dentro del universo social.

Actualmente, se vive un florecimiento del análisis y reflexión en cuanto a los temas de carácter político que inciden en la sociedad, mucho con la ayuda de las nuevas tecnologías que se vierten en las redes sociales. Dicho fenómeno no es propio del país, siendo más bien una perspectiva de carácter global, en la que es clara por un lado la idea nacionalista del país de que se trate, pero también se migra ahora a una idea de ciudadano del mundo, concepto en el cual los fenómenos son simultáneos en cuanto a su génesis e impacto global.

Como ya se expuso, un presupuesto básico para el desarrollo de la cultura política es el orden, primeramente, de carácter social, pero también debe existir orden de carácter constitucional o legal. Solo una sociedad que supera el caos e instaura el orden puede crear instituciones sociales fuertes y duraderas.

Una de esas instituciones es precisamente la democracia. La cual es un signo de nuestros días, tomando en cuenta que es un fenómeno que se replica en cualquier parte del mundo. La cual está asociada a dos premisas básicas que le dan sustento: la libertad y la igualdad. Norberto Bobbio señala al respecto: «...la igualdad, como valor supremo de una convivencia ordenada, feliz y civil y, por consiguiente, de una parte, como aspiración perenne de los hombres que viven

en sociedad, y de otra como tema constante de las ideologías y de las teorías políticas, queda emparentada a menudo de libertad.»¹⁷⁰

La palabra igualdad se manejó de diversas maneras en las constituciones mexicanas, lo cual no representó que fueran utilizadas para reducir la brecha de desigualdad ya que en ellas se utilizó con disímiles perspectivas: social, económico, jurídico, educativo, laboral, salud y seguridad social; aspectos que están diseminados en los ordenamientos constitucionales.

Para Carbonell hay «cuatro tipos de normas jurídicas que contienen mandatos de igualdad:

- a) Principio de igualdad en sentido estricto. Puede ser considerado como un valor o un principio expresado en los ordenamientos constitucionales. En México no se encuentra prevista de manera amplia.
- b) Mandato de no discriminación. Dirigido principalmente a las autoridades y en algunos aspectos a los particulares, con el objeto de dar un trato igual a los habitantes de un país. Este mandato se encuentra en el párrafo quinto del artículo 1 de la Constitución que nos rige.
- c) Igualdad entre el hombre y la mujer. Las diferencias históricas en el trato jurídico entre el hombre y la mujer originaron la inclusión de normas constitucionales que contemplaran el trato igualitario, tal y como está previsto en el artículo 4 constitucional.
- d) Igualdad sustancial. Significa la obligación de los poderes públicos para eliminar cualquier obstáculo que impida la igualdad en los hechos y no sólo en el ámbito jurídico a través de acciones integrales.»¹⁷¹

¹⁷⁰ En "Correspondencia Perry Anderson/Norberto Bobbio." En: P. Anderson, N. Bobbio y U. Cerroni, Liberalismo, Socialismo, Socialismo liberal. Caracas, Venezuela. Nueva Sociedad. 81 – 108.

¹⁷¹ Miguel Carbonell. (2012) *Igualdad*, visible en <http://www.miguelcarbonell.com/docencia/Igualdad.shtml> consultado en mayo de 2016.

Como ya se ha dicho, la cultura política es un reflejo del sistema político del que se trate, guardando una relación simbiótica entre ellos; siendo el tema de análisis de la presente investigación la paridad entre los géneros, tenemos entonces que el derecho de las mujeres para ser postuladas para cargos de elección popular se encuentra protegido en varios instrumentos internacionales de Derechos Humanos de observancia obligatoria para el Estado mexicano, lo cuales han quedado descritos en líneas arriba; mismos que componen el marco jurídico básico para dar vigencia y plena eficacia a la reforma política del 2014.

Es dable hacer notar que como parte de la cultura política democrática que se permea en nuestro país el papel de las mujeres en los puestos de tomas de decisión ha sido una constante, lo anterior se ejemplifica con la tabla de Diputados por legislatura según sexo, 1952-2015

Legislatura	Periodo	Total	Hom-bres	Muje-res	Porcentaje de hom-bres	Porcen-taje de mujeres
XLII	1952 a 1955	162	161	1	99.38%	0.62%
XLIII	1955 a 1958	160	156	4	97.50%	2.50%
XLIV	1958 a 1961	162	154	8	95.06%	4.94%
XLV	1961 a 1964	185	176	9	95.14%	4.86%
XLVI	1964 a 1967	210	197	13	93.81%	6.19%
XLVII	1967 a 1970	210	198	12	94.29%	5.71%
XLVIII	1970 a 1973	197	184	13	93.40%	6.60%
XLIX	1973 a 1976	231	212	19	91.77%	8.23%
L	1976 a 1979	236	215	21	91.10%	8.90%
LI	1979 a 1982	400	368	32	92.00%	8.00%
LII	1982 a 1985	400	358	42	89.50%	10.50%
LIII	1985 a 1988	400	358	42	89.50%	10.50%
LIV	1988 a 1991	500	442	58	88.40%	11.60%
LV	1991 a 1994	499	455	44	91.18%	8.82%
LVI	1994 a 1997	496	424	72	85.48%	14.52%
LVII	1997 a 2000	500	413	87	82.60%	17.40%
LVIII	2000 a 2003	500	416	84	83.20%	16.80%
LIX	2003 a 2006	498	374	124	75.10%	24.90%
LX	2006 a 2009	500	371	129	74.20%	25.80%
LXI ^a	2009 a 2012	486	332	154	68.31%	31.69%
LXII ^b	2012 a 2015	498	311	187	62.45%	37.55%

Fuente: Gómez Pérez Mara. Espinoza Luna Carolina. Las Reformas Estructurales a la Luz de los Derechos Humanos. Serie Reformas Estructurales: avances y desafíos. Instituto Belisario Domínguez. Senado de la Republica México 2016.

La idea democracia representa *per se* una limitante del poder político, sin embargo, ambos conceptos guardan una estrecha relación, razón por la cual no pueden existir uno sin el otro.

Tenemos entonces que en nuestros días y de acuerdo con el grupo social la democracia, tendrá tintes de capitalista, liberal, moderna, sin embargo, un denominador común es el de tener el carácter de representativa, en la cual prevalece el principio de mayoría.

Todo lo anterior nos lleva a concluir que la democracia será entonces un modo de organizar el poder de carácter político, en donde el factor decisivo es el grupo social al que se va a gobernar, y es precisamente el carácter del grupo en lo que se traduce la cultura política de determinado país.

Ese modo de organizar se sustenta en valores, entre los que se destacan, la igualdad, la justicia, la libertad, el pluralismo, legalidad, participación, respeto, responsabilidad, tolerancia.

La democracia encuentra fundamento en el principio de la soberanía popular, misma que tiene nacimiento en el grupo de individuos que gozan de libertad e igualdad, mismos que les permiten participar en la conformación de la voluntad colectiva. La democracia, no inicia ni termina con el acto de votar. Sin embargo, este resulta fundamental en la vida democrática. Sin embargo, es necesario que el sufragio sea un sea verdadero poder político.

Hauriou, señala que en el sufragio hay una doble operación de la voluntad: una es sentimiento de confianza y adhesión de hombre a hombre y otra es el asentamiento, que consiste en aceptar o rechazar una proposición formulada o una decisión aceptada por otro poder. El sufragio ocupa, por tanto, un puesto muy importante en el Estado de nuestros días es un derecho propio, un deber y una función social.

Es un derecho propio vinculado de manera natural a la posición misma del ciudadano, sin otra necesaria descripción. Y por ello es también una obligación. El derecho y el del sufragio tienen origen de la naturaleza social del hombre, que repercute en dos aspectos: no sólo jurídico, sino también ético.

Al mismo tiempo que un derecho individual, el sufragio es una función social, porque, como dice Posada, “es una forma de condensación de la voluntad del Estado, que reclama en el sujeto una disposición o capacidad. El carácter de función del sufragio se revela en el voto. Es decir, el ciudadano desempeña una fundamental tarea democrática que consiste en reflejar la opinión de la masa social, que además es constitucionalmente necesaria.

En la cual, convertido en elector debe preguntarse si debe votar, o no, y de votar, debe hacerlo teniendo en cuenta los intereses del Estado que él representa, y que no son, necesariamente, sus propios e individuales intereses, que al final del día legitima al poder emanado de las urnas.

Existe hoy en México, una tendencia a la baja del voto, lo que se traduce en que el poder político, si bien se encuentra legitimado por haber emanado de las urnas, adolece de la legitimación que da el grupo social en pleno, ya que solo muy pocos eligen a quien gobierna.

De lo anterior se desprende que el gobierno en turno deba buscar legitimación social, además, lo que implica un desgaste y un despropósito en su naturaleza que debiera ser solo gobernar.

A partir de las reformas constitucionales que se abordaron en la presente investigación, se trató de robustecer el sistema político mexicano, hasta lograr una democracia más paritaria, como forma de organización social y política en la que existe igualdad de número y derechos de los distintos colectivos que componen la sociedad y que deben formar parte de los órganos decisorios y de gobierno.¹⁷², lo que se encuentra en tránsito.

Sin embargo, considero que faltarán muchos aspectos a considerar para que el robustecimiento sea pleno. La paridad en consecuencia se constituye en un paso para lograr la igualdad de género ya que a través de esta se consigue en su caso, garantizar la representación igualitaria de mujeres y hombres en los espacios del poder político. Lo anterior a través del impulso del equilibrio social ya que de aumenta cuantitativamente la representación política y la toma de decisiones entre los géneros, tenemos entonces que la paridad como regla procedimental

¹⁷² <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1305> recuperado el 30 de abril de 2018.

se traduce de manera tal que a través de esta se cumple con el mandato de igualdad sustantiva.

Se habrán de considerar temas sensibles en la democracia mexicana, en donde existe un factor omnipresente que se llama corrupción, lo que muchos han llegado a pensar como un factor cultural, lo que no comparto de ninguna manera.

Y es por eso por lo que, hoy, el país se encuentra inmerso en esfuerzos tales como el sistema nacional anticorrupción, lo que veo como un paliativo únicamente ya que deberán hacerse mayores esfuerzos para combatir actos de corrupción, sin distraer recursos materiales y humanos que se traducen en un despropósito al acto de gobernar.

Tenemos entonces que la democracia en nuestro país enfrenta varios retos, primeramente, la consolidación de las reformas políticas electorales del 2011 y 2014, el combate a la corrupción, la desaparición de poderes de facto de carácter regional, económico o político, y una protección efectiva de los derechos humanos, además de que la participación plena de las mujeres en todos los espacios de toma de decisiones públicas sigue constituyendo un reto en nuestro País; ya que hay una brecha importante para lograr la paridad en distintos ámbitos y niveles.

Sin embargo, para llegar a esos estándares será necesario una participación ciudadana efectiva, pero para llegar a ello, se necesita un grado de satisfacción ciudadana que sea suficiente lo que considera no sucederá a mediano plazo en

el escenario político actual, donde vemos que la participación social en las urnas es mínima, pese a que la organización de elecciones representa un gasto enorme.

De lo anterior encontramos que juega un papel fundamental la percepción que se tiene de la política en México, sin embargo, también es necesario observar la percepción que tiene el ciudadano de sí mismo, lo que también considero se encuentra en tránsito, ya que, en décadas pasadas, el ciudadano se veía como un factor ordinario cuya única responsabilidad era votar, lo que no podía ser más incorrecto, ya que la democracia no inicia ni termina el día de la votación.

Tenemos entonces, que México se encuentra ante una gran responsabilidad que se traduce en educar en democracia a toda una generación de electores, a los que habrá de instruirse en el conocimiento de fenómenos políticos, en liderazgo social que se traduzca en la capacidad de organizarse y exigir, por las vías e instituciones democráticas, el cumplimiento de sus demandas, lo anterior partiendo del hecho de que toda persona tiene derecho a vivir en una sociedad libre y democrática.

Lo que permitirá, en mi opinión, un proceso gradual de participación ciudadana, y como ya vimos, una de las posibilidades para el efecto, es hacerlo a través de la participación en un partido político, a pesar de que el sistema de partidos en nuestro país no goce de la credibilidad deseada, ya sea porque los partidos subordinan a sus militantes a sus propios intereses o al desgaste de sus plataformas políticas que no son novedosas o en algunos casos prácticamente

inviabiles. Además de evitar, la tendencia de los electores a preferir a hombres que a mujeres aun cuando ambos candidatos tengan características similares.

Para el caso de Guanajuato, y por ser el objeto de estudio del presente trabajo , la paridad de género, prevista a partir de la reforma de 2014 dos mil catorce no se logra en la elección local del Estado de Guanajuato, por lo que las autoridades emanadas de esa elección no pueden ser consideradas de algún modo paritarias en cuanto al género, de ahí que no se cumpla en el Estado con lo ordenado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este punto es necesario observar que la Ley Electoral de Guanajuato, hace una remisión amplia hacia las reglas de paridad de género que se aplican para los candidatos a diputados locales por ambos principios, por lo que es dable colegir que tales reglas sobre la paridad de género, así como los criterios que permiten su despliegue, están acordonadas a que se observen en la integración de cada planilla para los ayuntamientos y sin embargo no se cumple, al menos para la elección del año 2015 en el Estado.

Tal situación permite adoptar un criterio garantista, a fin de que las reglas de la paridad de género establecidas por el legislador local, produzcan un efecto útil, a tal grado que dicha paridad se haga patente tanto en los candidatos al cargo de diputados locales como de Presidente Municipal, como hacia el resto de los integrantes de la planilla que serán electos por el principio de mayoría relativa, a fin de colocar en el mismo grado de posibilidad para el acceso a dicho cargo, tanto a mujeres como a hombres, dando como consecuencia una real democracia paritaria.

En este sentido, es se colige que los criterios de (*horizontalidad o transversalidad y verticalidad*) implícitos en las reglas tocantes a la paridad de género aplicables para el registro de candidatos a diputados por ambos principios, permean con el mismo objetivo que en el registro y la postulación de los candidatos a integrar el Congreso del Estado, los ayuntamientos de la entidad, tanto en las planillas de mayoría relativa como en la lista de los regidores por el principio de representación proporcional en ambos casos.

En consecuencia, de la interpretación de lo previsto en los artículos 1º, párrafo quinto; 40, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 17,30,31, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato;1,2,7 fracción, 22,33 fracción XIX,184,185, 186, y 293, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, podemos determinar que de cumplir con el intención del legislador local tendiente a la obtención de paridad de género en la postulación y registro de las planillas de candidatos a integrar los ayuntamientos de la entidad, los partidos políticos o las coaliciones deben registrar candidatos de forma vertical, esto es que se debe tomar como punto de inicio el género del candidato o candidata a la Presidencia Municipal y en orden descendente sindico o síndicos, de igual manera la lista de regidores por el principio de representación proporcional alternada con candidatos de un género diverso, hasta cubrir la totalidad de la lista, lo anterior en atención a la Ley comicial, específicamente la fracción tercera del artículo 189.

En este orden de ideas, me parece evidente que la determinación adoptada por la autoridad electoral en el Estado de Guanajuato, al validar las postulaciones, únicamente se ciñó a garantizar la paridad y la equidad de género, en un plano *vertical*, en los candidatos de representación proporcional (Regidores), siendo omisa en aplicar este principio en los candidatos de la fórmula de mayoría (Presidente Municipal y Síndico o Síndicos), en la integración de diversos Ayuntamientos de la entidad, lo que en consecuencia vacía de eficacia el ordenamiento constitucional de garantizar la paridad de género, máxime si tomamos en cuenta que de 46 municipios en el Estado de Guanajuato, solo dos son gobernados por mujeres.

En consecuencia, de lo anterior es dable proponer una modificación a la Ley comicial guanajuatense, tendiente a que los partidos políticos garanticen, a través de un ejercicio de paridad vertical que el cincuenta por ciento de sus postulaciones a presidente municipal sean de un género determinado, misma suerte en las postulaciones a Diputados Locales, de manera horizontal y vertical.

De todo lo señalado, considero que México se encuentra en una coyuntura envidiable, en donde podemos construir una sociedad en igualdad sustantiva, sin embargo, no se logrará con una fórmula matemática, sino que se deberá impulsar un equilibrio social entre géneros. Lo que se logrará través del fortalecimiento del liderazgo de las mujeres y su empoderamiento.

Además de luchar contra la discriminación, la violencia de género en un marco de tolerancia se deberá generar y/o compendiar información relacionada con la colaboración de las mujeres en los ámbitos estatal y municipal en el Poder Judicial, en el Ejecutivo Estatal, en los órganos electorales y en las dirigencias de los partidos políticos y promover medidas que favorezcan una mayor representación de mujeres en puestos de poder y de decisión en todos los ámbitos de cada uno de los estados, con especial enfoque en la participación de las mujeres indígenas.

Lo anterior es sin duda el preámbulo hacia una nueva cultura política, en la que los derechos encuentran proyección en la paridad, mediante un reparto equitativo de las responsabilidades y decisiones públicas; en donde la exclusión no se encuentra justificada de manera alguna por natural que parezca.

Lo que se traduzca en la igualdad formal y real entre géneros es un derecho fundamental del ser humano, al fomentar el empoderamiento de las mujeres a partir de diferentes estrategias; de esta forma, la herramienta ideal para el empoderamiento político de las mujeres es sin dudas la paridad e igualdad entre los géneros.

BIBLIOGRAFÍA.

1. Abreu Sacramento, José Pablo y Juan Antonio Le Clercq. Introducción en la reforma humanista: Derechos Humanos y cambio constitucional en México. Porrúa. Senado de la República, México, 2011.
2. Alexy, Robert, Teoría de los derechos fundamentales, traducción de Ernesto Garzón Valdés, Madrid, 2002.
3. Aragón Manuel. Constitución, Democracia y Control. Instituto de Investigaciones Legislativas de la UNAM. México. 2002.
4. Araiza M y De Oliveira O. Contribuciones de la Perspectiva de género a la sociología de la población en Latinoamérica. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2000.
5. Andrade Sánchez J. Eduardo. Derecho Constitucional. Ed. Oxford. México .2008.
6. Artola Miguel. Los derechos del Hombre. Alianza Editorial. Madrid. 1987.
7. Asimov Isac. El Nacimiento de una Nación. Editorial FCE. México. 2002.
8. Bartolini, Stefano. Manual de ciencia política. Alianza. Madrid.1996.
9. Bernal, Carlos. El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2003.
10. Booth y Bayer Richard. The Authoritarian Personality. 2015.
11. Carbonell Miguel. Una Historia de los Derechos Fundamentales. Editorial Porrúa. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2010.

12. Carbonell, Miguel. Constitución, Reforma Constitucional y fuentes del derecho en México. 1ª edición. Universidad Autónoma de México. México. 1998.
13. Carbonell, Miguel, Derechos Fundamentales en México, Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2010.
14. Cárdenas Gracia Jaime F. Democracia y partidos políticos. Instituto Federal Electoral. México. 2001.
15. Carmona Tinoco Jorge Ulises. La Reforma y las normas de derechos humanos previstas en los tratados internacionales. En La Reforma Constitucional de Derechos Humanos. Un nuevo paradigma. Coordinadores Miguel Carbonell y Pablo Salazar. Editorial Porrúa. México, 2012.
16. Caballero Ochoa José Antonio. La cláusula de interpretación conforme y el principio pro persona (artículo 1º segundo párrafo, de la Constitución), en la Reforma Constitucional de Derechos Humanos: Un Nuevo Paradigma. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2011.
17. Castilla Karlos. El principio Pro persona en la administración de justicia. En Cuestiones Constitucionales, número 20. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México.
18. Celis Quintal Alejandro. Estudios en Homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano. Protección de la Persona y Derechos Fundamentales. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2006.
19. Convención de Viena, de 18 de abril de 1961.
20. Dahl Robert. “El cabildeo Legislativo y su regulación”. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2006.

21. De Barbieri, M. Teresita. Certezas y Malos entendidos sobre la categoría de género. En estudios básicos de derechos humanos IV. Guzmán L. y Pacheco. San José, Costa Rica. 1995.
22. Diamond, L. Developing Democracy, Toward Consolidation. Maryland: Johns Hopkins University Press. 1999.
23. Duverger Maurice. Los partidos políticos. Fondo de Cultura Económica de España. Madrid. 2002.
24. Fernández Ruiz Jorge. Poder Legislativo. Editorial Porrúa. México. 2010.
25. Fix Zamudio Héctor. El derecho Internacional de los Derechos Humanos en las Constituciones Latinoamericanas y en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En Revista Latinoamericana de Derecho. Año 1 número 1. Enero- junio 2004.
26. Fix Zamudio Héctor. Derechos Humanos, Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2001 pág. 5 Los Derechos humanos y su protección jurídica.
27. Fix-Zamudio, Héctor, Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional”, en Ferrer MacGregor, Eduardo, Derecho Procesal constitucional, 4ª. Editorial Porrúa. México.t. I, pp. 273 y 283, entre otras.
28. Ferrajoli, Luigi. “Los fundamentos de los derechos fundamentales”. Editorial Trotta. Madrid. 2001.
29. Fuentes Díaz Vicente. Los partidos Políticos en México. Editorial Altiplano. México. 1969.
30. Facio Alda, Cuando el género suena cambios trae (Una metodología para el análisis del fenómeno legal), Ilanud. San José, C.R.1992.

31. Gallo Campos Karla, Laura Salinas Beristáin. Protocolo teórico-metodológico para la verificación del grado de tutela de derechos de las mujeres en el orden jurídico mexicano. Colección Genero y Derecho. Cámara de Diputados LX Legislatura. México. 2007
32. García Becerra José Antonio, en Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional. Número 1. Julio- diciembre 1999.
33. García de Enterría, Eduardo. La Lengua de los derechos. La formación del derecho público europeo tras la Revolución Francesa. Alianza Editorial. Madrid 1994.
34. Gilas Karolina. Con las Cuotas no Basta. De las Cuotas de género, y otras acciones afirmativas. Temas Selectos del Derecho Electoral. México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
35. Gros Espiell, Héctor. Estudios sobre Derechos Humanos II, Madrid, Civitas, 1988.
36. Hauriou Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional. Editorial Omares. España. 2016.
37. Koldo Echebarría Arizabarreta, “Reivindicación de la reforma administrativa: significado y modelos conceptuales”, en Reforma y Democracia, Revista del CLAD No. 18, Caracas, Ven. Octubre de 2000.
38. La Déclaration des Droits de l’Homme et du Citoyen.
39. Lagarde Marcela. La regulación social del género. El género como filtro de poder. En Antología de la sexualidad humana. Consejo Nacional de Población. Mexico.1994.
40. Linares Quintana Segundo V. Sistemas de Partidos y Sistemas Políticos. Plus Ultra. Buenos Aires 1976

41. Marshall, T. H. y Bottomore, T., Ciudadanía y clase social. Editorial Alianza. Madrid. 1998 (el ensayo de Marshall fue originalmente publicado en 1950).
42. Martín Abregú y Christian Courtis (compiladores). La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales. Buenos Aires, Argentina, CELS, Editores del Puerto SRL, 1997.
43. Maquiavelo Nicolás. El Príncipe. México. Editorial Porrúa. 2010.
44. Paoli Bolio Francisco José. Partidos y Sistemas de Partidos. Experiencias Comprobadas. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2016.
45. Patiño Camarena Javier. De Los Derechos del Hombre a los Derechos Humanos Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2014.
46. Patiño Camarena Javier. Constitucionalismo y Reforma Constitucional. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. 2014.
47. Panebianco Angelo. "Modelos de partido". Alianza. Madrid. 1990.
48. Pérez Luño, Antonio E., Los derechos fundamentales, 4ª. Ed., Tecnos, Madrid, 1991.
49. Rubio Llorente, F. La Constitución como fuente del derecho. 1979. Volume I. Alianza Editorial. Madrid. 1982.
50. P. Anderson, N. Bobbio y U. Cerroni, Liberalismo, Socialismo, Socialismo liberal. Caracas, Venezuela. Nueva Sociedad
51. Sánchez Viamonte, Carlos. Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa. Editorial de la Facultad de Derecho de la UNAM, México. 1956.
52. Sartori, Giovanni. Partidos y sistemas de partidos, Alianza. Madrid. 1987.

53. Scott, W. El género: Una categoría útil para el análisis histórico. En M. Lamas. El género. La construcción cultural de la diferencia sexual. (3ra. Reimpresión). México: PUEG / Porrúa.
54. Scott Joan. El género: una categoría útil para el análisis histórico. James Amel y Mary Nash. Historia y Genero. Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea. Edicions Alfons el Magnanim Intituicio Valenciana d' Estudis i Investigació 45
55. Soberanes Fernández José Luis. Locuciones Latinas Jurídicas. Editorial Porrúa. México. 2008.
56. Uprimny Yepes Rodrigo, Bloque de constitucionalidad, derechos humanos y proceso penal, 2ª ed., Bogotá, Consejo Superior de la Judicatura- Universidad Nacional de Colombia, 2008.
57. Villán Durán, Carlos. "Curso de derecho internacional de los derechos humanos", Madrid, Trotta, 2002.
58. Vázquez L.D. y Serrano S. Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. UNAM. México. 2011.
59. Weber Max. Economía y Sociedad. 2ª edición. México. FCE. 1965.

PÁGINAS ELECTRÓNICAS.

1. <http://www.derechoshumanos.net/derechos/>.
2. <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/icjstatute.php>.
3. <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-01-06.pdf>.
4. www.ordenjuridiconacional.gob.mx.
5. <http://www2.scjn.gob.mx/red/Constitución/>
6. www.ordenjuridiconacional.gob.mx.
7. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_A_MPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf.
8. <http://www.ine.mx/portal/>.
9. <http://portal.te.gob.mx>

10. <http://www.senado.gob.mx/comisiones/justicia/docs/>
11. <http://fepade.gob.mx/>.
12. <http://www.ieeags.org.mx/>.
13. <http://www.ieebc.mx/>.
14. <http://www.ieebcs.org.mx/>.
15. <http://www.ieec.org.mx/>.
16. <http://www.iepc-chiapas.org.mx/>.
17. <http://www.iepcc.org.mx/>.
18. <http://www.ieecolima.org.mx/>.
19. <http://www.iedf.org.mx/>.
20. <http://www.ieem.org.mx/>
21. <http://www.ieehidalgo.org.mx/>.
22. <http://www.iepcjalisco.org.mx/>.
23. <http://impepac.mx/>.
24. <http://www.cee-nl.org.mx/>.
25. <http://ieepuebla.org.mx/>.
26. <http://ieeq.mx>
27. <http://www.ceepacslp.org.mx>
28. <http://www.cee-sinaloa.org.mx/>
29. <http://www.iepct.org.mx/>
30. <http://ietam.org.mx/>
31. <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/>.
32. <http://www.iev.org.mx/>
33. <http://www.iepac.mx>
34. <http://www.ieez.org.mx/>
35. [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion de los Partidos Politicos/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion_de_los_Partidos_Politicos/).
36. www.rae.es
37. [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Historico sobre perdida de registro/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Historico_sobre_perdida_de_registro/).
38. <https://www.pan.org.mx/el-cen/historia/>
39. http://slp.prd.org.mx/index.php?option=com_content&view=category&id=38&Itemid=60.
40. <http://www.pri.org.mx/generalleandrovalle/historia.aspx>.
41. <http://www.partidoverde.org.mx/2016/pvem/historia-del-partido-verde>.
42. <http://www.partidodeltrabajo.org.mx/2011/historiapt.html>.
43. <https://nueva-alianza.org.mx/historia/>.
44. <http://movimientociudadano.mx/nuestra-historia>.
45. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derestas/cont/4/ens/ens8.pdf>.
46. <http://encuentro.social/>.

47. http://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/cdis/igualdad_de_genero.pdf.
48. <http://dle.rae.es/?id=RwDG6I1>.
49. http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006 centros de estudio/05 centro de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de genero.
50. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
51. <http://dle.rae.es/?id=BetrEjX>.
52. <https://www.escri-net.org/es/recursos/sistemas-regionales>

LEYES Y REGLAMENTOS.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Constitución Política para el Estado de Guanajuato.
3. Constitución del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo
4. Ley sobre la Celebración de Tratados.
5. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para El Estado de Durango.
6. Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
7. Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo.
8. Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
9. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.
10. Ley General de Partidos Políticos.
11. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
12. Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
13. Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Hidalgo.
14. Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
15. Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Declaración de autenticidad

DECLARO QUE:

1. El presente trabajo de investigación, tema de la tesis presentada para la obtención del título de Doctor (a) es original, siendo resultado de mi trabajo personal, el cual no he copiado de otro trabajo de investigación.
2. En el caso de ideas, formulas, citas completas, ilustraciones diversas, sacadas de cualquier tesis, obra, artículo, memoria, en versión digital o impresa, se menciona de forma clara y exacta su origen o autor, en el cuerpo del texto, figuras, cuadros, tablas u otros que tenga derechos de autor.
3. Declaro que el que trabajo de investigación que pongo en consideración para evaluación no ha sido presentando anteriormente para obtener algún grado académico o título, ni ha sido publicado en sitio alguno.
4. Soy consciente de que el hecho de no respetar los derechos de autor y hacer plagio, es objeto de sanciones universitarias y/o legales, por lo que asumo cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de irregularidades en la tesis, así como de los derechos sobre la obra presentada.
5. De identificarse falsificación, plagio, fraude, o que el trabajo de investigaciones haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, responsabilizándome por todas las cargas pecuniarias o legales que se deriven de ello sometiéndome a las normas establecidas y vigentes de la UANL

AUTOR: RAYMUNDO FRANCISCO OLMEDO RIVERA

FECHA: JULIO 2019

FIRMA: _____